

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES, AUTOS, SANCIONES, ENTRE OTROS

PERMISOS

Resolución 0100 No. 0780 – 0286 del 26 de Abril de 2018, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV – DE LOS CORREGIMIENTOS DE VILLAGORGONA Y BUCHITOLO, MUNICIPIO DE CANDELARIA”.

Resolución 0100 No. 0720 – 0356 de fecha 28 de mayo de 2018 “*Por la cual se resuelve los recursos interpuestos a una revocatoria directa*”, de LA ASOCIACION MUTUAL LAS AMERICAS Y LA SOCIEDAD LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, dentro del Derecho Ambiental Permiso de Adecuación de Terrenos el cual obra en el expediente No. 0721-036-001-054-2017.

Resolución 0720 No. 0721 – 000480 del 12 de Junio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO”, a la Sociedad TENSOACTIVOS S.G. S.A.S., con NIT. 805.023.817, ubicado en la Calle 3 Transversal 1 – 268, Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000481 del 12 de Junio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, a la empresa TEXTILES Y MANUFACTURAS DEL VALLE S.A.S., con NIT 900.152.985 – 6, ubicada en la Calle 1 No. Transversal 3 - 80, Corregimiento de La Dolores, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000479 del 12 de Junio de 2018 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE Y/O ALMACENAMIENTO, MANEJO Y CONTROL DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.”

Resolución 0720 No. 0721 – 000514 del 26 de Junio de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”, al señor JOSÉ FERNANDO BORBOEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.271 expedida en Pasto (Nariño), obrando como propietario del predio con Matrícula Inmobiliaria No 378 – 113523, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ROSA R2”, ubicada en el Corregimiento de La Tupia, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 00372 del 4 de mayo de 2018 “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, solicitud realizada por el señor Andrés Felipe Díaz de Francisco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.913 expedida en Cali y número de tarjeta profesional No. 109.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado General de la sociedad Mayagüez S.A identificada con NIT 890.302.594, para la Renovación de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para las obligaciones contenidas en la Resolución 0720 No. 0721-0571 de 2012, en el predio denominado El Confito, con matrícula inmobiliaria No. 378-13006, ubicado en el corregimiento de Párraga, jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

AUTOS DE INICIO

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 05 de junio de 2018, solicitado por el señor HERNAN GARCIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.676.085 expedida en Cali (V), en beneficio del predio “VILLA LUCILA / SAN FRANCISCO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 16044 Y 378 – 2567, ubicado en el corregimiento El Llanito, municipio de Florida, Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 24 de mayo de 2018, solicitado por la señora HONEYDA PINSON, identificada con la cédula de ciudadanía # 38.705.080 expedida en Palmira (V), actuando en calidad de presidenta de la ASOCIACION DE MUJERES DE TENGO “ASOMUTENJO”, con NIT. 900.701.039, en beneficio del predio “VILLA LUCILA / SAN FRANCISCO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 16044 Y 378 – 2567, ubicado en el corregimiento El Llanito, municipio de Florida, Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 29 de mayo de 2018, solicitado por los señores JOSE ALEJANDRO CAMPO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía # 14.697.386 expedida en Palmira (V) y DAVID HERNANDO CAMPO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.390.109 expedida en Palmira (V), en beneficio del predio “LA PAZ”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 6042, ubicado en el corregimiento La Tigra, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de fecha 21 de Junio de 2018, solicitado por el señor JAIME PUERTA ATEHOURTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.147 expedida en Sevilla (Valle), actuando como Representante Legal de la Persona Jurídica denominada CONSORCIO CANDELARIA 2018, identificada con NIT No. 901.139.427 - 8, de acuerdo con el Contrato de obra pública No. 0111-18-10-5007 del 22 de Diciembre de 2017, suscrito con la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ente Territorial identificado con NIT No. 890.399.029-5 y Representado Legalmente por la señora gobernadora DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.538.603 expedida en Guacarí (Valle), para la erradicación de varios individuos forestales en desarrollo del proyecto de construcción de la segunda calzada Cavasa – Crucero Candelaria (Tramo No 2 Glorieta 2 a Cavasa), que hace parte del plan vial departamental del Valle del Cauca, en los predios identificados en las fichas prediales que adjuntan los solicitantes y que fueron declarados de utilidad e interés social, predios ubicados en Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de unas Concesiones de Aguas Subterráneas de fecha 05 de Julio de 2017, por el señor JOSE LUIS BARRIOS SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.213 expedida en Cal Valle, obrando como Administrador Suplente de la COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. 815.000.473 – 7, ubicado en el Kilómetro 6 Vía Yumbo - Aeropuerto, Corregimiento de Matapalo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de fecha 25 de Junio de 2018, solicitado por el señor EVER ANTONIO MOLANO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No 76.325.110 expedida en Popayán (Cauca), para el predio denominado "LOTE JUANCHITO S2", Matricula Inmobiliaria No 378 - 207335, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 25 de mayo de 2018, solicitado por el señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.451.913 expedida en Cali (V), Apoderado de los señores FERNANDO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.855; LUIS FELIPE RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.803 y JESUS HERNAN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.538, para beneficio del predio denominado "TIERRA BUENA", con matrícula inmobiliaria No. 378 - 24621, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera, Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 25 de mayo de 2018, solicitado por el señor ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 94.451.913 expedida en Cali (V), Apoderado de los señores FERNANDO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.855; LUIS FELIPE RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.803 y JESUS HERNAN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.538, para beneficio del predio denominado "EL WACO", con matrícula inmobiliaria No. 378 - 24642, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera, Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 25 de mayo de 2018, solicitado por la señora MARIA EDITH OSPINA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía # 34.541.156 expedida en Popayán (Cauca), para beneficio del predio denominado "BRISAS DE ORIENTE", con matrícula inmobiliaria No. 373 - 97106, ubicado en el corregimiento Carrizal, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 25 de mayo de 2018, solicitado por el señor MARIO RAMIREZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía # 10.289.092 expedida en Manizales (Caldas), para beneficio del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 378 - 184953, ubicado en el corregimiento La Quisquina, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 29 de mayo de 2018, solicitado por la señora VIANEY TROCHEZ TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 29.725.275 expedida en Pradera (V), para beneficio del predio denominado "EL EDEN", con matrícula inmobiliaria No. 378 - 122570, ubicado en el corregimiento Lomitas, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 13 de junio de 2018, solicitado por la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 29.101.031 expedida en Cali (V), actuando en calidad de presidenta de la sociedad LA VIRGINIA S.A., con NIT. 805.003.925, en beneficio del predio "PALESTINA II", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 - 46029; 378 - 10661; 378 - 36283; 378 - 47209; 378 - 96309; 378 - 46030; ubicado en corregimiento La Regina, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 13 de junio de 2018, solicitado por la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 29.101.031 expedida en Cali (V), actuando en calidad de presidenta de la sociedad LA VIRGINIA S.A., con NIT. 805.003.925, en beneficio del predio "LA VIRGINIA", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 - 24655; 378 - 46965; 378 - 109262, ubicado en corregimiento La Regina, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 13 de junio de 2018, solicitado por la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 29.101.031 expedida en Cali (V), actuando en calidad de presidenta de la sociedad LA VIRGINIA S.A., con NIT. 805.003.925, en beneficio del predio "EL VENTEO", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 - 53373; 378 - 53372, ubicado en corregimiento La Regina, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 13 de junio de 2018, solicitado por la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 29.101.031 expedida en Cali (V), actuando en calidad de presidenta de la sociedad LA VIRGINIA S.A., con NIT. 805.003.925, en beneficio del predio "GUAYABO NEGRO 2", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 - 22808; 378 - 22809, ubicado en corregimiento La Regina, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Concesión de Aguas Superficiales de fecha 13 de junio de 2018, solicitado por la señora MARIA CRISTINA CRUZ DE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 29.101.031 expedida en Cali (V), actuando en calidad de presidenta de la sociedad LA VIRGINIA S.A., con NIT. 805.003.925, en beneficio del predio "GUAYABO NEGRO", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 - 94660; 378 - 76048; 378 - 76409, ubicado en corregimiento La Regina, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental Autorización Erradicación de Árboles de fecha 26 de junio de 2018, solicitado por el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.355.755 expedida en Andalucía (V), en beneficio del predio "PARQUEADERO", con matrícula inmobiliaria No. 378 - 19218, ubicado en el corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0721-00175 de 2017, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00086010 de fecha 02 de febrero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de 5.0 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *agouti paca* (guagua), inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra del Señor MIGUEL ANSELMO CABRERA MONTILLA.

Resolución 0720 No. 0721-00175 de 2017, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00086003 de fecha 25 de ENERO de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de 1.13 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *agouti paca* (guagua), inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra de la Señora MARÍA YENIBER MONTAÑO SEVILLANO. MARÍA YENIBER MONTAÑO SEVILLANO.

Resolución 0720 No. 0721-00101 de 2017, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00086001 de fecha 13 de enero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de 2.2 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *agouti paca* (guagua), inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra de la Señora KARINA PALMA ROSERO, identificada con CC. 66.803.830.

Resolución 0720 No. 0721-00185 de 2017, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00086016 de fecha 15 de febrero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de 1.1 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *didelphis marsupialis* (zarigüeya), inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra de la Señora GREGORIA SUSANA VALENCIA QUIÑONES, identificada con CC. 27.499.491.

Resolución 0720 No. 0721-000091 de 2018, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00093930 de fecha 06 de diciembre de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de 2.0 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *cuniculus sp* (guagua), inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra de la Señora LUISA BARTOLA TELLO NUÑEZ, identificada con CC. 31.169.192.

Resolución 0720 No. 0721-000077 de 2018, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00093936 de fecha 29 de diciembre de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo del subproducto de tortuga-caparazón sin identificar especie, inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra de la Señora EUFOXIA GUERRERO DE OBREGÓN, identificada con CC. 25.432.509.

Resolución 0720 No. 0721-000097 de 2018, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00086388 de fecha 15 de enero de 2018, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo del 0.81 kilogramos de la especie *phalacrocorax sp* (pato cuervo), inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra de la Señora ELVIA LUZ SINESTERRA SEGURA, identificada con CC. 1.028.161.727.

Resolución 0720 No. 0721-000078 de 2018, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00093934 de fecha 30 de diciembre de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo del 1.289 kilogramos de la especie *didelphis sp* (zarigüeya), inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra de la Señora JUDY SANDRA CASTILLO MARINEZ, identificada con CC. 59.671.625.

Resolución 0720 No. 0721-000092 de 2018, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 0093931 de fecha 18 de Diciembre de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de: a) 2 extremidades anteriores (izquierda y derecha) de guagua *cuniculus sp*; y b) 10 extremidades de especie de tortuga *terrestre - tortuga sp*, para un total de 2.38 kg de carne de las especies identificadas, inició de sancionatorio y formulación de cargos en contra del señor JOSE GARCÍA SINESTERRA, identificada con CC. 76.339.257.

RESOLUCIÓN 0720 NO. 0721-000564 DE 2017, mediante la cual se legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00085962 de fecha 04 de mayo de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de 7.0 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana agouti paca (guagua), inició de sancionatorio y formuló de cargos en contra del Señor VICTOR DAVID CORTES RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.122.292.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000172-2017, mediante la cual se legalizó acta No. 00086012 de fecha 10 de febrero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de a) 3.0 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *agouti paca* (guagua) y b) 1.0 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *iguana*, inició de sancionatorio y formuló de cargos en contra del Señor PAULINO VALOIS GIRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.174.335.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0720 NO. 0722-000173-2017, mediante la cual se legalizó acta No. 00086009 de fecha 02 de febrero de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo de 2.0 kilogramos del espécimen de la fauna silvestre colombiana *agouti paca* (Guagua), inició de sancionatorio y formuló de cargos en contra del Señor EFRAIN SALAZAR GARMINARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.108.437.

RESOLUCION 0720 No. 0722-000482 del 14 de Junio de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en contra del Municipio de Palmira, identificado con Nit. 891.380.007-3 y representado por el señor Alcalde Jairo Ortega Samboní, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Resolución 0720- No. 0721-000293 del 06 de abril de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION INTERPUESTO** a los señores ALEXANDER PEREZ CARMONA, CARLOS LEON CAMAYO, ENRIQUE RAFAEL VALDES MUÑOZ, LEONEL HURTADO RUIZ, WILLINTON CARDENAS GARCIA, JOSE ABDIAS NARVAEZ CALVACHE, ALISANDRO ORDOÑEZ ORTEGA, GABRIEL ACHICANOY ERAZO, STELLA HURTADO RUIZ, Y JORGE LUIS MUÑOZ PEREZ, por la movilización de material forestal sin su respectivo salvoconducto.

AUTO No. 035 DEL OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, mediante la cual se formuló de cargos en contra del Señor HEINER NUÑEZ VALLECILLA, identificado con la C.C. Nro. 1.113.673.575 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-073-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

AUTO No. 036 DEL OCHO (8) DE JUNIO DE 2018, mediante la cual se formuló de cargos en contra del Señor EDISON CASTILLO CEBALLOS, identificado con la C.C. Nro. 12.906.480 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-068-2017 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

RESOLUCION 0720 No. 0722-000498 del 20 de Junio de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"** en contra de MOLINA DURAN S.A.S., identificado con Nit. 815001256, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCION 0720 No. 0722-000477 del 12 de Junio de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en contra de la Sociedad Agropecuaria Pastorrillo Ltda., identificada con Nit. 815.004.489-2, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

AVISO DE NOTIFICACIÓN AL SEÑOR VICTOR HUGO CAICEDO REINA, IDENTIFICADO CON CC. NO. 1.089.794.121 el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante Resolución 0720 No. 0722-000562 del 10 de julio de 2017, proferida dentro del expediente sancionatorio No. 0722-039-003-051-2017, legalizó el decomiso realizado mediante acta No. 00085959 de fecha 12 de mayo de 2017, impuesta en caso de flagrancia en la misma fecha consistente en: Decomiso preventivo del 3.925 kilogramos de la especie *aguoti paca* (guagua), igualmente inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló cargos. De conformidad con el Artículo Noveno NO proceden recursos de conformidad con el artículo 75 del CPACA. Copia íntegra de la Resolución 0720 No. 0722-000562 del 10 de julio de 2017, se fija en la cartelera visible al público en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, siendo las 8:00 AM del día 22 de Junio de 2018, por un término de cinco (5) días hábiles. El presente Aviso se publica igualmente en la página web de la Corporación.

Auto 039 del 19 de junio de 2018 IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A, formulación de cargos contra IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A identificada con NIT 815000253-3 por no cumplir con la norma transitoria de vertimiento al alcantarillado público, por sobrepasar las exigencias mínimas para el vertimiento al alcantarillado público del municipio de Florida, por sobrepasar la concentración máxima permitida respecto del parámetro de compuestos fenólicos expresado como Fenol en concentración de 0.61 (mg/l) y otras disposiciones.

Resolución 0720 No. 0722-000366 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** del 26 de Abril de 2018, al señor **JORGE SAMUEL MAYA PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 18.122.027”**. La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-018-2018. El presente aviso, con copia íntegra de la Resolución 0720 No. 0722-000366 del 26 de Abril de 2018, se publicará en el boletín de actos administrativos de la CVC y se fija a partir de las 8:00 am., de la presente fecha en la cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, por el término de cinco (5) días.

Resolución 0720 No. 0722-000096 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** del 12 de Febrero de 2018, al señor **HECTOR EMILIO PALOMEQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.790.686. La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0722-039-003-006-2018. El presente aviso, con copia íntegra de la Resolución 0720 No. 0722-000096 del 12 de Febrero de 2018, se publicará en el boletín de actos administrativos de la CVC y se fija a partir de las 8:00 am., de la presente fecha en la cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, por el término de cinco (5) días.

Resolución 0720 No. 0721 – 000094 del 19 de Abril de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Resolución 0720 No. 0721 – 000449 del 31 de Mayo de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo AVISA al señor **ALEJANDRO ORDOÑEZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.450.539 que mediante la Resolución 0720 – 0721-000293 del 06 de abril de 2017-**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”**, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta en su contra dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 0721-039-002-024-2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo AVISA al señor **ALEXANDER PÉREZ CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.290.146 que mediante Resolución 0720-No. 0721-000293 del 06 de abril de 2017-**“POE MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN”**, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC legalizó medida preventiva de decomiso preventivo impuesto en su contra dentro de expediente ambiental No. 0721-039-002-024-2015.

RESOLUCION 0710 No. 0712 000799 DE 2018
(28 de junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 881302017 presentado en fecha 07/12/2017, el señor **NICOLAS OREJUELA BOTERO** identificado con cedula ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT No. 805.013.171.8, solicita a la Corporación Renovación de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para adelantar el proyecto de construcción de terminal intermedia Guadalupe, hoy Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 28 de diciembre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NICOLAS OREJUELA BOTERO** identificado con cedula ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT No. 805.013.171.8.

Que revisado el aplicativo financiero ARQ se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado el 30 de enero de 2018.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 361-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Identificación del Usuario(s): METROCALI S.A.

Objetivo: Atender solicitud con radicado No. 881302017, de fecha 7 de diciembre de 2017 de renovación permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, para la construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO.

Localización: Separador central de la Autopista Simón Bolívar entre carrera 61 y carrera 69, municipio de Santiago de Cali

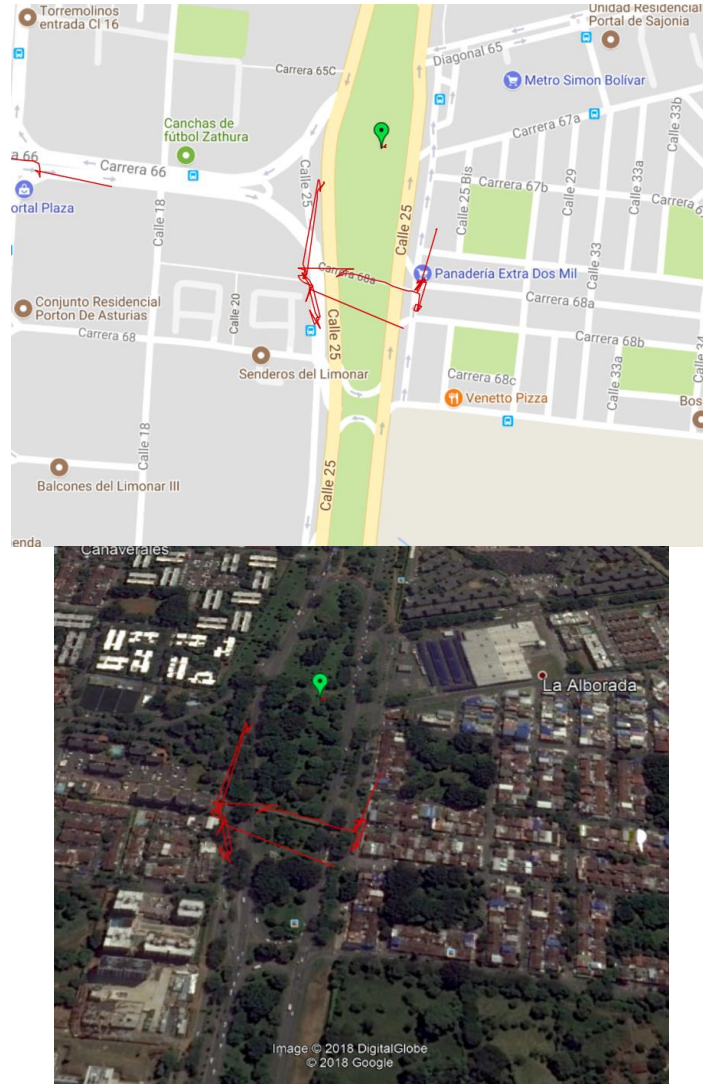


Imagen 1. Localización área del proyecto construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69 – GeoCVC 2017

Antecedente(s): Con radicado No. 881302017 de fecha 7 de diciembre de 2017, METROCALI S.A. solicita renovación permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, para la construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO.

Una vez realizada la visita técnica en fecha 7 de febrero de 2018, mediante oficio No. 0712-881302017 de fecha 12 de febrero de 2018, la CVC requirió a METROCALI la presentación cartográfica del inventario arbóreo que señale la ubicación de las zonas verdes, ubicación del trazado y área requerida para el mantenimiento tubería matriz del acueducto y gas (TTS), ubicación del trazado de las redes de alta tensión y proyección del tren de cercanías.

En fecha 23 de marzo de 2018, METROCALI S.A. mediante oficio de radicado No. 2336742018, presenta información solicitada.

Mediante oficio No. 0712-311722018, la CVC acusa recibo de oficio en esta Corporación y se informa sobre la consulta realizada al Departamento Administrativo de Gestión del medio ambiente de Santiago de Cali DAGMA, sobre la no presencia de árboles notables, en el área que corresponde a la Terminal Intermedia Simón Bolívar, la cual será considerada dentro del trámite de renovación que se adelanta para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0710-001028 de 2015..

Mediante oficio No. 0712-314802018, se acusó recibo de oficio en esta Corporación, donde METROCALI informa sobre 16 árboles afectados en el área que corresponde a la Terminal Intermedia Simón Bolívar, por el evento climático presentado el día 5 de abril de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

2018, el cual será considerado dentro del trámite de renovación que se adelanta para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0710-0001028 de 2015.

Mediante oficio No. 0712-128732018, la CVC solicitó al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible aclaración sobre la aplicabilidad y el alcance de la resolución No. 213 de 1977, para este tipo de proyectos que hacen parte del área urbana de grandes centros poblados, haciendo alusión específica a la presencia abundante de parasitas como la *Tilansia Recurvata*, especie resistente a las condiciones ambientales de zonas altamente intervenidas por infraestructura urbana, construcción y vías vehiculares con alto flujo, contaminación atmosférica y ruido, entre otros, estableciendo su hábitat no solamente en los árboles, sino también en las redes de energía adyacentes a los corredores viales.

Descripción de la situación: Mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, dado el estado desarrollo y ubicación de los individuos arbóreos evaluados se otorgó permiso para la erradicación de CIENTO SESENTA Y DOS (162) árboles ubicados en la Autopista Simón Bolívar con carrera 66, municipio de Santiago de Cali, descritos en la TABLA 2.

Como medidas para reducir (minimizar) la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se establecieron las siguientes obligaciones:

- La SOCIEDAD METROCALI S.A. En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerados para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y seminaturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre relictos boscosos, parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
- Realizar el traslado de VEINTE (20) individuos señalados en la Tabla 1 del expediente No. 0712-036-004-089-2015, los cuales cumplen con las condiciones de altura máxima (menor a 6 metros) que garanticen su supervivencia.
- Así mismo, el traslado de NOVENTA Y SIETE (97) individuos en estado latizal y brinzal con DAP inferiores a 10 cm, señalados en la Tabla 2. que se encuentran con placas del inventario arbóreo de Cali.
- Realizar la siembra de CIENTO SESENTA Y DOS (162) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
- Reparar/restaurar: Para reparar el ecosistema urbano degradado, donde los impactos al suelo, fauna y paisaje no pueden ser evitados o minimizados, se debe realizar durante DOS (2) años, labores de mantenimiento a DOSCIENTOS (200) arboles a conservar, señalados en la Tabla 6 del expediente No. 0712-036-004-089-2015.

En la solicitud de renovación permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, para la construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO, presentan modificaciones en la cantidad de individuos arbóreos y tipo de intervención.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado por METROCALI S.A. y confrontado en campo por CVC.

1. Ecosistemas: El área para el desarrollo del proyecto construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO, municipio de Santiago de Cali, hace parte del ecosistema bosque cálido húmedo en piedemonte coluvial aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

2. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

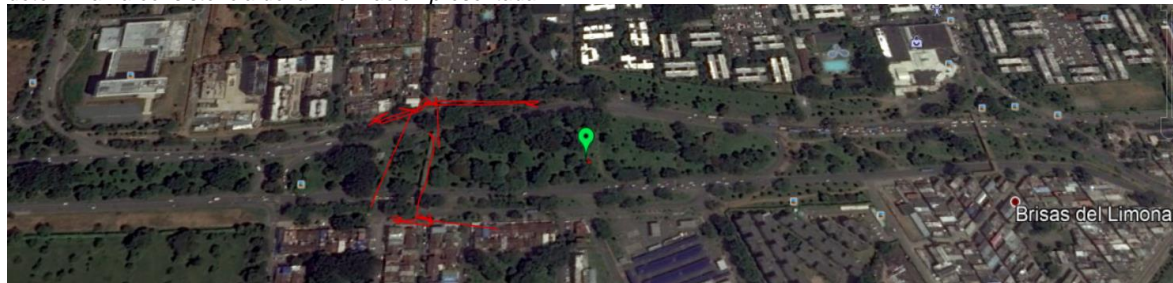


Imagen 2. Recorrido realizado autopista Simón Bolívar y conexión vial.

De acuerdo lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

El inventario forestal registra TRESCIENTOS OCHO (308) individuos arbóreos en estado fustal y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) en estado latizal ubicados en el área del proyecto.

Existen, DIECIOCHO (18) Samanes (*Phitecellobium saman*), DOS (2) Ceibas (*Ceiba pentandra*) y VIENTIOCHO (28) palmas, que según informe del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, no han sido declarados como arboles notables del municipio de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015.

Así mismo, se observan CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos de las especies acacia, almendro, cachimbo, carbonero, caucho benjamina, ceiba, chiminango, mango y tulipán africano que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, conforman un conjunto armónico con los componentes urbanos, son considerados arboles de Valor Paisajístico.

Arboles afectados. Un total de DIESISEIS (16) árboles consignados en el inventario forestal presentado, fueron afectados en el área que corresponde a la Terminal Intermedia Simón Bolívar, por el evento climático presentado el día 5 de abril de 2018.

Tabla 1. Arboles afectados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No.	Id censo DAGMA	Nombre común	Tratamiento solicitado	Situación encontrada
83	137.175	Ficus	Erradicación	Desprendimiento o quebradura de ramas
93	137.145	Balso	Erradicación	Debilitamiento en su base
97	137.154	Leucaena	Erradicación	Volcado
98	137.153	Leucaena	Erradicación	Volcado
99	137.153	Leucaena	Erradicación	Volcado
101	137.152	Leucaena	Erradicación	Debilitamiento en su base
102	137.143	Leucaena	Erradicación	Volcado
117	x	Leucaena	Erradicación	Volcado
123	x	Leucaena	Conservación	Debilitamiento en su base
129	x	Guanábano	Conservación	Volcado
149	133.616	Palma botella	Conservación	Debilitamiento en su base
235	148.464	Leucaena	Erradicación	Volcado
236	148.465	Chiminango	Erradicación	Desprendimiento o quebradura de ramas
304	142.783	Chiminango	Conservación	desprendimiento o quebradura de ramas
L83	NA	Totumo	Trasladar	Descope
L113	NA	Achiote	Conservación	Volcamiento

Del total de los árboles reportados, 10 fueron solicitados para erradicación, 5 para conservación y 1 para traslado, y serán descontados del inventario forestal. Si embargo los registrados con el No. L83 sin código del censo arbóreo de Cali (NA), solicitado para traslado no se encuentra en el inventario forestal, igualmente el individuo L113 sin código del censo arbóreo de Cali (NA), propuesto para Conservar no se encuentra en el inventario forestal presentado, en tanto no tendrán afectación sobre la cantidad general.

Individuos arbóreos para Traslado: Se observan ONCE (11) árboles en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, que requieren ser trasladados, con DAP superiores a 10 cm y cumplen con las condiciones de altura máxima (menor a 6 metros) que garantizan su supervivencia y se relacionan en las tablas 2 y 3:

Tabla 2. Individuos arbóreos en estado fustal para Traslado.

No.	No. censo Arbóreo	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
22	142.777	Flor amarillo	Cassia spectabilis	CAESALPINIACEAE	15
39	142.759	Saman	Samanea saman	MIMOSACEAE	36
55	137.227	Saman	Samanea saman	MIMOSACEAE	32
61	137.235	Flor amarillo	Senna spectabilis	CAESALPINIACEAE	33
82	137.191	Saman	Samanea saman	MIMOSACEAE	15
229	157.057	Palma botella	Roystonea regia	PALMAE	50
230	157.056	Palma botella	Roystonea regia	PALMAE	55
231	157.055	Palma botella	Roystonea regia	PALMAE	53
266	x	Almendra	Terminalia catapa	COMBRETACEAE	10
293	13,509	Aguacate	Persea americana	LAURACEAE	28
294	13,508	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	15
295	13,504	Tulipan africano	Spatodea campanulata	MELIACEAE	20

SN: Sin código inventario arbóreo de Cali

Tabla 3. Individuos arbóreos en estado latizal para Traslado.

No.	Nombre	ID-CENSO	N° CVC	Altura	TRATAMIENTO
13	Igua	137,181	L32	5	TRASLADAR
14	Igua	137,19	L31	5	TRASLADAR
15	Igua	137,193	L35	5	TRASLADAR
18	Igua	137,165	L56	4	TRASLADAR
19	Guayacan Lila	138,212	L30	3	TRASLADAR
20	Igua	139,213	L59	3	TRASLADAR
21	Igua			2	TRASLADAR
22	Guayacan			2	TRASLADAR
23	Igua			2	TRASLADAR
24	Igua	140,218	L60	3	TRASLADAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

25	Guayacan Lila			2	TRASLADAR
26	Guayacan		2		TRASLADAR
27	Chitato			3	TRASLADAR
28	Acacia roja	138,203	L24	2	TRASLADAR
29	Totumo	137,203	L23	4	TRASLADAR
30	Igua	137,236	L22	2	TRASLADAR
31	Nogal Cafetero			2	TRASLADAR
32	Igua	137,237	L21	2	TRASLADAR
33	Igua			2	TRASLADAR
34	Gualanday			3	TRASLADAR
35	Guasimo			3	TRASLADAR
36	Igua	142,776	L32	2	TRASLADAR
37	Mamoncillo			3	TRASLADAR
38	Totumo			3	TRASLADAR
39	Guayacan lila	142,77	L23	3	TRASLADAR
40	Manzano de monte			1	TRASLADAR
41	Nogal Cafetero			3	TRASLADAR
42	Guayacan Lila	137,203	L24	3	TRASLADAR
43	Ceiba			2,5	TRASLADAR
44	Guayacan Lila	137,236	L28	1,5	TRASLADAR
45	Guayacan lila	137,237	L29	4	TRASLADAR
50	Guayacan Lila			2,5	TRASLADAR
51	Tulipan africano			3	TRASLADAR
52	Guayacan lila			2	TRASLADAR
53	Tulipan africano			3	TRASLADAR
56	Manzano de monte			1	TRASLADAR
57	Igua			3	TRASLADAR
58	Igua			1	TRASLADAR
59	Guayacan Lila			2	TRASLADAR
60	Acacia roja			1	TRASLADAR
63	Guayacan Amarillo			2	TRASLADAR
64	Chiminango			3	TRASLADAR
66	Acacia roja			3	TRASLADAR
67	Chiminango			4	TRASLADAR
68	Guayacan lila			3	TRASLADAR
69	Igua			3	TRASLADAR
72	Igua			4	TRASLADAR
73	Igua			2	TRASLADAR
75	Igua			3	TRASLADAR
76	Totumo			2	TRASLADAR
77	Igua			3	TRASLADAR
78	Igua			2	TRASLADAR
79	Igua			2	TRASLADAR
82	Totumo			2	TRASLADAR
83	Totumo			2	TRASLADAR
85	Totumo			3	TRASLADAR
86	Totumo			2	TRASLADAR
87	Ebano			3	TRASLADAR
89	Chiminango			3	TRASLADAR
92	Chiminango	133,626	L36	3	TRASLADAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

93	Acacia roja			4	TRASLADAR
94	Nogal Cafetero			3	TRASLADAR
95	Mamoncillo			2	TRASLADAR
96	Guayacan lila			2	TRASLADAR
97	Igua			3	TRASLADAR
101	Igua			3	TRASLADAR
106	Tulipan africano			3	TRASLADAR
109	Igua			3	TRASLADAR
110	Igua			2	TRASLADAR
111	Palma botella			3	TRASLADAR
112	Igua				TRASLADAR
114	Guayacan lila			2	TRASLADAR
115	Manzano de monte			2	TRASLADAR
116	Manzano de monte			2	TRASLADAR
117	Guayabo			2	TRASLADAR
118	Manzano de monte			2	TRASLADAR
120	Guayacan lila			3	TRASLADAR
121	Igua			4	TRASLADAR
122	Igua			4	TRASLADAR
123	igua			2	TRASLADAR
126	Guanabano			3	TRASLADAR
127	Guayabo			2	TRASLADAR
128	Guayabo			2	TRASLADAR
130	Guanabano			3	TRASLADAR
132	Achiote			2	TRASLADAR
133	Guanabano			3	TRASLADAR
134	Tulipan africano			4	TRASLADAR
136	Achiote			2	TRASLADAR
137	Tulipan africano			3	TRASLADAR
138	Guanabano			3	TRASLADAR
140	Cheflera			3	TRASLADAR
145	Igua			4	TRASLADAR
147	Guayabo			2	TRASLADAR
150	Casco buey			3	TRASLADAR
152	Tulipan africano			3	TRASLADAR
153	Tulipan africano			3	TRASLADAR
156	Tulipan africano			3	TRASLADAR
157	Chambimbe			3	TRASLADAR
158	Chambimbe			2	TRASLADAR
159	Casco buey			3	TRASLADAR
164	Tulipan africano	148,474	L53	3	TRASLADAR
165	Tulipan africano	148,479	L54	3	TRASLADAR
171	Tulipan africano			3	TRASLADAR
174	Tulipan africano			3	TRASLADAR
188	Tulipan africano			3	TRASLADAR
189	Tulipan africano			4	TRASLADAR
190	Tulipan africano			3	TRASLADAR
191	Tulipan africano			3	TRASLADAR
192	Tulipan africano	139,884	L95	3	TRASLADAR
193	Tulipan africano	140,884	L96	3	TRASLADAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

194	Guanabano	137,143	L96	3	TRASLADAR
195	Guanabano	137,342	L97	3	TRASLADAR
198	Guanabano			3	TRASLADAR
199	Guanabano			3	TRASLADAR
201	Guanabano			3	TRASLADAR
202	Igua			4	TRASLADAR
203	Guanabano			3	TRASLADAR
204	Guanabano			3	TRASLADAR
205	Guanabano			3	TRASLADAR
207	igua			4	TRASLADAR
209	Guanabano			3	TRASLADAR
210	Guanabano			3	TRASLADAR
214	Guanabano			3	TRASLADAR
216	Igua			3	TRASLADAR
217	Guanabano			3	TRASLADAR
218	Guanabano			3	TRASLADAR
219	Guanabano			3	TRASLADAR
220	Casco buey			2	TRASLADAR
221	Guayacan lila			2	TRASLADAR
222	Guayacan lila			2	TRASLADAR
223	Guayacan lila			2	TRASLADAR
224	Guayacan lila			2	TRASLADAR
229	Nogal Cafetero			2	TRASLADAR

Individuos arbóreos para erradicación: Un total de (164) individuos arbóreos, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) en estado fustal, TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal sin presencia de especies vasculares y NUEVE (9) en estado latizal, presentan un volumen total de 448.35 metros cúbicos.

Tabla 4. Individuos arbóreos en estado fustal a erradicar.

No.	No censo CVC	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
2	13,732	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	46
4	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	75
5	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	87
10	13,733	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	46
11	133,638	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	138
19	133.625	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	64
24	142.768	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	44
25	142.766	Caucho	<i>Ficus sp</i>	MORACEAE	19
26	142.765	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	32
27	142.771	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	86
28	142.775	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	57
29	142.774	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	94
30	142.757	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	41
31	142.758	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	60
32	142.773	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	106
33	142.772	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	55
36	142.760	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	46
37	142.761	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	40
38	142.764	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	47
40	142.756	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
41	142.740	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	115
42	x	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	CAESALPINIACEAE	39
43	142.751	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	39



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

44	142.750	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	99
45	142.749	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	28
46	142.745	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	43
47	142.744	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	41
48	142.747	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	37
49	142.748	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	35
50	142.752	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	28
51	142.741	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	49
52	142.739	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	67
53	142.738	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	42
54	137.226	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	55
56	137.225	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	40
57	137.229	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	107
58	137.208	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	54
59	137.208	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	94
60	137.224	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	89
62	137.234	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	CAESALPINIACEAE	20
63	137.233	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	60
64	137.232	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	35
65	137.232	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	64
66	137.231	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	26
67	137.219	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	32
68	137.215	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	47
69	137.216	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	102
70	137.220	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	31
71	137.221	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	80
72	137.223	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	108
73	137.206	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	53
74	137.205	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
75	137.204	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	135
76	137.201	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	33
77	137.222	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	69
78	137.197	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	41
79	137.195	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	61
80	137.194	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	47
81	137.199	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	42
84	137.171	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	93
85	137.177	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	43
86	137.168	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	70
87	137.159	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	63
88	137.160	Palma Chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	PALMAE	18
89	137.161	Lulo de ciudad	<i>Solanum macranthum</i>	FABACEAE	36
90	137.162	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	43
91	137.164	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	34
92	137.163	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	32
94	137.158	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	21
95	137.148	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	32
96	137.150	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijuga</i>	SAPINDACEAE	24
100	137.151	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29
109	137.131	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	24



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

110	137.132	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
111	137.133	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	26
116	137.139	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29
121	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	37
122	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	58
130	x	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	CAESALPINACEAE	36
131	x	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	60
133	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	60
135	x	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	110
136	x	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	CAESALPINACEAE	32
141	133.608	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	99
142	133.609	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	71
145	133.610	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	74
150	133.617	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	62
151	133.618	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	54
152	133.619	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpun</i>	MIMOSACEAE	87
153	133.620	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	47
154	142.788	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	53
155	142.791	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	43
156	142.789	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpun</i>	MIMOSACEAE	58
157	142.792	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpun</i>	MIMOSACEAE	101
158	142.790	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	57
159	x	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	60
161	142.796	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
171	142.802	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	56
181	142.813	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	37
190	148.461	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	52
214	157.073	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	36
228	157.059	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	75
229	157.057	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	50
230	157.056	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	55
231	157.055	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	53
232	160.341	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	108
246	148.520	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	90
262	x	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	99
263	x	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	ROSACEAE	24
264	x	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	ROSACEAE	18
265	x	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	ROSACEAE	28
267	17,322	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	69
282	17,343	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	124
283	17,342	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	47
285	17,239	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	15
287	13,522	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	29
292	13,513	Mango	<i>Manguiфера indica</i>	ANACARDIACEAE	33
296	13,512	Chiminango	<i>Pitecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	54

El inventario registra VENTICUATRO (24) arboles con denominación BIFURCADOS, en su mayoría de la especie ficus (*Ficus benjamina*), no obstante, en la verificación de campo, se observó que son ramificaciones que surgieron del tallo antes de los 1.30 metros de altura, y fueron contabilizados como arboles independientes.

Se observaron 37 individuos arbóreos en estado fustal sin presencia de especies vasculares. Cabe anotar que el individuo No. 175 de la especie Samán presenta lama en su tronco.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Tabla.4. Arboles a erradicar sin presencia de especies Vasculares y no vasculares

No.	No censo CVC	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
160	x	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	51
172	142.806	Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	MIMOSACEAE	34
173	142.807	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	FABACEAE	52
174	142.808	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	16
175	142.809	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	53
182	142.817	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	20
186	142.827	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	16
187	142.828	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	16
188	142.833	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	27
189	142.837	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	27
189A	142.843	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	27
197	142.841	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	FABACEAE	51
200	142.835	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	PALMAE	29
201	142.834	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	55
203	142.832	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	24
205	142.825	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	46
206	x	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	41
207	160.349	Amargo	<i>Vachellia farnasiana</i>	MIMOSACEAE	50
210	157.078	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	76
211	157.077	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	74
212	157.076	Amargo	<i>Vachellia farnasiana</i>	MIMOSACEAE	85
203A		Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	24
236					
237	148.466	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	28
238	148.467	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	50
239	148.469	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	63
240	148.470	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	41
244	148.488	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	99
249		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
252	139.899	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	20
255	137.344	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
279	17,248	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	16
280	17247	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	43
281	17245	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	11
284	17.241	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	59
286		Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	32
307	142.779	Chiminango	<i>Pitecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	38

Tabla 5. Individuos arbóreos en estado latizal a erradicar.

No.	Nombre	ID-CENSO	N° CVC	Altura	TRATAMIENTO PROPUESTO
74	Leucaena			2	ERRADICACION
80	Leucaena		L20	2	ERRADICACION
81	Leucaena				ERRADICACION
84	Leucaena	137,179	L20	3	ERRADICACION
103	Leucaena			0,5	ERRADICACION



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

129	Swinglea			2	ERRADICACION
135	Swinglea			3	ERRADICACION
139	Swinglea	seto		4	ERRADICACION
186	Leucaena			1	ERRADICACION

Individuos arbóreos para conservación: Un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto y se registran a continuación en las tablas 6 y 7.

Tabla 6. Individuos arbóreos en estado fustal a conservar.

No.	No. censo arbóreo	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
4	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	75
5	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	87
19	133.625	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	64
31	142.758	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	60
32	142.773	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	106
33	142.772	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	55
40	142.756	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
44	142.750	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	99
51	142.741	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	49
59	137.208	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	94
71	137.221	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	80
81	137.199	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	42
83	137.175	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
84	137.171	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	93
88	137.160	Palma Chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	PALMAE	18
89	137.161	Lulo de ciudad	<i>Solanum macranthum</i>	FABACEAE	36
90	137.162	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	43
93	137.145	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	BOMBACACEAE	57
94	137.158	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	21
95	137.148	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	32
96	137.150	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijuga</i>	SAPINDACEAE	24
100	137.151	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29
116	137.139	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29
121	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	37
122	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	58
131	x	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	60
159	x	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	60
160	x	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	MIMOSACEAE	51
181	142.813	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	37
214	157.073	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	36
244	148.488	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	99
245	148.489	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	SAPINDACEAE	34
246	148.520	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	90
287	13.522	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	29

Tabla 7. Individuos arbóreos en estado latizal para conservar.

No.	Nombre	ID-CENSO	N° CVC	Altura	TRATAMIENTO PROPUESTO
1	Ceiba		N	3	CONSERVAR
2	Igua		N	5	CONSERVAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3	Igua		N	5	CONSERVAR
4	Igua		N	6	CONSERVAR
5	Igua		N	5	CONSERVAR
6	Igua		N	3	CONSERVAR
7	Igua		N	2	CONSERVAR
8	Mango		N	2	CONSERVAR
9	Igua		N	6	CONSERVAR
10	Igua		N	6	CONSERVAR
11	Igua		N	1,5	CONSERVAR
12	Igua		N	3	CONSERVAR
16	Igua	137,181	L48	5	CONSERVAR
17	Igua	137,166	L50	4	CONSERVAR
46	Nogal Cafetero	160,342	L43	1	CONSERVAR
47	Manzano de monte	160,343	L44	3	CONSERVAR
48	Igua	160,345	L45	1	CONSERVAR
49	Igua	160,342	L46	2	CONSERVAR
54	Igua			2	CONSERVAR
55	igua			3	CONSERVAR
61	Igua			3	CONSERVAR
62	Igua			1	CONSERVAR
65	Igua			1	CONSERVAR
70	Nogal Cafetero			2	CONSERVAR
71	Igua			2	CONSERVAR
88	Acacia rubiña			3	CONSERVAR
90	Igua	133,622	L34	3	CONSERVAR
91	Igua	133.623	L35	3	CONSERVAR
98	Manzano de monte			1	CONSERVAR
99	Totumo			2	CONSERVAR
100	Igua			3	CONSERVAR
102	Igua			3	CONSERVAR
104	Castaño			4	CONSERVAR
105	Manzana de monte			2	CONSERVAR
107	Tulipan africano			3	CONSERVAR
108	Sauce costeño			3	CONSERVAR
113	Achiote			2	CONSERVAR
119	Guayacan lila			2	CONSERVAR
124	igua			2	CONSERVAR
125	Tulipan africano			3	CONSERVAR
131	Tulipan africano			3	CONSERVAR
141	Tulipan africano			3	CONSERVAR
142	Guanabano			3	CONSERVAR
143	Guanabano			3	CONSERVAR
144	Guanabano			3	CONSERVAR
146	Tulipan africano			3	CONSERVAR
148	Guayacan lila			2	CONSERVAR
149	Guayacan lila			2	CONSERVAR
151	Cedro			3	CONSERVAR
154	Guasimo			4	CONSERVAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

155	Guayabo			2	CONSERVAR
160	Cedro			3	CONSERVAR
161	Tulipan africano			2	CONSERVAR
162	Guanabano	148,473	L50	3	CONSERVAR
163	Guanabano	148,477	L51	4	CONSERVAR
166	Cedro	148,48	L55	8	CONSERVAR
167	Guanabano	148,478	L57	3	CONSERVAR
168	Acacia Roja			1	CONSERVAR
169	Cedro	148,511	L58	5	CONSERVAR
170	Tulipan africano	148,512	L64	4	CONSERVAR
172	Guanabano	148,515	L61	3	CONSERVAR
173	Guanabano	148,534	L72	3	CONSERVAR
175	Guayacan lila	X	L74	3	CONSERVAR
176	Guanabano	137,337	L75	3	CONSERVAR
177	Cedro	137,34	L78	2	CONSERVAR
178	Cedro	137,339	L79	2	CONSERVAR
179	Guanabano	138,879	L84	3	CONSERVAR
180	Tulipan africano	138,88	L85	3	CONSERVAR
181	Guanabano	139,881	L86	3	CONSERVAR
182	Acacia	139,891	L92	4	CONSERVAR
183	Chiminango			2	CONSERVAR
184	Guanabano	139,886	L93	3	CONSERVAR
185	Chiminango			2	CONSERVAR
187	Guanabano	139,886	L94	2	CONSERVAR
196	Guanabano			3	CONSERVAR
197	Guanabano			3	CONSERVAR
200	Guanabano			3	CONSERVAR
206	Guanabano			3	CONSERVAR
208	Guanabano			3	CONSERVAR
211	Guanabano			3	CONSERVAR
212	Guanabano			3	CONSERVAR
213	Guanabano			3	CONSERVAR
215	Guanabano			3	CONSERVAR
225	Guayacan lila			2	CONSERVAR
226	Guayacan lila			2	CONSERVAR
227	Guayacan lila			2	CONSERVAR
228	Guayacan lila			2	CONSERVAR
230	Huevo vegetal			3	CONSERVAR
231	Palma de coco				CONSERVAR

3. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 163 individuos arbóreos a erradicar, reportados en la tabla de Excel presenta por METROCALI es de 448.35 metros cúbicos

4. Grado de amenaza de especies: DIECISIETE (17) individuos son de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) que se encuentra amenazada bajo categoría en peligro crítico para Colombia, según lo contenido en la resolución No. 1912 del 2017 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, OCHO (8) presentan problemas fitosanitarios y biomecánicos que ameritan su intervención y deben ser compensados.

5. Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

En los individuos a erradicar se registran DOS (2) de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) de que trata el acuerdo CVC No. 08 del 14 de marzo de 2003, para lo cual se requiere se adelante trámite de levantamiento de veda ante la CVC y deberán ser compensadas.

Tabla 6. Especies vedadas.

No.	No CENSO CVC	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
84	137.171	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	93
211	157.077	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	74

Durante el recorrido, se observó que los árboles en general presentan en sus hojas una coloración o capa oscura consecuencia de la polución producida por los vehículos, causando la no presencia de epifitas vasculares en los individuos evaluados. Sin embargo, se evidencio la presencia de epifitas no vasculares como la *Tillandsia recurvata* particularmente presente en las redes eléctricas y en algunos individuos arbóreos, que en su mayoría muestran procesos de pudrición en sus ramas por agentes micóticos, seguramente asociados a la presencia de *Tillandsia* que afecta la nutrición natural, acelerando la degradación del individuo hospedero. No obstante lo anterior, se debe tramitar ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en levantamiento de la veda en el marco de lo dispuesto en la resolución No. 213 de 1977.

6. **Determinación taxonómica:** Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

7. **Evaluación de los impactos.** Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción obras de la estación intermedia Simón Bolívar.

8. 3. **Medidas de mitigación:** Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto, se deben realizar las siguientes acciones:

- Realizar la siembra de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
- Restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en áreas de los ecoparques que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 y normatividad aplicable.

Conclusiones: En general los habitantes arbóreos evaluados presentan un buen estado, libres de patógenos y condiciones estructurales aceptables, no obstante para el desarrollo de las obras es necesaria la erradicación de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles registrados en las tablas No. 3, 4 y 5, sin embargo, para el momento del presente concepto solo se puede autorizar la erradicación de CUARENTA Y SEIS (46) que corresponden a TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal que no registran presencia de especies vasculares (ver tabla 4) y NUEVE (9) en estado brinzal (ver tabla 5). Los CIENTO DIECIOCHO (118) arboles restantes relacionados en la tabla No. 3, tienen presencia de especies vasculares y deberán tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977.

En los individuos a erradicar se registran DOS (2) de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) de que trata el acuerdo CVC No. 08 del 14 de marzo de 2003, para lo cual se requiere se adelante trámite de levantamiento de veda en la CVC y deberán ser compensadas. Así mismo y dada la presencia de especies vasculares en estos individuos, se deberá tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977.

Para la intervención mediante traslado, se encuentran un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) arboles, que cumplen con las condiciones dasométricas y fitosanitarias que posibilitan un alto porcentaje de supervivencia, de los cuales ONCE (11) están en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, relacionados en las tablas 2 y 3.

Un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto (Tablas 6 y 7) y requieren para su conservación actividades de mantenimiento.

Los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción obras de la estación intermedia Simón Bolívar, mediante la restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en zonas de equivalencia ecológica, que pueden ser establecidas en áreas de los ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali.

Requerimientos: Realizar el levantamiento de veda en la CVC, de DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) de que conformidad con los Acuerdos 17 de junio 11 de 1973 y 08 del 14 de marzo de 2003, indicados en la Tabla 6.

METROCALI S.A deberá:

- Tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977 para un total de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) registrados en la tabla No. 6., que registran presencia de especies vasculares. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda, informar a la CVC para el seguimiento y control respectivo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- 2.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a quince (15) días, un documento que relacione el número de árboles erradicados con los códigos asignados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en el inventario arbóreo de la ciudad de Cali y las placas metálicas retiradas, esto con el fin comunicar a la Autoridad Ambiental Urbana.
 - 3.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
 - 4.) En ningún caso, se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
 - 5.) De conformidad con lo dispuesto en ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total (448.35) m3.
 - 6.) Reponer con la siembra de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
 - 7.) Como medida compensatoria se debe realizar la restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en predios ubicados en áreas de los ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali. El permisionario deberá concertar con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA el plan de compensación y presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los DOS (2) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s) y mantenimiento por TRES (3) años.
 - 8.) Aplicar el protocolo establecido en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, los CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) a trasladar, relacionados en las tablas 2 y 3.
 - 9.) Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por TRES (3) años, para la totalidad de los arboles a trasladar, conservar y reponer.
 - 10.) Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
 - 8.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
 - 9.) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - 10.) Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.
 - 11.) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
 - 12.) De necesitar transportar el producto aprovechado o a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.
 - 13.) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Recomendaciones:

En concordancia con lo anterior, se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados así:

1. Erradicación de CUARENTA Y SEIS (46) que corresponden a TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal que no registran presencia de especies vasculares (ver tabla 4) y NUEVE (9) en estado brinjal (ver tabla 5), presentan un volumen total de 138.22 metros cúbicos. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda de que trata la resolución 213 de 1977 se autoriza la erradicación de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra.) registrados en la tabla No. 6.
2. Traslado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) arboles, de los cuales ONCE (11) están en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, relacionados en las tablas 2 y 3.
3. Labores de mantenimiento para un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos conservados en el área del proyecto (tablas 6 y 7), conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 361-2018; es viable OTORGAR a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8, Renovar el Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para adelantar el proyecto de construcción de terminal intermedia Guadalupe, hoy Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8, el Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para adelantar el proyecto de construcción de terminal intermedia Guadalupe, hoy Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se Autoriza la erradicación de CUARENTA Y SEIS (46) que corresponden a TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal que no registran presencia de especies vasculares (ver tabla 4) y NUEVE (9) en estado brinzal (ver tabla 5), presentan un volumen total de 138.22 metros cúbicos. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda de que trata la resolución 213 de 1977 se autoriza la erradicación de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) registrados en la tabla No. 6.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se Autoriza el traslado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) arboles, de los cuales ONCE (11) están en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, relacionados en las tablas 2 y 3.

PARAGRAFO TERCERO: Se Autoriza labores de mantenimiento para un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos conservados en el área del proyecto (tablas 6 y 7), conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad METRO CALI S.A., como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el levantamiento de veda en la CVC, de DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) de que conformidad con los Acuerdos 17 de junio 11 de 1973 y 08 del 14 de marzo de 2003, indicados en la Tabla 6.
- b) Tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977 para un total de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) registrados en la tabla No. 6., que registran presencia de especies vasculares. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda, informar a la CVC para el seguimiento y control respectivo.
- c) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a quince (15) días, un documento que relacione el número de árboles erradicados con los códigos asignados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en el inventario arbóreo de la ciudad de Cali y las placas metálicas retiradas, esto con el fin comunicar a la Autoridad Ambiental Urbana.
- d) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- e) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
- f) De conformidad con lo dispuesto en ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total (448.35) m3.
- g) Reponer con la siembra de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
- h) Como medida compensatoria se debe realizar la restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en predios ubicados en áreas de los ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali. El permisionario deberá concertar con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA el plan de compensación y presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los DOS (2) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s) y mantenimiento por TRES (3) años.
- i) Aplicar el protocolo establecido en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, los CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) a trasladar, relacionados en las tablas 2 y 3.

- j) Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por TRES (3) años, para la totalidad de los árboles a trasladar, conservar y reponer.
 - k) Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
 - l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
 - m) El responsable del aprovechamiento (permissionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - n) Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.
 - o) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
 - p) De necesitar transportar el producto aprovechado o a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.
 - q) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad METRO CALI S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por

intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **Avenida Vásquez Cobo # 23N-59- Tel: 6600001-Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-004-089-2015.

RESOLUCION 0740 – 0741 No. 000616

(19/06/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL INGENIO PICHICHI S.A.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000711, fechada 2 de septiembre de 2014, se impuso una medida preventiva al Ingenio Pichichi, identificado con Nit. No. 891.300.513-7, la misma consistió en lo siguiente:

(...)

“suspensión de actividades de quema en un Guadual (Angustifolia), con un área aproximada de una (1) hectárea, dentro de la zona forestal protectora de una de las derivaciones del río Guabas, originado por quema de caña de azúcar, también se vieron afectados otras especies forestales como palmas, Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam) y Chiminango Pithecellobium dulce, es de anotar, que no es la primera vez que éste guadual se ve afectado por quemas.”

(...)

Que mediante auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 2 de septiembre de 2014, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formuló un cargo al Ingenio Pichichi S.A. identificado con Nit. No. 891.300.513-7, el cargo formulado fue el siguiente:

“Afectación de una (1) hectárea, dentro de la zona forestal protectora de una de las derivaciones del río Guabas, originado por quema de caña de azúcar, también se vieron afectados otras especies forestales como palmas, Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam) y Chiminango Pithecellobium dulce, es de anotar, que no es la primera vez que éste guadual se ve afectado por quemas, en contra de lo dispuesto en el Artículo 23 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca Acuerdo CD No. 18 de 1998.”

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente el primero de octubre del 2014.

Que el día 15 de octubre del 2014, el Ingenio Pichichi S.A. identificado con Nit. No. 891.300.513-7, presentó sus respectivos descargos.

Que el día 15 de octubre del 2014, se emitió constancia de admisión de descargos.

Que el día 7 de junio del 2017, se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-322-2014, este fue comunicado en debida forma.

Que el día 17 de julio del año dos mil diecisiete (2017), se realizó la visita ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día 16 de noviembre del año 2017, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio adelantado en el expediente No. 0741-039-002-322-2014.

Que mediante Resolución 0740-0741 No. 001124 del 16 de noviembre de 2017, se levantó la medida preventiva identificada con el No. 0740 No. 000711, fechada 2 de septiembre de 2014.

Que el día 7 de mayo del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-322-2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: "*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal).*

Que el día 16 de noviembre del año 2017, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio adelantado en el expediente No. 0741-039-002-322-2014.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que el día 7 de mayo del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-322-2014.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el presunto infractor presentó sus respectivos descargos dentro del término establecido.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que el día 16 de noviembre del año 2017, se profirió cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio adelantado en el expediente No. 0741-039-002-322-2014.

Que el día 7 de mayo del año 2018, se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-322-2014, y en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 07 de mayo de 2018

Documento(s) soporte: Expediente N° 0741-039-002-322-2014.

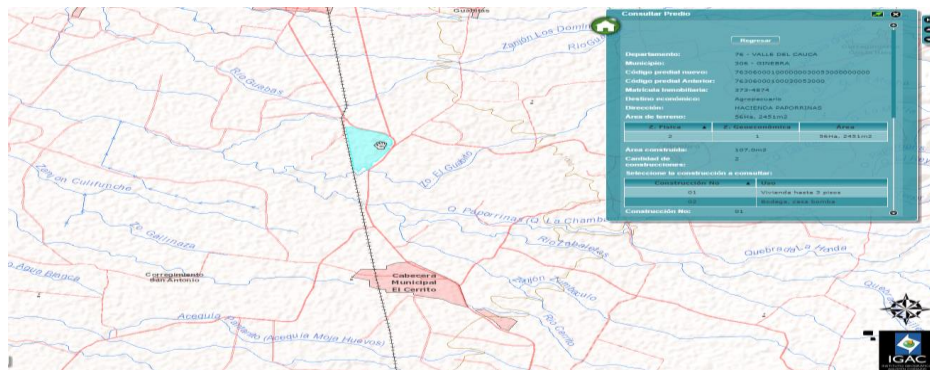
Fecha de recibo: 13 de abril de 2018

Fuente de los Documento(s): Expediente N° 0741-039-002-322-2014.

Identificación del Usuario(s): Señor Andrés Rebolledo Cobo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.712.521, como representante legal de la empresa Ingenio Pichichi S.A., identificado con el NIT 891300513-7.

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por quema de una (1) Hectárea de Guadua.

Localización: Predio Paporrinas, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-4874, con las siguientes coordenadas 76°18'27,56" O – 3°43'28,92" N, altura 989 msnm.



Antecedentes: Que el día 22 de julio de 2014, que en recorrido de control y vigilancia, los funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, encontraron que el Predio Paporrinas, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-4874, con las siguientes coordenadas 76°18'27,56" O – 3°43'28,92" N, altura 989 msnm, de propiedad de la empresa Ingenio Pichichi S.A., identificado con el NIT 891300513-7, representada por el señor Andrés Rebolledo Cobo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.712.521, donde Presento una quema en 1 Ha. de guadua (*Guadua angustifolia*), que no es la primera vez que ocurre y que además se vieron afectadas otras especies e arboles como Palmas (*Roystonea regia*), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminangos (*Pithecellobium dulce*).

En fecha 23 de julio de 2014, se recibe queja anónima sobre la quema realizada.

En fecha 28 de agosto de 2014, se realiza el concepto técnico.

El día 02 de septiembre de 2014, se impone la medida preventiva, según Resolución 0740 No.000711.

En fecha 02 de septiembre de 2014, se envía oficio a la Alcaldía Municipal, a la procuraduría municipal y al propietario del predio, comunicación enviando la medida preventiva.

Que el 02 de septiembre de 2014, se realiza la apertura de investigación y la formulación de cargos.

El 12 de septiembre de 2014, se envía oficio para la notificación de la apertura de investigación.

El 01 de octubre de 2014, se hace la notificación.

En fecha 15 de octubre de 2014, se reciben descargos y se hace constancia admitiendo los descargos.

En fecha 07 de junio de 2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria y se oficia al propietario del predio donde se informa de la visita técnica como práctica de pruebas.

El día 17 de julio de 2017, se realiza la visita técnica.

En fecha 16 de noviembre de 2017, se realiza la Resolución 0740-0741 No.001124, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”.

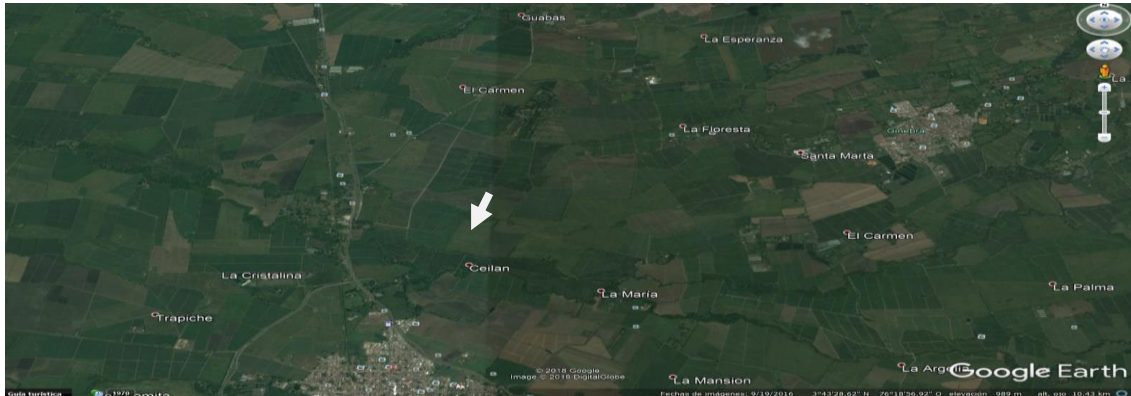
Que en fecha 07 de diciembre de 2017, se realiza el auto de cierre de investigación.

Descripción de la situación: Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la quema en 1 Ha. de guadua (*Guadua angustifolia*), que no es la primera vez que ocurre y que además se vieron afectadas otras especies de arboles como



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Palmas (*Roystonea regia*), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), del predio Paporrinas, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-4874, con las siguientes coordenadas 76°18'27,56" O – 3°43'28,92" N, altura 989 msnm, de propiedad de la empresa Ingenio Pichichi S.A., identificado con el NIT 891300513-7, representada por el señor Andrés Rebolledo Cobo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.712.521



Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas:

Que de acuerdo a lo observado y reportado en el informe de visita de fecha 22 de julio de 2014, donde se informa sobre la quema en 1 Ha. de guadua (*Guadua angustifolia*), que no es la primera vez que ocurre y que además se vieron afectadas otras especies de árboles como Palmas (*Roystonea regia*), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), de acuerdo a lo manifestado en los descargos presentados por la Doctora Mérida Abadía Valencia, como apoderada del Ingenio Pichichi, que se produjo una quema accidental la cual fue informada al personal de operación de cosecha de la caña, que se identificó la quema de las suertes 1, 2, y 3, se dio la alerta al cuerpo de Bomberos voluntarios del municipio e Guacarí, también se hizo denuncia a la fiscalía para determinar los culpables.

Durante la visita técnica de práctica de pruebas, se realizó el recorrido al área afectada por la quema, donde se constató que se ha recuperado el guadua afectado por la quema en un 95%, y que según el señor Humberto Montoya, quien acompañó la visita técnica, informa que se ha realizado aplicaciones de fertilizantes y limpieza dos veces por año.



Guadua afectado.

Finalmente se concluye que el Ingenio Pichichi S.A. cumplió con lo ordenado en la Medida Preventiva, la de aplicar el plan de contingencia para este riesgo, sin embargo, estas quemadas de este guadua se presentan repetidas veces, localizado dentro del predio Paporrinas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Quema de una hectárea de guadua	Reducción de la cobertura vegetal y emisiones atmosféricas.	Perdida del recurso Bosque y afectación al aire

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la afectación al recurso bosque (Guadua) y al recurso aire, ya que la quema continua e indiscriminada de una hectárea de guadua, implicó la posible desaparición de un Bosque y la contaminación por emisiones atmosféricas, lo cual genera una afectación al medio ambiente.

Agravantes:

Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes:

Se aplica el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 "Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental; Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor". Según lo observado en la visita técnica de los funcionarios de la DAR Centro Sur, realizó actividades de cuidados agronómicos para recuperar el guadua afectado.

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Decreto Único 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

Que el Señor Andrés Rebolledo Cobo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.712.521, como representante legal de la empresa Ingenio Pichichi S.A., identificado con el NIT 891300513-7, señalado en el auto de formulación de Cargos del 15 de octubre de 2014 y según la medida preventiva Resolución 0740 No.000711 de fecha 02 de septiembre de 2014, por lo tanto, es responsable por las acciones o hechos constituyentes de infracción ambiental.

Sanción

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al Señor Andrés Rebolledo Cobo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.712.521, como representante legal de la empresa Ingenio Pichichi S.A., identificado con el NIT 891300513-7, como responsable por la infracción:

- **Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.** consistente en conservar y mantener las especies que se recuperaron, como el rodal de guadua (*Guadua angustifolia*), en una hectárea y que además se vieron afectadas otras especies de árboles como Palmas (*Roystonea regia*), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminangos (*Pithecellobium dulce*).

Se establece en el Artículo 40 en su **Parágrafo 1°**. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anterior se le impone al responsable la siembra de (cincuenta) 50 árboles forestales de la flora silvestre, como Guayacanes, Nogales, Laureles y demás, en predios de la empresa Ingenio Pichichi S.A. que la misma designe previa visita de los funcionarios de la Autoridad Ambiental, en este caso la CVC, a los que se les debe realizar el mantenimiento por dos años, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

1. **Fertilización:** En la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.
 2. **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.
 3. **Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
- Se debe hacer mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años, cada seis (6) meses. Así mismo, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades.
 - Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.

Recomendaciones:

Proceder con la imposición de la sanción establecida para el predio Paporrinas, vereda La Selva, corregimiento Costa Rica, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-4874, con las siguientes coordenadas 76°18'27,56" O – 3°43'28,92" N, altura 989 msnm, de propiedad de la empresa Ingenio Pichichi S.A., identificado con el NIT 891300513-7, representada por el señor Andrés Rebolledo Cobo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.712.521.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable del único cargo al Ingenio Pichichi S.A., identificado con Nit. No. 891.300.513-7, Representado Legalmente por el señor Andrés Rebolledo Cobo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521, y, en consecuencia:

Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. Consistente en conservar y mantener las especies que se recuperaron, como el rodal de guadua (*Guadua angustifolia*), en una hectárea y que además se vieron afectadas otras especies de árboles como Palmas (*Roystonea regia*), Guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y Chiminangos (*Pithecellobium dulce*).

Se establece en el Artículo 40 en su **Parágrafo 1°**. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Se le impone al responsable la siembra de (cincuenta) 50 árboles forestales de la flora silvestre, como Guayacanes, Nogales, Laureles y demás, en predios de la empresa Ingenio Pichichi S.A. que la misma designe previa visita de los funcionarios de la Autoridad Ambiental, en este caso la CVC, a los que se le debe realizar el mantenimiento por dos años, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

1. **Fertilización:** En la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.
 2. **Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.
 3. **Control Fitosanitario:** Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plantones, sanos, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
- Se debe hacer mantenimiento de las especies plantadas durante dos (2) años, cada seis (6) meses. Así mismo, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades.
 - Conceder un plazo de seis (6) meses para realizar dicha labor, contados a partir de la fecha de notificación del respectivo derecho ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Andrés Rebolledo Cobo, en calidad de Representante Legal del Ingenio Pichichi S.A., identificado con Nit. No. 891.300.513-7, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-322-2014.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba. Coordinadora UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – Cerrito.
Revisión Jurídica: Abg. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 -0433 de 2018
(26 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, le impuso un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda con NIT No. 890.312.266-0, como beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, para la explotación carbonífera conocida como “Mina Las Mercedes”, localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación expidió Resolución 0710 No. 0711-000323 “Por la cual se ordena la suspensión de la actividad minera y se profiere auto de apertura de investigación y se formulan cargos”

Que mediante comunicaciones radicadas con No. 055902 de 17 de septiembre de 2009, No. 070298 de 12 de noviembre de 2009, la apoderada General de Productora de Papeles S.A., Propal, hoy denominada Carvajal Pulpa y Papel S.A., con NIT No. 890.301.960-7 y el liquidador de la sociedad Mina Las Mercedes Ltda., con NIT No. 890.312.266-0, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cesión total del Plan de Manejo, Recuperación, Restauración Ambiental, impuesto para la explotación carbonífera conocida como “Mina Las Mercedes”, localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento

de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda.

Que la Corporación, expidió Resolución 0710 No. 0711-000639 del 20 de septiembre de 2010 "Por medio de la cual se impone una sanción y el cumplimiento de unas obligaciones a la sociedad Minas Las Mercedes LTDA en liquidación judicial".

Que el señor Otto Javier Zúñiga Camacho, representante legal de Carvajal Pulpa y Papel S.A., mediante oficio No. 064091 del 31 de octubre de 2014, solicitó el levantamiento de la sanción impuesta por la Corporación mediante Resolución 0710 No. 0711-000323 "Por la cual se ordena la suspensión de la actividad minera y se profiere auto de apertura de investigación y se formulan cargos", en virtud del cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la rectificación de los hechos que dieron origen a la orden de suspensión; por lo que la Corporación al verificar lo argumentado por el solicitante mediante visita realizada el 23 de julio de 2015, expidió Resolución 0710 No.0711 – 00919 del 12 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva".

Que la señora María Victoria Uribe en calidad de apoderada general de Carvajal Pulpa y Papel S.A. (antes Propal S.A.) con NIT No. 890.301.960-7 mediante comunicaciones radicadas con No. 64757 y No. 67189 del 4 y 21 de diciembre de 2015, respectivamente, No. 198642016 del 18 de marzo de 2016 y No. 33672016 de 19 de mayo de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cesión total del Plan de Manejo, Recuperación, Restauración Ambiental, adjuntando Resolución No. 2077 de 22 de mayo de 2014 "Por medio del cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 7682" a favor de ECODESARROLLO S.A.S, para la explotación carbonífera conocida como "Mina Las Mercedes", localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca impuesto mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005 a la sociedad denominada Mina Las Mercedes Ltda.

Que obra constancia en el expediente No. 0711-032-001-042-2000, a folio 779, copia del pago realizado a favor de la Corporación por concepto de evaluación, dentro del trámite de cesión del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto por la Corporación, mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005 a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda con NIT No. 890.312.266.0.

Que a través de Auto de 22 de junio de 2016, se da inicio al trámite de cesión total del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda., como beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, para la explotación carbonífera conocida como "Mina Las Mercedes", localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca a favor de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A. con NIT No. 890.301.960-7 y de esta última a favor de la sociedad Ecodesarrollo y Servicios Especializados S.A.S., con NIT No. 900.482.870-2, actual titular del contrato de concesión 7682.

Que mediante memorando No. 0150-514082016 de agosto 1 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, revisar el estado de cumplimiento de obligaciones, practicar visita ocular y elaborar concepto técnico relacionado con el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda., mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, como beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, para la explotación carbonífera conocida como "Mina Las Mercedes", localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente No. 0711-032-001-042-2000, obra constancia de fijación del auto de iniciación de trámite de cesión de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental de 22 de junio de 2016 y desfijación del 19 de julio de 2016, realizado en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que mediante memorando No. 0150-667082016 de septiembre 28 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, revisar el estado de cumplimiento de obligaciones, practicar visita ocular y elaborar concepto técnico relacionado con el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda., mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, como beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, para la explotación carbonífera conocida como "Mina Las Mercedes", localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente No. 0711-032-001-042-2000, obra constancia de concepto técnico referente a seguimiento de licencia ambiental No. 638 de 12 de octubre de 2016 y en el numeral 3 del ítem Recomendaciones indican: " *No continuar con el trámite de Cesión de la Licencia Ambiental hasta que no se cumplan con todos los requerimientos solicitados mediante oficio 0711-703932016, la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental del primer semestre de 2016 y con todas las obligaciones impuestas en el Plan de Manejo Ambiental impuestas mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005.*"

Que mediante memorando No. 0150-514082016 de noviembre 17 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente entre otras cosas que conceptúe de forma expresa sobre la viabilidad o no de autorizar la cesión del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda., mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, como beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, para la explotación carbonífera conocida como "Mina Las Mercedes", localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente le responde al Grupo de Licencias Ambientales que la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., mediante comunicación radicada bajo el No. 781632016 el 11 de noviembre de 2016, solicitó plazo de treinta (30) días para dar respuesta a requerimiento de documentos e informes realizado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a través de oficio 0711-703932016 de 12 de octubre de 2016, el cual le fue otorgado mediante oficio No. 711-781632016 de noviembre 18 de 2016.

Que mediante memorando 711-265832017 de julio 17 de 2017 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales la solicitud de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., de continuar con trámite de cesión del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental a la sociedad ECODESARROLLO S.A.S, impuesto mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, como beneficiaria del contrato de concesión para mediana minería No. 7682, para la explotación carbonífera conocida como "Mina Las Mercedes", localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y a través de memorando No. 0150-265832017 de agosto 18 de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico de cumplimiento de obligaciones impuesta al titular del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 101712018 el 31 de enero de 2018, la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., solicita la continuación de trámite de cesión del plan de manejo ambiental a favor de la sociedad ECODESARROLLO S.A.S, quienes señalan que a través de Resolución No. 2077 de 22 de mayo de 2014, la Agencia Nacional de Minería (ANM) perfeccionó la cesión del cien por ciento de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 7682 a favor de ECODESARROLLO S.A.S.; solicitud a la cual la Corporación mediante oficio No. 0150-101712018 de 6 de febrero de 2018, realiza requerimiento de documentos para iniciar el trámite de cesión de licencia ambiental .

Que mediante memorando No. 0150-179882018 de 5 de marzo de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico de cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, contrato de concesión No. 7682 a la Sociedad Minas Las Mercedes Ltda y a través de oficio No. 150-179932018 de marzo 5 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le informa a la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., que se solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente concepto técnico relacionado con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución antes citada.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 239592018 el 26 de marzo de 2018, la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., solicita la continuación de trámite cesión de plan de manejo ambiental a ECODESARROLLO S.A.S, argumentando que la mencionada es la actual y única titular de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera No. 7682, por lo que la Corporación mediante oficio No. 0150-239592018 de 17 de abril de 2018, le informa día y hora de visita técnica al lugar en el que se desarrolla el proyecto: “explotación carbonífera” conocida como “Mina Las Mercedes”, localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de establecer la viabilidad o no de continuar con el trámite de cesión del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda., mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005.

Que se rindió informe de visita de 2 de mayo de 2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae:

“En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la resolución que impone el plan de manejo ambiental DG 375 de 2005, se tienen actividades que se corroboraron en visita y se han cumplido como son:

Obligaciones	Cumplimiento
<i>Cumplir con lo estipulado en el plan de manejo ambiental, el plan de gestión social, plan de monitoreo y seguimiento y el plan de gestión social</i>	<i>Se informa por parte del consultor que no se realizaron más jornadas de socialización, debido a que en la parte inferior, donde está más cercana la comunidad, ya no se realiza explotación.</i>
<i>Presentar un análisis de la calidad de aire después de aprobado el plan de manejo en el sitio de mayor confluencia: partículas en suspensión, gases, niveles de ruido. esta información se debe presentar anualmente</i>	<i>Nunca se ha presentado este estudio de calidad de aire, debido a que se justificó con Dirección Ambiental Regional Suroccidente que por ser una actividad subterránea no era necesario cumplir con este requisito.</i>
<i>Los vehículos utilizados en la mina deben contar con certificado de emisión de gases vigente</i>	<i>Se cumple porque los vehículos que llegan a la mina, los cuales son de propiedad de Carvajal Pulpa y Papel o son contratados por ellos, exigiéndoles este requerimiento.</i>
<i>Los vehículos que transporten el carbón, deben tener sus respectivas lonas de protección para no contaminar por emisión de partículas en suspensión.</i>	<i>Se cumple</i>
<i>Para el Nivel 40 presentar detalladamente los diseños, memorias de cálculo y ubicación en planos a escala adecuada de cada una de las propuestas.</i>	<i>En su momento fue presentado. Este nivel ya fue explotado.</i>
<i>Para el Nivel 10 presentar los diseños, memorias de cálculo y ubicación en planos a escala adecuada de las obras necesarias conducir y tratar las aguas provenientes de las aguas</i>	<i>el día de la visita se verifico que el nivel 10 no tiene agua, y que por medio interno se comunican las aguas acidas que salen al nivel 50, para ser tratadas, en caso que exista evacuación de aguas a superficie por el nivel 10 deberá presentar los diseños y manejo de estas aguas</i>
<i>Presentar las memorias, diseños, estado y ubicación en planta del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas provenientes de oficinas, campamento y casino.</i>	<i>Se instaló un sistema prefabricado para el manejo de las aguas residuales domésticas que se generan en las instalaciones frente al nivel 50.</i>
<i>Realizar una caracterización fisicoquímica semestral de las aguas provenientes de las labores mineras.</i>	<i>Se presenta caracterización fisicoquímica del agua para cuatro puntos en la mina. Se debe verificar el funcionamiento de los tanques de neutralización.</i>
<i>Presentar el diseño y memorias de las obras tendientes a contener un posible derrame de combustible</i>	<i>El consultor informa el día de la visita que en sitio no se hace almacenamiento de combustible, este procedimiento se realizaba en la explotación del nivel 50, y al momento se transporta lo necesario para el día tanto para compresores como los motores del malacate.</i>
<i>Presentar la columna estratigráfica detallada de la mina, perfil geomorfológico, análisis geotécnico de las laderas donde se han dispuesto escombros</i>	<i>Se presentó la columna estratigráfica de la mina. Los escombros en su mayor parte fueron dispuestos en la parte interna de la mina y el análisis geotécnico fue presentado en su tiempo para el control de erosión</i>
<i>Presentar un programa de desarrollo minero</i>	<i>Ya se presentó y fue el que dio desarrollo a los niveles 40 y 50.</i>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Reubicar el botadero de estériles que se encuentra cerca del nivel 10 y presentar los diseños y las memorias del nuevo botadero y su ubicación en el plano del área de explotación.	Como se dijo anteriormente no se tiene botadero de estériles, a superficie, además se está en el manto de carbón, en caso de realizar una cruzada o diagonal para acceder por otro lado del manto se debe presentar los diseños y sitios para nuevo botadero
No disponer estériles dentro del área forestal protectora de la quebrada Las Mercedes.	Durante la visita no se observaron estériles en la franja forestal protectora. Se realizó el desmantelamiento de la maquinaria existente en el nivel 40 y 50. Se debe realizar el desalojo de las casas de invasión sobre la franja protectora de la quebrada Las Mercedes.
Se prohíbe el arrojado de estériles al carretable de acceso a la mina	cumple
Realizar un mantenimiento periódico de las cunetas y proseguir con la implementación de estas obras.	cumple
Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente un informe de gestión y avance ambiental	cumple

5. Conclusiones y recomendaciones:

- De acuerdo con lo observado el día de la visita, se debe proseguir con el trámite respectivo en el que se reconozca como titular a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental impuesto mediante resolución DG 375 de 2005 a la sociedad Minas Las Mercedes Ltda Liquidada.
- Se debe allegar copia de este informe a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para verificar la captación de agua sobre el nivel 50 que se evidencio en visita, con el fin de tramitar el correspondiente permiso de concesión.
- Se deben presentar los diseños de la nueva explotación a realizar sobre el nivel 10, aprobado por la Agencia Nacional de minería a través de informe técnico del Punto de Atención Regional Cali.
- Se debe informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para que se realicen los trámites necesarios para el desalojo de las personas que llegan a la zona de mina y construyen viviendas sin autorización del propietario (CVC). (...) **Hasta aquí apertes del informe de visita.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución GTRC-0153-08 del 08 de septiembre de 2008, resolvió perfeccionar la cesión de derechos dentro del contrato de concesión 7682 de la sociedad Minas Las Mercedes LTDA, a favor de la sociedad Productora de Papeles S.A – Propal, hoy denominada Carvajal Pulpa y Papel S.A., con NIT No. 890.301.960-7.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 2077 del 22 de mayo de 2014, resolvió perfeccionar la cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 7682, de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A a favor de la sociedad Ecodesarrollo y servicios especializados S.A.S, hoy denominada Ecodesarrollo S.A.S., con NIT No. 900.482870-3 e inscrita en el Registro Minero de lo cual obra constancia en folios de 912 a 915 del expediente 0711-032-001-042-2000.

Que la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, mediante auto No. 2017-03-018585 del 05 de diciembre de 2017, aprueba informe final de rendición de cuentas y termina el procedimiento de liquidación judicial adicional de la sociedad Minas Las Mercedes LTDA, la cual actualmente se identifica como Minas Las Mercedes LTDA LIQUIDADA.

Que la Corporación expidió Resolución 0100 No. 0150 - 0387 de 2018 "Por la cual se autoriza la cesión total de un plan de manejo ambiental" a favor de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., acto administrativo el cual no se encuentra notificado a los interesados de conformidad con la Ley 1437 de 2011, ni ha sido publicada en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Capítulo IX de la Revocación Directa de los Actos Administrativos, Causales de Revocación, artículo 93, señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que la Ley 1437 de 2011 artículo 3 numeral 11 que consagra:

"Artículo 3: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución Política, en la parte Primera de este código y en las leyes especiales.

...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren, su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias o retardos y sanearán de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que el artículo 2.2.2.3.8.9. del decreto 1076 de 2015 consagra sobre la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental,:

(...) "Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.

Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan

de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.” (...)

Que de conformidad con lo anterior, se deberá revocar la Resolución 0100 No. 0150 - 0387 de 2018 “Por la cual se autoriza la cesión total de un plan de manejo ambiental” a favor de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., por cuanto el actual titular del contrato de concesión minera 7682 es la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., y proceder a reconocerla como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, impuesto a través de la Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005.

Que la Corporación procederá a reconocer como beneficiario total, de los derechos y obligaciones que se derivan del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005 a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por la señora Conny Mayerly Velásquez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.653.517 de Ubate (Cundinamarca), toda vez que ella es la titular del contrato de concesión 7682

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0100 No. 0150-0387 del 12 de junio de 2018 por la cual se autorizó la cesión de plan de manejo ambiental impuesto mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005 a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda liquidada, para el proyecto: “Explotación carbonífera” conocida como “Mina Las Mercedes”, localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca a favor de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., con NIT No. 890.301.960-7, representada legalmente por el señor Juan Pablo Molina Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.860.647 de El Cerrito (Valle), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la cesión solicitada por el liquidador de la sociedad Mina Las Mercedes Ltda Liquidada y la apoderada General de Productora de Papeles S.A., Propal, hoy denominada Carvajal Pulpa y Papel S.A., así como la requerida por las sociedades Carvajal Pulpa y Papel S.A., y Ecodesarrollo S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER como beneficiario a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por la señora Conny Mayerly Velásquez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.653.517 de Ubate (Cundinamarca) de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005 a la sociedad Mina Las Mercedes Ltda LIQUIDADA, para el proyecto: “Explotación carbonífera” conocida como “Mina Las Mercedes”, localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario total del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005 a la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., con NIT No. 900.482.870-3, representada legalmente por la señora Conny Mayerly Velásquez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.653.517 de Ubate (Cundinamarca), para el proyecto: “Explotación carbonífera” conocida como “Mina Las Mercedes”, localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del reconocimiento como beneficiario del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, impuesto mediante Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005 en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad Ecodesarrollo S.A.S., con NIT No. 900.482.870-3, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en el Plan de Manejo antes citado y demás actos administrativos modificatorios.

ARTÍCULO SEXTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución D.G. No. 375 de 24 de mayo de 2005, para “Explotación carbonífera” conocida como “Mina Las Mercedes”, localizada en la vereda Las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución al señor Juan Pablo Molina Echeverri, representante legal de la sociedad Carvajal Pulpa y Papel S.A., en KM 6 antigua carretera Cali-Yumbo, callejón CENCAR, Yumbo (Valle) y a la señora Conny Mayerly Rodríguez, representante legal suplente de la sociedad ECODSARROLLO S.A.S en la Calle 1 A No. 61 -52 del municipio de Cali (Valle), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Jamundí, para su información y conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 26 DE JUNIO DE 2018
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Daniela Villamarín Hauswald – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales

Mayerlín Vargas Henao- Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Victoria Palta Fernández–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Archívese en: Expediente No. 0711-032-001-042-2000

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0432 DE 2018
(26 DE JUNIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC bajo el No. 65619 el 26 de octubre de 2011, las señoras María del Pilar Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000, expedida en Cali (Valle), Elvira Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672, María Leonor Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307, titulares del contrato de concesión IKE 15201X, presentan solicitud de términos de referencia para obtención de Licencia Ambiental para el proyecto “*Extracción de diábase altamente meteorizada a cielo abierto por medios mecánicos de manera discontinua por el método de bancos dentro del área correspondiente al contrato de concesión IKE 15201X, con fines comerciales para el área de influencia del proyecto (Municipios de Cali y Yumbo)*” anexando algunos documentos; a través de oficio No. 0150-065619-2011(02) de octubre 27 de 2011, la Corporación en respuesta a dicha solicitud, para continuar con el trámite les requiere la documentación faltante para poder proceder con la remisión de términos de referencia; con los radicados Nos. 84859 el 14 de diciembre de 2011 y No. 87608 el 22 de diciembre de 2011 las peticionarias remite la información requerida.

Que a través del oficio No.0150-084859-2011-3 de diciembre 28 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, procede a remitirle a la señora María del Pilar Velasco Zea, los términos de referencia, haciéndole saber qué antes de su desarrollo, deberán solicitar la certificación de uso conforme del suelo y de la presencia de comunidades indígenas o negras.

Que pasados más de seis meses de la entrega del oficio que remitió los términos de referencia, sin que éstos fueran presentados por las solicitantes, la CVC mediante oficio No. 0150-013927-2012-(1) de agosto 21 de 2012, les informa que se les concede un plazo no mayor a un (1) mes para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, so pena de archivar la solicitud por configurarse la figura del desistimiento tácito.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 056623 el 6 de septiembre de 2012, dentro del plazo adicional otorgado por la Corporación para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, las señoras Velasco Zea, solicitan prórroga de dos (2) meses para entrega del EIA, prórroga que les fue concedida, según oficio No.0150-056623-2012-(03) de septiembre 7 de 2012, señalando como vencimiento de dicho término, el 28 de octubre de 2012.

Que con radicado No. 072160 el 26 de octubre de 2012, las señoras María del Pilar y Elvira Velasco Zea, hacen entrega del Estudio de Impacto Ambiental; por medio de oficio No. 0150-072160-2012-3 de octubre 30 de 2012, la CVC, da por recibido el EIA y les requiere a las señoras Velasco Zea presentar información que no fue allegada y que es necesaria para iniciar el trámite de licencia ambiental, para lo que se les otorga un plazo de un (1) mes.

Que con el radicado No.074078 de noviembre 6 de 2012, las solicitantes hacen entrega del Certificado del Ministerio del Interior No.2003 de octubre 17 de 2012, en donde sostiene que en las coordenadas del proyecto de contrato de concesión IKE-15201X, no se identifican la presencia de comunidades indígenas, resguardos, comunidades o parcialidades indígenas, como tampoco registro de consejos comunitarios de comunidades negras; no presentando la totalidad de la información requerida, la CVC, mediante oficio No. 0150-074078-2012-3 de noviembre 14 de 2012, nuevamente les requiere la información necesaria para iniciar el trámite de licencia ambiental, concediéndoles otro mes de plazo.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 079941 el 4 de diciembre de 2012, las señoras María del Pilar, María Leonor y Elvira Velasco Zea, hacen entrega parcial de la información requerida por la Corporación y con el radicado No. 079942 de diciembre 4 de 2012, solicitan prórroga de treinta (30) días para completar la información solicitada, accediendo a su petición, según oficio No. 150-079942-3-2012, 0150-079941-3-2012 de 5 de diciembre de 2012, en el cual, la Corporación le comunica que se le concede plazo de dos (2) meses contados a partir del recibo del oficio, para la entrega de información faltante.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 021492-3 el 17 de abril de 2013, las señoras Velasco Zea, solicitan suspensión de términos dentro del trámite de licenciamiento ambiental por cuanto se encontraban en espera de certificación que debía expedir el INCODER relacionada con la presencia o no de comunidades étnicas y afrodescendientes y territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto y la CVC a través de oficio No. 0150-021492-03-2013 de 25 de abril de 2013, informa que es viable atender su requerimiento de suspensión del trámite de licenciamiento ambiental hasta tanto reciban la citada certificación.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 031645 del mayo 30 de 2013, la señora María Leonor Velasco Zea, hacen entrega del certificado expedido por el INCODER sobre la existencia de resguardos titulados y en trámite de las comunidades indígenas territorios colectivos titulados y en trámite de titulación de las comunidades negras y que se encuentra relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X, haciendo saber que dentro de las coordenadas del proyecto no coinciden coordenadas de resguardos indígenas, titulados y/o trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámites de comunidades negras.

Que mediante Auto de junio 12 de 2013, se da inicio al trámite de licencia ambiental, solicitado por las señoras María del Pilar, María Leonor y Elvira Velasco Zea para adelantar las actividades de “Explotación de un yacimiento de minerales de arena y gravas naturales y silíceas, recebo (MIG) conglomerado (Roca o piedra)” dentro del área del contrato de concesión IKE 15201X, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, del cual les fue remitido copia con el oficio No. 150-08676-01-2013 de junio 19 de 2013 y en el que se le indicaba la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud, que correspondía a la suma de siete millones seiscientos cincuenta y siete mil quince pesos (\$7.657.015,00) moneda legal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que a través de comunicación radicado con No. 043189 el día 9 de julio de 2013, la señora Elvira Velasco Zea, allega a la Corporación las constancias de la publicación del Auto de Inicio de Trámite realizado en julio 5 de 2013 en la página 11 del Diario de Occidente y copia del recibo de pago del 5 de julio de 2013 a favor de la Corporación por concepto de servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante memorando 0150-44253-1-2013 de julio 16 de 2013, el Director General de la Corporación designó equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental presentado por las señoras Velasco Zea, a profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y de la Dirección Técnica Ambiental, advirtiéndoles de tener en cuenta el Sistema de Gestión de la Calidad de la CVC y de los lineamientos y normatividades que deben conocer y a las que deben dar cumplimiento para emitir el respectivo concepto técnico.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No.045649 el 22 de julio de 2013, la señora María del Pilar Velasco, allega a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, un concepto de norma urbanística No. 104-06-01-64-2012, expedido por la Alcaldía de Yumbo.

Que se rinde informe de visita el 8 de agosto de 2013 por parte de profesionales de la Dirección Técnica Ambiental, Dirección Ambiental Regional Suroccidente y Grupo de Licencias Ambientales en el que se recomienda incluir el concepto del Grupo de Recursos Hídricos respecto al impacto en las aguas subterráneas para la explotación que se propone, así como incluir sistemas para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias y la certificación de la sociedad recolectora de residuos sólidos.

Que por parte del grupo evaluador se rindió un concepto técnico parcial firmado el 16 de septiembre de 2013; y mediante oficio No. 0150-043189-3-2013 de septiembre 19 de 2013 la Corporación le solicita a las señoras Velasco Zea complementar la información por cuanto se consideró que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por ellas, no tiene el alcance y la profundidad para la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 083985 de noviembre 13 de 2013, la señora Elvira Velasco Zea, solicita plazo de cuarenta y cinco (45) días para presentar información complementaria, término que le otorga la CVC, según oficio No. 0150-083985-3 de noviembre 20 de 2013; con radicado 08585 de enero 30 de 2014, solicitan nuevo plazo por treinta (30) días adicionales, para presentar la complementación requerida, a lo que accede la CVC, según oficio 0150-008585-3-2014.

Que el 22 de enero de 2014 con comunicado radicado en la Corporación bajo el No. 006605, las titulares mineras solicitan se les autorice realizar unificadamente los estudios de calidad de aire por material particulado y monitoreo de ruido de emisiones, que deben presentar como parte los requisitos del plan de seguimiento y monitoreo a las licencias ambientales actuales y en proceso para los títulos mineros 15.544, 16.674, HEO-091 e IKE-15201X; y con radicado 019463 de febrero 28 de 2014, allegan información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, en atención al oficio 0150-043189-3-2013 de septiembre 10 de 2013.

Que mediante memorando 0150-006604-2-2013 de 24 de enero de 2014, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Técnica Ambiental acompañamiento en visita técnica con la finalidad de atender comunicado radicado en la CVC bajo el No. 006604 por las titulares mineras del contrato de concesión IKE 15201X.

Que el 7 de febrero de 2014, se realiza reunión en la DGA para determinar parámetros de recursos hídricos y emisiones atmosféricas.

Que el 2 de abril de 2014, a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 025060, la señora María del Pilar Velasco, solicita constancia de trámite de licencia ambiental y mediante oficio No. 0150-025060-3-2014 de 3 de abril de 2014, la Corporación le remite certificación de trámite de licencia ambiental requerido.

Que obra en el expediente No. 0150-032-031-027-2011 a folios 431 a 435, informe de las visitas del 14 de marzo y 11 de abril de 2014, suscrito por el Ingeniero de Minas del Grupo de Licencias Ambientales, en el cual hace las siguientes recomendaciones:

“La empresa INGEOCC debe garantizar dentro del proceso de explotación la línea de conducción de la manguera que garantice que el suministro de agua sea permanente a la finca de las señoras Velasco Zea y además que no interfiera con los demás procesos de explotación activos de la zona.

Se debe realizar un estudio conjunto de manejo de las aguas de escorrentía desde la vía Cali, yumbo hasta el sitio de entrega, con el fin de no acrecentar la problemática de inundación que ya existe en el área.

Se debe realizar la limpieza de las cunetas sobre todo el trazado de la vía de acceso al título minero 16674 de las señoras Velasco con el fin de garantizar la conducción de las mismas a las piscinas de amortiguación y no a los predios donde existe la casa finca”

Que el 11 de abril de 2014, a través de memorando No. 0150-27323-1-2014 dirigido a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el Grupo de Licencias Ambientales remite informe de recurso hídrico y disposición de escorias de SIDOC.

Que el 2 de mayo de 2014 se rinde concepto técnico No.012-025-036/0660-019463-03-2014 por parte del Grupo Manejo Ambiental de Centros Poblados de la Dirección Técnica Ambiental, en el que llegan a las siguientes conclusiones, requerimientos y recomendaciones sobre la propuesta para las aguas residuales domésticas que se generarán en la operación de la explotación de materiales de construcción.

“Conclusiones:

Es adecuada la selección de la alternativa de manejo de las aguas residuales mediante una unidad sanitaria portátil. Esta USP debe estar instalada al iniciar la operación de la explotación de materiales de construcción.

Requerimientos:

Se debe enviar trimestralmente a la CVC la certificación de manejo y sitio de disposición final que le dará la empresa contratada para suministrar la Unidad Sanitaria Portátil a los residuos almacenados en el tanque de esta USP.

También se debe informar sobre la localización de este baño portátil dentro de la explotación de material de construcción.

No se debe presentar ningún tipo de vertimiento de aguas residuales domésticas a las corrientes superficiales de la zona.

Recomendaciones:

Tener en cuenta la localización del nivel freático en el sitio en donde se colocará la unidad sanitaria en caso de tener un tanque enterrado de almacenamiento de las aguas residuales.”

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 032339 el 15 de mayo de 2014, las señoras Velasco Zea, solicitan entre otras cosas, información sobre el manejo integral de las escorrentías, la cual es atendida por la CVC mediante oficio No. 0150-032339-2-2013 de 22 de mayo de 2014 informando entre otras cosas que se estará realizando consulta a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., sobre las obras contempladas en esa zona para ampliar y/o construir nuevas canales interceptoras de aguas de escorrentías en la Vía Cali - Yumbo.

Que mediante oficio No. 0150-05978-1-2014 de 29 de mayo de 2014, la Corporación le solicita a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., se le indique los proyectos u obras que se han contemplado para el manejo de las aguas de escorrentías en las áreas donde se encuentran ubicados los contratos de concesión 21572 e IKE 15201X, que permitan dar solución a la situación que se está presentando y a un incremento futuro de acuerdo con los usos del suelo establecidos en el POT de Yumbo e indicar el plazo de ejecución.

Que con memorandos No. 0150-38254-01-2014 y No. 0150-45080-01-2014 de 17 de junio y 31 de julio de 2014 respectivamente, el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó concepto de emisiones atmosféricas a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Que a través de memorando No. 0150-54514-1-2014 de septiembre 12 de 2014, el Director General de la Corporación, le solicita a profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico.

Que mediante comunicación Radicada en la Corporación bajo el No. 100524422014 el 3 de septiembre de 2014, la señora Elvira Velasco Zea, radica información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, requerida por oficio 0150-043189-3-2013 de septiembre 10 de 2013.

Que a través de memorando No. 0711-45898-02-2014 de 3 de octubre de 2014, profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales, informe de visita de 13 de marzo de 2014, relacionado con la ubicación de las estaciones de calidad de aire PM10 y emisión de ruido, con las recomendaciones de los puntos a instalar los equipos y demás aspectos para realizar las mediciones.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 041746 el 9 de julio de 2014, la señora Elvira Velasco Zea, allega a la CVC, estudio de monitoreos ambientales, niveles de presión sonora y un CD que dice contener el informe de monitoreos ambientales – calidad de aire (PM10) – Estudio de vientos y variables climatológicas, para el título minero que se estudia.

Que obra en el expediente No. 0150-032-031-027-2011, a folios 572 a 577, concepto técnico de octubre 2 de 2014, rendido por el profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente designado para evaluar la viabilidad del contaminante atmosférico para el desarrollo del proyecto relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X, en el cual, hace los siguientes requerimientos:

“Requerimientos: Se debe realizar la simulación del aporte de la actividad minera a realizar, por medio de modelos de dispersión para el parámetro Material Particulado, haciendo uso de la información meteorológica horaria (velocidad y dirección de vientos, precipitación, radiación solar, nubosidad, temperatura y humedad relativa), evaluando el impacto en la calidad del aire generado en cada uno de los procesos a realizar (voladuras, extracción, almacenamiento, despacho y tránsito de vehículos).

Los resultados de la simulación de la dispersión de los contaminantes, debe presentarse sobre planos a escala adecuada, en el cual se incluya las curvas de isoconcentración, la localización de las fuentes de emisión modeladas y la localización de las comunidades vecinas que se puedan ver afectadas por dichas emisiones. La modelación debe cubrir por lo menos un área de tres (3) km. a la redonda.”

Que a través de oficio No.0150-52442-3-2014 de octubre 8 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, reitera a las señoras Velasco Zea, la necesidad de la información relacionada al estudio hidrológico e hidráulico que contemple el diseño y planos de las obras propuestas para el manejo de aguas lluvias y su entrega a corrientes superficiales o drenaje de estas, como otros requerimientos relacionados con la calidad de aire y ruido, según el concepto técnico citado en el inciso anterior; mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 073713 el diciembre 24 de 2014, la sociedad Industrias Beni, consultor de las concesionarias, da respuesta al requerimiento de forma parcial.

Que el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0150-073713-03-2014 remitido el 5 de enero de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico sobre la modelación de dispersión de material particulado y a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico relacionado con el sistema de manejo de aguas lluvias, reiterando este último mediante memorando No. 0150-18569-01-2015 de abril 7 de 2015.

Que el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando No. 0150-18996-01-2015 de abril 9 de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, concepto técnico sobre la modelación de dispersión de material particulado, el cual es atendido por la Dirección Ambiental Regional antes citada a través de memorando No. 0713-073713-6-2015 remitido al Grupo de Licencias Ambientales el 16 de abril de 2015 con el que se le informa que para la evaluación requerida es necesario calibrar el modelo teniendo en cuenta los resultados de calidad del aire de la zona.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 100206462015 el 17 de abril de 2015 la señora Elvira Velasco Zea, solicita a la Corporación, constancia de estado de trámite de licencia ambiental relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X.

Que mediante memorando No. 0630-073713-5-2015 de abril 9 de 2015, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico 0630-073713-05-2015 de relacionado con el sistema de manejo de aguas lluvias relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X, en el que se comunican una serie de requerimientos que deben cumplir las titulares mineras.

Que la Corporación a través de oficio No. 0150-20646-3-2015 de abril 28 de 2015, dirigido a la señora Elvira Velasco Zea, certifica el estado de trámite de licencia ambiental relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X.

Que mediante memorando No. 0150-20646-4-2015 de 3 de junio de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales, convoca a reunión al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Directora Técnica Ambiental, Director de la Dirección de Gestión Ambiental, Jefe de Oficina Asesora Jurídica, para conocer los resultados del proyecto 1800 sobre calidad de aire y así poder

adoptar decisiones dentro de trámite de licenciamiento ambiental solicitado por las señoras María del Pilar Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea y Elvira Velasco Zea, relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X.

Que a través de oficio No. 0150-20646-5-2015 de junio 3 de 2015, la Corporación le solicita a la Secretaria de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte de la Gobernación del Valle, información de los proyectos que se adelantan o pretenden adelantar de la doble calzada antigua vía Cali – Yumbo, el trazado y sus especificaciones técnicas, informe del estado de la vía y los planos de diseño; reiterando esta solicitud a través de oficio No. 0150-20646-13-2015 de 4 de agosto de 2015.

Que obra en el expediente No. 0150-032-031-027-2011 a folios 655 a 657 acta de reunión interna celebrada el 16 de junio de 2015 por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Ambiental Regional Suroccidente y de la Oficina Asesora Jurídica, para realizar análisis sobre el trámite de licenciamiento ambiental de los proyectos mineros, en el sector de Arroyohondo, considerando las condiciones existentes de calidad de aire y manejo de aguas lluvias en la zona y conocer los resultados del proyecto 1800 sobre calidad del aire en la zona de Yumbo. En la citada acta se estableció la necesidad de oficiar a los titulares mineros en trámite de licenciamiento ambiental con el fin de que presenten una solución conjunta para el manejo de aguas lluvias y convocarlos a una reunión para tratar dicho tema.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 33172 de 24 de junio de 2015, las señoras Velasco Zea, solicitan información de los puntos de muestreo para el estudio de calidad de aire y la CVC mediante oficio No. 0150-33172-5-2015 de 6 de julio de 2015, les informa fecha y hora de visita para definir los puntos de muestreo para el estudio de calidad de aire.

Que mediante oficio No. 0150-20646-12-2015 de 7 de julio de 2015, la Corporación les solicitó a las señoras Velasco Zea, en razón a los conceptos técnicos, complementar la información relacionada con el manejo de aguas lluvias según los planos y datos que habían presentado.

Que obra en el expediente No. 0150-032-031-027-2011 en folios que van desde el 662 a 666, acta de reunión externa celebrada el 23 de julio de 2015 entre titulares del contrato de concesión IKE 15201X, asesores mineros, la sociedad INGEOCC S.A., y profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para la revisión de documentos presentados en el trámite de obtención de la Licencia Ambiental relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X (monitoreo de calidad de aire), concepto técnicos emitidos.

Que la Corporación a través de oficio No. 0150-29924-3-2015 de 4 de agosto de 2015, solicitó a la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. E.S.P., información relacionada con los proyectos u obras que la ESPY adelantará para el manejo de aguas de escorrentía en el sector y su plazo de ejecución.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 100430252015 de 14 de agosto de 2015, la sociedad INGEOCC S.A., solicita evaluar la viabilidad para que el estudio de calidad de aire que se llevará a cabo para la solicitud de la Licencia Ambiental del título minero 21572, también le sea aplicable al título minero IKE 15201X, por su proximidad.

Que a través de memorando No. 0150-43025-2-2015 de 20 de agosto de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental, apoyo en concepto técnico relacionado con la inclusión del título IKE 15201X en estudio de aire de título 21572.

Que a través de memorando No. 0150-43025-4-2015 de 9 de septiembre de 2015, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, apoyo en concepto técnico relacionado con la inclusión del título IKE 15201X en estudio de aire de título 21572.

Que mediante oficio radicado en la Corporación bajo el No. 100630402015 de noviembre 25 de 2015, la sociedad Industrias Beni S.A.S., consultora minera para las titulares del contrato de concesión IKE 15201X, allegan información relacionada con el manejo de aguas lluvias.

Que a través de memorando 0150-63040-03-2015 de noviembre 27 de 2015, el Grupo de licencias ambientales, le solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, apoyo en concepto técnico sobre el diseño del sistema de manejo ambiental de aguas lluvias y mediante memorando No. 0630-63040-04-2016 de 14 de enero de 2016, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico 26225-LAM-13-2016 referente a la revisión del diseño del sistema de manejo de aguas lluvias, Cantera Lomas del Caney - Título IKE 15201X, Arroyohondo, municipio de Yumbo, en el que se llegó a las siguientes conclusiones y se hacen algunas recomendaciones, así:

“Conclusiones: El informe técnico presentado por la empresa INDUSTRIAS BENI SAS como parte del trámite de Licencia Ambiental del Contrato de Concesión IKE-15201X, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, contiene el estudio hidrológico y los diseños definitivos y complementarios de las obras hidráulicas proyectadas para la evacuación de las aguas lluvias que se precipiten en el área de la explotación, información técnica requerida mediante memorando 0630-073713-5-2015. Los diseños han sido evaluados desde el punto de vista hidráulico y se consideran que presentan un comportamiento satisfactorio para el caudal estimado en cada obra. Sin embargo, la memoria de cálculo no se acompañó del **chequeo de la capacidad de transporte del drenaje receptor** para el caudal máximo de diseño estimado en 0.631 m³/s, tramo localizado aguas abajo del paso vial carrera 35 en la antigua vía Cali-Yumbo.

Requerimientos: -.

Recomendaciones: Continuar con el trámite de la Licencia Ambiental, el cual deberá estar sujeto a que el interesado cumpla con la obligación de enviar a la CVC, el chequeo de la capacidad de transporte hidráulico del tramo del canal de drenaje receptor de la escorrentía superficial proveniente del área de explotación y además, requerir previamente la construcción de la laguna de amortiguación de caudal para atenuar el incremento de caudal en el mismo paso. Es responsabilidad del interesado el ajuste de planos y diseños de desarenador (By-Pass y aliviadero).”

Que mediante memorando No. 0150-283622016 remitido el 28 de abril de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales le solicita a la Dirección Técnica Ambiental, el lineamiento general relacionado con permitir nuevas fuentes de emisión en el área del sector de Arroyohondo.

Que el 13 de abril de 2016 con radicado 246242016, el Secretario de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte de la Gobernación del Valle a través de comunicado 0110-060-206565 solicita información sobre los predios requeridos para compra, cuenta con un título minero, si cuenta con licencia ambiental para la explotación minera vigente, o si está en trámite, de ser así,

solicitan sea excluida de dicho licenciamiento el área afectada por el proyecto de infraestructura, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-82832 de propiedad de las señoras Velasco Zea.

Que a la petición citada en el inciso anterior se le dio respuesta por parte de la CVC mediante oficio No. 0150-246242016 de 5 de mayo de 2016, informando, entre otras cosas, que se está adelantando trámite de licenciamiento ambiental solicitado por las señoras Velasco Zea, titulares de contrato de concesión IKE 15201X y que frente a la solicitud de exclusión por parte de la CVC del área del diseño minero presentado dentro del trámite de licenciamiento ambiental que afectaría la ampliación de la vía Cali y Yumbo, sector Menga Dapa, es un procedimiento administrativo y/o judicial que corresponde realizarlo a la Gobernación del Valle del Cauca con las titulares mineras.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 453402016 el 8 de julio de 2016, la señora Elvira Velasco Zea, solicita constancia de estado de trámite de licencia ambiental y la CVC mediante oficio No. 0150-453402016 de 12 de julio de 2016, le informa el estado de trámite de la licencia ambiental solicitado para el contrato de concesión IKE 15201X.

Que el 21 de julio de 2016, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca expide auto de reunida la información para definir sobre el trámite de licenciamiento ambiental para el proyecto minero "Explotación de un Yacimiento de Minerales de arena, gravas naturales y silíceas, recebo (MIG) conglomerado (Roca o Piedra)" en el área del contrato de concesión No. IKE-15201X, en jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0110-025-219562 radicado en la Corporación bajo el No. 464062016 el 12 de julio 2016, el Secretario de Despacho de la Gobernación del Valle del Cauca, remite, entre otros documentos, el Decreto Departamental No. 0777 de mayo 19 de 2016, "Por medio del cual se declaran de utilidad pública e interés social, 24 predios los cuales se constituirán en fajas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, dentro del proyecto que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos y financieros para llevar a cabo la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la vía antigua Cali – Yumbo y Ramal Crucero Dapa – Dapa en el departamento del Valle del Cauca", publicado en la Gaceta Departamental de junio 8 de 2016, en el que figura el área de ubicación del contrato de concesión IKE 15201X, matrícula inmobiliaria No.370-82832, declarado como de utilidad pública e interés social, con el objeto de ser adquirido por parte del Departamento del Valle del Cauca para adelantar el proyecto citado.

Que el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a través de memorando No. 0713-43025-05-2016 de julio 26 de 2016, remite a la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales concepto técnico de calidad del aire, en el que informa, que "... teniendo en cuenta la directriz impartida por la DTA en el memorando 0660-283622016, donde se estipula que por cercanías del sector industrial a los barrios de Yumbo y Cali, evitar la instalación de fuentes de emisión de alto impacto, se concluye que no es viable el desarrollo de nuevas actividades mineras en el sector."

Que el 1 de agosto de 2016, profesionales del Equipo Evaluador rinden concepto técnico final No.120-012-051-2016 de la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental relacionado con el contrato de concesión IKE-15201X, municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en el que llegaron a la siguiente conclusión:

"CONCLUSIONES

- ✓ El polígono de objeto de licenciamiento de acuerdo con el Título Minero IKE-15201X, se ubica en el área de drenaje de la zona baja el río Arroyohondo de la microcuenca del mismo nombre.
- ✓ El Estudio de calidad de aire presentado sobrepasa los límites permitidos de la norma diaria de monitoreo y la proyección estándar anual de PM10, 50 µg/m³ establecida en la resolución 610 de 2010, en los tres puntos de monitoreo, a pesar que el punto dos está en 51.4 puntos se considera como moderada pero el punto uno es de 156.2 µg/m³, siendo calidad dañina para la salud de grupos sensibles.
- ✓ Declaratoria de utilidad Pública e interés social
Acorde a los fundamentos jurídicos del Decreto 07777 del 19 de mayo de 2016, la Gobernación del Valle del Cauca, declaró de utilidad pública e interés social 24 predios en el Valle del Cauca para la ampliación de la antigua vía Cali-Yumbo, dentro de los cuales se incluye parte del área correspondiente al diseño minero propuesto para realizar la explotación dentro del polígono del contrato de concesión IKE-15201X.
- ✓ El municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca el porcentaje de desertificación es del 73.9% por lo cual no se debe realizar el cambio de uso actual del suelo, con el fin de evitar aumentar dicha tasa de desertificación en el municipio.

Acorde a lo anterior, se considera que no es viable ambientalmente el desarrollo de la actividad minera propuesta, ya que los impactos ambientales que se generarían con esta actividad, no son mitigados con la implementación de las medidas propuestas, ocasionando posibles afectaciones en el entorno y calidad de vida (salud) de la población aledaña al proyecto, más aún si se tiene en cuenta que el área de Acopi-Yumbo ya supera la norma anual de calidad del aire, además el predio ha sido declarado de utilidad pública por lo cual el diseño minero propuesto no se puede desarrollar."

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 628942016 el 14 de septiembre de 2016, las señoras Velasco Zea, solicitan pronunciamiento de fondo sobre el trámite de licencia ambiental requerido en calidad de titulares mineras del contrato de concesión IKE 15201X; la CVC mediante oficio No. 150-628942018 de septiembre 16 de 2016, le informa que el trámite se encuentra en etapa de sustentación del concepto final al Comité de Licencias Ambientales para definir la viabilidad o no de la licencia ambiental.

Que obra en el expediente No.0150-032-031-027-2011 a folios 795 a 798, acta de reunión interna celebrada el 20 de septiembre de 2016 en la que se presentó ante el Comité de Licencias Ambientales el concepto técnico final de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para el Contrato de Concesión IKE-15201X para explotación de materiales de construcción en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en el que los miembros del Comité, avalan las conclusiones finales del Grupo Evaluador, que recomiendan no se otorgue la Licencia Ambiental, conclusiones que transcribimos a continuación:

- ✓ "El estudio de calidad de aire presentado sobrepasa los límites permitidos de la norma diaria de monitoreo y la proyección estándar anual de PM10, 50 µg/m³ establecida en la resolución 610 de 2010 en los tres puntos de monitoreo.
- ✓ El área a ocupar con la Ampliación de la Antigua Vía Cali – Yumbo, declarada de utilidad pública, se traslapa con parte del polígono minero IKE 15201X, lo cual hace inviable la implementación de diseño minero propuesto para el proyecto dentro del estudio de impacto ambiental.
- ✓ El polígono minero se ubica sobre el ecosistema Arbustales y matorrales medio, muy seco, en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), el cual se considera de alta importancia y de conservación, cuya representatividad en el Sistema Departamental de Áreas protegidas –SIDAP sólo alcanza el 0,07% igualmente en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca el porcentaje de desertificación es del 73.9%, por lo cual no se debe realizar el cambio de uso actual del suelo, con el fin de evitar aumentar dicha tasa de desertificación en el municipio

Acorde a lo anterior, se considera que no es viable ambientalmente el desarrollo de la actividad minera propuesta, dentro del estudio de impacto ambiental."

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 880262016 el 23 de diciembre de 2016 las señoras Velasco Zea, solicitan información de la licencia del proyecto vial de la Gobernación del Valle del Cauca, así como el estado del trámite de licenciamiento ambiental para el contrato de concesión IKE 15201X; mediante oficio 0150-880262016 de diciembre 30 de 2016, la Corporación les responde a las titulares mineras el estado del trámite de licenciamiento ambiental y otros aspectos relacionados con el proyecto vial que adelanta la Gobernación del Valle del Cauca, haciéndoles saber sobre el particular, lo siguiente:

"Respecto a la oferta formal de compra realizada por la gobernación del Valle del Cauca al inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No.370-82832, dentro del proceso de adquisición de dicho predio declarado de utilidad pública e interés social, mediante Decreto No.0777 de 2016, le informo que hasta la fecha la Corporación no ha sido notificada de acto administrativo posterior, que modifique, sustituya o revoque dicho decreto, razón por la cual, éste se encuentra en firme y surtiendo pleno efectos jurídicos.

-En relación con el proyecto "Construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Yumbo, en el sector Menga – Crucero Dapa" con una longitud de 2.7 Km, mediante oficio 0150-660932016, se informó a la Gobernación del Valle del Cauca que dicha obra por enmarcarse en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 de 2015, no requiere la obtención de licencia ambiental; sin embargo se deja claro que deben tramitar y obtener de forma previa los permisos, concesiones y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesario para su ejecución, dentro de los cuales se encuentra el permiso de aprovechamiento forestal único para intervenir los árboles ubicados tanto en predios públicos como privados en el trazado propuesto.

-En cuanto al procedimiento de licencia ambiental del Contrato de Concesión IKE-15201X le informo que se encuentra en la etapa de evaluación de final del estudio de impacto ambiental y sus complementaciones, en la cual también se está evaluando la afectación del diseño minero propuesto con la declaratoria de utilidad pública e interés social realizada por la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto No.0777 del 2016 y lo relacionado con la calidad del aire en el sector."

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 190362017 el 10 de marzo de 2017, la señora Elvira Velasco Zea, hace entrega de informe de determinación de niveles de presión sonora medidos como emisión de ruido ambiental y estudio de determinación de niveles de emisión dados como PM10, incluido informe de vientos y variables climatológicas, folios 812 a 947. La Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, a través de memorando No. 0150-190362017 de marzo 13 de 2017 le solicita a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico relacionado con el informe de estudio de calidad de aire y ruido, entregado por la señora Elvira Velasco Zea el 10 de marzo de 2017.

Que mediante los oficios 0150-325582017 y 0150-325842017 de mayo 8 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, cita al Secretario de Despacho de la Gobernación del Valle y a las señoras Velasco Zea, titulares del contrato de concesión IKE 15201X, para el 18 de mayo de 2017 a las 9:00 AM a una visita técnica al área, con el fin de determinar los alcances de la intervención a realizar pro la construcción del proyecto "Segunda Calzada de la Vía Menga – Crucero Dapa", en razón a que el polígono minero se traslapa parcialmente con uno de los 24 predios declarados de interés público y social en el Valle del Cauca, según Decreto 0777 de 19 de mayo de 2016 expedido por la Gobernadora del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 713-283152017 de abril 18 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remite al Grupo de Licencias Ambientales, la comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 193622017 por las señoras María del Pilar Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea y Elvira Velasco Zea, titulares del contrato de concesión IKE 15201X, con la que solicitan que la CVC "emita un pronunciamiento positivo sobre las 8 hectáreas 2.631 m² del área no afectada por el proyecto "construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Yumbo en el sector de Menga – crucero Dapa".

Que en el expediente No. 0150-032-031-027-2011, en folios que van desde 1015 a 1017 obra constancia del acta de reunión externa celebrada el 18 de mayo de 2017, entre profesionales de la Gobernación del Valle, Titulares Mineras del contrato de concesión IKE 15201X, consultor, profesionales de la Corporación, con la finalidad de escuchar propuestas del proyecto minero por parte de las titulares mineras del contrato de concesión antes citado, así como de la construcción de la segunda calzada Cali-Crucero Dapa por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Valle, para establecer posibilidad de conciliar una propuesta que pueda ser de interés para ambas partes y viable desde el punto de vista técnico y legal.

Que mediante oficio 0110-25-280332, radicado en la Corporación bajo el No. 375332017 el 24 de mayo de 2017, la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, reitera lo solicitado en los oficios con SADE 206565 de abril 11 de 2016, y SADE 219562 de julio 12 de 2016, este último radicado en la CVC bajo el No. 464062016 y que consiste en que la CVC se abstenga de viabilizar los trámites que adelantan las señoras María del Pilar Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea y Elvira Velasco Zea, titulares del contrato de concesión IKE 15201X, en atención que el Departamento, no ha levantado la medida cautelar (Decreto de Utilidad Pública No. 0777 de 2016), encontrándose el Departamento, adelantando los trámites de Ley para interponer el proceso de expropiación en sede judicial, ante el fracaso en la etapa de enajenación directa; considerando pertinente aclarar que la franja a adquirir es un área importante de terreno (28.292,77 M2), área a adquirir de conformidad con los estudios y diseños definitivos del proyecto; el 2 de junio de 2017 la CVC le da respuesta al citado oficio, comunicándole a la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, que la Corporación está realizando el análisis respectivo de la petición e informará oportunamente la decisión que se adopte.

Que a través de memorando No.0690-190362017 de mayo 23 de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales concepto técnico 0690-190362017 de marzo 10 de 2017, sobre la revisión del estudio de calidad de aire y ruido ambiental presentados por la señora Elvira Velasco Zea, correspondiente al contrato de concesión IKE 15201X, en el que profesionales adscritos a dicha dirección – Grupo de Calidad Ambiental, concluyen lo siguiente:

"Según los resultados del monitoreo presentado no se cumple la norma diaria para PM10 (Resolución 601 de 2006 modificada por la Resolución 610 de 2010) en el punto 1, ubicado al interior de la planta, y en el punto 2 ubicado en la finca Los Perros.

Respecto al ruido ambiental, en los sitios de medición se cumplen los límites establecidos para el Sector C – Ruido Intermedio Restringido, Resolución 0627 de 2006.

Los monitoreos de calidad de aire y ruido reportados cumplen con los requerimientos legales y tecnológicos establecidos en la Resolución 2154 – Protocolos para el Monitoreo de la Calidad del Aire y en el Decreto 1600 de 1994 sobre acreditación de laboratorios.

Que a través de memorando No. 0150-190362017 de mayo 31 de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Técnica Ambiental apoyo técnico del Grupo de calidad ambiental, para modelar el aporte de las emisiones que se generen de las actividades de explotación de materiales de construcción en el contrato de concesión IKE 15201X, en el sector de Arroyohondo, municipio de Yumbo.

Que bajo el título de derecho de petición radicado en la Corporación con el No. 398812017 el 1 de junio de 2017 las señoras Velasco Zea, solicitan copia del expediente No. 0150-032-031-027-2011.

Que mediante oficio No. 150-393562017 de mayo 31 de 2017, la Corporación le solicita a la Agencia Nacional de Minería, informar si hay afectación del polígono minero IKE 15201X y del PTO, teniendo en cuenta la declaración de utilidad pública realizada por la Gobernación del Valle del Cauca, a través de Decreto 0777 de 2016.

Que a través de oficio No. 150-398812017 de junio 9 de 2017 y en atención de la comunicación radicada en la CVC bajo el No. 398812017, la Corporación le informa a las señoras María del Pilar Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea y Elvira Velasco Zea, el Número de folios del expediente 0150-032-031-027-2011 y el valor de cada copia e indica que en el mismo reposan planos también.

Que a través de oficio radicado en la Corporación bajo el No. 465212017 el 30 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería, adjuntando el concepto técnico PAR- Cali No. 219-2017, y le indica a la CVC entre otras cosas, lo siguiente:

“Al respecto la Agencia Nacional de Minería desconoce el trazado de la vía y por ende el porcentaje de afectación del título minero. Sin embargo, se informa que un proyecto minero puede ser viable al tener en su interior una vía siempre y cuando se establezca las debidas medidas restrictivas y de precaución para los transeúntes, como para el desarrollo de la actividad minera. Por lo tanto, es necesario obtener la información del trazado del proyecto para definir la intervención de la vía en el título minero, así como realizar una visita conjunta entre la Gobernación secretaria de infraestructura y valorización, CVC, y la ANM, con el ánimo de definir la afectación real al desarrollo del proyecto minero.

Igualmente la Agencia Nacional de Minería considera importante recordar que la minería según el artículo 58 de la constitución política y el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, es una actividad de utilidad pública e interés social; y teniendo en cuenta que primero fue el otorgamiento del título IKE-15201X a la declaratoria de utilidad pública del predio con matrícula predial No 370-82832, frente al trazado vial se considera que la gobernación deberá tener en cuenta esta normatividad para lo correspondiente.

Vale informar que el título IKE-15201X si bien tiene PTO aprobado... sin embargo aún no se ejecuta la explotación por encontrarse tramitando la licencia ambiental. Por lo cual, deberá ser la CVC como autoridad ambiental quien en el momento pertinente defina el otorgamiento de la licencia ambiental y la viabilización del desarrollo minero con zonas restringidas para la actividad minera según corresponda.

En la siguiente imagen de Google Earth se observa el polígono minero y el trazado de la actual vía Cali – Yumbo, la cual se encuentra paralela al título minero, probablemente el nuevo trazado de la vía se desarrolle en este sector, por lo tanto la mayor parte del área titulada continuará siendo viable para la actividad minera. Lo cual se corroborará cuando se cuente con la información del trazado de la vía y se realice la visita conjunta”

Que mediante oficio No.150-283152017 de 7 de julio de 2017, la Corporación atiende comunicación radicada en la CVC por las señoras María del Pilar Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea y Elvira Velasco Zea, con la que solicitan a la CVC “emita un pronunciamiento positivo sobre las 8 hectáreas 2.631 m² del área no afectada por el proyecto “construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Yumbo en el sector de Menga – cruceo Dapa”, e informa entre otras cosas que se encuentra en espera de desarrollo de visita al área en la que se ejecutará el proyecto relacionado con el contrato de concesión IKE 15201X, en la zona en que se cruza con proyecto de la Gobernación del Valle, les informa también que se encuentra en espera de los nuevos diseños mineros que deberán aportar en calidad de titulares mineras del citado contrato de concesión, teniendo en cuenta el área de 28.292.77 m² que se intervendría con el proyecto vial, esto con el fin de determinar la viabilidad de la licencia ambiental en la zona no afectada por el proyecto vial.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 482322017 el 10 de julio de 2017, las señoras María del Pilar, María Leonor y Elvira Velasco Zea, remiten copia del derecho de petición presentado a la Gobernación del Valle del Cauca con la que solicitan sea modificado el diseño de afectación al título minero IKE 15201X, en razón a que el propuesto afecta y perturba la ladera del citado título, conforme al análisis de vulnerabilidad de la ladera de la zona perturbada de acuerdo al peritazgo y al concepto técnico entregado por profesionales que las asesoran en la materia.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 495152017 el 14 de julio de 2017, las señoras Velasco Zea, presentan información que soporta la modificación del diseño minero acorde a las condiciones de trazado de la nueva vía (7 planos) y solicitan se les otorgue la licencia ambiental para el proyecto que guarda relación con el contrato de concesión IKE 15201X.

Que a través de oficio No. 0150-465212017 de julio 24 de 2017, dirigido a la Agencia Nacional de Minería, la Corporación atiende solicitud de información del trazado del proyecto vial doble calzada Cali, Menga, Dapa, Yumbo, así como informa de la visita conjunta realizada entre la Secretaría de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, CVC y la Agencia Nacional de Minería al sitio del proyecto con el ánimo de definir la afectación real al desarrollo del proyecto minero e informa entre otras cosas que se solicitó a la Gobernación del Valle del Cauca, los diseños técnicos definitivos del proyecto de segunda calzada, específicamente para la zona que se cruza con el área del polígono minero IKE 15201X, con el fin de dimensionar la altura de los cortes y movimiento de tierra que se deberán realizar la construcción de la vía, le indica que a partir de la revisión de estos diseños, se citó a la Gobernación del Valle del Cauca y a las titulares mineras a una reunión en el sitio del proyecto para analizar conjuntamente los diseños mineros y de la vía, con el objeto de establecer posibles conciliaciones que fueran de interés para las partes, se señala que se revisaron conjuntamente con profesional de la Agencia Nacional de Minería, planos del trazado de la doble calzada de Cali Dapa Yumbo, así como el diseño minero propuesto por las titulares mineras en relación con la afectación de la nueva vía y se concluyó que la Agencia Nacional de Minería, debe evaluar el diseño minero para determinar su modificación en el programa de trabajo y obras y establecer la viabilidad minera del sector no afectado por el proyecto vial, señala que la Agencia Nacional de Minería tenía visita programada de fiscalización al título minero IKE 15201X y que se verificaría en campo, los diseños

de la Gobernación del Valle como de las titulares mineras, a quienes, de igual forma, se les comunicó estos aspectos a través de oficio No. 150- 495152017 de julio 31 de 2017, atiende a su solicitud de otorgamiento de licencia ambiental.

Que la Corporación, a través de oficio No. 150- 575232017 de agosto 17 de 2017, dirigido a las señoras María del Pilar, María Leonor y Elvira Velasco Zea, en el cual se les aclara la fecha de visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería, para el 28 de agosto de 2017.

Que mediante derecho de petición radicado en el buzón institucional de la Corporación bajo el No. 627602017 el 7 de septiembre de 2017, la señora María Leonor Velasco Zea, solicita acta de reunión CVC, Gobernación, titulares del contrato de concesión IKE 15201X y la CVC a través de oficio No. 0150-627602017 de 15 de septiembre de 2017 le remite copia del acta requerida, así como de los oficios 0150-246242016 de mayo 5 de 2016 y No. 0150-465212017.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 684592017 el 25 de septiembre de 2017, el representante legal de la sociedad Industrias Beni SAS, consultor minero dentro del contrato de concesión IKE 15201X, solicita constancia de trámite de licencia ambiental.

Que a través de memorando No. 0690-190362017 de 2 de octubre de 2017, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No.0690-190362017 de septiembre 29 de 2017, sobre "Análisis del impacto de las actividades de explotación y beneficio del Contrato IKE-15201X sobre la calidad de aire usando un modelación de la dispersión, en el que determinó lo siguiente:

"Concepto

Según la dispersión de PM10 de la emisiones atmosféricas, que se generarían por las actividades de explotación y beneficio del Contrato de Concesión IKE-15201X, se determina que el proyecto generará condiciones de material particulado moderada, el titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental."

Que mediante oficio No. 0150-715202017 de 5 de octubre de 2017, la Corporación le solicita a la Agencia Nacional de Minería, concepto técnico en relación a la afectación del yacimiento, cambio de diseños mineros, modificación del programa de trabajos y obras y la viabilidad técnica minera, para continuar con el trámite de licencia ambiental del Contrato de Concesión IKE-15201X..

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 736362017 el 13 de octubre de 2017, las señoras Velasco Zea, presentan derecho de petición de información respecto a los permisos o licencias que requiere la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23VL 14 Cali-Yumbo y si han sido solicitados a la CVC; mediante oficio No. 0150-736362017 de 30 de octubre de 2017, la CVC da respuesta a dicho derecho de petición indicando el estado de los trámites que se llevan a cabo en la CVC y que guardan relación con el citado proyecto a ejecutar por la Gobernación del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0150-722292017 de 20 de octubre de 2017, la Corporación, solicita a la Secretaría de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte de la Gobernación del Valle del Cauca, pronunciamiento sobre el trámite de adquisición del predio de las señoras Velasco Zea o si existe algún cambio en los diseños de las vía en el trayecto que afecta el predio de las titulares del contrato de concesión IKE 15201X y/o se informe oportunamente a la CVC de las actuaciones relacionadas con el proyecto y el predio en cuestión con el fin de tomar decisiones relacionadas con el trámite de licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 150-722292017 de octubre 23 de 2017, la Corporación, atiende derecho de petición, radicado en la CVC bajo el No. 722292017 el 9 de octubre de 2017 a través del cual las señoras María del Pilar, María Leonor y Elvira Velasco Zea, solicitan el otorgamiento de la licencia ambiental requerida; la CVC les indica que una vez revisado el informe de fiscalización integral de la Agencia Nacional de Minería – Consecutivo PARCALI 349-2017 de septiembre 12 de 2017, así como el diseño minero propuesto por las titulares mineras, se procederá a realizar el concepto técnico definitivo; quedando a la espera de la respuesta que la Secretaría de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte de la Gobernación del Valle del Cauca a la consulta elevada por oficio del 20 de octubre de 2017.

Que a través de oficio radicado en la Corporación bajo el No. 758742017, de octubre 24 de 2017, la Agencia Nacional de Minería, hace entrega de informe de visita de fiscalización integral PARCALI-349-2017 de 12 de septiembre de 2017.

Que a través de oficio 0110-25-308104 de noviembre 3 de 2017, radicado en la Corporación con el No. 798722017 el 8 de noviembre de 2017, el Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, remite respuesta a la Corporación respecto a la compra del predio y trazado de la vía a construir, en los siguientes términos:

"1. Que a través del Decreto No.0777 de 2016, se declaró la puesta en marcha del proyecto...

2. Que de igual forma (Decreto No.0777 de 2016), se declaró de utilidad pública e interés social el predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-82832, distinguido catastralmente con el número 7689200020000005042500000000 de propiedad de las titulares del contrato de concesión IKE-15201X.

3. Que el decreto de utilidad se encuentra actualmente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-82832...

4. Que dicha afectación (Declaratoria de Utilidad Pública), no ha sido objeto de cancelación alguna a la fecha.

5. Que si bien, en atención a la pérdida de la fuerza ejecutoria, se canceló la oferta realizada por el Departamento, por medio de la Resolución No. 135 de 2016, aclarada por la Resolución No.152 de 2016, ambas expedida por el Departamento, a la fecha de la presente respuesta, el Departamento, a través de una nueva Resolución, realizará la respectiva OFERTA DE COMPRA la cual será notificada personalmente a las interesadas en el transcurso de esta semana.

6. Que en virtud de lo establecido en las leyes 1682 de 2013; 388 de 1997 y 9 de 1989, el Departamento, se encuentra surtiendo el trámite de notificación, con el objeto de adquirir el área requerida para el proyecto de infraestructura vial que adelanta el Departamento.

7. Una vez se haya surtido la debida notificación... no obstante reiteramos que el predio sigue declarado de Utilidad Pública e Interés Social...

8. Que con respecto a los diseños, cabe manifestar que el área afectada sigue siendo la misma (28.292,77 M2).

*9. **De todo lo anterior se colige, que no es procedente adelantar trámite alguno sobre el predio de propiedad de las titulares del contrato de concesión, en atención a la afectación que implica la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, así como el procedimiento de adquisición que realiza actualmente el Departamento.** (Subraya y negrilla fuera del texto)*

Que mediante oficio 0150-798722017 de 11 de diciembre de 2017, la Corporación le requiere a las señoras Velasco Zea, información relacionada con el nuevo cálculo de reservas y vida útil del proyecto sobre el área de explotación que no afecta por la declaratoria del área de interés público, para la construcción del proyecto doble calzada vía Cali-Dapa-Yumbo.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 22102018 el 9 de enero de 2018, las señoras Velasco Zea, remiten el cálculo de reservas y vida útil del título minero IKE-15201X del área no afectada por la construcción del proyecto doble calzada vía Cali-Yumbo; información que fue complementada con el oficio presentada por el Ingeniero Consultor-Industrias Beni SAS, el 7 de marzo de 2018, radicado No.189162018.

Que mediante oficio No. 150-22102018 de 6 de marzo de 2018, la Corporación le informa a las señoras María del Pilar, María Leonor y Elvira Velasco Zea, fecha y hora de reunión para definir detalles de los nuevos diseños mineros y cálculos de reserva aportados y así continuar con el trámite del estudio del licenciamiento ambiental.

Que a través de oficio 0150-22102018 de 6 de marzo de 2018, la Corporación le solicita al Secretario de Infraestructura y Valoración de la Gobernación del Valle del Cauca, pronunciamiento sobre el trámite de adquisición de predio que pertenece a las señoras Velasco Zea y/o se informe oportunamente de las actuaciones relacionadas con el proyecto y el predio en cuestión con el fin de tomar decisiones relacionadas con el trámite de licenciamiento ambiental.

Que se realizó reunión el 14 de marzo de 2018 entre las titulares mineras del contrato de concesión IKE 15201X, consultor minero y profesional de la Corporación con la finalidad de revisar los complementos entregados el 8 de enero, marzo 7 y 16 del 2018, quedando como acurdo y compromiso, por parte de las titulares mineras, la entrega de información relacionada con la zonificación ambiental, aguas lluvias, entre otras.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 266092018 el 9 de abril de 2018, las señoras Velasco Zea, presentan derecho de petición con el que solicitan concepto técnico donde se les aclare el requisito de la licencia ambiental en la zona de afectación de la vía que corresponde a su predio; derecho de petición que es atendido por la CVC mediante oficio No.150-266092018 de abril 16 de 2018, con el que se les recuerda a las Titulares Mineras que el proyecto de la vía no requería licenciamiento ambiental, por tratarse de una obra de mejoramiento, cuyo tramo no generará un deterioro grave a los recursos naturales renovables, como tampoco modificaciones notorias al paisaje, como lo estipula la norma que lo regula.

Que se rindió concepto técnico final No. 120-012-022-2018 el abril 24 de 2018 por parte del Grupo de Licencias del que se extrae lo siguiente:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de arenas, gravas de naturaleza silícea, conglomerados y recebos de agregados para ser llevados al contrato 15444, lugar donde serán comercializados para atender la producción de concreto y la industria de la construcción en la ciudad de Cali. Los materiales no aptos como materia prima para agregados serán utilizados para producción de bases y sub-bases granulares.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área del contrato de concesión IKE-15201X se encuentra ubicada al oeste de la Antigua vía Cali – Yumbo sobre el kilómetro 4. Sobre el polígono de 4 puntos definidos en los siguiente cuadro 1:

Punto	Norte	Este
1	879000,20	1061852,40
2	879000,10	1061550,00
3	879416,70	1061550,00
4	879416,60	1061780,20

Cuadro 1: Alinderación de contrato de concesión IKE-15201X

El area donde se realizará la explotación sera sobre el poligono demarcado sobre las siguientes coordenadas, con un area de 8 hectareas y 5491 m²:

Punto	Norte	Este
1	879416,70	1061550,00
2	879416,62	1061722,03
3	879405,33	1061708,69
4	879332,33	1061694,95
5	879269,93	1061712,83
6	879234,37	1061729,35
7	879179,12	1061758,23
8	879082,94	1061802,50
9	879000,96	1061840,96
10	879000,10	1061550,00

Gráficamente se identifica en la figura 1, donde se puede observar que el polígono a explotar se encuentra entre otros títulos mineros que ya están en explotación (HEO-091, 15444 y HEC-113 y 03-034) o están en trámite de licenciamiento (IKE-15201X).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Figura. 1 Localización general del proyecto

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se identifica dentro del estudio de impacto ambiental las áreas de influencia.

Zona de influencia directa: Se determinó que será el área del polígono de explotación determinado sobre las 11 hectáreas y 914 m². Esta área se caracteriza por no presentar ninguna clase de infraestructura que pueda ser afectada por el proyecto.

Existen evidencias de intervención por adecuaciones realizadas a través del tiempo por los empresarios asentados en la zona. Por ejemplo es notoria la exposición del mineral al costado sur en límites con la servitica "El portón de Menga"

Zona de influencia indirecta: Se determinó por un área de 157 ha y 7078 m² se ubican varias construcciones que están siendo afectadas por las explotaciones existentes, y se verán afectadas por el proyecto minero que nos corresponde.

La infraestructura presente en el área son tres viviendas, de las cuales dos se localizan dentro de la Hacienda Lomas del Caney, una de ellas se encuentra en la parte alta (de propiedad de los titulares) donde funciona un adiestramiento para perros y la otra se ubica limitando con la vía principal Cali-Yumbo, sumado a otra vivienda ubicada al frente de la hacienda. La infraestructura industrial está constituida por las plantas de producción de agregados pétreos, mezclas y asfaltos CACHIBÍ, la planta de beneficio de agregados INGEOCC S.A. y las instalaciones de la Cantera Perea.

3.2. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	El polígono de explotación tiene el desarrollo vial necesario para iniciar actividad, del lado oriente del polígono esta la vía pavimentada entre Cali y el municipio de Yumbo, del costado occidental esta la vía de acceso a contrato 15444 que opera la empresa INGEOCC S.A., para el desarrollo minero se hace necesario construir una vía en la parte alta para iniciar explotación, pero se ejecutara a medida que avance la explotación con las siguientes características Ancho: 4 m – Pend. Longitudinal máx.: 15%. Peralte: 2%.
Obras civiles e Infraestructura	Según plano 22/23 fecha 25/10/2012 del Estudio de Impacto Ambiental presentado se propone la construcción de 4 canales interiores y dos desarenadores en el área a explotar. Es de aclarar que los drenajes tipo superficial con cunetas en las bermas deben adecuarse de acuerdo a las terrazas construidas en el proceso de explotación, los desarenadores deben propiciar al máximo la retención de los sedimentos que finalmente se entregan a la quebrada. Se presenta diseño de la entrega las aguas de drenaje a la quebrada Arroyohondo, con disipadores de energía de forma escalonada para evitar la erosión, y construcción de un canal que lleve estas aguas a la quebrada. Se presentó un estudio de las estructuras hidráulicas e hidrológicas consistentes y funcionales para el área a explotar.
Sistema y método de extracción	Explotación a cielo abierto, para el desarrollo minero se proyecta realizar 3 bancos de explotación, para ello, se hace necesario tener bermas de grandes dimensiones, con el fin de mantener el terráceo libre para aprovechamiento, no se hace necesario la utilización de material explosivo. El método a utilizar es arranque mecánico.
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora (1) – Cargador (1) – Volqueta (2).
Recurso humano	9 personas 4 administrativos, y 5 operadores.
Infraestructura de servicios	Se utilizará la infraestructura localizada en el área de la cantera Lomas del Caney correspondiente al título minero 15444 (licenciado). El sitio de explotación o frente de explotación se propone la instalación de un baño portátil en el frente de explotación.
Vida Útil	23 años o hasta el 1 de junio de 2040. Por producción anual 30.000 m ³ y reservas de 775.363 m ³ será de 25 años aproximadamente.
Cierre y abandono	Reconformación y revegetalización sobre el predio en la parte alta del polígono de propiedad del señor José F. chaco.

2.3.1. Consulta a otras entidades.

Mediante oficio 0150-20646-5-2015 del 5 de junio de 2015, se solicitó información a la Secretaría de Macroproyectos de Infraestructura y de Transporte de la Gobernación del Valle del Cauca, relacionada con el proyecto de ampliación de la doble calzada del municipio de Cali a Yumbo por la antigua vía Dapa. La información solicitada por la CVC a la Gobernación del Valle del Cauca NO fue remitida por dicha entidad en el término establecido en el numeral 2, artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

De conformidad con lo anterior, por oficio No. 0150-20646-13-2015 del 4 de agosto de 2015, se reitera la solicitud de información a la Secretaría de Macroproyectos de Infraestructura y de Transporte de la Gobernación del Valle del Cauca, relacionada con el proyecto de ampliación de la doble calzada del municipio de Cali a Yumbo por la antigua vía Dapa, del cual tampoco dieron respuesta alguna.

Mediante oficio 0110-060-206565, recibida con número de radicación 246242016 el 12 de abril de 2016, el Secretario de Macroproyectos de Infraestructura y del Transporte, informa que se encuentran adelantando las gestiones prediales pertinentes para la ampliación de la vía existente entre Cali y Yumbo, sector Menga – Dapa y solicita que sea excluida de licenciamiento ambiental el área afectada por el proyecto, como es el predio donde se encuentra localizado en Contrato de Concesión No. IKE-15201X, remitiendo copia del trazado del proyecto en medio magnético, copia de la ficha predial del lote con su respectiva área de afectación.

Mediante oficio No. 0110-25-219562, recibida con número de radicación 464062016 el 12 de julio de 2016, el Secretario de Macroproyectos de Infraestructura y de Transporte, remite ejemplar de la Gaceta Departamental del 8 de junio de 2016 (número 5913) en la cual se realiza la publicación del Decreto 0777 del 19 de mayo de 2016, por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social para iniciar los procedimientos señalados en la Ley para la adquisición de 24 inmuebles para constituirlos en fajas de retiro obligatorios o áreas de exclusión, dentro del proyecto que tiene por objeto “aunar esfuerzos técnicos y financieros para llevar a cabo la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la vía antigua Cali – Yumbo y Ramal Crucero Dapa - Dapa en el Departamento del Valle del Cauca”, entre los cuales se encuentra el predio con código catastral 76892000200000050425000000000 y matrícula inmobiliaria No. 370-82832, donde se encuentra localizado el polígono del Contrato de Concesión No. IKE-15201X.

Se realizó consulta a la empresa de Servicios Públicos de Yumbo ESPY, en relación a los proyectos de infraestructura planteados por parte de la Administración Municipal en el área de Arroyohondo con el fin de mitigar los impactos de inundabilidad que se presentan en este sector por deficiencia en las obras de captación del manejo de aguas de escorrentía. Al igual que el anterior punto no se recibió respuesta por parte de esta entidad.

Por todo lo anterior las titulares mineras presentan en complementos diseño minero ajustado al área que no se traslapa con el área de interés público que será usada para la construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Yumbo Ramal Crucero Dapa.

El diseño minero, el área de utilidad pública y el área efectiva de explotación se puede observar en la siguiente figura 2

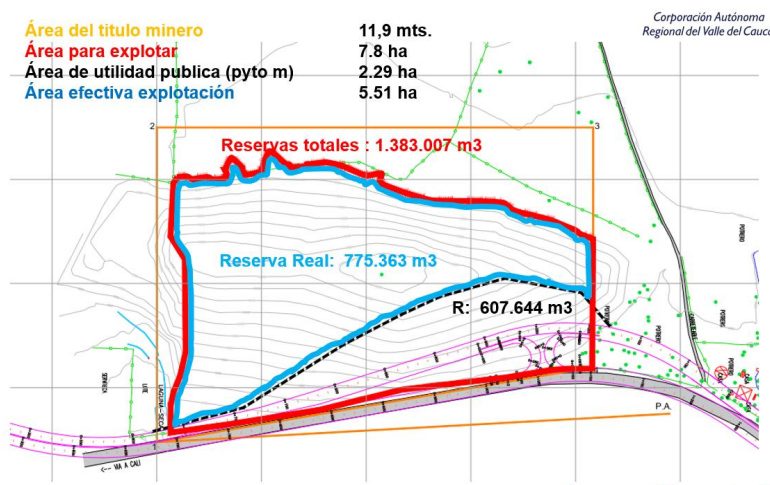


Figura 2: Área real de explotación excluyendo el área de interés pública.

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Componente Físico.

4.1.1. Componente geológico.

El componente principal de estos suelos son fragmentos rocosos con pasto nativo no aptos para las actividades agropecuarias, con relieve y pendientes variables típicos de las zonas cálidas con climas moderadamente secos y originados por la descomposición de rocas diabásica, aptos únicamente para la vida silvestre. No recomendables para asentamientos humanos.

En el horizonte se aprecia la acumulación de materia orgánica (residuos de hojas, plantas) transformada en humus de color café.

Horizonte saprolítico donde se encuentra la roca meteorizada color amarillo rojizo con manchas negras (producto de la oxidación del Fe y el Mn).

El proyecto consiste en la remoción con equipo de arranque (ripper) de la zona que contiene roca meteorizada y fracturada o roca muerta, conformada por núcleos rocosos que constituyen la mayor parte en volumen de la masa. Esta zona es de color pardo verdoso con manchas negras

4.1.2. Labores de desarrollo y preparación. Se iniciará con la ampliación del camino existente por un tramo de 135 metros para acceder a la parte superior sobre el nivel 1.025 m.s.n.m., donde se iniciaría la explotación, no se realizaría más preparación porque existen por parte de terceros avances muy significativos de terráceo que facilitan la labor de explotación.

4.1.3. Labores de explotación. Durante la etapa de apertura y preparación del frente de explotación de material que se utilizará como base y sub-base, se realizaría un solo banco sobre una terraza hasta la cota 1005 m.s.n.m. posteriormente se iniciara el segundo banco hasta la cota 995 m.s.n.m., ampliando terraza sobre el ancho del área que no está incluida dentro del área de utilidad pública (decretada por la Gobernación del Valle) y para finalizar con un banco sobre la cota 985 m.s.n.m., no existirá descapote, debido que todo el material será aprovechado.

Por la declaratoria del área de interés público, se configura como una zona de exclusión el área de la construcción del proyecto doble calzada vía Cali – Dapa – Yumbo se hace necesario que los bancos de explotación solo estén referenciados sobre el costado occidental del polígono, dejando libre la zona oriental, igualmente el diseño se acopla a lo presenta como complementos por parte de los titulares y que se amolda a las condiciones de la vía.

Para la explotación se utilizará retroexcavadora para el segundo banco se hace necesario un buldócer con ripper para permitir el avance este material con sobre tamaño se llevará a el contrato 15444 licenciado, se debe tener en cuenta que este contrato está en la fase de cierre y abandono, igualmente se debe determinar los tiempos de duración de la licencia.

4.1.4. Cargue y transporte. El cargue se realizaría mediante maquinaria pesada (retroexcavadora) y el transporte se realizaría con 3 volquetas de 15 m³ cada una.

4.1.5. Planta de beneficio: Se describe que no se hará necesario ningún pos-proceso, por lo cual solo se realizaría la explotación cargue y comercialización del material. No se requiere planta de beneficio o transformación.

4.1.6. Patio de acopio de material: Dentro del estudio se describe que todo el material calculado como reserva es aprovechable y no existirá patio de acopio. Para el descapote de suelo se destinará en otro sitio diferente dentro de los títulos ya autorizados para la utilización del mismo.

4.1.7. Componente Hídrico.

4.1.7.1. Manejo de aguas lluvia. Para el manejo de las aguas lluvias que se precipitan sobre el área de la cantera LOMAS DEL CANEY, no se proyectan canales o zanjas de coronación ya que el área no tiene redes de drenaje superiores al sitio de explotación, el agua a recoger es la que se precipita sobre el área propia de la mina y por escorrentía superficial se dirige a los puntos más bajos, los cuales colindan con la vía antigua Cali - Yumbo, sobre la cual hay pasos de tuberías para que el agua lluvia continúe su recorrido por las redes de drenaje natural o artificial existentes en la zona industrial de Yumbo o sobre las estructuras que se realizaran con la doble calzada por parte de la Gobernación, sin sobre pasar la capacidad hidráulica de la estructura de recibo (Figura 2).

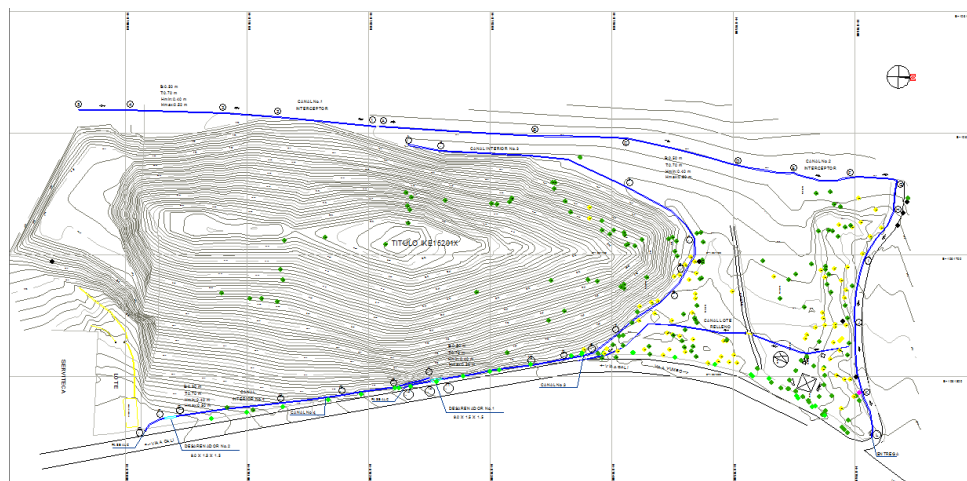


Figura 2. Localización general de las obras de manejo de aguas lluvias.
Fuente: Plano 2/11, Noviembre de 2015. Contrato de Concesión IKE-15201X

Por lo anterior, se ha previsto la construcción del Canal principal 1 que tiene como función captar, transportar y evacuar las aguas lluvias de escorrentía de la zona de explotación con una inclinación de las terrazas hacia este canal, el cual inicia su recorrido por el costado suroccidental de la cantera en el punto más alto de la explotación. Posteriormente, el canal baja paralelo al lindero con una pendiente fuerte superior al 50%, por lo que se proyectará una estructura de disipación de energía desde la cota 1005 hasta la cota 987 msnm para proseguir su recorrido por el costado occidental entre las cotas 987 y 984 msnm. En el área comprendida entre las cotas 984 y 979, se proyectan las unidades de amortiguación y sedimentación de los sólidos arrastrados por la escorrentía superficial durante los eventos de lluvia. Posteriormente, el canal continua su recorrido por la curva de nivel 979 msnm., en el costado oriental de la zona de explotación paralela a la vía Cali – Yumbo hasta un punto donde se construirá la estructura de recibo (disipador de energía) y finalmente, entrega a la estructura de paso de diámetro 24" que atraviesa dicha vía, la cual descarga las aguas de escorrentía en la red de drenaje natural que va paralela a la Calle 35 (Figura 2).

Adicionalmente, se consideran canales y estructuras secundarios que estarán localizados en las terrazas de explotación y en diferentes puntos de la cantera. Los canales secundarios tendrán la función de interceptar, captar, transportar y evacuar las aguas lluvias que se precipiten en el área activa de explotación y dirigir las hacia el canal principal donde se han proyectado estructuras de disipación de energía o de índole geotécnico como trinchos.

En las vías de acceso o internas se han proyectado cunetas para la evacuación de las aguas lluvias, las cuales se conectan al canal principal de evacuación de aguas lluvias.

Para evitar la concentración de agua en el canal principal en el sitio de descarga, se ha proyectado una laguna de amortiguación, que tendrá como función principal la de contener el caudal durante el evento y no permitir el flujo hacia la estructura de entrega.

Igualmente, se ha proyectado una estructura o laguna de sedimentación para retener los sólidos arrastrados por la escorrentía superficial y un desarenador en el canal 2.

Todas estas obras se deben canalizar y concatenar posteriormente con las estructuras de la segunda calzada realizada por la Gobernación del Valle.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

4.1.7.2. Estudio hidrológico. En el análisis de las lluvias medias, se estableció que la zona presenta un régimen bimodal en el ciclo de precipitación anual, con mayores lluvias en los periodos marzo-mayo y octubre-diciembre; y menores lluvias en los periodos enero-febrero y junio-septiembre. Este régimen de distribución de las lluvias a lo largo del año, es el mismo que se observa en toda la región del Valle geográfico del río Cauca.

Para analizar las lluvias máximas se hizo un análisis de frecuencias para diferentes periodos de retorno, mediante las distribuciones de probabilidad Gumbel, LogNormal y LogPearson. Para determinar la función de mejor ajuste, se utilizó la prueba Chi Cuadrado y de acuerdo a ésta se adoptó el ajuste con la distribución LogNormal. Esta metodología de análisis de lluvias máximas es la misma que se emplea en los estudios hidrológicos de la región y se considera adecuada.

Para la realización de las curvas IDF, se empleó la metodología propuesta por Rodrigo Vargas (1998) en su estudio: "Curvas sintéticas regionalizadas de intensidad-duración-frecuencia para Colombia". La aplicación de esta metodología para la zona de estudio se considera adecuada, ya que se trata de una ecuación calibrada de acuerdo a la región geográfica del área de estudio y que involucra variables climáticas específicas de la zona. Además, esta metodología se desarrolló especialmente para cuencas en las cuales no existen registros de caudal.

En cuanto al cálculo de los caudales de diseño, se utilizó el método Racional, el cual es usado comúnmente en este tipo de estudios y que permite calcular los caudales máximos para diferentes periodos de retorno. El uso de este método se considera adecuado, ya que se trata de un área menor a 1 Km² y se tuvieron en cuenta las recomendaciones consignadas en el manual de drenaje de carreteras de INVIAS (2009), en lo referente a los periodos de retorno seleccionados para calcular los caudales según el tipo de obra de drenaje a diseñar.

Con base en el resultado de caudal obtenido para un período de retorno de 5 años (0.657 m³/s) y las áreas específicas de cada zona, se calcularon los canales y demás estructuras requeridas para el manejo de las aguas lluvias del proyecto.

4.1.8. Diseño de estructuras.

4.1.8.1. Manejo de aguas lluvias. Se proyectan las siguientes estructuras:

Canales principales de transporte y evacuación de aguas lluvias de escorrentía; Canales secundarios ubicados en las terrazas cuyo objeto es interceptar y captar el agua lluvia y depositarla en los canales principales; Cunetas en vías de acceso, cuyo objeto es la evacuación de las aguas lluvias que se precipitan en la vía; Proyección de estructuras de disipación en los tramos donde se requiera; Proyección de estructura de paso vial; Laguna de amortiguación de caudales; Laguna de sedimentación de sólidos o lodos; canal de desagüe final o estructura de paso, alcantarillado pluvial - Calle 10 y Carrera 35.

4.1.8.2. Cálculos hidráulicos de diseño. Se establecen los parámetros de diseño y se realizan los cálculos hidráulicos para las diferentes estructuras que se proyectan para el manejo y tratamiento de las aguas de lluvia de escorrentía superficial en la zona de explotación de la cantera Lomas de Caney.

. Canales y cunetas. El dimensionamiento de los canales se realizó aplicando el método de sección hidráulica de máxima eficiencia.

Canal 1 (principal): Se obtuvieron velocidades máximas en los tramos 1-2 y 7-8 por lo que fue necesario proyectar disipadores de energía para obtener en todo las condiciones de flujo subcrítico. En términos generales, el funcionamiento hidráulico del canal es satisfactorio. Vale la pena anotar que el consultor diseñó la capacidad del canal 1 para la condición más crítica: tramos 6-7 y 7-8 con una plantilla de 1.06 m que permite evacuar el caudal máximo de 0.631 m³/s, para cuando está copada la capacidad de almacenamiento de la laguna de amortiguación de caudales con cero almacenamiento.

Canal 2: Se obtuvo velocidad baja de 0.48 m/s debido a la pendiente, canal donde se obtuvo condiciones de flujo subcrítico. Se debe augmentar la pendiente para lograr la velocidad mínima.

Canal 3 (terrazas): Se obtuvo velocidad baja de 0.58 m/s., debido a la pendiente de dicho canal se obtuvo condiciones de flujo subcrítico para la velocidad mínima. En términos generales el funcionamiento de los canales terrazas es satisfactorio.

Canal 4 (cunetas): Se obtuvo velocidad baja de 0.53 m/s debido a la pendiente de dicho canal, se obtuvo condiciones de flujo subcrítico, pero debe aumentarse la pendiente para lograr la velocidad mínima, en términos generales el funcionamiento hidráulico de las cunetas es satisfactorio.

Disipadores de energía. Se proyectaron disipadores de energía en los tramos donde la pendiente es elevada y se presentan grandes velocidades que superan la velocidad máxima y generan erosión del canal: tramos 1 a 2 y 7 a 8 y, en los niveles de año 30 (disipador 3) y (sitio 4) en dos puntos para niveles superiores (995) con el canal 1 con el objeto de disminuir la velocidad de flujo del agua, revestidos en concreto (plano 11/11 del informe técnico).

Los 4 disipadores de energía proyectados, serán revestidos en concreto para diferentes caudales, longitudes y pendientes con velocidades entre 7.09 m/s y 4.86 m/s. El disipador No. 4 consideró como caudal de diseño 0.631 m³/s. Se consideran aceptables los diseños. En cuadros ni planos, no se definieron las cotas inicial y final de disipadores.

Lagunas de amortiguación de caudales. Teniendo en cuenta que la escorrentía que llega a los canales, depende de las variables del evento lluvioso como son la intensidad, la frecuencia y la duración de la lluvia, se proyecta una laguna de amortiguación, homogenización y regulación de caudales picos que se generen en épocas de lluvia con capacidad de almacenamiento para 1/2 hora y a su vez permite una mezcla del agua que da como resultado la homogenización de las característica del vertimiento y además, regula el caudal de salida hacia las unidades posteriores. Presenta revestimiento con geomembrana de 20 Mills.

Dimensionamiento de la laguna: ancho corona de 15 m, largo corona de 53 m, profundidad total 2.5 m, borde libre 50 cm y volumen de 1183 m³ y considera un caudal de 0.657 m³/s (plano 10/11 del informe técnico).

Se considera aceptable la proyección de esta laguna. Se debe evaluar la estratigrafía del terreno donde se localiza la estructura proyectada, la permeabilidad y capacidad portante del suelo y subsuelo previamente a la fase de construcción.

Laguna de sedimentación. Se proyectó con el fin de captar los sedimentos de menor tamaño que puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial en la zona de explotación. Esta unidad se diseñó con un tiempo de retención hidráulica de 1/2 hora y para el caudal total de 0.657 m³/s (plano 10/11 del informe técnico).

Se considera aceptable el comportamiento hidráulico. Se debe evaluar la estratigrafía del terreno donde se ubicó, la permeabilidad y capacidad portante del subsuelo, previamente a la fase de construcción.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Desarenador (Canal 2 – tramo en tierra). Tiene como finalidad retener los sólidos sedimentables de mediano tamaño y se hace para un caudal de 0.126 m³/s, peso específico de partículas 2.65 mm, temperatura del agua 20°C con porcentaje de partículas a ser sedimentadas del 70%, tiempo teórico de sedimentación calculado de 46 s, altura de lámina 1 m. El desarenador tiene un ancho de 1.5 m y una longitud de 4 m.

Este debe contar con el by-pass para hacer el respectivo mantenimiento y/o manejo de excedentes (aliviadero) para no alterar el comportamiento hidráulico o en su defecto, realizar un adecuado mantenimiento periódico de las estructuras proyectadas, tal como quedó establecido en el anexo 4 del informe técnico.

Chequeo de Paso Carrera 35. Se evaluó el paso de la tubería de concreto, que atraviesa la antigua vía Cali – Yumbo a la altura de la Carrera 35 con respecto al agua que se precipita sobre el área del proyecto, la cual tiene las siguientes características: longitud 17 m, diámetro de 24", capacidad a tubo lleno 1593 l/s, caudal de entrega proyectado 657 l/s (7.8 has), capacidad excedente 936 l/s, área de aporte máxima que puede recibir el tubo para Tr=5 años 18.9 has y área de aporte máxima que puede recibir el tubo para Tr=10 años 16.5 has.

En el diseño se dice que en el Plan Maestro de alcantarillado de la Zona Industrial, por la carrera 35, se ha proyectado una tubería de 36".

El chequeo para el caudal máximo aportado por la zona del proyecto, no incluyó el aporte total del área tributaria del sector, únicamente se limitó al chequeo del área de explotación. De otra parte, no se presentó la información relacionada con el chequeo de la capacidad máxima de transporte hidráulico del drenaje ubicado aguas abajo del paso vial de la Carrera 35. El consultor manifiesta al respecto, que el Plan Maestro de la Zona industrial por la Carrera 35, tiene proyectada una tubería de alcantarillado pluvial de 36", que incluye el área aportante de la cuenca de las Velasco, por lo cual al futuro se podrá conectar pero que en la actualidad se conectará a dicho paso, con un aporte máximo de 16 Has como área tributaria.

4.1.9. Manejo y control de Aguas Residuales: Se optó por manejar las aguas residuales domesticas por una unidad sanitaria portátil USP, las características son de una unidad sanitaria tipo flush, posee un sistema de recirculación que evita ver los desechos al fondo del tanque y permite lavar el sanitario después de cada uso, está elaborada en polietileno de alta densidad, cuenta con orinal independiente, techo traslucido, rejillas de ventilación y una capacidad de trescientos usos, completos (sólidos y líquidos).

La oferta incluye un aseo por semana, succión, lavado, aplicación y suministro de jabón biodegradable, dotación de papel higiénico dos rollos por cada USP.

La ubicación estará limitada según el desplazamiento de la explotación en terreno.

4.2. Componente biótico.

4.2.1. Flora

Según la información del EIA, los espacios naturales presentes en el área de influencia directa están representados por rastrojos/matorrales que cubren en promedio 24.748 m² y los pastos con vegetación arbórea alcanzan un área de 69.693,7m², en dichas coberturas se encontraron cinco (5) especies, pertenecientes a cinco (5) familias botánicas, siendo el Tachuelo (*Zanthozylum* sp.) la especie más abundante, el siguiente cuadro ilustra la composición florística.

Cuadro No 2, Composición florística

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de arboles
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	Guanábano	1
Caesalpinaceae	<i>Cassia spectabilis</i>	Flor amarillo	4
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	7
Mimosaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Chiminango	2
Rutaceae	<i>Zanthozylum</i> sp	Tachuelo	41
Total			55

El área donde se localiza el proyecto corresponde a la clasificación Bosque seco tropical. Es importante tener en cuenta que en el valle geográfico del río Cauca la cobertura vegetal correspondiente a esta zona de vida presenta una situación crítica

Algunos datos obtenidos en bosque seco muestran que esta formación presenta una baja resistencia a la perturbación, pero a su vez posee alta capacidad de recuperación o resiliencia (Murphy & Lugo 1986). Esto posibilita el inicio de procesos de regeneración relativamente rápidos una vez la perturbación ha cesado. Sin embargo y de acuerdo con las observaciones de Hernández (1995), sobre las etapas sucesionales del Bosque seco Tropical altamente degradado en la región Caribe colombiana, daría paso a vegetación subxerofítica y está a su vez al ser degradada, ha vegetación xerofítica, mostrando que los procesos de regeneración natural en el Bosque seco Tropical altamente degradado no garantizan la recuperación hacia condiciones previas a la perturbación.¹

4.2.2. Fauna.

Según la información del EIA, para la identificación de la fauna se realizaron recorridos de campo, avistamientos y revisión de bibliográfica, en cuanto a avifauna, fueron identificadas 15 especies de aves pertenecientes a 7 familias, siendo las familias: Icteriade, Cathartidae y Columbidae las que presentaron más especies. Entre las aves de la zona se destacan: Chamón (*Molothrus bonariensis*), Guacharaca común (*Ortalis matmut*), Garrapatero (*Crotophaga ani*), Cucarachero común (*Troglodytes aedon*), Torcaza naguiblanca (*Zenaida auriculata*), Pellar (*Vanellus chilensis*), Toche (*Icterus chrysater*), entre otros.

En la parte de mamíferos el EIA reporta especies tales como: Perro de monte (*Potos flavus*), Armadillo (*Dasyopus novemcinctus*), Ardilla (*Sciurus granatensis*), Chucha (*Didelphis marsupialis*), entre otros. En reptiles se reportan especies como: Rabo de ají (*Micrurus mipartitus*), Coral (*Lampropeltis triangulum*), Iguana (*Iguana iguana*) y Lagartija (*Gonatodes albogularis*) entre otros

En el EIA, se detallan las tablas con la información correspondiente a la fauna, discriminadas por Aves, mamíferos y reptiles.

4.3. Componente social.

¹ El Bosque seco Tropical (Bs--T) en Colombia - Instituto Alexander von Humboldt. Programa de Inventario de la Biodiversidad - Grupo de Exploraciones y Monitoreo Ambiental GEMA. 1998

4.3.1. Caracterización socioeconómica

Economía

La económica de Yumbo se identifica por la gran industria, los terminales de redes eléctricas, actividad agrícola moderna y tradicional, ganadería y especies menores y minería.

Servicios públicos

Cuentan con servicios de acueducto y alcantarillado, recolección de residuos sólidos, energía eléctrica, comunicaciones, vías y transporte.

Educación

El corregimiento de Arroyohondo cuenta con dos instituciones educativas, una privada denominada Instituto Santa María, que ofrece básica primaria hasta séptimo grado y Pública Leonor Lourido de Velasco, NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA (primaria y secundaria), las dos con una cobertura de 350 alumnos.

Salud

Yumbo cuenta con el hospital La Buena Esperanza, con 13 puestos de salud distribuidos en la zona urbana y en la zona rural.

Deporte, recreación y cultura

Cuentan con casa comunal Manuel Elkin Patarollo, y biblioteca municipal, en escenarios deportivos cuentan con 1 estadio, 25 canchas de fútbol, 15 canchas de baloncesto, 10 canchas de voleibol, 6 pistas de atletismo, 8 piscinas y un coliseo.

4.3.2. Participación de la comunidad

En el Estudio se presentó, referente a la participación de las comunidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del decreto 2820 de 2010, se solicitó informar a las comunidades en alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manera propuestas y valorar en incorporar en el estudio de impacto ambiental cuando se consideren necesarias los aportes recibidos durante este proceso.

Ya que en la información presentada se considera que no se cumplió con lo indicado en este artículo, sólo se anexa lo relacionado con el presidente de la junta de acción comunal, sin la participación de los habitantes del área. Tampoco se anexo lo relacionado con los habitantes de parcelaciones cercanas, ni del sector empresarial.

- En complementaciones presentadas anexaron la siguiente información:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2820 de 2010 relacionado con la participación comunitaria; se realizó el proceso de socialización para El proyecto de explotación de materiales de construcción contrato de concesión IKE-15201X.

Inicialmente se hizo una convocatoria a la comunidad empresarial, líderes comunitarios y vecinos del sector de Arroyohondo. Anexo (6), indicando el objetivo de la reunión; basado en la presentación de los impactos y medidas incluidas en el PMA de contrato de concesión.

La reunión de socialización se desarrolló el día viernes 1 de noviembre de 2013 en el salón comunal de Arroyohondo, con presencia de los representantes de la comunidad: presidente de la Junta de Acción Comunal (Joselito Rojas), fiscal (Giovanny Osorio) y dos delegados, así como también tres personas de la comunidad vecina; del sector empresarial sólo hizo presencia del señor Francisco Andrade representante de maderas Andrade. Anexo (6).

En esta reunión las personas manifestaron reconocer la importancia del proceso de socialización, del cual destacaron en pocas ocasiones el sector minero les da participación a las comunidades antes de las ejecución de un proyecto. También mencionaron que rara vez son tenidos en cuenta en estos procesos tal vez por ubicarse en una zona empresarial y minera. Anexo (7).

En cuanto a la parte ambiental y social se realizó la exposición por parte de los profesionales encargados de cada componente; presentándose los impactos y medidas ambientales plasmadas en el estudio de impacto ambiental. Al respecto, la comunidad enfatizó la importancia de que se generen empleo con la comunidad del área de influencia del proyecto.

También reconocen los problemas históricos que les ha ocasionado los proyectos mineros en la zona, especialmente se refirieron a la empresa CACHIBÍ, quien es acopiado un alto volumen de material cerca al caserío de Arroyohondo, lo cual es importante controlar y evitar pues puede traer riesgos para esta comunidad.

Frente a los impactos y medidas de manejo reconocen los siguientes aspectos:

- La comunidad manifiesta estar medianamente de acuerdo con los procesos de explotación. Al respecto identifica la minería debe ser un ejercicio responsable y sustentable (equilibrio en lo económico, social y ambiental).

- La comunidad manifestó que se deben desarrollar acciones comunicativas permanentes entre todos los actores que allí conviven y desarrollar acciones de reparación de los espacios impactados.

- Se debe tener en cuenta el manejo del agua y mantener la recuperación de algunas zonas verdes para prevención de la erosión y los efectos del calentamiento global.

- Debe existir una extracción controlada del material que permitan disminuir los niveles de ruido, contaminación del aire, vibración y disposición de materiales rocosos por fuera del espacio minero, que podría causar daños a instalaciones empresariales y viviendas de la comunidad. Anexo (8).

4.4. Componente emisiones atmosféricas

Referente a su solicitud de inclusión del título IKE-15201X en el estudio de calidad del aire del título IKE-15201X – INGEOCC, se le informa que una vez incluido y evaluados sus resultados se concluye lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

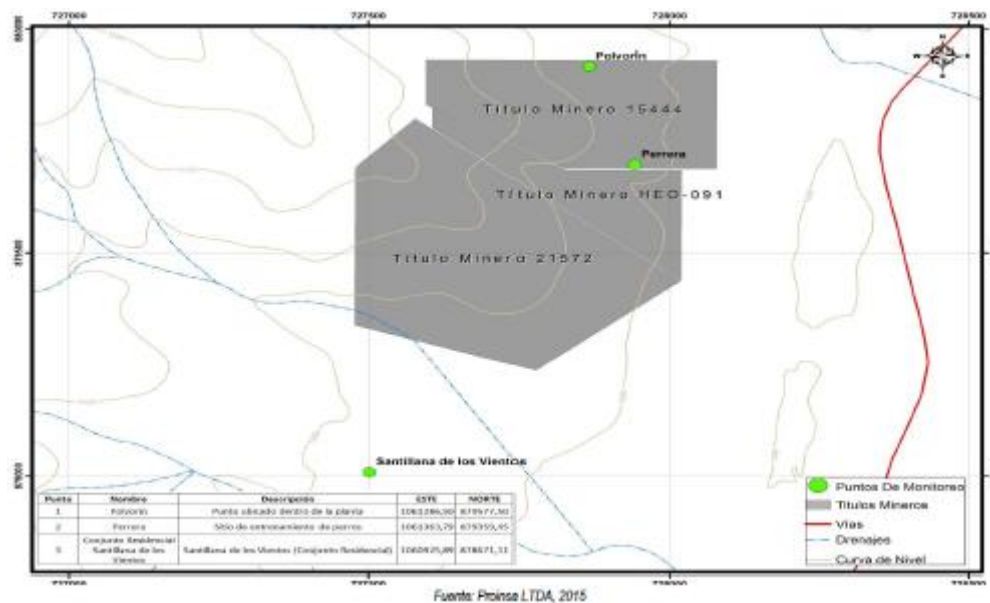
Los monitoreos de calidad de aire de partículas menores de 10 micras (PM-10) fueron realizados por la firma Proinsa, debidamente acreditada por el IDEAM mediante Resolución 0398 del 10 de marzo de 2014.

En total se tomaron 18 muestras en los siguientes puntos, presentados en el siguiente gráfico:

Punto 1: Polvorín

Punto 2: La Perrera

Punto 3. Condominio Santillana de Los vientos



Los resultados del estudio fueron los siguientes:

Punto de medición	Promedio aritmético ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)*	Concentración máxima día ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Limite permisible Diario ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)**	Limite permisible anual** ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
1	380.29	614.67	100	50
2	150.47	225.08	100	50
3	74.24	131.23	100	50

* $\mu\text{g}/\text{m}^3$: a las condiciones de 298,15 ° K y 101,325 K Pa . (25° C y 760 mm Hg)

** Resolución 610 de 2010

En el informe se adjuntan las calibraciones de los equipos utilizados en el monitoreo y los debidos formatos de campo. Los análisis fueron efectuados por la firma DBO ingeniería debidamente acreditada por el IDEAM bajo la Resolución 2366 de 2004.

Por lo anterior se conceptúa que:

1. Los cálculos para PM10 se ajustan a lo estipulado en la resolución 2154 de 2010, por medio de la cual se adopta el "Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire".

2. El periodo de muestreo fue el comprendido entre el 21 de agosto al 13 de septiembre de 2015, para un total de 24 muestras para PM10.

3. Para el primer punto de medición (Polvorín), el resultado promedio fue de 380.29 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un registro máximo de 614.67 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (10 de septiembre de 2015). Durante los 24 días de medición solo dos muestras estuvieron dentro de los 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, estipulados en la Resolución 610 de 2010, con un resultado de 88.87 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el día 30 de agosto de 2015 y de 99.84 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el día 6 de septiembre de 2015. El Índice de Calidad del Aire (ICA) para este punto se puede clasificar como muy dañino para la salud donde las personas deben evitar el esfuerzo al aire libre.

Para el segundo punto de medición (La Perrera), el resultado promedio fue de 150.47 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un registro máximo de 225.08 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (04 de septiembre de 2015). Durante los 24 días de medición solo dos muestras estuvieron dentro de los 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, estipulados en la Resolución 610 de 2010, con un resultado de 72.70 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el día 30 de agosto de 2015 y de 64.06 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el día 6 de septiembre de 2015. El Índice de Calidad del Aire (ICA) para este punto se puede clasificar como moderado.

Para el tercer punto de medición (Condominio), el resultado promedio fue de 74.24 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ con un registro máximo de 131.23 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ (28 de agosto de 2015). Durante los 24 días de medición solo dos muestras estuvieron por fuera de los 100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, estipulados en la Resolución 610 de 2010, con un resultado de 131.23 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el día 28 de agosto de 2015 y de 112.56 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el día 29 de agosto de 2015. El Índice de Calidad del Aire (ICA) para este punto se puede clasificar como moderado.

4. No obstante de no cumplirse con el 75% del total de las muestras anuales (aproximadamente 90 muestras), la proyección del estándar anual de 50 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) para PM10, establecido en la Resolución 610 de 2010, refleja un posible incumplimiento de la norma anual para los tres puntos de muestreo.

5. Para el estudio, se utilizó la rosa de vientos de la estación meteorológica Arroyohondo Cenicaña presentando direcciones predominantes del oeste (W) y noroeste (NW) con una frecuencia del 14% y una velocidad media de 3m/s, para el primer caso y una frecuencia del 13% con velocidad media de 3 m/s para el segundo caso.

6. Se observa un gran arrastre de material proveniente del sitio No 1 (Polvorín) hacia la zona plana del sector Acopi por efectos eólicos, como lo muestra la rosa de los vientos aplicada en el estudio.

4.5. Componente Jurídico.

Documentación aportada.

- 1- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- 2- Certificado de uso del suelo expedido por el departamento de planeación e informática del municipio de Yumbo. Concepto No. 104-06-01-64-2012, otorgado a la señora Elvira Velasco y otras. NIT No. 31.856.672, del predio 00-02-0005-0425-000; determina la minería como uso condicionado y establece una dedicación mínima del 15% del predio para uso forestal protector – productor. (octubre 09 de 2012)
- 3- Copia del Contrato de Concesión No. IKE-15201X
- 4- Certificado del Registro Minero
- 5- Plano IGAC de localización del proyecto. (octubre 20/2011)
- 6- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras. (octubre 17/2011)
- 7- Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (mayo 25/2013)
- 8- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
 - Elvira Velasco Zea No. 31.856.672
 - María Leonor Velasco Zea No. 31.279.307
 - María del Pilar Velasco Zea No. 31.910.000
- 9- Tabla de costos del proyecto.
- 10- Descripción explicativa del proyecto.
- 11- Certificación de no afectación de patrimonio arqueológico expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH (Certificado No. 3064 de noviembre 10/2010)

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Utilizando una lista de chequeo y de acuerdo con la información obtenida en campo, la revisión del PTO y los términos de referencia de la CVC se identificaron los impactos más relevantes a generarse durante la ejecución y fases del proyecto para cada uno de los componentes los cuales se organizan en la siguiente tabla.

Fases del proyecto	Componentes	Actividad	Impacto
Explotación	Físico	Arrojo de residuos sólidos Operación de equipos Arranque, Cargue y Transporte de material. Conformación de bancos, bermas y cunetas.	Arrastre de arenas -Sedimentación de cuerpos de agua (turbidez). Modificación del paisaje y cambios en la geomorfología. Incremento en los niveles de ruido. Emisión de gases y material particulado (polvo) Activación de los procesos de erosión.
	Biótico	Arranque de material Operación de equipos y vehículos de transporte Aprovechamiento forestal Delimitación de la explotación- zona de Restricción Establecimiento de zona de compensación	Pérdida de la cobertura vegetal Desplazamiento de especies Erradicación de especies arbóreas y pérdida de biodiversidad.
	Social	Operación de equipos Arranque, Cargue y Transporte de material.	Riesgo a la accidentalidad Generación de empleo Calidad de vida Afectación de infraestructura pública
Cierre	Físico	Retiro de equipos y maquinaria	Recuperación de espacios
	Biótico	Limpieza y adecuación del terreno	Recuperación paisajística
	Social	Preparación futuro uso industrial	Generación de empleo Desarrollo industrial

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

En el estudio se identifican áreas por grado de sensibilidad; para que sirva de instrumento para determinar la intensidad de la evaluación de los impactos ambientales, se identificaron tres clases de sensibilidad baja (cuyas condiciones originales, toleran sin problemas las acciones del proyecto), media (su recuperación y control exige, al momento de ejecutar un proyecto, la aplicación de medidas que involucran alguna complejidad) y alta (procesos de intervención modifican irreversiblemente sus condiciones originales).

Dicho proceso se evalúa sobre los recursos físico, biótico, socioeconómico, y arqueológico. Y se propone la propuesta de zonificación ambiental, así:

Áreas de exclusión. No se establece ninguna zona de exclusión.

Áreas con restricción. El área correspondiente a 6.39 hectáreas que incluye la zona de interés pública, y la cobertura vegetal del costado sur del polígono, y será un área con restricción.

Áreas sin restricción. Es el polígono minero y las áreas que están por fuera de las otras dos áreas, incluyendo la vía de acceso al sitio de extracción.

7. DEMANDA DE RECURSOS

7.1. Adecuación del terreno.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No se requiere la adecuación de terrenos debido que el proyecto no contempla la realización de bancos finales de explotación, y en su lugar estará dado por una meseta que según el uso de suelo vigente se podrá utilizar para la construcción de infraestructura, este suelo no es apto para la reforestación o implantación de material arbóreo.

7.2 Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

Se presenta en planos en planta y perfiles los diseños de la explotación, en cuanto a taludes, bermas, reservas a explotar profundidades de excavación, etc, se presenta un diseño de 3 bancos para la explotación con medidas de altura de banco 10 metros ancho no determinado pendiente final 50 grados, pendiente de trabajo 70 grados.

Las cotas de explotación iniciaran en la 985 m.s.n.m. hasta la cota 1025 m.s.n.m.

7.3 Aguas Superficiales

El estudio manifiesta que no se requiere la utilización de las fuentes hídricas superficiales de acuerdo con la información aportada por el EIA, Para el manejo de aguas de escorrentía se propone la construcción de 4 canales para la evacuación de las aguas lluvias de la siguiente forma los canales 1 y 2 interceptan las aguas con cotas superiores al nivel 985 m.s.n.m. y evacua sus aguas hacia la red de drenaje de la quebrada Menga, el canal 3 recolecta las aguas de la zona de explotación, y se evacua en el sentido norte hacia la carrera 32, y un canal variante donde descargará las aguas hacia el pase de alcantarillado de la carrera 35. El canal 4 también evacua aguas de la zona de explotación pero descarga sobre el sentido sur al paso del alcantarillado pluvial localizado a la estación de combustible.

Las cunetas se realizarían manualmente en tierra, y se realizaría igualmente este diseño para las vías de acceso

Se construirán dos desarenadores de 9 metros de largo por 1.50 metros de ancho y 1.50 de profundo, en concreto se presenta los cálculos del mismo para elegir este diseño y dimensión.

Estas estructuras se deberán ubicar en sitios que no afecten la integridad o funcionamiento de las mismas, como las obras de la doble calzada a construir.

7.4 Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

7.5 Vertimientos

En el EIA se comenta que no hay generación de vertimientos, porque no se construirá unidad sanitaria

7.6 Ocupación de Cauces

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

7.7 Aprovechamiento forestal

Se identificaron 55 individuos arbóreos para intervención con diámetro mayor o igual a 10 cm. Que arroja un volumen total de 6.94 metros³ de madera en bruto, para los cuales se requiere el trámite respectivo de permiso de aprovechamiento forestal de las especies *Annona muricata*, *Cassia spectabilis*, *Guazuma ulmifolia*, *Pithecellobium dulce*, y *Zanthoxylum sp*,

Especie	Familia	Número de Individuos	Volumen (m3)
<i>Annona muricata</i>	Annonaceae	1	0.20
<i>Cassia spectabilis</i>	Caesalpinaceae	4	0.29
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	7	1.16
<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	2	0.96
<i>Zanthoxylum sp</i>	Rutaceae	41	4.33
Total	55	6.94	

Clase, sistema y método de aprovechamiento.

7.7.1. Clase de aprovechamiento.

Se determina como aprovechamiento Único, debido a que solamente se requiere una sola vez durante el periodo contractual de la cantera El Lomas del Caney.

7.7.2. Sistema de aprovechamiento.

El sistema de aprovechamiento a utilizar será el de tala rasa dado que se requiere remover en su totalidad la cobertura boscosa, erradicando todos los ejemplares arbóreos existentes en el área natural inventariada.

7.7.3. Método de aprovechamiento.

El aprovechamiento se hará con medios mecánicos, con la utilización de motosierra.

7.8. Emisiones atmosféricas.

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar (explotación de material a cielo abierto) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 948 de 95, actualmente compilado en el decreto 1076 de 2015, se requiere el permiso de emisiones atmosféricas dispersas

7.9. Manejo de residuos sólidos: Para el manejo de los residuos de origen doméstico se presenta el diseño de un punto ecológico, el cual consta de cuatro (4) canecas diferenciadas por colores estos serían entregados a la empresa SERVI-GENERALES S.A. E.S.P. del municipio de Yumbo que prestan el servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos en la zona.

7.10. Manejo de residuos líquidos Se aclara que no habría manejo de combustibles, aceites y grasas, en el sitio de explotación, no se instalaría infraestructura, el abastecimiento de combustible de los vehículos se realizaría en forma esporádica en el frente de explotación, y se realizaría aplicando protocolos de seguridad, el mantenimiento de la maquinaria se propone realizar en el título minero 15444 que posee taller y está autorizado para este fin.

8. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El plan de Manejo Ambiental presentado manifiesta que se ha estructurado a través de programas, los cuales cuentan con objetivo, etapa, impacto ambiental, causa del impacto, efecto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar y técnicas utilizadas, diseño, cronograma de ejecución, lugar de aplicación, responsable de la ejecución, personal requerido, seguimiento y monitoreo, cuantificación y costos. Se presenta un cronograma y flujo de fondo integral, actividades de seguimiento y monitoreo y plan de inversiones.

8.1. RESTITUCIÓN DE TERRENOS

La explotación se realizaría sin generar material estéril o material de descapote, por lo tanto no se requiere de la restitución de terrenos, solo se tiene planteado dentro del plan de cierre y abandono dentro de la zona explotada una restitución natural.

El día de la visita se verificó la existencia de pastos secos que cubren totalmente el área a ser intervenida y al despojar la zona de este suelo no habría probabilidad de un procesos de sucesión natural, además las guías metodológicas del plan de cierre y abandono que se articulan con los artículos 84 numeral 11, 183 y 209 de la Ley 685 de 2001, que determinan el deber por parte del titular de cada operación minera de elaborar, presentar y ejecutar del Plan de Cierre de la explotación y abandono de los Montajes y de la Infraestructura como parte del Plan de Trabajos y Obras.

8.2. INSTALACIÓN DE BARRERAS PERIMETRALES

En los complementos se justifica que no se presentará el diseño de las barreras en doble estrato debido a las obras de arte a realizar por parte de la Gobernación del Valle en la doble calzada y obras de estabilización de terrenos además se aduce que el suelo no es apto para la siembra de material arbóreo y los costos que implica su mantenimiento no garantizan el éxito de dicha actividad, igualmente como no hay bancos de cierre y abandono, por ser una explotación por meseta la cual podrá ser utilizada posteriormente según uso de suelo vigente para la construcción.

8.3. MANEJO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES

Debido a que la infraestructura se encuentra localizada en la cantera Lomas del Caney (Contrato de Concesión 15444), se plantea solo aprovisionamiento de combustible para los equipos de cargue y extracción en el área del contrato IKE-15201X, se describe que se tendrá en cuenta los protocolos para el cargue de combustibles, el mantenimiento de equipos se realizaría en los talleres existentes y autorizados en el contrato 15444.

8.4. CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE CUNETAS Y SEDIMENTADORES

Se presenta un sistema o diseño de cunetas para el manejo de aguas de escorrentía dentro del proceso de la extracción por método de bancos de explotación, estas cunetas se proponen construir en tierra, sobre las partes externas de los bancos, se construirán disipadores y cuatro sedimentadores en concreto para el manejo de los sedimentos antes de realizar la descarga sobre las estructuras de la vía y alcantarillas.

En épocas de lluvias se propone una piscina de amortiguación, la cual tiene la finalidad de captar el exceso de agua que no se puede entregar a la capacidad instalada de la vía y no provocar inundación, igualmente disminuir la velocidad y el caudal de aguas desviando el flujo o disipando la energía mediante estructuras.

8.5. CONTROL Y PREVENCIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL

Las medidas propuestas para prevenir controlar y mitigar el ruido se reducen a capacitar al personal en el uso excesivo de pitos, bocinas o sirenas, controlar la velocidad de los vehículos con señalización, utilización de equipos de protección personal, los trabajos serán en horas diurnas, realizar el monitoreo anual de los niveles de presión sonora en los sitios donde el ruido que se genere sea continuo, y el certificado actualizado de verificados de revisión técnico mecánicas de emisiones contaminantes.

8.6. SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA – INFORMATIVA

Se menciona la ubicación de señalización tipo informativa, preventiva y restrictiva sobre la zona de influencia directa, como velocidad de las volquetas, tránsito de las mismas, punto ecológico, prohibido la caza de animales, el lavado de vehículos, entre otras.

Se debe complementar la señalización de zonas de cargue de combustible en la zona de explotación y su manejo.

8.7. DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

Se suministrará a todos los trabajadores de la obra, los Elementos de Protección Personal (EPP), y en el plan de manejo ambiental se dictaran talleres para conocer su funcionamiento, exigir su uso y porte permanente de los mismos.

- ✓ Casco de seguridad
- ✓ Botas
- ✓ Protección auditiva
- ✓ Guantes
- ✓ Gafas
- ✓ Mascarillas

8.8. PROGRAMA DE MANEJO DE LA BIODIVERSIDAD

Se plantea un programa de concientización y formación ambiental dirigido a trabajadores de la cantera como a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto.

Se plantea delimitar el área efectiva de explotación de 5.51 hectáreas y la zona de utilidad pública de 2.26 hectáreas con el fin que las restantes 4.13 hectáreas, puedan ser conservadas con la vegetación existente en dicha área.

Se plantea establecer una zona de compensación ambiental a través de la reforestación de una hectárea con la siembra de 1100 árboles nativos, en el predio donde se encuentra polígono objeto de estudio, predio de propiedad de los titulares del título minero IKE-15201X.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

8.9. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Los residuos sólidos generados en la ejecución del proyecto serán separados (orgánicos e inorgánicos) y almacenados en canecas, su disposición final la realizaría la empresa recolectora de residuos sólidos del Municipio de Yumbo.

Actividad generadora de residuos sólidos	Residuos Sólidos generados	Proceso de recolección, Almacenamiento y Disposición final
Sobrantes de comida proveniente de los trabajadores	Residuos orgánicos	Se depositaran en un recipiente plástico, separados, sellados, rotulados, para luego ser entregados a la empresa recolectora de residuos del Municipio de Yumbo quién realizara la disposición final.
Actividades de mano de obra, visitantes y compradores	Residuos inorgánicos (Vidrios, latas, plásticos, empaques.)	

Tabla 1: Caracterización, manejo y tratamiento de residuos sólidos.

Debido que la empresa de servicios públicos de Yumbo presta el servicio en la zona de explotación no se requiere almacenar estos residuos por más de tres días.

8.10 PROYECTO PAISAJÍSTICO PARA USO FINAL DE LOS PREDIOS

No se realiza una propuesta de restauración final debido que la explotación de este material no permite bancos finales de explotación y solo se limita a dejar una meseta la cual podrá ser usada, según los usos de suelo, vigente para la construcción de infraestructura o requerimientos de las dueñas del predio. Se descarta la instalación de barreras vivas naturales debido que el suelo no es apto para esta clase de propuesta, igualmente los costos de materiales de préstamo como el mantenimiento de los individuos arbóreos resultaría costoso y no garantizaría el éxito de la reforestación.

8.11 PLAN DE MONITOREO

El plan de monitoreo presentado menciona los programas de monitoreo a ejecutar se debe replantear los responsables, ensayos e inspecciones requeridas, métodos de recolección de datos, localización de puntos de monitoreo en plano, frecuencia, resultados considerados como indicadores de alerta, acciones de mejoramiento a emprender y costos del plan, con el fin de que estos queden incluidos para seguimiento.

Se debe presentar con los ICA's el programa de gestión social, porque el presentado se limita a verificar proceso de capacitación, pero el indicador es actas de reunión firmadas, evaluación a trabajadores aprobados, listas de asistencia, etc.

8.12 ANÁLISIS DE RIESGO.

Se presenta los análisis de los riesgos de sismos, la parte de derrame de combustibles y accidentes operacionales y todos son calificados como bajos.

En caso de derrame se debe garantizar la remoción de partículas en suspensión, grasas y aceites mediante la construcción de trampa de grasas para no contaminar el suelo, y para los accidentes laborales la utilización de elementos personales de seguridad.

8.13 PLAN DE CONTINGENCIA.

El plan de contingencia presenta las actividades específicas de manejo para los riesgos identificados en el Análisis de Riesgos.

9. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental con los documentos de información complementaria, como los documentos aportados dentro del proceso de declaratoria de utilidad pública e interés social a través del Decreto 0777 del 19 de mayo de 2016, por parte del departamento del valle del Cauca, entre los cuales se encuentra el predio donde se localiza el polígono con del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, identificado con código catastral 7689200020000005042500000000 y matrícula inmobiliaria No. 370-82832, ante el proceso de trámite de la licencia ambiental para el proyecto de Explotación de materiales de construcción, contrato de concesión IKE-15201X, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones. (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico;** las obligaciones quedarán transcritas en la parte resolutive.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del comité de licencias ambientales, 7 de mayo del 2018, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a las señoras María del Pilar, Elvira y María Leonor Velasco Zea, titulares del contrato de concesión IKE 15201X, teniendo en cuenta que se debe excluir las áreas correspondientes de utilidad pública declarada por la Gobernación del Valle del Cauca para el proyecto vial y el área con vegetación considerable restringida en el concepto técnico emitido. Así mismo consideran que si bien el trámite de licenciamiento ambiental se inició hace varios años, considerando que actualmente está vigente la obligación de compensación por pérdida de biodiversidad se debe realizar un nuevo inventario de vegetación y se debe proporcionar un nuevo plan de compensación para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) meses y se les deberá hacer saber que no se podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto se presente el inventario y el plan de compensación y éste sea aprobado, y precisan lo siguiente:

"La explotación debe realizarse sólo en las áreas autorizadas y en caso de pretender explotar en otra área diferente y que no se encuentre en la zona de restricción deberá solicitar la modificación de la Licencia ambiental."

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares

para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339 de 2002, en relación con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una

actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a las señoras María del Pilar Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000, expedida en Cali (Valle), Elvira Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.856.672, María Leonor Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307, titulares del contrato de concesión IKE 15201X, de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", deberán ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "Explotación de un yacimiento de minerales de arena y gravas naturales y silíceas, recebo (MIG), conglomerado (Roca o piedra)", dentro del área del contrato de concesión IKE 15201X, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto sin intervenir u obstaculizar los aspectos relacionados con la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la vía antigua Cali – Yumbo y ramal cruceo Dapa – Dapa en el Departamento del Valle del Cauca, que cruce por su predio.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a las señoras María del Pilar Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.000, expedida en Cali (Valle), Elvira Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No.31.856.672, María Leonor Velasco Zea, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.307, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de minerales de arena y gravas naturales y silíceas, recebo (MIG), conglomerado (Roca o piedra)", dentro del área del contrato de concesión IKE 15201X, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Actividades autorizadas:

El material autorizado para explotación es: Arenas, gravas de naturaleza silícea, conglomerados y recibos de agregados, conforme quedó definido en el diseño minero del Estudio de Impacto Ambiental.

Se autoriza realizar la explotación bajo las siguientes consideraciones:

Área de explotación: Las coordenadas que delimitan el área donde se llevará a cabo la explotación se indican en la siguiente tabla que corresponde a 8 hectareas y 5491 m². No obstante lo anterior, sólo se autoriza la explotación en un área de 5.51 has., acorde como se indica en el diagrama.

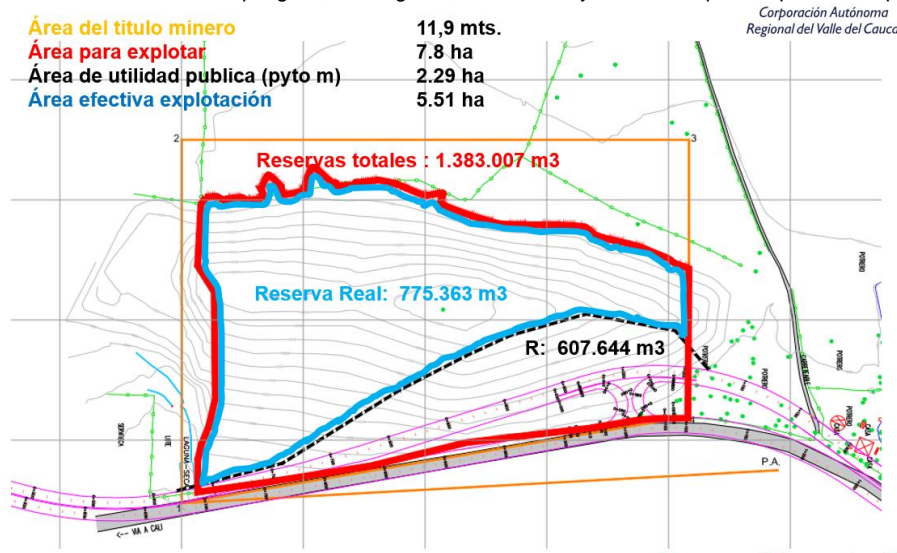
Coordenadas del polígono dentro del cual se realizará la explotación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Punto	Norte	Este
1	879416,70	1061550,00
2	879416,62	1061722,03
3	879405,33	1061708,69
4	879332,33	1061694,95
5	879269,93	1061712,83
6	879234,37	1061729,35
7	879179,12	1061758,23
8	879082,94	1061802,50
9	879000,96	1061840,96
10	879000,10	1061550,00

Diagrama donde se indican las áreas del polígono, restringidas, autorizadas y de utilidad pública para la ampliación vial.



- Se excluye de la zona de explotación, la franja que comprende el área de interés público delimitada por parte de la Gobernación del Valle del Cauca para el proyecto doble calzada vía Cali - Dapa – Yumbo, y demás áreas delimitadas en el plano 21 de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental. Entre las cuales se encuentra la zona de 2.29 hectáreas, definida como área de restricción, por la utilidad pública y 4.1 hectáreas de conservación de la vegetación existente en dicha área.
- Realizar el amojonamiento de la zona entre los vértices de los 10 puntos que definen el polígono de explotación, en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
- La explotación se hará en forma descendente y se iniciará con la apertura de un frente en la parte superior sobre el nivel 1005 m.s.n.m. por la facilidad de acceso y avance en terrazas descendentes hasta la cota 995 m.s.n.m., sobre el costado occidental del polígono, sin perturbar las obras a realizar en la segunda calzada por parte de la Gobernación del Valle.
- Las reservas calculadas son de 775.363 metros cúbicos, teniendo en cuenta que el material que se adecue para bancos de estabilización y construcción de vías, será de propiedad de las titulares mineras, Volumen anual de explotación. 30.000 m³ aproximadamente 2500 m³ mensuales.
- El tiempo de la explotación será: aproximada de 16 años, con producción variable.
- El horario de voladuras debe estar comprendido entre las 7 am y las 4 pm.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: "Explotación de un yacimiento de minerales de arena y gravas naturales y silíceas, recebo (MIG), conglomerado (Roca o piedra)", dentro del área del contrato de concesión IKE 15201X, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y a las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: La presente Licencia Ambiental no podrá ser oponible al proyecto vial que adelanta por la Gobernación del Valle del Cauca denominado *proyecto "Construcción de la segunda calzada de la vía Cali – Yumbo, en el sector Menga – Crucero Dapa"* dada la naturaleza jurídica que lo reviste, en consecuencia el proyecto licenciado sólo se podrá desarrollar en el área autorizada de 5.51 ha. dentro del polígono antes señalado y bajo las obligaciones ambientales contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: Las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, en calidad de titulares de la Licencia Ambiental que se otorga, deberán dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como a los requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

Manejo de aguas lluvias y de escorrentía

- Proyectar y construir la infraestructura necesaria de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, y complementos, como son:
 - ✓ Canales y estructuras secundarios localizados en las terrazas de explotación y en diferentes puntos de la cantera.
 - ✓ Cunetas para la evacuación de las aguas lluvias, las cuales se conectan al canal principal de evacuación de aguas lluvias.

- ✓ Laguna de amortiguación homogenización y regulación de caudales picos que se generen en épocas de lluvia, esta debe estar construida previo al inicio de la explotación.
- ✓ Disipadores de energía en los tramos donde la pendiente es elevada y se presentan grandes velocidades que superan la velocidad máxima y generan erosión del canal.
- ✓ Desarenadores, y conexión de mangueras y tubería.

Cuando las obras de arte para la segunda calzada Cali, Dapa, Yumbo se estén ejecutando se deberá mancomunadamente con la Gobernación disponer de las obras y elementos necesarios para que no exista problemas de manejo de aguas de escorrentía.

- Realizar el mantenimiento de las vías cada 6 meses para el paso vehicular utilizados en el proyecto, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.

Manejo de aguas residuales

- Instalar las unidades portátiles sanitarias de acuerdo a la propuesta presentada. Se requiere que estas sean directamente proporcional a la cantidad de personas laborando en las diferentes etapas (máximo 15 personas por unidad sanitaria). Estas unidades deben estar listas para entrar a funcionar antes de iniciar la explotación.
- Se debe hacer el mantenimiento periódico por parte de la empresa prestadora del servicio. La recolección y disposición final de los residuos líquidos debe realizarse solo por personas y en lugares autorizados para tal fin.
- En el informe ICA, se deberá incluir las certificaciones sobre la disposición final de los efluentes líquidos por parte del prestador del servicio.

Señalización

- Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
- Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____ Licencia Ambiental No. ____, Titular: _____. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.

Manejo residuos

- Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado y autorizado por la autoridad ambiental.
- Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites deberán ser entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final y presentar las debidas certificaciones con el informe ICA.

Transporte material

- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.

Contingencias ambientales

- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

Aprovechamiento forestal:

Teniendo en cuenta que el inventario forestal fue presentado en el año 2012, y que en la actualidad existe una sucesión natural correspondiente a una vegetación secundaria, que requiere de un aprovechamiento forestal único, es necesario dar cumplimiento a la Sección 5, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue y presentar la siguiente información:

- Presentar el Plan de aprovechamiento forestal, indicando las técnicas y métodos que serían utilizados en las operaciones de aprovechamiento, indicar cuál será el destino final de la madera y los residuos vegetales generados.
- Inventario forestal de los individuos presentes en las unidades de cobertura vegetal presentes en el área donde se prevé realizar el aprovechamiento forestal. El inventario se deberá realizar con un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Se deberá inventariar fustales, latizales y brinzales, y realizar la caracterización de las especies herbáceas.
- La información levantada en campo del inventario forestal, deberá considerar como mínimo los siguientes: Tipo de cobertura, superficie a aprovechar (ha), localización (coordenadas planas, en origen Magna Colombia Oeste, vereda, municipio), individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica (al nivel más preciso posible), CAP, DAP, área basal, altura comercial, altura total, diámetro de copa, volumen comercial, volumen total, estado fitosanitario y observaciones, sumatorias de número de individuos inventariados.
- Presentar los análisis estadísticos detallados y la evaluación de estructura y diversidad de la vegetación existente, de acuerdo a lo registrado en el inventario forestal.
- Indicar el tipo de muestreo realizado, incluyendo el número y tamaño de las parcelas de muestreo, los volúmenes totales de aprovechamiento presentes por cada tipo de cobertura vegetal y cálculos que soporten el volumen promedio por hectárea, especificando las fórmulas utilizadas y el factor de forma. También se deben presentar los cálculos para la determinación del tamaño de la muestra para cada unidad de cobertura vegetal.
- Se debe entregar los Planos que contengan:

- Localización de las coberturas a aprovechar, tales como bosques naturales, plantados, rodales y vegetación de toda el área del proyecto de acuerdo a los estados sucesionales, así como la ubicación de las obras de infraestructura complementarias al aprovechamiento forestal tales como campamentos, vías, y centros de acopio, entre otros.
 - Localización y georreferenciación de las parcelas en un mapa escala 1:5.000 o más detallada
 - Cada individuo muestreado debe ser codificado en el mapa y dicho código deberá coincidir con el árbol en campo, marcado mediante un sistema que permita su clara identificación en campo, sin que esto implique el detrimento del estado fitosanitario del individuo.
- Identificación de las especies según categoría de amenaza, veda y/o endemismo.

Evitar el aprovechamiento de las especies en alguna categoría de amenaza (En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable) y de especies vedadas o endémicas. En caso que se requiera el aprovechamiento de especies en veda a nivel nacional o regional, se debe adelantar de manera previa al otorgamiento de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente, los trámites correspondientes a la solicitud de levantamiento de dicha veda.

Es necesario tener en cuenta la resolución No. 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, por lo que se debe plantear un plan de salvamento de especies en caso de que se encuentren especies amenazadas dentro del AID del proyecto, así como en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES (2005) y Los Libros Rojos de Plantas de Colombia.

Presentar el levantamiento de veda de especies de la flora silvestre, según la resolución No. 213 de 1977, del INDERENA, la cual se encuentra vigente, así mismo, se deberá presentar el respectivo plan de salvamento para dichas especies.

También, se deben tener en cuenta la Normatividad (Resoluciones) nacional de veda de especies, así como los Acuerdos Regionales de veda de especies, contemplados por la CVC (Acuerdo 17 de junio de 1973 y Acuerdo 004 de enero 31 de 1977).

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

En el EIA se plantea establecer una zona de compensación ambiental a través de la reforestación de una hectárea con la siembra de 1100 árboles nativos, sin embargo y teniendo en cuenta que se realizaría un aprovechamiento forestal único, que a su vez requiere un cambio de uso de suelo, es necesario presentar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, acorde con el **Manual de Compensaciones del Componente Biótico** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, actualizado mediante Resolución 0256 de 2018 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, se debe presentar un Plan de compensación por pérdida de biodiversidad que contemple por lo menos los siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Objetivos y alcance del plan de compensación.
3. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.
4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
5. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
6. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
7. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
8. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación.
9. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
10. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el Anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
11. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el Anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
12. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

Gestión Social

- Desarrollar acciones que permitan una comunicación fluida y permanente con la comunidad cercana al proyecto, brindando la información pertinente durante el avance del proyecto minero.
- Desarrollar las acciones pertinentes de reparación de los espacios impactados con el desarrollo del proyecto.
- Desarrollar el programa de Manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
- Recuperar zonas verdes para el manejo de erosión y los efectos del calentamiento global.
- Realizar una extracción controlada y en horarios permitidos.

Restricciones y/o prohibiciones.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- No se puede laborar en horas nocturnas.
- La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
- El aprovechamiento forestal por fuera de las zonas autorizadas para la explotación.
- Desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro del área de la cuenca de Menga y Arroyohondo.
- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o sobre las quebradas que atraviesan el polígono.
- El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, en el área del Contrato de Concesión No. IKE-15201X.
- La disposición de las aguas de escorrentía provenientes del área del polígono minero sobre la vía Cali- Yumbo
- La actividad minera en ningún momento podrá colocar en riesgo el desarrollo de las obras de construcción de la ampliación de la vía Cali—Yumbo y tampoco durante la operación de la vía.

Fase desmantelamiento y abandono.

- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

8.11. Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

PARÁGRAFO: Las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, titulares del contrato de concesión IKE-15201X, deberán adelantar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible el trámite de levantamiento de veda de especies de la flora silvestre, según la Resolución No. 213 de 1977 del INDERENA, el respectivo plan de salvamento para dichas especies, una vez se obtenga el levantamiento de veda, deberá solicitar a la Corporación, la modificación de la licencia ambiental que se otorga con la finalidad de incluir el permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el siguiente permiso:

Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Dispersas: Se otorga el presente permiso, de acuerdo a lo establecido en el literal C), del artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 de 2015.

El titular del proyecto minero deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, beneficio y cierre del proyecto como debe quedar relacionado en el Estudio de Impacto Ambiental que permite su actividad con las siguientes obligaciones:

- Se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 948 de 1995 artículo 73 literal c, actualmente compilado en el decreto 1076 de 2015.
- Realizar estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al sur y al oriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM10.
- Durante las actividades de explotación y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto: “Explotación de un yacimiento de minerales de arena y gravas naturales y silíceas, recebo (MIG), conglomerado (Roca o piedra)”, dentro del área del contrato de concesión IKE 15201X, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, como titulares y beneficiarias de la Licencia Ambiental, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la

adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, como titulares y beneficiarias de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: Las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, como titulares y beneficiarias de la Licencia Ambiental otorgada, deberán suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto “Explotación de un yacimiento de minerales de arena y gravas naturales y silíceas, recebo (MIG), conglomerado (Roca o piedra)”, dentro del área del contrato de concesión IKE 15201X, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, como titulares y beneficiarias de la Licencia Ambiental otorgada, quedan sujetas al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto “Explotación de un yacimiento de minerales de arena y gravas naturales y silíceas, recebo (MIG), conglomerado (Roca o piedra)”, dentro del área del contrato de concesión IKE 15201X, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea.

ARTÍCULO NOVENO: Las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, deberán permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, como titulares y beneficiarias de la Licencia Ambiental otorgada, serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, como titulares y beneficiarias de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia a las señoras María del Pilar Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, María Leonor Velasco Zea, titulares del contrato de concesión y de la licencia ambiental, en la Carrera 2 Oeste No. 10-20 Apto 701, Edificio El Retiro, Barrio Santa Teresita, Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución comuníquese la misma a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo y a la Gobernación del Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

EN SANTIAGO DE CALI, AL 26 DE JUNIO DE 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: David Manrique – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Exp: 0150-032-031-027-2011

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0431 DE 2018
(26 DE JUNIO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0557 DE 2017”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No.0150-0557 de agosto 10 de 2017, “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una licencia ambiental*”, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, resolvió, entre otras decisiones, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 0100 No.0150-0513 de agosto 2 de 2016, que negó la licencia ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *OTORGAR la Licencia Ambiental a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, con domicilio en el Kilómetro 4, antigua vía Yumbo del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19380263, y/o quien haga sus veces; para adelantar el proyecto consistente en la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el área del contrato de concesión No.21572, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

PARÁGRAFO: *Hace parte integral de esta decisión, los Conceptos Técnicos 0150-012-035-2017 de junio 20 de 2017 y 0150-012-036-2017 de junio 20 de 2017.*

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: *Teniendo en cuenta que ...*

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., con NIT 805024119-1, representada legalmente por el señor Luis Germán Gómez Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No.19380263, abogado Armando Palau Aldana, al correo electrónico periodicolaciudad@gmail.com, y a las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea, como partes interesadas, con dirección de notificación carrera 2 Oeste # 10 – 20, apto. 701, edificio el Retiro de Santa Teresita, en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011; según lo solicitado por el recurrente.*

(...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: *Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, frente al otorgamiento de la licencia ambiental y sus obligaciones, artículo segundo y siguientes de la presente resolución; el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.” (Negritas fuera del texto)*

Que la citada resolución se notificó por aviso a las señoras Velasco Zea, el día 30 de agosto de 2017, y el 12 de septiembre de 2017, con radicado 637152017, las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea interponen recurso de reposición contra la decisión tomada en dicho acto administrativo, con el fin de que se *“reponga en su totalidad la resolución atacada revocándola en todas sus partes”*; planteando como sustento principal, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En el caso que nos ocupa, hay dos problemas importantes para citar:

- ✓ *La infraestructura minera con la que se pretende soportar el proyecto extractivo y de beneficio tampoco les pertenece y está comprometida para servir a otros títulos mineros de terceros.*
- ✓ *El predio donde se pretende ejercer la minería no es de propiedad de la sociedad solicitante de la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición radicado por las señoras Velasco Zea fue presentado dentro de los términos legales, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, éste fue admitido mediante auto de octubre 4 de 2017, y debidamente comunicado, en él se dispuso correr traslado del recurso por un término de diez (10) días a la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC S.A., para que se pronunciaran sobre los argumentos de las recurrentes, que los involucraban directamente.

Que el auto que admitió el recurso y corrió traslado del escrito a la parte licenciada, comunicado el 10 de octubre de 2017 a la sociedad INGEOCC S.A., quienes dentro de término, el 19 de octubre de 2017, con el radicado 748622017, en 58 folios, presentan escrito con soporte documental, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En efecto, ni el artículo 271 del Código de Minas establece que para solicitar un título minero se requiera acreditar la propiedad superficial, como tampoco el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014 lo establece para efectos de solicitar licencia ambiental. ...

Por esta razón, si los titulares de la propiedad superficial no acuerdan con los titulares mineros el acceso a la tierra, la ley prevé mecanismos para que esta actividad de interés público se desarrolle de todas maneras, como lo son las servidumbres mineras (artículo 166 Código de Minas) y la expropiación de los terrenos (artículo 186 Código de Minas)

(...)

En relación con la afirmación –sin sustento probatorio alguno- en el sentido de que los activos correspondientes a la infraestructura minera, incluidos en el Programa de Trabajos y Obras PTO, no le pertenecen a INGEOCC, me permito señalar que es falsa. Todos los activos comprendidos en el Plan Minero, le pertenecen a INGEOCC, independientemente de que hoy se ubiquen en predio arrendados a las señoras Velasco Zea.

Para demostrar tal afirmación me permito allegar los contratos entre las partes, donde está contemplada la obligación del arrendatario-explotador, INGEOCC S.A., de levantar la infraestructura minera durante la fase de abandono, en ejecución del plan de cierre de la actividad minera. Adjunto igualmente los documentos de propiedad de la planta allí ubicada, adquirida, instalada, mantenida y mejorada por INGEOCC.

El uso común de los bienes de infraestructura minera para varios títulos mineros que ha planteado la empresa ante las autoridades minera y ambiental corresponde a lo previsto en el artículo 105 del Código de Minas (Instalaciones comunes), y desarrolla el principio de la explotación racional y ambiental de los yacimientos mineros. Luego la afirmación en el sentido de que la infraestructura minera es exclusiva de un título minero es contraria lo que establece la ley, que promueve el uso eficiente de la infraestructura minera para beneficiar los títulos mineros que se puedan servir de ésta, como bien lo ratifican los artículos 182. ...”

Que el día 22 de noviembre de 2017, esta Dirección expidió el *“Auto por medio del cual se decreta pruebas”*, en el que se dispuso:

PRIMERO: DECRETAR *la práctica de una prueba, consistente en rendir un concepto técnico unificado de la Dirección Técnica Ambiental y el Grupo de Licencias Ambientales a fin de determinar, la viabilidad o no de acoger cada uno de los argumentos y peticiones de las partes, como son los presentados por las recurrentes, las señoras Velasco Zea y por la Sociedad INGEOCC S.A., de conformidad con la parte motiva del presente Auto.*

Parágrafo Primero: *En el evento de considerar pertinente la realización de una visita técnica al predio, los profesionales designados para la práctica de la prueba quedan facultados para realizarla, comunicando previamente al recurrente, la fecha y hora de la diligencia, todo lo cual deberá constar en el expediente.*

Parágrafo Segundo: *Para la práctica de la anterior prueba, se establece un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de expedición del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.*

En caso de requerir prórroga del término establecido, se deberá solicitar antes de la finalización del plazo inicialmente otorgado.

SEGUNDO: *Remítase el expediente identificado con el código 0711-032-031-003-2009, al Grupo de Licencias Ambientales para que coordine con la Dirección Técnica Ambiental, la práctica de la prueba aquí ordenada.*

Que por medio de memorando 0150-637152017, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, remite el concepto técnico No.0150-012-066-2017 de diciembre 11 de 2017, concepto que da respuesta al recurso de reposición presentado por las señoras María Leonor, Elvira y María del Pilar Velasco Zea, y hace saber, *“que no fue necesario que la Dirección Técnica Ambiental emitiera concepto técnico, por cuanto el recurso alega consideraciones que fueron resueltas por los profesionales del Grupo de Licencia Ambiental.”*

Que con el fin de resolver el recurso de reposición y de conformidad con el Auto-Decreto de Pruebas del 22 de noviembre de 2017, los profesionales del Grupo de Licencias Ambientales en el Concepto Técnico 0150-012-066-2017 de diciembre 11 de 2017. *“Sobre Recurso de Reposición Interpuesto contra de la Resolución 0100 No. 0150-0557 de 2017”*, conceptuaron lo siguiente, frente a cada punto alegado por las señoras Velasco Zea:

“Descripción de la situación: A continuación, se transcriben las peticiones presentadas por las señoras María Leonor Velasco Zea, Elvira Velasco Zea, y María del Pilar Velasco Zea como terceras intervinientes dentro del proceso de trámite de licencia ambiental del contrato de concesión 21572. En su recurso de reposición, y acto seguido se da respuesta a cada uno:

I. SITUACIÓN DE HECHO: Después de analizar el punto 1, del recurso de reposición presentado por Las Sras. Velasco Zea, como terceras intervinientes del proceso de trámite de licenciamiento ambiental del contrato 21572, se considera que son antecedentes y no aporta elementos para tener en cuenta en el recurso de reposición y por tal razón no es pertinente incluirlos en la respuesta al recurso que nos ocupa.

II. SITUACIÓN DE DERECHO

1. Parámetros para el otorgamiento de la Licencia Ambiental

Conforme con los parámetros establecidos en el Decreto no 1076 e 2015, el cual comprendía todos los decretos del sector ambiental y se constituye en el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Licencia Ambiental para los proyectos mineros tiene las siguientes características:

“Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite”.

(...)

La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno los correspondientes minerales o materiales.

“Artículo 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación”.

Es evidente que la licencia ambiental es para un proyecto minero específico y abarca para toda el área de explotación.

En el caso que nos ocupa, hay dos problemas importantes para citar:

- La infraestructura minera con la que se pretende soportar el proyecto extractivo y de beneficio tampoco les pertenece y está comprometida para servir a otros títulos mineros a terceros.
 - El predio donde se pretende ejercer la minería no es de propiedad de la sociedad solicitante de la licencia ambiental.

Es por ello que no se entiende por qué la titular del contrato de concesión 21572, en su trámite de otorgamiento de este instrumento ambiental, compromete la infraestructura y permisos de otros contratos mineros, de los cuales no es titular, en su estudio de impacto EIA, informando que serán utilizados para servir a este título minero para beneficiar el mineral, sin que eso sea posible por el momento y menos sin la anuencia de las titulares de los demás contratos donde la infraestructura se utiliza actualmente.

El concepto técnico final No 0150-012-036-2017 del 20 de junio de 2017, en numeral 5.2.4 descripción del proyecto planta de beneficio manifiesta:

“Toda la infraestructura está ubicada en el contrato de concesión 15444 la cual ya se encuentra licenciada a través de las resoluciones - D.G. No. 954 de septiembre 30/1994 - 0100 No. 0710-0954 de septiembre 30/2007 - 0100 No. 0710-0408 de agosto 31/2008. Esta infraestructura será utilizada para procesar este material”.

Como es sabido por la corporación, la planta a que hace referencia la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. INGEOCC S.A. se encuentra ubicada en nuestro predio, en el área del contrato minero 15444 y cuyas dueñas y concesionaria somos las hermanas Velasco Zea, quienes no fuimos consultadas sobre la inclusión de nuestro predio e infraestructura minera en el proyecto objeto de esta licencia.

Se procede a responder en los siguientes términos:

Mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 035850 de junio 17 de 2009, las señoras Elvira Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.856.672 y María del Pilar Velasco Zea, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.910.000 y María Leonor Velasco Zea, solicitan ser tenidas en cuenta en el proceso de otorgamiento de la licencia ambiental, correspondiente al título minero 21572, mediante Auto de noviembre 10 de 2010, se da Inicio al de Trámite de Licencia ambiental relacionado con el título minero antes descrito y en numeral sexto del mismo, quedó consignado que se debía notificar a María del Pilar Velasco Zea y María Leonor Velasco Zea, como parte interesada y se remitió dicho Auto mediante oficio No. 0150-087557-2010-(03) de diciembre 30 de 2010, posteriormente actuando en calidad de terceras intervinientes dentro del proceso de trámite de licencia ambiental del contrato de concesión 21572, las señoras Elvira Velasco y María del Pilar Velasco con escrito radicado en la CVC, bajo el No. 021778 de abril 18 de 2013, solicitan copia de los expedientes y estudios presentados por parte de la empresa INGEOCC S.A., petición atendida por la Corporación con oficio No. 0150-021778-3-2013 de 22 de abril de 2013, siendo así las cosas es evidente que se tenía conocimiento del trámite y las áreas que serían intervenidas con el proyecto minero. Igualmente, en visitas de fechas 8 de julio de 2013, a petición de las señoras Velasco Zea, se solicitó a la CVC realizar el reconocimiento del área donde estaría instalada la línea de conducción de agua a la casa finca en la parte baja del título minero. Posteriormente, el 1 de abril de 2014, las señoras Velasco, solicitaron una nueva visita para el reconocimiento de la nueva área para el proyecto de explotación del polígono 21572.

De esta manera se desvirtúa la aseveración, respecto a que no se tenía conocimiento de las áreas que estaban siendo tenidas en cuenta dentro del trámite de licenciamiento ambiental para explotación de materiales de construcción del contrato de concesión 21572 por parte de la empresa INGEOCC S.A.

En relación al predio donde se ubica el título minero 21572 y la planta de beneficio se aclara que el código de minas Ley 685 de 2001, otorga a los titulares mineros el derecho de explotar y beneficiar un mineral sobre el subsuelo, y le otorga las herramientas para que pueda hacer usufructo de este derecho, y en este orden de ideas, se transcribe a continuación los artículos del código de minas los cuales fueron objeto de revisión por parte de la corporación para responder a las inquietudes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Artículo 13. Utilidad pública. En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo. La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.

Artículo 43. Servidumbres. En los trabajos y estudios de prospección de minas no habrá lugar a ejercitar las servidumbres de que trata el Capítulo XVIII de este Código. Tan sólo habrá lugar a la entrada y tránsito temporal y ocasional de personas, en número limitado y provistas de instrumentos y equipos.

Artículo 167. Beneficio y transporte. El establecimiento de las servidumbres de que trata el presente Capítulo procederá también a favor del beneficio y transporte de minerales aún en el caso de ser realizados por personas distintas del beneficiario del título minero.

Artículo 168. Carácter legal. Las servidumbres en beneficio de la minería son legales o forzosas. La mención que de algunas de ellas se hace en los artículos siguientes es meramente enunciativa.

Artículo 169. Época para el establecimiento de las servidumbres. Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente. (**subrayado fuera del texto**).

Por lo anterior el proceso de servidumbre minera, aplica cuando se tenga aprobado por parte de la autoridad Ambiental la licencia ambiental (EIA) y el diseño minero por parte de la autoridad minera (PTO), entre titular minero y propietario del predio ante la Agencia Nacional de Minería². Así mismo la empresa INGEOCC S.A., en su comunicado de fecha 19 de noviembre de 2017, adjunta dentro de su escrito los contratos Joint Venture, suscritos por otros títulos mineros que están en proceso de explotación a través de operadores mineros y que incluyen las servidumbres mineras a que hay lugar, para el buen desarrollo de la actividad.

"2.1. Infraestructura minera

Esta planta está diseñada y comprometida para prestar exclusivamente su servicio a nuestros títulos mineros, 15444, 16674 y HEO-091 y está incluida en sus respectivos programas de trabajo y obras PTO e instrumentenos de manejo y control ambiental.

Así mismo, aun cuando la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. -INGEOCC, es nuestra operadora, no tiene ningún tipo de autorización o permiso para incluir en su proyecto nuestros bienes y menos ha demostrado que no afectará la capacidad operativa de nuestros contratos, lo que seguramente ocurriría si esto se aprueba en estas condiciones. Es claro que nosotras tenemos unos compromisos con la autoridad minera de producción mínima y procesamiento de minerales, que no puede verse comprometida con esta autorización administrativa para el contrato de concesión No. 21572.

Es importante aclarar que para poder hacer algún planteamiento minero en el cual se comprometa con un bien que no es del titular, este debe ser objeto previamente de una servidumbre minera donde las partes hayan acordado los términos de la misma. No se puede comprometer un predio y una infraestructura del cual no se es dueño, con la Autoridad Ambiental.

La omisión en informar estas condiciones, hace que la Autoridad Ambiental haga una errada evaluación del proyecto presentado por Ingeniería y Minería de Occidente S.A. -INGEOCC, para licenciamiento ambiental.

De igual forma, los permisos obtenidos para nuestros proyectos mineros, son otorgados con unas especificaciones y capacidades, en las cuales no se contempla las actividades a desarrollar en el Contrato de Concesión No. 21572.

Así mismo, para hacer que estas puedan cobijar a otro contrato, es necesario adelantar los trámites de modificación de ellas, y nosotras no hemos adelantado ningún tipo de modificación en nuestras licencias ambientales y/o permisos otorgados ante la corporación, pues no es nuestro interés mezclar nuestro proyecto minero con otro u otros de terceros.

Por tal razón, la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. -INGEOCC, ha incurrido en un abuso indebido al disponer y comprometer nuestros bienes para su proyecto, y así alivianar la carga que tiene ante la Autoridad Ambiental y que con fundamento en ello, obtener algún tipo de permiso o de viabilidad ambiental.

Es para nosotras claro que hay una interferencia entre los proyectos mineros si se autoriza este proyecto con base en nuestra infraestructura minera y sin tener en cuenta los requerimientos de nuestros proyectos."

Se procede a responder en los siguientes términos:

Desde el punto de vista técnico, se debe tener en cuenta que dentro del trámite de licenciamiento ambiental se determina la capacidad instalada de la planta de beneficio a la cual se llevará y procesará el material producto de la explotación, para este caso en particular de la planta de INGEOCC S.A. ubicada sobre el polígono del contrato en virtud de aporte 15444.

Igualmente se describe en el estudio que la planta procesa material proveniente de los contratos de concesión HEO-091 y 15444, este último en etapa de cierre y abandono, y que se está en proceso de iniciar con el contrato 16674, todos de propiedad de las señoras Velasco Zea, y que INGEOCC S.A., asume como operador minero ante la Agencia Nacional de Minería para beneficio de este material.

Así las cosas, la capacidad instalada que tiene actualmente la planta de beneficio instalada y en operación sobre el polígono minero 15444, y de propiedad de la empresa INGEOCC S.A. y que presta el servicio de beneficio de mineral a los contratos HEO-091 y 15444, posee técnicamente los equipos para procesar un volumen de 180 ton por hora, que cumplen técnicamente, las exigencias que se tienen con los contratos, más aun cuando el contrato 15444 está en plan de cierre y el contrato HEO-091 tiene una vida útil de 3.5 años y la licencia se otorgó el 2 de abril de 2013.

² Título quinto de aspectos externos a la minería capítulo XVIII, servidumbres minera código de minas ley 685 de 2001.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

De igual forma se ha solicitado a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en el trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión 21572 que se debe realizar una modificación del acto administrativo que autoriza el montaje y funcionamiento de la planta de beneficio en los siguientes términos dentro del concepto técnico³:

"...la Resolución DG. No 000954 de fecha 30 de septiembre de 1994; prorrogada, modificada y cedida por Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004 a la sociedad "HOLCIN (COLOMBIA) S.A." para la explotación de la cantera "Lomas del Caney", con la instalación y operación de una planta de trituración del municipio de Yumbo que al momento es operada por INGEOCC S.A., lo referido dentro del concepto, se relaciona que lo autorizado dentro de la resolución D.G.A No 096 del 25 de febrero de 2004, consistente según concepto técnico dado por la DAR es para el funcionamiento y puesta en marcha de dos trituradoras de mandíbulas y una cónica con bandas transportadoras, pero dentro de la visita de fecha 14 de marzo y 11 abril de 2014 y subsiguientes, se logró evidenciar muchos más equipos y modificaciones de diagramas de flujo y procesos que los autorizados inicialmente. Si bien es cierto los nuevos equipos podrán tener el mismo principio de trituración y molienda como separación, pero las líneas de flujo autorizadas con las descritas en el estudio de impacto ambiental difieren enormemente como la cantidad de los mismos, que cambian ostensiblemente la producción, cantidad de agua para aspersores que manejan emisión particulado, volúmenes en patios de acopio, manejo de personal, capacidad instalada, nuevos diseños de cunetas y desagües para manejo de aguas de escorrentía, emisión de nuevas fuentes de material particulado, cronogramas de plan de manejo en construcción y ejecución, entre otros, que no fueron notificados a la Corporación y autorizados por la misma.

Otro de los puntos relevantes que se solicitaron y fueron decisivos para el trámite, fue que se demuestre que la capacidad instalada actual de la planta de trituración, es conforme con las cantidades a explotar y aprobadas por el programa de trabajos y obras de la Agencia Nacional de Minería y de las licencias ambientales aprobadas por la Corporación, en cuanto al material que se están llevando y tratando en la misma, debido que dicha planta, recibe material de los contratos de concesión de los títulos 15444. HEO-091, 16674, y 16116, además se tienen en trámite de licenciamiento de los contratos HHP-15319X y el IKE-15201X, que según informes de los mismos titulares se estarían utilizando éstos mismos insumos⁴, aunado al título 21572, con esto se corrobora que existe mayor capacidad instalada que la autorizada como la construcción de nuevos equipos que no están contempladas en el estudio inicial y que no surtieron las modificaciones de rigor con la Corporación.

Igualmente, el concepto técnico del grupo de licencias ambientales también se basó en que la planta de beneficio, autorizada dentro del contrato de concesión 15444 Resolución D. G. No 096 del 25 de febrero de 2004, y cedida a las señoras Velasco Zea, tiene autorización para su funcionamiento hasta la vida útil de dicho contrato, y según informes de visita técnicas realizadas por la ANM⁵ con número 059 de 14 de abril de 2014 y 4 de agosto de 2014, donde se evidencia que dicho contrato se encuentra en la últimas reservas para ser explotadas, es decir la vida útil de dicho contrato después de plan de cierre y abandono será de máximo 1 año, tiempo que también administrativamente estará autorizada dicha planta, por la terminación del título y por ende la licencia ambiental, requerimiento que también se realizó como sugerencia en dicho concepto, y se incluya en el trámite del licenciamiento la planta de beneficio, porque no se podría legalizar solo con permisos ambientales conociendo de antemano que los recursos que se utilizan para el funcionamiento de la planta está ligada ya a varios proyectos mineros actualmente".

"2.2. Permisos menores.

En cuanto a vertimientos, en el concepto antes mencionado se manifiesta que:

"Se propone el uso de baños portátiles, dado que se continuará utilizando la infraestructura del contrato de concesión 15444, la cual ya se encuentra licenciado. Por tanto, no se requiere de permiso," (Subrayado fuera de texto).

Es necesario que se tenga en cuenta que nuestros permisos y/o autorizaciones ambientales dados por la Autoridad Ambiental, son exclusivas para nuestros proyectos mineros, y al incluir otro proyecto sería necesario hacer modificaciones a ellos, lo que no estamos interesadas en hacer.

Así mismo, el Concepto Técnico No. 0150-012-036-2017 del 20 de junio de 2017, en cuanto al Manejo de Lubricantes y Combustibles establece:

"Debido a que la infraestructura se encuentra localizada en la Cantera Lomas del Caney (Contrato de Concesión 15444), se planteó solo aprovisionamiento de combustibles para los equipos de cargue y extracción en el área del contrato 21572, igualmente dentro de los complementos se hace claridad de las actividades a realizar en el transporte y cargue como para evitar la contaminación del suelo por este tipo de sustancias.

Se menciona el lavado de equipos y mantenimiento de los mismos, actividades que deberán realizarse en el contrato de concesión 15444 y deberán llevarse a cabo en instalaciones adecuadas para tal fin, por encontrarse autorizado o por fuera de los mismos, en estaciones de servicio." (Subrayado fuera de texto).

Entonces, a pesar de que se cita en el EIA en varios apartes que hay otro título minero, no se pregunta a las concesionarias mineras si existe algún tipo de interferencia o si las autorizaciones existentes contemplan adicionarles más proyectos.

Sobre "Análisis de Riesgo" se dice:

"El EIA presenta 5 criterios a ser evaluados dentro de los riesgos del proyecto como son: incendios, explosiones, deslizamientos, inundaciones y accidentes personales. Para este análisis no se incluyen infraestructuras porque no hacen parte del trámite que se desarrolla, puesto que conforman la infraestructura productiva licenciada para el contrato de concesión 15444." (Subrayada fuera de texto).

Es evidente que el análisis que realizó la Autoridad Ambiental no refleja la realidad del proyecto minero 21572, toda vez que como se explicó este trata de unirse o acogerse a los parámetros que ya tienen nuestros títulos mineros y sus permisos ambientales, sin que cuenten con ningún tipo de aval por parte nuestra, ni se haya tenido en cuenta los requerimientos técnicos y ambientales de nuestros proyectos, para saber si es posible sumar uno más."

Se responde en los siguientes términos:

³ Concepto técnico 0150-012-035-2017 sobre recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0100 No. 0150-0513 de 2016

⁴ Oficio de Solicitud de términos de referencia por la empresa INGEOCC S.A. de fecha 27 de octubre de 2014.

⁵ Informes de visita de la empresa Tecnicontrol Bureau Veritas en convenio con la Agencia nacional de Minería del año 2014.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Se aclara que la actividad minera según la ley 685 de 2001 código de minas, permite realizar actividades conjuntas según lo disponen los siguientes artículos que indican:

Artículo 104. Integración de operaciones. Podrá establecerse para la construcción, montaje y explotación de áreas objeto de títulos mineros y de áreas cuyo subsuelo minero sea de propiedad privada un programa de uso integrado de infraestructura que se formalizará mediante un acuerdo entre los interesados, que deberá ser aprobado por la autoridad minera.”.

Artículo 105. Instalaciones comunes. En el beneficio y acopio de los minerales y, si fuere del caso, en su transformación, así como para el ejercicio de las servidumbres, los concesionarios podrán utilizar obras, instalaciones y plantas de uso común para varias explotaciones de un mismo o de varios beneficiarios de títulos mineros, cuyas áreas sean contiguas o vecinas.

Artículo 106. Plantas y procesos de beneficio. Quienes construyan y operen plantas e instalaciones independientes para beneficiar minerales provenientes de explotaciones de terceros, e igualmente quienes se dediquen al proceso de joyería y elaboración de gemas, disfrutarán de las ventajas y prerrogativas que en las leyes se consagran a favor de la minería.

Artículo 107. Obligaciones ambientales. En todos los programas de operaciones conjuntas de que tratan las disposiciones anteriores, los concesionarios y demás beneficiarios de los títulos incluidos en tales programas serán solidariamente responsables de las obligaciones ambientales correspondientes.

El Programa de Trabajos y Obras presentado por los titulares mineros a la Agencia Nacional de Minería y modificado según diseño minero, acorde a la zonificación ambiental y restricción de la vía de acceso al título 16674, fue aprobado por la Agencia Nacional de Minería según concepto técnico PARC 156 de 31 de octubre de 2012. Posteriormente este PTO fue aportado como anexo al estudio de impacto ambiental y la ANM aceptó las nuevas condiciones de uso de la infraestructura e instalación de las operaciones existentes en la zona.

“Predio requerido para el proyecto minero.

De otra parte, para ejercer la actividad minera en predios de propiedad de terceros, el titular minero debe acordar las condiciones para el ejercicio de una servidumbre de ocupación, que hasta la fecha no se ha dado. Llama la atención que en este proceso administrativo, la autoridad ambiental no haya solicitado conocer el sustento que se tiene para ocupar e intervenir el predio de un tercero.

No solo se trata de posibles afectaciones en el uso ordinario del predio, las actividades que hoy se adelantan en el mismo, posibles fuentes de lucro cesante y daño emergente, sino lo que ocurrirá al finalizar el proyecto, cómo se proyecta hacer el cierre de mina y si se garantiza o no un uso futuro de la tierra. No sabemos nada sobre estos aspectos fundamentales para cualquier propietario de tierra, que se pretende ocupar con un proyecto minero.

En nuestro caso, el predio en cita tiene una importancia muy grande para garantizar el suministro de agua para las actividades económicas presentes y futuras. Un predio con agua no es lo mismo que uno sin ella, y el efecto sobre el precio del mismo es muy grande. la vegetación que hoy tenemos en el predio y el cuidado que le damos, tiene relación directa con la conservación de las fuentes hídricas del predio.

Con esta decisión administrativa, se nos está limitando una de las atribuciones del derecho de propiedad cual es, el uso y goce del bien, sin siquiera consultarnos o proponernos algún tipo de remediación.

Como lo vemos hoy en día, entre la corporación y la titular del contrato No. 21572, están ejerciendo actos de disposición de nuestro predio, sin tener en cuenta nuestros derechos. Casi podría asimilarse a una expropiación indirecta, dado que se nos impide el ejercicio pleno de nuestro derecho de propiedad, con sus atributos, al concederle a un tercero unos derechos de intervención sobre el mismo que tienen tal efecto, sentir que ya no somos las propietarias.”

Se responde en los siguientes términos:

Los procesos para la obtención de los permisos de servidumbres se enmarcan dentro del artículo 109⁶ del código de minas.

Igualmente lo establecido en el artículo 15 de la ley 685 de 2001, sobre la naturaleza de los derechos de los beneficiarios de los títulos mineros, el contrato de concesión y los demás títulos emanados del estado, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad privada de los minerales “ in-situ” sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades”

Así mismo el capítulo XVIII del título 5 del código de minas dispone que las servidumbres mineras se constituyen como garantía para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas las fases y etapas del proyecto, y se diferencia de las reguladas por el código civil porque su constitución se da por motivos de utilidad pública e interés social entre un tercero y el concesionario minero⁷

Por lo anterior las servidumbres mineras se pueden ejercer aun en contra de la voluntad de propietario poseedor u ocupante del predio sirviente, en razón a la primacía del interés general, sobre el particular⁸

En este orden de ideas, la imposición de las servidumbres se da de pleno derecho y no requiere de determinación judicial o administrativa previa a su imposición, solo se exige como requisitos mínimos para su ejercicio, la existencia de un título minero conforme el artículo 170 de la ley 685 de 2001⁹

“2. Ausencia de motivación para el acto administrativo.

⁶ Artículo 169. Época para el establecimiento de las servidumbres. Las servidumbres necesarias para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente.

⁷ Ver concepto oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería 2016120091951.

⁸ Acero Gallego, Luis Guillermo y Correa Medina, Jaime Augusto “aspectos procesales de las servidumbres mineras” en minería y desarrollo – aspectos jurídicos de la minería Universidad externado de Colombia 2016 pagina 231.

⁹ Ver concepto oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de minería No 20171200062731

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado "cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión [J.Q existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión". (Subrayado fuera de texto).

Si bien la Autoridad Ambiental realizó el estudio de la licencia ambiental para el Contrato de Concesión No. 21572, la información que presentó el interesado no es del todo real, pues en lo referente a la planta de beneficio y vertimientos, presentó información "amañada", la cual hizo que la administración no pudiera realizar su evaluación de forma correcta.

Adicionalmente, es necesario citar al Doctor Aleksey Herrera Robles respecto a la motivación del acto administrativo el cual dice:

"Los motivos deben ser ciertos o reales y deben ser serios. Quiere decir lo anterior que además de constatar su existencia, es necesario que estos sean suficientes para justificar el objeto del acto" (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, la administración no tuvo en cuenta que nosotras no hemos solicitado ninguna modificación a nuestros permisos, para incluir el proyecto minero 21572, por ende, no se puede deducir que nuestra planta de beneficio como nuestra infraestructura será compartida con la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A. -INGEOCC.

..... •• Por tanto, es importante establecer que la Licencia otorgada no tomo" las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales que el proyecto minero 21572, puede ocasionar, pues su valoración fue realizada contemplando unos parámetros que no existen ni existirán.

Pues nosotras no estamos interesadas en modificar nuestros permisos para incluir este título minero 21572 y no queremos soportar ninguna carga de tipo ambiental o minero que pueda esta licencia como fue otorgada ocasionarnos.

Por todo lo anterior, la Resolución recurrida merece ser revocado en todas sus partes."

Se responde en los siguientes términos:

Dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión 21572, se autorizó la explotación de materiales de construcción, a través de un proceso de explotación mecanizada, con perforación y voladura y con el uso de explosivos, los impactos que se generen dentro de la ejecución de este proceso serán de responsabilidad única y exclusivamente de la empresa INGEOCC S.A., el proceso de beneficio está supeditado al uso de la planta de beneficio que se ubica en el contrato de concesión 15444 y amparada administrativamente con la Resolución DG. No 000954 de fecha 30 de septiembre de 1994; prorrogada, modificada y cedida por Resolución D. G. No. 096 del 25 de febrero de 2004 a la sociedad "HOLCIN (COLOMBIA) S.A." para la explotación de la cantera "Lomas del Caney", con la instalación y operación de una planta de trituración del municipio de Yumbo que al momento es operada por INGEOCC S.A. Lo autorizado dentro de la resolución D.G.A No 096 del 25 de febrero de 2004, es el funcionamiento y puesta en marcha de dos trituradoras de mandíbulas y una cónica con bandas transportadoras, pero dentro de la visita de fecha 14 de marzo y 11 abril de 2014 y subsiguientes, se logró evidenciar muchos más equipos y modificaciones de diagramas de flujo y procesos que los autorizados inicialmente. Si bien es cierto los nuevos equipos podrán tener el mismo principio de trituración y molienda como separación, pero las líneas de flujo autorizadas con las descritas en el estudio de impacto ambiental difieren enormemente como la cantidad de los mismos, que cambian ostensiblemente la producción, cantidad de agua para aspersores que manejan emisión particulado, volúmenes en patios de acopio, manejo de personal, capacidad instalada, nuevos diseños de cunetas y desagües para manejo de aguas de escorrentía, emisión de nuevas fuentes de material particulado, cronogramas de plan de manejo en construcción y ejecución, entre otros, que no fueron notificados a la Corporación, para su modificación y autorizados por la misma.

Así las cosas, los permisos concedidos actualmente al proyecto de beneficio dentro del contrato de concesión 15444 a través de permisos y dentro del acto administrativo que dio la licencia ambiental se deben modificar, con el fin de tener claridad sobre los nuevos procesos, cantidades a procesar, uso de equipos, infraestructura y demás procesos que actualmente se tienen.

"III. PETICIONES.

1. REPONER en su totalidad la Resolución 0100 No. 0150-0557 de fecha 10 de agosto de 2017, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una Licencia Ambiental."

Conclusiones: Los planteamientos expuestos en el recurso de reposición, no presentan soportes técnicos o jurídicos válidos, tendientes a reponer la Resolución 0100 No. 0150-0557 de fecha 10 de agosto de 2017, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una Licencia Ambiental para el contrato de concesión 21572 a la sociedad INGEOCC S.A.

Recomendaciones: No reponer en ningún sentido, la Resolución 0100 No. 0150-0557 de fecha 10 de agosto de 2017, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se otorga una Licencia Ambiental para el contrato de concesión 21572 por parte de la empresa minera INGEOCC S.A. con NIT 8050241191 y domicilio en el Km 4 antigua Vía Yumbo, del municipio de Yumbo para adelantar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca dentro del área del contrato de concesión 21572."

Que el concepto técnico anteriormente expuesto, que se refiere a los argumentos del recurso de reposición, se consideran procedentes, por lo tanto son acogidos por esta Dirección, en razón a ello, no se considera viable reponer en ningún sentido la Resolución 0100 No.0150-0557 de agosto 10 de 2017.

Por otro lado, las señoras Velasco Zea, en su recurso de reposición no aportan prueba alguna de sus manifestaciones, además, en dicho escrito se observa que el conflicto que se percibe entre la sociedad INGEOCC S.A. y las recurrentes, señoras Velasco Zea, obedece a un tema de tipo contractual, en el que ésta Corporación no tiene injerencia o competencia para pronunciarse o dirimir; los demás aspectos, relacionados con el licenciamiento ambiental del título minero 21572, la CVC procedió de conformidad al trámite legal y una vez agotadas cada una de las etapas establecidas para el caso, consideró legalmente viable el otorgamiento de la licencia ambiental, guardando los principios Constitucionales y lineamientos normativos.

Aunado a lo anterior, y acorde con el Concepto Técnico 0150-012-066-2017, citamos un aparte del documento Radicado ANM No.:20141200184101, a través del cual la Agencia Nacional de Minería, da respuesta a una consulta elevada por el señor Edison Antonio Restrepo, con domicilio en la ciudad de Medellín-Antioquia, sobre la figura de la servidumbre minera, aspecto alegado por las recurrentes; en este documento la Agencia Nacional de Minería le indica el procedimiento para su ejercicio, poniéndole de presente lo siguiente:

"Lo primero que se debe aclarar es que de conformidad con el Artículo 168 del Código de Minas, las servidumbres mineras o en beneficio de la minería son legales o forzosas, razón por la cual preexisten a toda determinación judicial o administrativa. Así las cosas, esta Oficina Asesora entenderá su inquietud como cuál es el procedimiento para su ejercicio.

(...)

Ahora bien, la normatividad minera no prohíbe que las partes lleguen a un acuerdo sobre las servidumbres que consideren son necesarias para el proyecto minero¹, lo que establece es un procedimiento de conformidad con el artículo 285 del Código de Minas para el ejercicio de la misma, en caso de que haya diferencia entre partes.

1. *El artículo 169 del Código de Minas estableció "Época para el establecimiento de las servidumbres. las servidumbres necesariamente para las obras y trabajos de exploración podrán ejercitarse desde el perfeccionamiento del contrato de concesión y las que se requieran para la construcción, montaje, explotación, acopio, beneficio y transformación desde cuando quede aprobado el Programa de Obras y Trabajos y otorgada la Licencia Ambiental, si ésta fuere necesaria. Todo sin perjuicio de lo que se acuerde con el dueño o poseedor del predio sirviente" (negrilla fuera del texto)"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca—CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar Licencia Ambiental, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias; no estando en posición de exigir al titular minero permiso o autorización de servidumbre alguna.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Política lo siguiente:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada que ésta Corporación se encargará de proteger.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 0100 No.0150-0557 de agosto 10 de 2017 en todas sus partes, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las señoras Elvira, María del Pilar y María Leonor Velasco Zea, como partes interesadas, con dirección de notificación carrera 2 Oeste # 10 – 20, apto. 701, edificio el Retiro de Santa Teresita, en el municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca y al señor Luis Germán Gómez Barrera, Representante legal de la sociedad Ingeniería y Minería de Occidente S.A.-INGEOCC S.A., o quien haga sus veces, a la dirección Calle 10 No.33A-201 Km 4 Antigua vía Yumbo – Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 26 DE JUNIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Exp: 0711-032-031-003-2009

Preparó: David Manrique Gómez– Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
María Victoria Palta Fernández –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental-Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN 0780 No.0782-869 DE 2016
(28 DICIEMBRE 2016)

"POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA UN APROVECHA MIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, EN EL PREDIO NO. 6 PARAJE COROMAIME, MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos, los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones

Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y

Con jurisdicción en los Municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 8 de Junio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.66.871.862 expedida en Roldanillo(V), para el

Predio denominado # 6 paraje Coromaima, ubicado en la vereda coromaima, celular 3137376414, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
3. Certificado de tradición No. 380-52939.
4. Plano de localización general del predio.

Que en fecha 13 de septiembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-101-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de septiembre de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.66.871.862 expedida en Roldanillo (V), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 4 de octubre de 2016, se fijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijado el día 12 de octubre de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-381062016 de fecha 3 de octubre de 2016, recibido en ventanilla única, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de octubre de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-381062016 de fecha del 3 de octubre de 2016, dirigido a la señora NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio recibido el día 5 de octubre de 2016.

Que el día 12 de octubre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-101-2016.

Que el día 25 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...Antecedente (s): La señora NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.862 expedida en Roldanillo y con domicilio en el predio La Cabañita, vereda Coromaima, teléfono 3137376414, del municipio Roldanillo, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Lote No. 6, con matrícula inmobiliaria 380- 52939; mediante escrito presentado en fecha junio 8 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico en el predio No. 6, ubicado en el paraje Coromaima, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto de fecha septiembre 19 de 2016 se dio inicio al procedimiento administrativo de la solicitud para aprovechamiento forestal domestico presentado por la señora Nohemy Castro Rodríguez.

El día 12 de octubre de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT de la CVC, realizó la visita ocular al predio Lote No. 6 y de ella levantó el informe correspondiente, en el cual dejó constancia que NO es viable otorgar el permiso para aprovechamiento forestal domestico de un (1) individuo de la especie Laurel.

Descripción de la situación: El predio Lote No. 6 posee una extensión superficial de 1,0 hectárea 6000 metros cuadrados según certificado de tradición No. 380-52939 y se encuentra ubicado en el paraje Coromaima municipio de Roldanillo.

Características Técnicas: En el predio Lote No. 6 existe un (1) individuo de la especie Laurel, localizado al interior de un fusta/ joven.

Fusta/, se define como la etapa de desarrollo de un rodal en que se alcanza la madurez de los individuos. La altura de los ejemplares supera los 20 m y el diámetro varía entre 30 y 50 cm.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

La limitación para el aprovechamiento de la especie forestal radica en su ubicación y buen estado fitosanitario. Este se encuentra en medio de un área de fusta/es altos, lo que significa que, con su erradicación, dado su porte y conformación arquitectónica, ocasionaría daños a las especies que le rodean generando claros que facilitarían el acceso del ganado y desestructuran la conformación de la masa vegetal.

Inventario

Espécimen	C.A.P. (m)	D.A.P. (m)	tura (m)
de la especie Laurel	2,18	0,69	25,0

El volumen de árbol en pie se define como el espacio ocupado por la medra de un individuo arbóreo dentro de un ambiente o ecosistema. El volumen total se define como la cantidad de madera estimada en metros cúbicos a partir del Tocón hasta el ápice del árbol.

La fórmula propuesta para determinar el volumen del árbol en pie es:

$$Vol. \text{ Árbol en pie} = \frac{\pi}{4} \cdot DAP^2 \cdot (h_T \text{ ó } h_C) \cdot f$$

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

h, o h_c: Altura Total o Altura Comercial.

f: Factor de Forma.

Reemplazando tenemos que:

Especimen	Volumen (m ³)
de la especie Laurel	6,0

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal persistente está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior no es viable el permiso de aprovechamiento forestal de la especie Laurel, en el predio No. 6, paraje Coromaime, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle Del Cauca.

Requerimientos: La señora Nohemy Castro Rodríguez, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- El aprovechamiento de árboles sin permiso o autorización, constituye una infracción por lo que origina el inicio de proceso sancionatorio.

Recomendaciones:

1. Negar a la señora NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.862 expedida en Roldanillo, el aprovechamiento forestal domestico de un (1) individuo de la especie Laurel, en el predio No. 6, ubicado en el paraje Coromaime, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle Del Cauca...

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR Permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.871.862 expedida en Roldanillo (V), predio denominado # 6 paraje Coromaime, ubicado en la vereda coromaime, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, referente a la erradicación de un (1) individuo de la especie Laurel de, conformidad con el concepto técnico en el cual se determinó que no es viable el otorgamiento del derecho ambiental ya que por su ubicación y buen estado fitosanitario, se encuentra en medio de un área de fustales altos, lo que significa que, con su erradicación, dado su porte y conformación arquitectónica, ocasionaría daños a las especies que le rodean generando claros que facilitarían el acceso del ganado y desestructuran la conformación de la masa vegetal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al solicitante de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y de verificarse su Incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora NOHEMY CASTRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.66.871.862 expedida en Roldanillo (V), para el predio denominado # 6 paraje Coromaime, ubicado en la vereda coromaime, celular 3137376414, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del cauca.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista- Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Andrés Mauricio Rojas - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPAT

Abg. Mario Torres Contratista- Atención al Ciudadano

Copia Exp:0781-036-005-101-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 088 DE 2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

(06 FEBRERO 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de La Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 266 del 14 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgó a la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA identificada con el NIT No. 891.901.282-1, permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce del río El Rey, en la urbanización San Juan Sosco, Barrio Villa Emma en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que en el Artículo Segundo de la Resolución 0780 No. 0782-266 del 14 de agosto de 2015, por medio del cual se otorgó el permiso, se establece la CANCELACION DE LA TARIFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL, y que está sujeto al pago por parte de la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA, por los servicios de seguimiento anual por el permiso otorgado en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril de 2011 o la norma que la modifique o sustituya;

Que el 20 de mayo de 2016 se envió oficio No. 0780-30919-2016 a la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA. Solicitando la presentación de los costos, sin tener respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió a liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781- 0782-036-015-076-2015 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA identificada con el NIT No. 891.901.282-1, el pago por valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 96.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso de aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce del río El Rey, en la urbanización San Juan Sosco, Barrio Villa Emma en jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir respectiva factura para pago en una entidad bancaria

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los seis (6) días del mes de febrero de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-036-015-076-2015

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado jurídico

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 -101 DE 2017

(10 FEBRERO 2017)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 673 del 30 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, otorgó a la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S. identificada con el NIT No. 900.384.005- 9, permiso de adecuación de terrenos en el predio La Esperanza, vereda El Oro, municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica "Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, un permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios de mes de enero del año de suministro de la información".

Que en el Parágrafo 1 del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 establece: Para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (Formulario).

Que en el Artículo Cuarto de la Resolución 0780 No. 0781-673 del 30 de septiembre de 2016, por medio del cual se otorgó el permiso, se establece la CANCELACION DE LA TARIFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL, y que está sujeto al pago por parte a la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S. identificada con el NIT No. 900.384.005-9,, por los servicios de seguimiento anual por el permiso otorgado, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril de 2011 o la norma; que la modifique o sustituya

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Ambiental Regional BRUT procedió a liquidar el cobro de seguimiento del derecho ambiental otorgado según expediente 0781- 036-001-151-2015 de acuerdo con lo reportado en el Formulario en el momento de solicitar el permiso ambiental y de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, obteniendo el valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MOTE (\$ 96.200).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR- BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S. EN C.S. identificada con el NIT No. 900.384.005-9, el pago por valor de NOVENTA Y SIES MIL DOSCIENTOS PESOS MOTE (\$ 96.200), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento al permiso de adecuación de terrenos en el predio La Esperanza, vereda El Oro, municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión a los diez (10) días del mes de febrero de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-151 -2014

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 448 de 2017
(14-07-2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-442 del 18 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor JESUS SALVADOR PATIÑO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.682.544, una autorización para erradicar árboles aislados, en el predio Soledad de María, ubicado en la vereda Diamante, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con los No. 445862017 presentado por el señor Jesus Salvador Patiño Patiño, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor JESUS SALVADOR PATIÑO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.682.544, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una autorización para erradicar árboles aislados, en el predio Soledad de María, ubicado en la vereda Diamante, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-004-005-013-2015

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 453 - 2017
(14-07-2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 088 del 18 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, una concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio La Morena, ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de Versailles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con los No. 445042017 presentado por el señor Marino Salazar Valencia, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.052.616, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público, en el predio La Morena, ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de Versailles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-026-2007

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas
Vo.Bo. Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 569 DE 2017
(22-08-2017)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante oficio 0781-48994-07-2014 del 16 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VERSALLES –VALLE- CAMINO VERDE, identificada con el Nit. No. 900.155.097-4, un permiso de erradicación de árboles aislados en la Planta de Manejo de Residuos Sólidos de la Vereda El Tambo, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 460442017 presentado por el señor Edinson Javier Collazos, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VERSALLES –VALLE- CAMINO VERDE, identificada con el Nit. No. 900.155.097-4, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de erradicación de árboles aislados, en el predio ubicado en la Vereda El Tambo, del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-004-005-114-2014

Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas
Vo.Bo. Maribel González Fresneda, Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 294 - 2018
(27 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0782-861 de 2016 de fecha 23 de diciembre 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V MIRAFLORES, identificados con NIT 900129717-2, respectivamente, autorización erradicación de árboles aislados en el predio denominado Urbanización Miraflores ubicado en la carrera 2 No. 4-64, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con los requerimientos radicados con el No. 237422018 presentado por la señora MARGARITA VELEZ VELEZ "Representante Legal OPV Urbanización Miraflores, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-004-005-113-2016 se encontró que se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar el año 2018, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 de fecha 23 de febrero 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 1.500.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA O.P.V MIRAFLORES, identificada con NIT. 900129717-2, respectivamente, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, autorización erradicación de árboles aislados en el predio denominado Urbanización Miraflores ubicado en la carrera 2 No. 4-64, en jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Expediente: 0782-004-005-113-2016

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de C

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 413 DE 2018
(JUNIO 6 DE 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de enero de 2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con el No. 21752017 de parte de la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.893.441 expedida en El Dovio, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Pa' Que Mas ubicado en la vereda La Maria, en el municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 11 de enero de 2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-001-2017.

Que el día 11 de enero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.893.441 expedida en El Dovio, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$96.200.

Que mediante oficio No. 0780-21752017 de fecha 29 de enero de 2018, dirigido a la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA, se anexa factura No.40005962 por valor de \$ 96.200 pesos m/cte. Oficio que se envió por correo certificado 472.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 40005962 por valor de \$ 96.200 pesos m/cte el día 09-02-2017.

Que mediante oficio No. 0780-21752017 de fecha 3 de marzo de 2017, dirigido a la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA URDINOLA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de El Dovio, donde se fijó por diez (10) días hábiles, se fija el 2 de abril de 2018, desfijándose el día 30 de marzo de 2017.

Que en fecha 8 de marzo de 2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de marzo de 2017.

Que el día 27 de marzo de 2017, se realizó la visita ocular, no obstante por cuestiones de orden público fue aplazada y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-001-2017

Que el día 18 de abril de 2018 se realizó nuevamente la visita ocular y conforme a ello Que en fecha 7-05- 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Documento(s) soporte:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público documentos requeridos para tal fin que reposan en el expediente, expediente No: 0781-010-002-001-2017

Fecha de recibo: 09/03/2017.

Identificación del Usuario(s): BEATRIZ ELIANA MONTOYA, identificada con la CC No 38893441.

Objetivo: Atender solicitud presentada por la señora Beatriz Eliana Montoya, con el fin de obtener una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del predio Pa Que Mas, vereda la María, municipio de el Dovio, departamento de Valle del Cauca.

Localización:

Predio Pa Que Mas, vereda La María, municipio de el Dovio, coordenadas: 4° 31', 15,3" N, 76°15'52,0" O., ASNM: 1681 metros, requerimiento No 343332018.

Antecedentes:

Mediante solicitud de fecha, 01/10/2017, la señora Beatriz Eliana Montoya, con CC No 38893441, presenta una solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio Pa Que Mas, localizado en la vereda la María, municipio de el Dovio, departamento de Valle del Cauca.

El 18 de abril del 2018, se realiza la visita ocular por parte de los funcionarios de la DAR BRUT, para ver la posibilidad de autorizar dicha concesión, de esta visita resulta un concepto técnico viable, para otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la señora Beatriz Eliana Montoya, propietaria del predio Pa Que Mas, esta concesión será para uso agropecuario, en la cantidad de 0,5 litros por segundo, equivalente al 14% del caudal de la quebrada, el sobrante del agua de la quebrada cae al río las Vueltas.

Descripción de la situación:

Pa Que Mas, es una finca rural agrícola, ubicada en la vereda a María, jurisdicción del municipio de el Dovio, con una extensión superficial de 1 hectárea, mejorada con una casa de habitación, cuyos linderos y demás especificaciones están estipuladas en el registro de la escritura No 172 del 04 de junio de 2010, de la notaría del Dovio.

El día 18 de abril de 2018, a partir de las 8:30 am, se realizó visita ocular al predio Pa Que Mas, ubicado en la vereda la María, municipio del Dovio de propiedad de la señora Beatriz Eliana Montoya, con el fin de emitir un concepto técnico para el otorgamiento una concesión de aguas superficiales de uso público.

Después nos trasladamos con el administrador del predio, al sitio donde se encuentra la toma del agua, distante unos 2000 metros de la casa de habitación, cabe anotar que en el mismo cauce de la quebrada toman el agua tres propietarios más.

El sitio de captación del agua, es una bocatoma construida con hormigón armado, la cual le hacen mantenimiento cada seis meses, como se nota en la fotografía, hay tres propietarios de predios que toman el agua de esta bocatoma, dos clientes que toma cada uno de dos pulgadas y otro propietario que toma cinco pulgadas, se resalta que el agua que no se capta sigue su camino hasta el cauce del río las vueltas.

El agua que proviene de la bocatoma, llega hasta esta caja de distribución donde se realiza la repartición para las áreas donde se utiliza este recurso, después de su uso el agua se envía por mangueras al lecho del río las vueltas. El uso para el cual se requiere la concesión es agropecuario

Las áreas forestales de la quebrada se encuentra bien protegidas, alrededor de cinco metros a lado y lado de la quebrada con buena vegetación, El nacimiento o sitio de abastecimiento es el único lugar con que cuenta el predio para su abastecimiento, de ahí, la importancia alta que tiene esta petición de legalizar la concesión del recurso hídrico.

Características técnicas:

Que, de acuerdo con informe de visita, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas será para riego de cultivos agrícolas (Tomate y pimentón), en el predio Pa Que Mas, ubicados en la vereda la María, jurisdicción del municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0782-334922018 de fecha abril 24 de 2018, se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica ubicada en el predio Pa Que Mas, cuyo drenaje va directamente a la quebrada las Vueltas.

Que de acuerdo a Memorando 0630-334922018 de fecha mayo 11 de 2018, se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca de la quebrada las Vueltas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Fuente en Predio	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio mensual * (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Pa' Que Más	1,14	15,8	14,4	12,3	15,6	18,3	15,8	10,2	8,6	9,4	17,8	26,2	20,6	15,4
La Ligia	0,03	0,46	0,42	0,36	0,45	0,53	0,46	0,30	0,25	0,27	0,52	0,76	0,60	0,45

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Fuente en Predio	Área Drenaje (Km ²)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Pa' Que Más	1,14	9,4	8,8	8,0	7,3	6,7	5,6
La Ligia	0,03	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,16

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta los puntos de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica ubicada en el predio Pa Que Mas, de la cuenca del río el Dovio; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-001-2017 y considerando el Memorando 0630-666622017 de fecha septiembre 28 de 2017 y el informe de visita, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos: cultivos agrícolas de pimentón y tomate.

Caudal requerido: 0,5 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-334922018 de fecha mayo 11 de 2018, la fuente hídrica identificada como Pa Que Mas (corriente hídrica denominada nacimiento Pa Que Mas) en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 15,4 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 5,6 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-334922018 de fecha mayo 11 de 2018, para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha abril 18 de 2018, la corriente hídrica denominada Pa Que Mas, una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio de 5,6 l/seg. Esta captación se localiza sobre las coordenadas 4° 31', 15,3" N, 76°15'52,0" O.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 6,7 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 1,54 l/seg, lo cual deja un caudal disponible de 13,46 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 1,54 l/s.

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			15,4
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	1,54
Caudal verano (l/s)			13,46
Caudal ecológico	10%	Equivale	1,54
Caudal disponible (l/s)			11,92

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 11,92 L/seg.

Sistema de captación y conducción: El sistema que se propone para la captación consiste en una cortina en concreto rígido con sistema de reparto y un tanque lateral de concreto que a su vez sirve de desarenador y distribuidor. La conducción será mediante manguera de polietileno hasta un reservorio.

Uso del agua: Uso para cultivos agrícolas de tomate y pepino.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones:

- Actualmente los propietarios del predio requieren el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica Pa Que Mas, la cual es tributaria del río el Dovio, de la cuenca del río el Dovio. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos:

La señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Pa Que Mas, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado Pa Que Mas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.
8. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
9. Las aguas materia de esta concesión no podrán transferirse por venta, ni por permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenece, tampoco pueden arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales, de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta resolución, de conformidad por lo dispuesto por las leyes vigentes sobre la materia.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones consignadas en el decreto 1541 de 1978, el cual no podrá alegarse su desconocimiento.
11. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.
12. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, identificada con C.C. No. 38.893.441, para el abastecimiento del predio Pa Que Mas, ubicado en la vereda la María, jurisdicción del municipio de el Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,5 l/s caudal promedio que llega al sitio de captación localizado en las coordenadas 4° 31', 15,3" N, 76°15'52,0", aguas que provienen de un nacimiento de agua de nombre Pa Que Mas, de la cuenca del río el Dovio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/seg. (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO). "

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.893.441, para el abastecimiento del predio Pa Que Mas, ubicado en la vereda la María, jurisdicción del municipio de el Dovio, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,5 l/s caudal promedio que llega al sitio de captación localizado en las coordenadas 4° 31', 15,3" N, 76°15'52,0", aguas que provienen de un nacimiento de agua de nombre Pa Que Mas, de la cuenca del río el Dovio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/seg. (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario y riego, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La captación se hará a través de bocatoma construida con hormigón armado, la cual le hacen mantenimiento cada seis meses, como se nota en la fotografía, hay tres propietarios de predios que toman el agua de esta bocatoma, dos clientes que toma cada uno de dos pulgadas y otro propietario que toma cinco pulgadas, se resalta que el agua que no se capta sigue su camino hasta el cauce del río las vueltas.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.5 l/s caudal promedio que llega al sitio de captación localizado en las coordenadas 4° 31', 15,3" N, 76°15'52,0", aguas que provienen de un nacimiento de agua de nombre Pa Que Mas, de la cuenca del río el Dovio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/seg. (CERO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - La señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Pa Que Mas, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado Pa Que Mas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.
8. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
9. Las aguas materia de esta concesión no podrán transferirse por venta, ni por permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenece, tampoco pueden arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales, de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta resolución, de conformidad por lo dispuesto por las leyes vigentes sobre la materia.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones consignadas en el decreto 1541 de 1978, el cual no podrá alegarse su desconocimiento.
11. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.
12. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, identificada con C.C. No. 38.893.441, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-001-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora BEATRIZ ELIANA MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.893.441, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg.: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0782-010-002-001-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 412 DE 2018
(06/06/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de enero de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con el No.30292018 de parte del señor DIEGO ELIAS BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 6.213.551 expedida en Caicedonia, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado La Unión ubicado en la vereda Puente Tierra, en el municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 12 de enero de 2018, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-001-2018.

Que el día 19 de enero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por el señor DIEGO ELIAS BERNAL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6123551 expedida en Caicedonia, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732.

Que mediante oficio No. 0780-30292018 de fecha 29 de enero de 2018, dirigido al señor DIEGO ELIAS BERNAL, se anexa factura No.89216332 por valor de \$ 101.732 pesos m/cte. Oficio que se envió por correo certificado 472.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 89216332 por valor de \$ 101.732 pesos m/cte el día 20 de marzo de 2018

Que mediante oficio No. 0780-30292018 de fecha 27 de marzo de 2018, dirigido al señor DIEGO ELIAS BERNAL, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio se envía por correo certificado el día 28 de marzo de 2018.

Que mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2018, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Versalles, donde se fijó por diez (10) días hábiles, se fija el 2 de abril de 2018, desfijándose el día 17 de abril de 2018.

Que en fecha 28 de marzo de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó el día 13 de abril de 2018.

Que el día 23 de abril de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-001-2018.

Que en fecha 29 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Documento(s) soporte: 0781-010-002-001-2018

Identificación del Usuario(s): DIEGO ELIAS BERNAL

CC: 6.213.551 de Caicedonia (Valle)

Objetivo: Concesión de aguas superficiales de fuentes hídricas para el beneficio del predio La Unión.

Localización: El predio La Unión se encuentra ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Antecedente(s): El día 11 de enero de 2018, se recibe de parte de la señor Diego Elías Bernal, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.736.814 de Caicedonia (Valle del Cauca), propietario del predio rural denominado La Unión ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, solicitud tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el abasto agropecuario dentro del citado predio.

El día 19 de enero 2018, la Directora Territorial profiere auto de iniciación de trámite de la solicitud.

El día 24 de enero de 2018 se realizó por parte del usuario el pago de servicio de evaluación.

El día 23 de abril de 2018 se realizó visita ocular de la cual se emite el informe técnico.

Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 13 de abril de 2018, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Unión se encuentra ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

El predio La Unión se encuentra localizado en el corregimiento Puente Tierra en la microcuenca del nacimiento denominado La Unión que drena a la Quebrada Quiñones de la Cuenca Garrapatas. Se accede a él por carretera sin pavimentar desde el municipio de Versalles en dirección al Corregimiento Puente Tierra. La topografía es quebrada con pendientes entre el 25% al 50%. El predio cuenta con casa de habitación y se dedica a la agricultura mediante cultivos varios: café asociado a otros productos, maíz y frijol, y ganadería. Posee zona de bosque en un área de 4 hectáreas aproximadamente y potrero en un área de 13 hectáreas.

Información de los puntos de captación:

El drenaje natural denominado nacimiento La Unión, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1668 m.s.n.m, coordenadas 4°37'34.3"N y 76°11'0.5"O, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la topografía es quebrada con pendientes entre el 25% al 50%, el cual capta el recurso hídrico mediante canal en guadua de 6 metros sobre el cauce del nacimiento, depositando el caudal captado a un tanque de distribución de 2 metros cuadrados y de esta se conduce mediante manguera de 1" la cual es enterrada y en una distancia de 10 metros cambia a tubería en PVC de 1", en un tramo de aproximadamente 270 metros, hasta llegar al tanque de almacenamiento de 600 litros, con coordenadas 4°37'37.7"N y 76°10'54.7"O, de donde se distribuye el agua por manguera de media pulgada a los cultivos y bebederos para el ganado.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-302922018 de fecha mayo 11 de 2018 la fuente hídrica (nacimiento La Unión) identificada en el predio La Unión en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.44 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.16 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio mensual * (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Ncto La Unión	0,03	0,45	0,41	0,35	0,44	0,52	0,45	0,29	0,24	0,27	0,51	0,74	0,58	0,44

Que según Memorando 0630-302922018 de fecha mayo 11 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 0.19 l/s (nacimiento La Unión), según la siguiente tabla.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Fuente	Área Drenaje (Km ²)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Ncto La Unión	0,03	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,16

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.02 l/s (nacimiento La Unión).

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo 10% , por lo cual el caudal ecológico es de 0,02 l/s (nacimiento La Unión).

Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Caudal Promedio Estimado	(l/s)		0.19
Reducción estimada época de verano (%)		10%	Equivale 0.02
Caudal verano (l/s)			0.17
Caudal ecológico		10%	Equivale 0.02
Caudal disponible (l/s)			0.15

Fuente: El análisis.

Caudal disponible (nacimiento La Unión): 0.15 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso riego	8	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	1.60
Uso pecuario	20	bovinos	0,0052	Litro/animal-segundo	0,10
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					1.70

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Guía Ambiental para el Subsector Porcícola
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 1.70 l/s, correspondiente al 1133 % del total de la suma de la oferta hídrica disponible de la fuente. Esto significa que la oferta hídrica está por debajo de la demanda solicitada que se requiere para el abastecimiento agropecuario del predio. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, se considera viable otorgar solamente el caudal disponible de la fuente hídrica indicada de la siguiente manera, 0.15 l/s (nacimiento La Unión) correspondiente al 80 % del caudal total de esta fuente.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Diego Elías Bernal, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.736.814 de Caicedonia (Valle del Cauca), propietario del predio rural denominado La Unión ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles.

La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 0.15 l/s, correspondiente al 80 % del total de la oferta hídrica de la fuente (nacimiento La Unión).

Imponer las siguientes obligaciones:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema del punto de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento La Unión, lo cual se deberá presentar en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico. "

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor DIEGO ELÍAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.736.814 de Caicedonia (Valle del Cauca), propietario del predio rural denominado La Unión ubicado en la vereda Puente Tierra, en jurisdicción territorial del municipio de Versalles, para uso pecuario en su predio, en la cantidad equivalente al La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de 0.15 l/s, correspondiente al 80 % del total de la oferta hídrica de la fuente (nacimiento La Unión).

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El drenaje natural denominado nacimiento La Unión, se ubica en la cordillera Occidental aproximadamente 1668 m.s.n.m, coordenadas 4°37'34.3"N y 76°11'0.5"O, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la topografía es quebrada con pendientes entre el 25% al 50%, el cual capta el recurso hídrico mediante canal en guadua de 6 metros sobre el cauce del nacimiento, depositando el caudal captado a un tanque de distribución de 2 metros cuadrados y de esta se conduce mediante manguera de 1" la cual es enterrada y en una distancia de 10 metros cambia a tubería en PVC de 1", en un tramo de aproximadamente 270 metros, hasta llegar al tanque de almacenamiento de 600 litros, con coordenadas 4°37'37.7"N y 76°10'54.7"O, de donde se distribuye el agua por manguera de media pulgada a los cultivos y bebederos para el ganado.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente **al 0.15 l/s**, correspondiente al 80 % del total de la oferta hídrica de la fuente (nacimiento La Unión), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema del punto de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento La Unión, lo cual se deberá presentar en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
2. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de señor Diego Elías Bernal, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.736.814 de Caicedonia (Valle del Cauca), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-001-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor Diego Elías Bernal, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.736.814 de Caicedonia (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los seis (6) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg.: Juliana Mera – Profesional Especializada- Atención al Ciudadano.
Expediente No. 0782-010-002-001-2018

RESOLUCION 0780 No. 416 DE 2018
(07 JUNIO 2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante visita de seguimiento de fecha 31 de mayo de 2018, al cumplimiento de la Resolución 0780 No. 525 del 08 de Agosto de 2017 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO BELLA VISTA, VEREDA CUMBA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA”

- Objeto:** Seguimiento a medida preventiva Resolución 0780 N° 525 del 08 de agosto de 2017. Expediente 0783-039-005-040-2017. Radicado 268072017.
- Descripción:** Durante el recorrido seguimiento a medida preventiva Resolución 0780 N° 525 del 08 de agosto de 2017 en el predio Hacienda Bella Vista Vereda Cumba Corregimiento La Paila Municipio de Zarzal exactamente en las Coordenadas Geográficas: 4°17'50.1"N - 76°2'21.2"O orilla izquierda del río La Paila, se verificó que desde el momento del procedimiento en fecha 10 de abril de 2017 no se continuo con la labor de minería ilegal.
Es por ello que podemos decir en cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0780 N° 525 del 08 de agosto de 2017 lo siguiente:

ARTICULO	OBLIGACION	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Artículo Primero	IMPONER Medida Preventiva en predio denominado BELLA VISTA, de propiedad del señor Rodolfo González, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en la orilla izquierda del río La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, consistente en:	Cumple: Se impuso medida preventiva Resolución 0780 N° 525 del 08 de agosto de 2017
	1.- SUSPENSIÓN inmediata de la extracción de minería (oro) en el río La Paila, localizado en las coordenadas geográficas 4°17'50.1"N - 76°2'21.2"O, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, por no contar con los permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.	Cumple: La actividad se suspendió inmediatamente después de realizada la visita ocular de fecha 10-04-2017

	<p>PARÁGRAFO 1: Los elementos decomisados, quedan en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.</p>	<p>Cumple: Los Elementos decomisados permanecen en las instalaciones de la DAR BRUT con sede en La Unión Valle</p>
	<p>PARÁGRAFO 2.- Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.</p>	<p>Cumple: La actividad se suspendió inmediatamente después de realizada la visita ocular de fecha 10-04-2017</p>
	<p>PARÁGRAFO 3.- El incumplimiento total o parcial a las presentes medidas preventivas, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.</p>	<p>Cumple: La actividad de extracción de minería se suspendió inmediatamente y los elementos se encuentran en decomiso en la sede de la DAR BRUT</p>
	<p>PARÁGRAFO 4.- Las Medidas Preventivas se levantarán una vez desaparezcan las causas que las motivaron.</p>	<p>La actividad cesó desde el mismo momento de la suspensión.</p>

3. **Actuaciones:** : Recorrido por el sector, toma de coordenadas geográficas
4. **Recomendaciones:** Continuar con el trámite administrativo correspondiente teniendo en cuenta lo observado en la visita ocular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 525 del 08 de Agosto de 2017 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN EL PREDIO DENOMINADO BELLA VISTA, VEREDA CUMBA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA", por haber desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: dejar a disposición de la Dirección Regional Ambiental DAR-BRUT de la CVC, de la Unión Valle, los elementos incautos por la policía de la paila, en la vereda cumba, corregimiento del Municipio de Zarzal Valle, a través del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de No 0092365 de fecha 10 de Abril del 2017, como un (01) bugí y tres (03) machetes.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese la presente resolución al señor Rodolfo Gonzalez en el predio denominado BELLA VISTA, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, en la orilla izquierda del río La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Archívese el expediente No. 0783-039-005-040-2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los siete (7) días del mes de junio de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DARBRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT

Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Revisión: Técnica Ingeniero: Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador U.G.C los micos, la paila, Obando y las Cañas

Archívese en el Expediente: 0783-039-005-040-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 428 DE 2018 (12-06-2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 379 del 14 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó al señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.310.827 expedida en Manizales Caldas, permiso de adecuación de terrenos en el predio La Miranda, ubicado en la vereda Ojedas, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 404952018 presentado por el señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por cada año.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor RUBEN DARIO GIRALDO NOREÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.310.827 expedida en Manizales Caldas, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento permiso de adecuación de terrenos en el predio La Miranda, ubicado en la vereda Ojedas, en jurisdicción del municipio La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Expediente: 0781-036-001-063-2012

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 427 DE 2018
(12-06-2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-139 del 28 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor DIEGO FERNANDO VARGAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.820 expedida en Cartago Valle, Autorización de apertura de vía en el predio Bariloche, ubicado en la vereda Batambal, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 426192018 presentado por el señor LUIS FERNANDO CASTAÑO, quien actúa como administrador del predio anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893) por cada año.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor DIEGO FERNANDO VARGAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.820 expedida en Cartago Valle, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento Autorización de apertura de vía en el predio Bariloche, ubicado en la vereda Batambal, en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.
Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Expediente: 0781-036-002-078-2010

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 19/06/2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) SOLANGEL PÉREZ OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en el kilómetro 9 vía La Paila – Armenia del municipio de Zarzal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 364792018 presentado en fecha 11/05/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego de cultivos, en el predio denominado Piteros, con matrícula inmobiliaria 384-23976, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Copias cédulas de ciudadanía.
- Certificado de tradición No 384-23976.
- Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) SOLANGEL PÉREZ OCAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en el kilómetro 9 vía La Paila – Armenia del municipio de Zarzal, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para riego de cultivos, en el predio denominado Piteros, con matrícula inmobiliaria 384-23976, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)s SOLANGEL PÉREZ OCAMPO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 de fecha 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) SOLANGEL PÉREZ OCAMPO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Maribell González Fresneda – Abogada DAR – BRUT.

Expediente No.0783-010-002-077-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 460
(22-06-2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 138 del 19 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a AGENCIA DE MADERAS HENAO, de propiedad del señor Mario Antonio Henao Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.524.259 expedida en Versalles Valle, registro depósito de maderas, ubicado en la carrera 5 No. 10 - 20, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 450212018 presentado por el señor Mario Antonio Henao Gomez, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 150.253) año 2017 y DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 210.023) año 2018.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Mario Antonio Henao Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.524.259 expedida en Versalles Valle, el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 360.276), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento registro depósito de maderas, ubicado en la carrera 5 No. 10 - 20, en jurisdicción del municipio de Versalles, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coordinador UGC GARRAPATAS DAR BRUT
Expediente: 0781-045-002-111-2008

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 479 DE 2018

(26/06/2018)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 4B No 1A-06, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO- VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No 281012018 de fecha 13/04/2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte del señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando Valle, quien actúa como proletero del predio ubicado en la calle 4B NO 1A-06, con matrícula inmobiliaria No. 375-45553, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio mencionado.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Certificado de tradición No. 375-45553.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Croquis o Plano del predio.
- Concepto uso de suelo.

Que en fecha 25/04/2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No 0780-281012018 de fecha 02/05/2018, dirigida al señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, se le envió la factura No. 89229055 por valor de \$105.893 m/cte por el servicio de evaluación que ha solicitado.

Se verifico en el sistema financiero el pago de la factura No. 89229055 por valor de \$105.893 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-281012018 de fecha 15/05/2018, recibido en ventanilla única en fecha 16/05/2018, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Obando, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha 23/05/2018.

Que mediante oficio No. 0780-281012018 de fecha 15/05/2018, dirigido al señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA; se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio enviado por correo certificado 472.

Que en fecha 16/05/2018, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 22/05/2018.

Que en fecha 24/05/2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0783-004-005-045-2018.

Que en fecha 16/06/2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Descripción de la situación: El día 24 de Mayo de 2018 se realizó visita al lote de propiedad del señor Andres Alduber Medina Montoya, donde se observó que en el lote hay 3 árboles de la especie Ébano, los cuales es necesario erradicar según el plano entregado por el permisionario para la construcción de una vivienda, proyecto que tiene la aprobación para construcción y permiso de la oficina de Planeación Municipal de Obando.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca).

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera la erradicación de los tres árboles de Ébano, se debe imponer en las obligaciones la siembra de 15 árboles de especies ornamentales o forestales, ya sea en el área urbana o en zonas forestales protectoras cercas, no se permite la quema del material resultantes y se debe de disponer en sitios donde no ocasionen impactos ni incomoden el libre tránsito de peatones o vehículos. Cerca al sitio no existen corrientes de agua ni nacimientos.

Este árbol, tradicional en regiones como Córdoba, Cesar, Magdalena, La Guajira, Antioquia y Atlántico, es distinguido por tener un papel vital en el desarrollo de sistemas silvopastoriles.

Los beneficios medioambientales que otorga este vegetal son cuantiosos: desde ramoneo para los bovinos, hasta incremento de los ingresos económicos para los productores ganaderos. El Incentivo a la Capitalización Rural, ICR, otorgado por Finagro, hace fundamental y elegible la implementación de los árboles de ébano en sistemas silvopastoriles.

Además de ser una variedad que pocas veces supera los 18 metros de altura y los 30 centímetros de diámetro, es sensible debido a la sobreexplotación de madera y la deforestación a la cual es sometido. Desde el 4 de agosto 1995 fue declarado como especie en peligro en la categoría EN A2cd, mediante la resolución 076395.

Sin embargo, en lugares como Quindío y Valle del Cauca, desde el nivel del mar, su altura puede ser mayor a los 1.000 metros. Su madera es resistente, tiene gran influencia en la producción de arbustos forrajeros, pastos y además es invulnerable al ataque de hongos e insectos.

En países del continente como Brasil y México su conservación ha estado enfocada en hacer de esta especie, una tradición cultural; también en comportarse como una 'planta nodriza': bajo su copa alberga cerca de 77 plantas, vitales para el ecosistema en el que se encuentran.

Esta especie en vía de extinción podría ser rescatada por productores ganaderos a través de sistemas silvopastoriles, con el apoyo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN y el Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria, CIPAV. Todo depende del tipo de sistema a implementar como bancos forrajeros mixtos, jardines, huertos y árboles o la restauración ecológica de áreas degradadas.

Conclusión: Teniendo en cuenta la razón por la cual se justifica la erradicación de los árboles y la normatividad relacionada, se considera viable el otorgamiento de permiso para la erradicación de los tres ébanos para que el señor Andres Alduber Medina Montoya pueda construir una vivienda y se debe imponer la compensación al permisionario en el acto administrativo que autoriza dicha erradicación.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca) se considera **QUE ES VIABLE** otorgar permiso para la erradicación de los tres (3) árboles de Ébano.

Para llevar a cabo las labores de tala de los 3 árboles de Ébano se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas y a cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RECOMENDACIONES TECNICAS:

- a. Talar únicamente los tres (3) árboles de Ébano identificados en la visita.
- b. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación.
- c. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- d. No se autoriza la comercialización de madera.
- e. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- f. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante
- g. El plazo para la ejecución de lo autorizado para la erradicación de los árboles es de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto Administrativo.
- h. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de quince (15) árboles de especies forestales u ornamentales de raíces profundas y poco extendidas (de raíz pivotante), de mediano crecimiento, los cuales serán ubicados en zonas verdes del municipio diseñadas para tal fin evitando que sean intervenidas, que no afecte la estructura de alguna construcción; ni estén por debajo de cables de servicios públicos. Los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c) Fertilización con abono compuesto (Triple quince) será aplicada acorde al desarrollo de la planta en árboles adultos en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico al momento de la siembra. d)- Planteo en el sistema de corona a una distancia de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de malezas, plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- i. El señor Andres Alduber Medina Montoya, una vez notificado del acto administrativo y en un plazo máximo de 15 días, deberá presentar a la DAR-BRUT un cronograma de siembra y mantenimiento de los árboles a compensar y el sitio de ubicación.

Obligaciones: Se debe conceder un plazo para realizar dicha erradicación de 30 días (1 Mes) y 15 días para que presente el plan de compensación con la siembra de 15 árboles a la oficina de la CVC Dar Brut y dos meses para que realice la siembra de estos árboles ya sea de especies ornamentales o forestales a ubicar en zonas de protección de corrientes de agua o en la zona urbana del Municipio de Obando Valle. Igualmente deberá cumplir con las recomendaciones técnicas para la erradicación de los ébanos descritas en el informe El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorizar al señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.361.240 expedida en Obando Valle, para que realice el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie Ébano, en el predio ubicado en la calle 4B No 1A-06, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente autorización tiene una vigencia de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES– El señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- j. Talar únicamente los tres (3) árboles de Ébano identificados en la visita.
- k. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación.

- l. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- m. No se autoriza la comercialización de madera.
- n. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- o. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante
- p. El plazo para la ejecución de lo autorizado para la erradicación de los árboles es de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto Administrativo.
- q. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de quince (15) árboles de especies forestales u ornamentales de raíces profundas y poco extendidas (de raíz pivotante), de mediano crecimiento, los cuales serán ubicados en zonas verdes del municipio diseñadas para tal fin evitando que sean intervenidas, que no afecte la estructura de alguna construcción; ni estén por debajo de cables de servicios públicos. Los árboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c) Fertilización con abono compuesto (Triple quince) será aplicada acorde al desarrollo de la planta en árboles adultos en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico al momento de la siembra. d)- Planteo en el sistema de corona a una distancia de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de malezas, plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- r. El señor Andres Alduber Medina Montoya, una vez notificado del acto administrativo y en un plazo máximo de 15 días, deberá presentar a la DAR-BRUT un cronograma de siembra y mantenimiento de los árboles a compensar y el sitio de ubicación.
- s. Se debe conceder un plazo de dos (2) meses para que realice la siembra de estos árboles ya sea de especies ornamentales o forestales a ubicar en zonas de protección de corrientes de agua o en la zona urbana del Municipio de Obando Valle.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor ANDRÉS ALDUBER MEDINA MONTOYA y con domicilio en la carrera 4 No 2-37 del municipio de Obando Valle.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abg. Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Apoyo Jurídico DAR BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-BRUT.

Copia Exp: 0783-004-005-045-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 478 DE 2018 **(26/06/2018)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR PEDRO JULIO RIVERA PEREZ, EN EL PREDIO FINCA DON PEDRO, LOCALIZADO EN LA VEREDA POTOSÍ, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las

competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha 12/04/2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita mediante radicado CVC No. 278912018 por parte del señor PEDRO JULIO RIVERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482.812 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietario del predio Finca Don Pedro, ubicado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Certificado de Tradición No. 380-48456.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Croquis o Plano del predio.
- Acta de entrega material de bien inmueble.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16/02/2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor PEDRO JULIO RIVERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482.812 expedida en Bolívar (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-278912018 de fecha 23/05/2018, dirigido al señor PEDRO JULIO RIVERA, se envía copia del auto de inicio de trámite de fecha 03/05/2018 y se le informo de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario.

Que en fecha 23/05/2018, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha 29/05/2018.

Que mediante oficio No. 0780-278912018 de fecha 23/05/2018, recibido en ventanilla única en fecha 01/03/2018, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se desfijo en fecha 31/05/2018.

Que en fecha 08/06/2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-043-2018.

Que en fecha 19/06/2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de lo observado:** El día 8 de junio del presente año, en atención a petición de visita ocular se realiza visita al predio Don Pedro, con el fin de conocer el alcance de la solicitud con respecto a realizar el reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento y levantar un inventario de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.*

La visita y recorrido fue dirigido y acompañado por la señora Gloria Ampara Ariza, esposa del propietario y por el señor Edwin Cardona, trabajador del predio.

El predio Don Pedro, tienen un área total de 78 has 1267m² de acuerdo a lo referenciado por la UAEGRTD Territorial Valle y matrícula inmobiliaria número 380-48456 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se encuentran a una altitud estimada de 1900 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la derivaran de un cultivo de Pino y Eucalipto, y en los próximos meses la implementación de cultivos de pancoger, lo anterior teniendo en cuenta que este predio hace parte del programa de restitución de tierras por lo que hace pocos meses fue entregado a la familia beneficiaria.

*Los árboles que el peticionario pretende aprovechar son dos (2) árboles de la especie yarumo (*Cecropia spp*) y 50 Guaduas (*Guadua angustifolia kunth*), los cuales se encuentran ubicados dentro de un bosque natural con un área estimada de 8 hectáreas, relictos boscosos con diferentes especies forestales como Laureles, Higueros, Corbones, Perillos, Azúcenos, Mestizos, Bongos, Yarumos, Medio Comino entre otros, en diferentes estados de desarrollo, dicha área se encuentra bien protegida y conservada.*

Los árboles que se pretenden aprovechar no hace parte de zonas forestales protectoras de aguas permanentes o intermitentes, otro individuo de la misma especie que se encuentra caído por fenómenos naturales, corresponden a individuos adultos los cuales han alcanzado su pleno desarrollo y debido a lo mismo y su larga edad estimada en más de cuarenta (40) años; con respecto a la guadua es una mata con una área de aproximadamente 2000 m², donde existe un buen desarrollo e individuos maduros para su aprovechamiento, con lo cual se haría mantenimiento al guadua.

El señor Rivera hace parte del programa de restitución de tierras, por lo que la vivienda del predio se encontraba abandonada hace varios años, al momento de la visita se pudo evidenciar el deterioro en el cual se encuentra la infraestructura de la vivienda, la cual se está cayendo por partes.

Se considera que estos árboles presentan una buena oferta de material forestal para ser aprovechado para satisfacer necesidades básicas de la familia que reside en el predio, con la cual se mejoraran las condiciones de la existente o en su defecto se construirá una nueva.

Características Técnicas:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Arboles de 10-30 metros de altura, 20-40 cm de diámetro; tronco recto, con pocas ramas gruesas que sale de las partes aseguradas del tronco; copa abierta y extendida. Hojas grandes y gruesas, simples, alternas, al final de las ramas, semejantes a paragaus y divididas en 5-10 lobulos grandes, con peciolos largos y estipulas bubescentes muy grandes. Crecen desde el nivel del mar hasta los subparamos, tanto en zonas secas como húmedas, son especies típicas de los bosques en crecimiento secundario, especies pioneras que cubren las partes poco pobladas de los bosques y potreros abandonados.

Características y volumen de los árboles a erradicar:

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M ³
1	Yarumo	300	20	7.5
2	Yarumo	300	20	7.5
TOTAL				15

	Especie	Numero en pie	Volumen M ³
	Gudua	50	5
TOTAL			5

La Madera resultante del aprovechamiento será utilizada en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones.

Objeciones: No hubo

Normatividad: Decreto 1076 el 26 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

Conclusiones:

Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de acuerdo con:

CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente dos (2) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe, de los cuales uno se encuentra en pie y el otro caído dentro del bosque.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Como compensación por la tala de los dos (2) árboles, el señor Pedro Julio Rivera CC No. 2.482.812 de Bolívar Valle del Cauca, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de treinta arboles (30) de especies maderables nativas como Yarumos, Árbol Loco, entre otros. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.
- El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- Aprovechar únicamente cincuenta (50) guaduas hechas - maduras verificadas en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del gradual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.

Recomendaciones: De conformidad con lo observado en la visita ocular y de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre) , se considera viable otorgar autorización para aprovechamiento forestal domestico al señor Pedro Julio Rivera CC No. 2.482.812 de Bolívar Valle del Cauca; para que en un término de seis (4) meses



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de 2 árboles de la especie Yarumo (*Cecropia spp*), de los cuales uno se encuentra en pie y otro caído por fenómenos naturales y 50 Guaduas (*Guadua angustifolia kunth*) con fines domésticos. Dicho material forestal arroja un volumen total de 20 m³.

Para la ejecución de las labores descritas en el presente concepto se recomienda otorgar un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente trámite...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor PEDRO JULIO RIVERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482.812 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietario del predio Finca Don Pedro, ubicado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la erradicación de dos (2) árboles de las especies Yarumo (*Cecropia spp*), los cuales arrojaran un volumen de 15 M³. El material resultante del aprovechamiento será utilizada dentro del predio: Los productos a transformar serán: tablas, cuarterones, bloques y listones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor PEDRO JULIO RIVERA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.482.812 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente dos (2) árboles verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe, de los cuales uno se encuentra en pie y el otro caído dentro del bosque.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Como compensación por la tala de los dos (2) árboles, el señor Pedro Julio Rivera CC No. 2.482.812 de Bolívar Valle del Cauca, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de treinta arboles (30) de especies maderables nativas como Yarumos, Árbol Loco, entre otros. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 0.80 metros.
- El material forestal no se podrá transportar fuera del predio ni comercializarlo, será utilizado en arreglos locativos dentro de la propiedad.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- Aprovechar únicamente cincuenta (50) guaduas hechas - maduras verificadas en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del gradual, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-013-043-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor PEDRO JULIO RIVERA PEREZ; obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 10 No 16-04 segundo piso, del municipio de Roldanillo (Valle), celular 310-4698928.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada, Maribell Gonzalez Fresneda. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador U.G.C. Garrapatas DAR – BRUT.

Expediente: 0782-004-013-043-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 481 DE 2018
(26/06/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04/08/2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 544182017 de parte del señor HÉCTOR RESTREPO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Las Brisas, ubicado en la vereda Guacas, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 16/08/2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-126-2017.

Que en fecha 16/08/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por el señor HÉCTOR RESTREPO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 144.349.

Que mediante oficio No. 0780-544182017 de fecha 23/08/2017, dirigido al señor HÉCTOR RESTREPO GAVIRIA, se anexa factura No. 89209973 por valor de \$ 144.349 pesos m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89209973 por valor de \$ 144.349 pesos m/cte.

Que en fecha 12/10/2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 26/10/2017.

Que mediante oficio No. 0780-544182017 de fecha 12/10/2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 02/11/2017.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que mediante oficio No. 0780-544182017 de fecha 12/10/2017, dirigido al señor HÉCTOR RESTREPO GAVIRIA, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 16/11/2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-126-2017.

Que en fecha 18/04/2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Las aguas del río Pescador son usadas como fuente de abastecimiento del predio Las Brisas para uso agrícola y pecuario.

Según escrito radicado en fecha agosto 4 de 2017 con No. 544182017, el señor HECTOR DE JESUS RESTREPO GAVIRIA, solicita el aprovechamiento de las aguas del río Pescador, para uso agrícola y pecuario.

En informe de visita de fecha noviembre 16 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas del río Pescador será para uso agrícola en cultivos de aguacate (4.0 hectáreas) y pasto de corte (7,0 hectáreas), y uso pecuario como abrevadero de ganado (15 reses), en el predio Las Brisas, vereda Guacas, corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Que según Memorando 0782-63592018 de fecha enero 2 de 2018 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica denominada río Pescador.

Que de acuerdo a Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Pescador, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

	Caudal medio mensual* (l/s)		
	Nto. La Esperanza (30 ha)	Río Pescador (10145 ha)	Quebrada La Grecia (151 ha)
Ene	2,6	1125,6	13,3
Feb	2,2	1210,5	11,5
Mar	2,4	1231,1	14,5
Abr	3,1	1581,2	17,7
May	3,6	1685,5	18,3
Jun	3,2	1275,9	16,2
Jul	2,3	978,7	11,7
Ago	1,9	836,4	9,7
Sep	2,1	858,9	11,1
Oct	3,2	1196,6	18,8
Nov	4,0	1514,4	23,0
Dic	3,4	1753,0	20,9
Anual	2,8	1281,9	16,1

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Punto	Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Nacimiento La Esperanza	30	1,8	1,7	1,5	1,4	1,3	1,1
Río Pescador	10145	730	660	580	490	440	383
Quebrada La Grecia	151	9,0	8,5	7,8	7,2	6,4	5,6

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica denominada río Pescador; una vez analizada la información contenida en el expediente 0782-010-002-126-2017 y considerando el Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 y el informe de visita de fecha noviembre 16 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO

USOS	BENEFICIO	MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/s)
Uso agrícola (aguacate)	8800 árboles	0,000012	Litros/árbol-segundo	0,102
Uso agrícola (Pastos)	7,0 hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	1,4



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Uso vacuno	15	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,0195
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					1,52

Fuente: Resolución No. 112 – 2316 de fecha junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).

Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

<http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 1,52 litros / segundo

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 la fuente hídrica denominada río Pescador en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 1282 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 440 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 440 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 83,64 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del sitio de interés **NO** existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			440
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	83,64
Caudal disponible (l/s)			356.36

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 356,36 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Mediante bomba de ariete o ariete hidráulico instalado sobre el cauce del río.

Uso del agua: Uso en actividades agrícolas.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004 (Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones).

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente el señor HECTOR DE JESUS RESTREPO GAVIRIA requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada río Pescador. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas y pecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor HECTOR DE JESUS RESTREPO GAVIRIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

13. Presentar el diseño de la bomba de ariete que garantice la toma del caudal asignado (especificaciones de la bomba de ariete o ariete hidráulico y prueba de bombeo).
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
16. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
17. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.

18. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado río Pescador, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio Las Brisas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HECTOR DE JESUS RESTREPO GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar, para el abastecimiento del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Guacas, corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,34% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada río Pescador, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1,52 l/seg. (UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO)..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HECTOR DE JESUS RESTREPO GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar, propietario del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Guacas, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, para uso agrícola y pecuario, será otorgada sobre la fuente del Río Pescador establecida en una cantidad de **1.52 l/seg.**

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El drenaje natural denominado Río Pescador, se ubica en la vereda Guacas, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, el cual capta el recurso hídrico mediante bomba de ariete o ariete hidráulico instalado sobre el cauce del río.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad **al 1.52 l/seg.** cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar el diseño de la bomba de ariete que garantice la toma del caudal asignado (especificaciones de la bomba de ariete o ariete hidráulico y prueba de bombeo), el cual deberá ser presentado en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado río Pescador, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio Las Brisas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de señor HECTOR DE JESUS RESTREPO GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-122-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor HECTOR DE JESUS RESTREPO GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.476 expedida en Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda – Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-126-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 482 DE 2018
(26/06/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05/09/2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 619972017 por parte de la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado El Jazmín, ubicado en el corregimiento Primavera, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 08/09/2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-165-2017.

Que en fecha 04/08/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732.

Que mediante oficio No. 0780-619952017 de fecha 13/09/2017, dirigido a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, se anexa factura No. 89210732 por valor de \$ 808.036 pesos m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89210732 por valor de \$ 808.036 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-619972017 de fecha 20/09/2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 10/10/2017.

Que mediante oficio No. 0780-619972017 de fecha 20/09/2017, dirigido a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 25/09/2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 06/10/2017.

Que el día 11 de octubre del 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-165-2017.

Que en fecha 18/04/2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...Descripción de la situación: Las aguas del río Platanares son usadas como fuente de abastecimiento del predio El Jazmin para uso agrícola.

Según escrito radicado en fecha septiembre 5 de 2017 con No. 619972017, la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, solicita el aprovechamiento de las aguas del río Platanares, de la cuenca del río Pescador, para uso agrícola.

En informe de visita de fecha octubre 11 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas del río Pescador será para uso agrícola en cultivos de aguacate (22.0 hectáreas), en el predio El Jazmin, vereda La María, corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Que según Memorando 0782-758772017 de fecha octubre 24 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica denominada río Platanares.

Que de acuerdo a Memorando 0630-758772017 de fecha noviembre 16 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Platanares, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés.

Punto	Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Río Platanares	2.906	372	363	372	414	493	361	265	224	228	304	567	543	375

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés.

Punto	Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Río Platanarés	2.906	191	158	142	115	98	76

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-758772017 de fecha noviembre 16 de 2018.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica denominada río Platanares de la cuenca del río Pescador; una vez analizada la información contenida en el expediente 0782-010-002-165-2017 y considerando el Memorando 0630-758772017 de fecha noviembre 16 de 2017 y el informe de visita de fecha octubre 11 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIO	MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso agrícola (aguacate)	3960 árboles	0,000012	Litros/árbol-segundo	0,047
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)				0,047

Fuente: Resolución No. 112 – 2316 de fecha junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).

Caudal requerido: **0,047 litros / segundo**

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-758772017 de fecha noviembre 16 de 2017 la fuente hídrica denominada río Platanares en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 375 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 76 l/s el 95% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-758772017 de fecha noviembre 16 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 98 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 22,4 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del sitio de interés **NO** existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			98,0
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	22,4
Caudal disponible (l/s)			75,6

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 75,6 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Mediante motobomba instalada sobre el cauce.

Uso del agua: Uso en actividades agrícolas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004 (Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones).

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada río Platanares de la cuenca del río Pescador. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: La señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

19. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal asignado (especificaciones de motobomba y curva de eficiencia), el cual deberá ser presentado en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
20. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
21. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
24. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado río Platanares, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio El Jazmín.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar, para el abastecimiento del predio El Jazmín, ubicado en la vereda La María, corregimiento Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,048% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada río Platanares, de la cuenca del río Pescador, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.047 l/seg. (CERO PUNTO CERO CUARENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar, propietaria del predio El Jazmín, ubicado en el corregimiento de Primavera, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, para uso agrícola, será otorgada sobre la fuente Platanares de la cuenca del Río Pescador establecida en una cantidad de **0.047 l/seg.**

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El drenaje natural denominado Platanares de la cuenca del Río Pescador, se ubica en el corregimiento de Primavera, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, el cual capta el recurso hídrico mediante motobomba instalada sobre el cauce de la fuente hídrica.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad **0.047 l/seg.**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal asignado (especificaciones de motobomba y curva de eficiencia), el cual deberá ser presentado en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado río Platanares, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio El Jazmín.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-165-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora STELLA RESTREPO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.093 expedida en Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda – Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-165-2017.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 480 DE 2018
(26/06/2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 20/06/2017 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 438802017 por parte del señor NELSON SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.436 expedida en Bolívar, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Lote No 5, ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 19/06/2017, se realizó la verificación de la información presentada y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-122-2017.

Que en fecha 04/08/2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por NELSON SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.436 expedida en Bolívar, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$101.732.

Que mediante oficio No. 0780-438802017 de fecha 14/08/2017, dirigido al señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, se anexa factura No. 89208136 por valor de \$ 101.732 pesos m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidencio que el usuario canceló factura No. 89208136 por valor de \$ 101.732 pesos m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-438802017 de fecha 01/12/2017, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, se fija en fecha 05/12/2017, desfijándose en fecha 19/12/2017.

Que en fecha 04/12/2017, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 18/12/2017.

Que mediante oficio No. 0780-438802017 de fecha 01/12/2017, dirigido al señor NELSON SANTIAGO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 20 de diciembre de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-122-2017.

Que en fecha 19/04/2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Las aguas del nacimiento de agua denominado La Esperanza son usadas como fuente de abastecimiento del predio lote No. 5 para uso agropecuario.

Según escrito radicado en fecha junio 20 de 2017 con No. 438802017, el señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, solicita el aprovechamiento de las aguas del nacimiento denominado La Esperanza, de la cuenca del río Pescador, para uso agropecuario.

En informe de visita de fecha diciembre 20 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta que el uso de las aguas del nacimiento denominado La Esperanza será para uso agrícola en cultivos de plátano y banano (3,0 hectáreas) y pasto de corte (10,0 hectáreas), y para uso pecuario como abrevadero para ganado (60 reses), en el predio lote # 5, ubicado en la vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio de Bolívar.

Que según Memorando 0782-63592018 de fecha enero 2 de 2018 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica denominada La Esperanza.

Que de acuerdo a Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del nacimiento de agua La Esperanza, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

	Caudal medio mensual* (l/s)		
	Nto. La Esperanza (30 ha)	Río Pescador (10145 ha)	Quebrada La Grecia (151 ha)
Ene	2,6	1125,6	13,3
Feb	2,2	1210,5	11,5
Mar	2,4	1231,1	14,5
Abr	3,1	1581,2	17,7
May	3,6	1685,5	18,3
Jun	3,2	1275,9	16,2
Jul	2,3	978,7	11,7
Ago	1,9	836,4	9,7
Sep	2,1	858,9	11,1
Oct	3,2	1196,6	18,8
Nov	4,0	1514,4	23,0
Dic	3,4	1753,0	20,9
Anual	2,8	1281,9	16,1

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Punto	Área (ha)	Q asociados a %s de permanencia* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Nacimiento La Esperanza	30	1,8	1,7	1,5	1,4	1,3	1,1
Río Pescador	10145	730	660	580	490	440	383
Quebrada La Grecia	151	9,0	8,5	7,8	7,2	6,4	5,6

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica del nacimiento de agua denominado La Esperanza de la cuenca del río Pescador; una vez analizada la información contenida en el expediente 0782-010-002-122-2017 y considerando el Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 y el informe de visita de fecha diciembre 20 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO			
USOS	BENEFICIO	MODULO DE CONSUMO	CAUDAL (l/sg)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Uso agrícola (Pastos, banano, plátano)	13,0	hectáreas	0,1	Litros/hectárea-segundo	1,3
Uso vacuno	60	reses	0,0013	Litro/animal-segundo	0,078
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					1,38

Fuente: <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Caudal requerido: 1,38 litros / segundo

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 la fuente hídrica del nacimiento de agua denominado La Esperanza de la cuenca del río Pescador en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2,8 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1,3 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-63592018 de fecha febrero 5 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 1,3 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,19 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del sitio de interés **NO** existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

Tabla No. 4: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.3
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.19
Caudal disponible (l/s)			1.11

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 1.11 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Mediante manguera sumergida de 1.5 pulgadas.

Uso del agua: Uso en actividades agrícolas y pecuarias.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004 (Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones).

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente el señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ requiere el uso de aguas superficiales de un nacimiento de agua denominado La Esperanza de la cuenca del río Pescador. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas y pecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

25. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
26. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
27. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
28. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
29. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

30. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado La Esperanza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio Lote No.5.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.436 expedida en Bolívar, para el abastecimiento del predio Lote No.5, ubicado en la vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 84,6% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de un nacimiento de agua denominado La Esperanza de la cuenca del río Pescador, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.1 l/seg. (UNO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO)..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.436 expedida en Bolívar, propietario del predio Lote No 5, ubicado en la vereda La Aguada, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, para uso agropecuario, será otorgada sobre la fuente La Esperanza de la cuenca del Río Pescador establecida en una cantidad de **1.1 l/seg.**

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario, por un término de vigencia de 10 años.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El drenaje natural denominado La Esperanza de la cuenca del Río Pescador, se ubica en la vereda La Aguada, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, el cual capta el recurso hídrico mediante manguera sumergida de 1.5 pulgadas, sobre el cauce del nacimiento.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente **al 1.1 l/seg**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

11. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
16. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural denominado La Esperanza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio Lote No.5.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.436 expedida en Bolívar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-122-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor NELSON SANTIAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.436 expedida en Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda – Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-122-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de junio de 2018.

Que el señor Alexei Rodriguez Espinal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.283.612, expedida en Palmira (Valle), actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROCESOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. PROAMBIENCO S.A.S, con NIT 900.867.578-0, mediante documentación presentada con radicado No. 451562018 el 20 de junio de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, el otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto "Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento,

aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”, en el establecimiento ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental.
2. Costo estimado de inversión y operación del proyecto
3. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROAMBIENCO S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Palmira (Valle).
5. Copia del Formulario del Registro Único Tributario de PROAMBIENCO S.A.S
6. Copia de cédula de ciudadanía del señor Alexei Rodríguez Espinal, representante legal de PROAMBIENCO S.A.S.
7. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-44191.
8. Certificado del Ministerio del Interior No. 01361 de 5 de diciembre de 2017, sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
9. Copia de certificado ICANH 130 No. Rad. 5629 – 5500 de 29 de noviembre de 2017, en el que manifiesta que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva y formula un Plan de Manejo Arqueológico.
10. Autorización del propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-44191 a PROAMBIENCO S.A.S, para adelantar ante la Corporación trámite de licenciamiento ambiental.
11. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Álvarez Báez Hermanos LTDA en liquidación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Domingo Ángel Álvarez Báez, representante legal de Álvarez Báez Hermanos LTDA en liquidación.
13. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Alexei Rodríguez Espinal, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.283.612, expedida en Palmira (Valle), actuando en calidad de representante legal de la sociedad PROAMBIENCO S.A.S, con NIT 900.867.578-0, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto “Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) y/o disposición final de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores, fundición y comercialización de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos y la actividad de desintegración vehicular”, ubicado en la Calle 2 No. T3-45, Zona Industrial La Dolores, corregimiento de Caucaseco, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Alexei Rodríguez Espinal, representante legal de la sociedad Proambienco S.A.S, en la Calle 54 A No. 42 D – 64 Barrio Morichal de Comfandi, Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald- Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.

María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archívese en: Expediente PROAMBIENCO S.A.S.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0436 de 2018
(27 de Junio de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No.0150-0389 de junio 25 de 2015, estableció un Plan de Manejo Ambiental – PMA a la sociedad Minera Portachuelo Ltda., con NIT No.800.130.657-8, para adelantar las actividades de “*Explotación de un yacimiento roca caliza por método a cielo abierto*”, dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.363 de Vijes (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., con NIT No. 800.130.657-8, mediante comunicaciones radicadas con Nos.20802016, 172022016, 350932016 y 376282016 del 13 enero, 8 de marzo, 25 de mayo y 7 de junio de 2016, respectivamente, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cesión total del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015, a favor del señor Arlex Homero Mazorra Reina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.361.245 de Vijes (Valle), la señora María Patricia Hinestroza Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.091 de Cali (Valle) y la señora Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.938.603 de Cali (Valle), para lo cual allega la información exigida por la norma y solicitada por la Corporación, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación del trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental.

Que a través de Auto de 16 de junio de 2016, se da inicio al procedimiento administrativo del trámite de cesión total del Plan de Manejo Ambiental, establecido a la sociedad Minera Portachuelo Ltda., para adelantar las actividades de “*Explotación de un yacimiento roca caliza por método a cielo abierto*”, dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca a favor de los señor(as) Alrex Homero Mazorra Reina, María Patricia Hinestroza Mejía, y Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, el cual les fue remitido a los solicitantes por la CVC mediante oficio No. 0150-413782016 de junio 21 de 2016; fijándose aviso del respectivo auto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en junio 27 de 2016 y desfijándose en julio 4 de 2016.

Que mediante memorando No. 0150-498172016 de julio 25 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, revisar el estado de cumplimiento de obligaciones, practicar visita ocular y elaborar concepto técnico relacionado con el Plan de Manejo Ambiental, establecido a la sociedad Minera Portachuelo Ltda., mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015, área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que obra en el expediente No.0711-032-001-002-2002, de folios 807 a 810 informe rendido por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el 17 de agosto de 2016, de la inspección de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a la Cantera Portachuelo Plan de Manejo Ambiental, en el que recomiendan:

“Recomendaciones:

- *Con el fin de realizar un adecuado manejo y desarrollo del plan minero-ambiental se debe continuar con la estabilización de los taludes con el fin de evitar procesos erosivos que conlleven a perjuicios de carácter ambiental afectando el área y el personal que labora en esta.*
- *Realizar el adecuado mantenimiento de cunetas y construcción y mantenimiento de sedimentadores para manejo de aguas lluvias.*
- *Reforzar el tipo de señalización preventiva y de seguridad de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.*
- *Realizar humectación de vías con el fin de evitar aumento de material particulado por paso de volquetas.*
- *Realizar todas las obligaciones establecidas por la Corporación mediante la Resolución No. resolución (sic) No.0150-0389-de 2015 por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental.”*

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente a través de los oficios Nos. 713-283362016 y No. 713-574922016, de agosto 25 de 2016, le realiza una serie de requerimientos ambientales a la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, representante legal de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., en atención al informe de cumplimiento presentado por la sociedad entre los meses de enero de 2015 y abril de 2016 y el informe de visita referido en el inciso anterior.

Que mediante memorando No. 0150-667022016 de septiembre 28 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, revisar el estado de cumplimiento de obligaciones, practicar visita ocular y elaborar concepto técnico relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad Minera Portachuelo Ltda., mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015, para adelantar las actividades de “*Explotación de un yacimiento roca caliza por método a cielo abierto*”, dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de memorando No. 713-667022016 de octubre 11 de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remite al Grupo de Licencias Ambientales el expediente 0711-032-001-002-2002 y el concepto técnico No.627 de octubre 10 de 2016, referente al seguimiento Contrato de Concesión 6316, Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015 a favor de la sociedad Minera Portachuelo Ltda.

Que mediante memorando No. 0150-667022016 de noviembre 17 de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicita al Coordinador UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente entre otras cosas que conceptúe de forma expresa sobre la viabilidad o no de autorizar la cesión del Plan de Manejo Ambiental, establecido a la sociedad Minera Portachuelo Ltda., mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015 e informar si el titular de dicho Plan de Manejo Ambiental tiene procesos sancionatorios y/o medidas preventivas impuestas; a través de memorando No. 713-143092018 de mayo 7 de 2018, la Coordinadora de la UGP Yumb-Arroyohondo-Mulaló-Vijes remite al Grupo de Licencias Ambientales, informes de visita de octubre 3 de 2017 y de marzo 7 de 2018, rendido por profesionales de la citada Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comunicando, además, que la empresa Minera Portachuelo no tiene procesos sancionatorios y/o medidas preventivas en su contra.

Que se rindió informe de visita de octubre 3 de 2017 por profesional adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

“1. Fecha y hora de inicio de la visita: Octubre 3 de 2.017 / 2:00 p.m.

(...)

9. Conclusión.

Durante el recorrido realizado el día 3 de octubre de 2017, se verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la resolución CVC 0100 No.0150-0389 de junio 25 de 2015, otorgada a la Sociedad Minera Portachuelo Ltda, para adelantar actividades de explotación de un yacimiento roca caliza por el método de cielo abierto, en terreno del contrato de concesión 6316, localizado en jurisdicción del municipio de Vijes.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Se verifica el cumplimiento de los requerimientos solicitados en el oficio CVC 713-574922016 de agosto 25 de 2016 y en el informe de la visita de octubre 10 de 2016, quedando pendiente la presentación del informe topográfico, el informe de avance de la explotación y la presentación del plano de secuencia de la explotación, indicando los volúmenes y el avance de la explotación, para la cual se concederá un plazo en tiempo para su presentación, teniendo en cuenta que las actividades mineras en la Mina Portachuelo están concentradas a la conformación de las bermas y taludes.

En cuanto a las áreas para compensación, en los informes ICA presentados, se informa que las áreas intervenidas serán restauradas en la etapa final de la actividad minera. Aún no se ha terminado ningún frente minero en la Mina.

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, continuará realizando el seguimiento para verificar el cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución CVC 0100 No.0150-0389 de junio 25 de 2015.

10. Recomendaciones

De acuerdo con la visita realizada al área del contrato de concesión minero 6316, con Plan de Manejo Ambiental establecido en la resolución CVC 0100 No. 0150-0389 de junio 25 de 2015 para adelantar actividades de explotación de un yacimiento de rocas calizas en la Mina Portachuelo y verificado la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental y los informes de los estudios de emisión de ruido y calidad del aire y su correspondiente evaluación, se recomienda continuar con el trámite de la cesión del Plan de Manejo Ambiental otorgado a la Sociedad Minera Portachuelo Ltda." **Hasta aquí apartes del informe de visita de octubre 3 de 2017.**

Que se rindió concepto técnico el 31 de octubre de 2017 por profesional adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en el último inciso del ítem conclusiones entre otras cosas expresa:

(...)“En concordancia con lo anterior, se conceptúa que es viable la cesión del Plan de Manejo Ambiental otorgado a la Empresa Minera Portachuelo Ltda, NIT 800130657-8, para la explotación de un yacimiento de rocas calizas en el contrato de concesión No. 6316” (...)

Que se rindió informe de visita de marzo 7 de 2018 por profesional adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el cual se recomienda lo siguiente:

“1. **Fecha y hora de inicio:** Marzo 7 de 2018, a partir de las 12:30 pm.

(...)

8. Recomendaciones: De acuerdo a la visita realizada de control y seguimiento a la resolución 0100 No. 0150-0389 de 2015 por la cual se impone una Plan de manejo Ambiental a la cantera Portachuelo para la explotación de caliza y materiales de construcción, se recomienda lo siguiente:

- Se deben realizar las cunetas tanto en la vía para la evacuación de las aguas lluvia y agua de escorrentía, ya que no se evidenciaron durante el recorrido.
- Se debe humectar la vía para evitar tanta generación de material particulado en el área.
- Realizar el pago anual respectivo por el seguimiento ambiental dentro del tiempo adecuado.
- Hacer entrega de los documentos ICA de manera semestral.
- Se requiere la señalización en el área tanto de manera informativa como preventiva.
- Se requiere la ubicación de puntos limpios dentro del área de explotación, ya que en el recorrido realizado no se evidenciaron.
- Se solicita que se revise el PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería para que se aplique en la cantera, ya que no se observa un diseño geométrico adecuado para la explotación de la cantera, los taludes son demasiado altos y presentan buzamientos inadecuados, poniendo en riesgo la vida de los mineros.” **Hasta aquí apartes del informe de visita de marzo 7 de 2018.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que el artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental, señala:

“Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.

Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”

Que de conformidad con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionarios totales de los derechos y obligaciones que se derivan del Plan de Ambiental, establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015 a los señores Arlex Homero Mazorra Reina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.361.245 de Vijes (Valle), María Patricia Hinestroza Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.091 de Cali (Valle) y Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.938.603 de Cali (Valle).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, establecido en Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015 a la sociedad Minera Portachuelo Ltda., con NIT No. 800.130.657-8, para adelantar las actividades de “Explotación de un yacimiento roca caliza por método a cielo abierto”, dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca a favor de los señores Arlex Homero Mazorra Reina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.361.345 de Vijes (Valle), María Patricia Hinestroza Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.091 de Cali (Valle) y a la señora Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.938.603 de Cali (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionarios totales del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015 a los señores Arlex Homero Mazorra Reina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.361.245 de Vijes (Valle), María Patricia Hinestroza Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.091 de Cali (Valle) y a la señora Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.938.603 de Cali (Valle), para adelantar las actividades de “Explotación de un yacimiento roca caliza por método a cielo abierto”, dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, quienes asumen como cesionarios, todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, el señor Arlex Homero Mazorra Reina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.361.245 de Vijes (Valle), la señora María Patricia Hinestroza Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.091 de Cali (Valle) y la señora Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.938.603 de Cali (Valle), serán responsables ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015 y demás actos administrativos modificatorios.

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015, para adelantar las actividades de “Explotación de un yacimiento roca caliza por método a cielo abierto”, dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., con NIT No. 800.130.657-8, representada legalmente por la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.363 de Vijes (Valle), una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad del señor Arlex Homero Mazorra Reina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.361.245 de Vijes (Valle), señora María Patricia Hinestroza Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.232.091 de Cali (Valle) y señora Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.938.603 de Cali (Valle).

ARTÍCULO QUINTO: El señor Arlex Homero Mazorra Reina, la señora María Patricia Hinestroza Mejía y la señora Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, deberán cumplir adicionalmente a las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015, con las siguientes:

- Realizar las cunetas tanto en la vía para la evacuación de las aguas lluvia y agua de escorrentía, ya que no se evidenciaron durante el recorrido.
- Humectar la vía para evitar tanta generación de material particulado en el área.
- Realizar el pago anual respectivo por el seguimiento ambiental dentro del tiempo adecuado.
- Hacer entrega de los documentos ICA de manera semestral.
- Señalización en el área tanto de manera informativa como preventiva.
- Ubicación de puntos limpios dentro del área de explotación, ya que en el recorrido realizado no se evidenciaron.
- Revisar el PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería para que se aplique en la cantera, ya que no se observa un diseño geométrico adecuado para la explotación de la cantera, los taludes son demasiado altos y presentan buzamientos inadecuados, poniendo en riesgo la vida de los mineros

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones traerá como consecuencia la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO SEXTO: Las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0389 de 25 de junio de 2015, para adelantar las actividades de "Explotación de un yacimiento roca caliza por método a cielo abierto", dentro del área del Contrato de Concesión No. 6316, en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a la señora Beatriz Eugenia Mazorra Reina, representante legal de la sociedad Minera Portachuelo Ltda., al señor Arlex Homero Mazorra Reina y las señoras María Patricia Hinestroza Mejía y Elsi Clemencia Sánchez de Jiménez, en la calle 6 No. 34-72 Barrio El Templete, Cali (Valle), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Vijes, para su información y conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 27 DE JUNIO DE 2018.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: David Manrique Gómeznc – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
María Victoria Palta Fernandez - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0711-032-001-002-2002

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751- 0199
(mayo 16 de 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL AL SEÑOR IGNACIO ALBERTO POTÉS"

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0751 - 0454 de octubre 11 de 2017 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo una medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio, se formulan cargos y se toman otras determinaciones al señor IGNACIO ALBERTO POTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 220 Bloques de Cuangare con un volumen de 17 m3, tal inmovilización resulta de que el infractor presento salvoconducto N° 1490003 del EPA, con destino al Municipio de Jamundí pero este nunca debió ser otorgado pues el aprovechamiento se dio en Calima, Distrito de Buenaventura y por lo tanto el permiso de aprovechamiento debía ser otorgado por la CVC y esta no otorgo dicho, la madera era transportada en un camión tipo estacas de color verde marca MACK de placas TPD 238 de Palmira.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, mediante oficio de citación para notificación en fecha octubre 18 de 2017 al señor IGNACIO ALBERTO POTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de notificación por aviso con fecha noviembre 15 de 2017, contra el señor IGNACIO ALBERTO POTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite Auto de Cierre de Investigación con fecha diciembre 20 de 2017 contra el señor IGNACIO ALBERTO POTÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, "(...).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DEPENDENCIA DIRRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CALIFICACION DE FALTA
Grupo UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS UGC CALIMA, BUENAVENTURA

Fecha de Elaboración: 27/12/2017

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0751-039-002-043-2017 concepto técnico con su respectivo informe

Fecha de recibo: 27/12/2017.

Fuente de los Documento(s): procesos UGC 0751

Identificación del Usuario(s): IGNACIO ALBERTO POTES identificado No 6.246.535.

Objetivo: Analizar la información consignada en el expediente para determinar la sanción a imponer.

Localización: Corregimiento Bajo Calima, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

Antecedentes: la Armada Nacional inmovilizó un camión de estacas de color verde marca MACK de placas TPB 238 de Palmira, que transportaba 220 Bloques de Cuangare para un volumen de 17 m3 en el Kilometro 7 vía que conduce al puerto de Dagua Dulce, el señor Ignacio Alberto Potes Giraldo quien transportaba la madera con cedula de ciudadanía No. 6.246.536. manifiesta el transportador que cara el material forestal en el Bajo Calima y en la EPA le dieron un Salvoconducto No. 1490003 con destino a la ciudad de Jamundí.

se le hicieron llamados al señor Ignacio y este declaró acercarse a las instalaciones de la Corporación, pero tal hecho nunca sucedió hasta el momento.

Descripción de la situación: se inmovilizó 220 Bloques de Cuanguare con un volumen de 17 m3, tal movilización resulta de que la infracción presentó salvoconducto del EPA, pero este nunca debió ser otorgado pues el salvoconducto se dio en Calima, en el Distrito de Buenaventura y por lo tanto el permiso de aprovechamiento debía ser otorgado por la CVC y esta no otorgó dicho aprovechamiento, por tal motivo se evidencia una infracción a la Ley 1333 de 2009 y Decreto 1719 de 1996, y por los hechos antes descritos el material forestal fue incautado y llevado al Reten Forestal los Pinos.

Objeciones: que cargo el material forestal en el Bajo Calima y en el EPA le dieron salvoconducto de movilización hacia la ciudad de Jamundí.

Características técnicas: Dialyanthera gracilipes es una especie gregaria (agrupada en "Guandales"-Colombia), se le encuentra preferiblemente en bosques tropicales pantanosos de agua dulce de la Costa Pacífica. Crece en rodales o asociaciones puras

Los usos de esta madera son generalmente para construcción (viguetas, tableros, marcos, montajes), chapas y contrachapas (caras), empaques

Los impactos causados por la intervención forestal generan pérdidas de cobertura boscosa con daño severo a las poblaciones de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la máquina usada en el aprovechamiento).

Identificación y valoración de impacto ambientales: a continuación, se presenta la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad sin el permiso de la CVC.

ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
Corta y transporte de madera	Compactación del suelo Disminución en la fertilidad del suelo	--0--	--0--	Perdida de la biodiversidad	Desplazamiento y/o muerte de la fauna	Alteración del entorno paisajístico

Los impactos causados por la intervención forestal generan pérdida de cobertura boscosa con daño severo a las poblaciones de la especie forestal aprovechada, desplazamiento de fauna silvestre asociada por efecto del ruido y contaminación con hidrocarburos (usados en el mantenimiento y funcionamiento de la máquina usada en el aprovechamiento).

Objeciones: Que cargo el material forestal en el Bajo Calima y en el EPA le dieron salvoconducto de movilización hacia la Ciudad de Jamundí.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la república de Colombia ARTICULO 224: cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin ejecución a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económico o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Decreto 1791 de 1996. Régimen de aprovechamiento forestal. Min-ambiente.

Ley 133 de 2009 proceso sancionatorio ambiental.

Conclusiones: Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a el responsable por los cargos imputados.

Al señor **IGNACIO ALBERTO POTES Identificado No 6.246.535.**

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a, 220 Bloques de Cuangare para un volumen de 17 m3, porque en el momento de la incautación, aunque presentaba el salvoconducto este no debió ser otorgado pues no tenía permiso de aprovechamiento del sitio de donde provenía la madera realmente.

Requerimientos: Continuar con el debido acto administrativo consistente en el decomiso definitivo y además hacer un llamado de atención a la EPA ya que no es la primera vez que expide salvoconductos de Re movilización para legalizar madera que no es del área de jurisdicción

Recomendaciones: Se debe hacer la disposición final del material forestal, según el procedimiento, se debe solicitar todo lo descrito en la Resolución 2064 de 2010 anexo 25, para continuar con el trámite administrativo correspondiente. **Hasta aquí el concepto.**

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

...

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 220 Bloques de Cuangare para un volumen de 17 m3, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la madera.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1081 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el reten Forestal Los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor IGNACIO ALBERTO POTES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535, del cargo formulado en la Resolución 0750 No. 0751 - 0454 de octubre 11 de 2017, por infracción de transportar material forestal diferente al autorizado en el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental al señor IGNACIO ALBERTO POTES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535 la siguiente sanción.

1. Sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090759 de fecha 25 de junio de 2016 de en 220 Bloques de Cuangare para un volumen de 17 m3, incautados por Agentes de la Policía Nacional mediante acta No. 0090759 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor IGNACIO ALBERTO POTES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor IGNACIO ALBERTO POTES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.535, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 de 2019

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 16 días del mes de mayo de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: 0751-039-002-043-2017

RESOLUCIÓN 0710 No.0712-000443 DE 2018

(11 de abril de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentran radicados los expedientes bajo los Nos. 0712-036-004-126-2015 a nombre de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, dentro de los que se adelantaron los tramites referentes al otorgamiento de los permisos de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, respectivamente, en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 entre calle 25 (vía Cali Jamundi) y la calle 50.

Que mediante Resoluciones 0710 No. 0712-000479 y 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, se otorgó a la sociedad JUMANAI SA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.760-8 en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 805531315-3, los permisos de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único, respectivamente, en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 entre calle 25 (vía Cali Jamundi) y la calle 50.

Que los precitados actos administrativos fueron notificados personalmente al señor MAURICIO ROJAS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.379.923 de Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad JUMANAI SA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.760-8, el 19 de mayo de 2016.

El señor MAURICIO ROJAS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.379.923 de Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad JUMANAI SA S.A.S., identificada con NIT. 900.448.760-8, mediante radicado No. 769862016 del 8 de noviembre de 2016, solicitó la corrección a la ampliación del tiempo de 60 días hábiles para la Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016.

Que el 30 de noviembre de 2016, se inició el trámite de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, terminación de las obras y cumplimiento de las obligaciones impuestas otorgada a través de la Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016.

Que la Corporación mediante Resolución 0710 No. 0712-00933 del 28 de septiembre de 2017, renovó la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para el predio de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805.531.315-3, ampliando el término de 6 meses, para el cumplimiento de las obligaciones autorizadas.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor DIEGO FRANCISCO POSADA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.293 de Bogotá, obrando como autorizado mediante poder otorgado por el señor MAURICIO



ROJAS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.379.923 de Bogotá, representante legal de la sociedad JUMANAI SA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.760-8, el 19 de mayo de 2016.

Que mediante Auto del 2 de noviembre de 2017 se constituyó como parte interesada a los señores JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397, MOSQUERA, GERMAN ANTONIO ANDRADE CATANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419, y ROCIO SELENE RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.829.061; dentro del trámite administrativo ambiental de ocupación de cauce, obras hidráulicas y aprovechamiento forestal único otorgado a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805.531.315-3.

Que mediante Auto del 1 de febrero de 2018 se procedió a corregir un error formal de transcripción del contenido de los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, y décimo de la Resolución 0710 No. 0712-00933 del 28 de septiembre de 2017; el cual fue comunicado a la parte interesada y a la sociedad beneficiaria del permiso a través de su autorizado.

Que el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 de Cali, obrando como parte interesada dentro del trámite administrativo ambiental a través del oficio con radicado No. 133112018 del 13 de febrero de 2018, solicitó a ésta Autoridad Ambiental, la revocatoria del Auto del 1 de febrero de 2018, con fundamento en la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 por violación a la Constitución Política y la Ley.

Que la solicitud de revocatoria presentada por el señor ZAPATA MOSQUERA, es sustentada en los siguientes términos:

"(...)

CONSIDERACIONES

1. Mediante Resolución 0710 No. 0712-00479 del 19 de mayo de 2016, por medio de la Dirección Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Regional Valle del Cauca- C.V.C Otorgó a la sociedad JUMANAI SA S.A.S. **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

2. **Mediante Resolución 0710 No. 0712 000933 del 28 de septiembre de 2017**
La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. RENOVO AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE UNA OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACION DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION 0710 NO. 0712-00479 DEL 19 DE MAYO DE 2016", en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-59938 de propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO Ubicado en el Corregimiento el Hormiguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

3. **AUTO S/N de fecha POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCION CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 01-02-2018, agotado en los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y DECIMO DE LA RESOLUCION 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 " POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE UNA OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACION DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION 0710 NO. 0712-00479 DEL 19 DE MAYO DE 2016"**

ANALISIS JURIDICAS

Para corregir el presunto error involuntario de transcripción producido por la confusión originada con la absorción de la sociedad que ostentaba la condición de autorizada (...) la C.V.C. invoco como fundamento el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que en relación con la corrección de los actos administrativos establece

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El presunto error involuntario de transcripción producido por la confusión originada con la absorción de la sociedad (...), prevista en el presente Auto NO cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto NO es un error de transcripción, pues el error NO es formal sino sustancial, pues la C.V.C realizó la siguiente valoración jurídica

(...)

Que una vez efectuada la revisión de rigor, se establece que por error involuntario de transcripción producido por la confusión originada con la absorción de la sociedad que ostentaba la condición de autorizado (CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMANA S.A.S., JUMANAISA S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL NIRVANA absorbidas por M.R. ESTRUCTURADORES y esta a su vez por la SOCIEDAD ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S.), la identidad de quien fungía como su representante en cada una de ellas, el señor MAURICIO ROJAS SOTO y la falta de claridad en torno al tema al interior de la actuación administrativa de renovación; se consignó en la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 que la SOCIEDAD JUMANAISA S.A.S., antigua autorizada por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, antes que se efectuara la absorción, sería quien ejecutaría materialmente las obras autorizadas.

(...)

Al respecto, me permitiré hacer las siguientes precisiones.

El día 23 de diciembre de 2016 JUMANAISA S.A.S se disolvió sin liquidarse por efectos de la fusión entre (ABSORVENTE) M.R. ESTRUCTURARROSES DE NEGOCIOS S.A.S. Y JUMANAISA S.A.S y en la misma, fecha fue cancelada su matrícula mercantil. No obstante, la C.V.C. RENOVO la Resolución 0710 No. 0712 00479 del 19 de mayo de 2016 a nombre de la JUMANAISA S.A.S inexistente por efectos de su cancelación, mediante la resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 12 FEBRERO 2018

CERTIFICA

NOMBRE : JUMANAISA S.A.S SIGLA: JUMANAISA
MATRICULA : 822200-16
NIT.: 900448760 - 8

CERTIFICA

QUE POR ACTA NÚMERO 6 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 15435 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4414 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 19151 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD SE DISOLVIÓ SIN LIQUIDARSE POR EFECTO DE LA FUSION ENTRE (ABSORVENTE) M.R ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S Y (ABSORBIDA(S)) JUMANAISA S.A.S...

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 822200 - 16 Y LA(S) MATRICULA(S) CORRESPONDIENTE(S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO(S) : 822201 - 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El día siguiente, es decir, 24 de diciembre de 2016 se aprobó la fusión por absorción entre (ABSORBENTE) M.R ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S Y (ABSORBIDA (S)) CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA ROMANA S.A. Y JUMANAI SA S.A.S. Y GRUPO EMPRESARIAL NIRVANA S.A.S.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE CANCELACIÓN
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 12 FEBRERO 2018

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: M.R ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S EN LIQUIDACION
NIT. 900928769-3
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4414 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 19152 DEL LIBRO IX, SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) M.R ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S Y (ABSORBIDA(S)) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMANA S.A. Y JUMANAI SA S.A.S Y GRUPO EMPRESARIAL NIRVANA S.A.S.

CONCLUSION

La sociedad JUMANAI SA S.A.S; fue fusionada y absorbida dos (2) veces por misma sociedad M.R. ESTRUCTURAROSSES DE NEGOCIOS S.A.S.

La sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S NO es absorbente de M.R ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S Y (ABSORBIDA (S)) CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA ROMANA S.A. Y JUMANAI SA S.A.S. Y GRUPO EMPRESARIAL NIRVANA S.A.S.

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S.
SIGLA: ZAPHIRO INVESTMENT
NIT. 900448926-3
DOMICILIO: CALI

Así las cosas, el Auto referenciado, NO, es un error involuntario de transcripción producido por la confusión, SINO sustancial, por cambio de persona jurídica distinta a la existente, es decir, de JUMANAI SA S.A.S por ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S, la cual NO es absorbente de M.R ESTRUCTURADORES DE NEGOCIOS S.A.S Y (ABSORBIDA (S)) CONSTRUCTURA E INMOBILIARIA ROMANA S.A. Y JUMANAI SA S.A.S. Y GRUPO EMPRESARIAL NIRVANA S.A.S.

Además, NO se pierda de vista, que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. Renovó mediante la Resolución 0710 No. 0712 000933 del 28 de septiembre de 2017 la AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE UNA OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACION DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION 0710 NO. 0712-00479 DEL 19 DE MAYO DE 2016", resolviendo en la parte pertinente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la autorización de Ocupación de Cauce y aprobación de Obras Hidráulicas para la terminación de las obras y cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución 0710 No. 0712-00479 del 19 de mayo de 2016, en el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-59938 de propiedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDECOMISO EL CORTIJO** Ubicado en el Corregimiento el Horniguero, Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

¿A quién se Autorizó? Teniendo en cuenta que **JUMANAISSA S.A.S** para la fecha de expedición de la Resolución 0710 No. 0712 000933 del 28 de septiembre de 2017 su inscripción en el Registro mercantil de la Cámara de comercio se encontraba cancelada.

Además, resulta extraño que **JUMANAISSA S.A.S.**, estando disuelta, liquidada y cancelado su registro mercantil se le impongan obligaciones en la Resolución 0710 No. 0712-00479 del 19 de mayo de 2016

La C.V.C. violó el derecho de defensa y el debido proceso, al resolver un error sustancial como formal, mediante un Auto de trámite, pues en contra de dicho auto no procede ningún recurso, por tratarse precisamente de un Acto Administrativo de Tramite conforme a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECLARACION:

Manifiesto que NO he interpuesto ningún recurso en contra AUTO S/N de fecha POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 01-02-2018, agotado en los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y DECIMO DE LA RESOLUCION 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 " POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE UNA OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACION DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION 0710 NO. 0712-00479 DEL 19 DE MAYO DE 2016" NI aún he presentado demanda alguna ante los Juzgados O Tribunales contenciosos administrativos , Art.94 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 79 de la misma Carta consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 95 - 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículos 93 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de Transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Decreto 2811 de 1974 Artículo 1. Establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general
Artículos

PRUEBAS

Tangasen como pruebas las obrantes en los expedientes y las respectivas resoluciones, las cuales las Doy por reproducida, tales como

- 1. La Resolución 0710 No. 0712 00479 del 19 de mayo de 2016 a nombre de la JUMANAISA S.A.S*
- 2. La Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017*
- 3. AUTO S/N de fecha POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 01-02-2018, agotado en los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y DECIMO DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE UNA OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 NO. 0712-00479 DEL 19 DE MAYO DE 2016*

ANEXOS

Los certificados de existencia y representación legal de JUMANAISA S.A.S; M.R. ESTRUCTURADOS DE NEGOCIOS S.A.S. y de la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PETICION

Con el debido respeto, me permito solicitarle se sirva:

1. **Revocar el AUTO S/N de fecha POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 01-02-2018, agotado en los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y DECIMO DE LA RESOLUCION 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE UNA OBRAS HIDRAULICAS PARA LA TERMINACION DE OBRAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION 0710 NO. 0712-00479 DEL 19 DE MAYO DE 2016 y en su lugar disponga lo pertinente.**
2. *Se investigue a los funcionarios encargados de la expedición del auto referenciado*
3. *Se suspenda provisionalmente en forma inmediata cualquier actividad que se derive del Auto referenciado, mientras se resuelve de fondo de conformidad a las consideraciones anotadas.*
4. *Se remita copia a la oficina de Control Interno para que adelante las investigaciones tendientes a determinar la comisión de faltas disciplinarias en el mencionado.*
5. *Se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de un hecho punible por la expedición irregular del auto referenciado.*

PETICIONES ESPECIALES

1. *Se agenda urgentemente una reunión con recorrido dentro del predio, con líderes de la comunidad Valle del Lili, a fin de verificar las actividades que se están llevando a cabo dentro del predio, lo anterior teniendo en cuenta que como terceros intervinientes presentamos oposición a las intervenciones que pueda hacer, sin contestación hasta la fecha.*
2. *Se indique porque como parte interesada no se ha notificado de la continuación de las obras que se están realizando dentro el lote.*
3. *Se rinda un informe detallado de las actividades que se están adelantando en el predio, de la obra de la Terminal Cabecera del Sur y su conexión Troncal del SIMIT-MIO*

Que mediante Auto del 14 de marzo de la presente anualidad se procedió a iniciar el procedimiento administrativo ante la solicitud de revocatoria presentada por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 de Cali, obrando como parte interesada dentro del trámite administrativo ambiental a través del oficio con radicado No. 133112018 del 13 de febrero de 2018.

El anterior acto administrativo fue comunicado a los representantes legales de las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2, y remitiendo copia del mismo para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, ejercieran su derecho de defensa y presentaran los argumentos pertinentes frente a dicha solicitud.

Así mismo la Corporación comunicó el auto a los señores GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO y ROCIO SELENE RUIZ G1, quienes obran como parte interesada dentro del trámite administrativo ambiental.



Que el doctor JUAN SEBASTIAN AVILA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.055.2002 de Cali, y con Tarjeta Profesional No. 233.666 expedida por el C.S. de la Judicatura, mediante comunicado No. 235252018 del 23 de marzo de 2018 solicitó a la Corporación abstenerse de continuar el trámite de revocatoria directa del acto administrativo del 1 de febrero de 2014, exponiendo los siguientes argumentos

“(…)

CONSIDERACIONES FRENTE A LA REVOCATORIA DIRECTA

En atención a la solicitud de Revocatoria Directa del Acto Administrativo del 01 de febrero de 2018 por medio del cual se procede a corregir un error formal de transcripción contenido en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y decimo de la Resolución 0710 No. 0712 -000933 del 28 de septiembre de 2017, la cual fue elevada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es menester manifestar que nos oponemos a las pretensiones del solicitante, pues se evidencia que no existe ninguna violación a la Constitución Nacional y la normatividad ambiental vigente con la corrección de un error involuntario de la corporación referenciada en el acto administrativo descrito.

Es pertinente aclarar la situación jurídica que nos ocupa en este caso particular, pues el peticionario manifiesta en su escrito de revocatoria que el error involuntario que fue corregido mediante el Auto del

01 de febrero de 2018 no responde a una modificación formal de la Resolución No. 07110-0712000933 sino que corresponde a un cambio sustancial pues compromete la persona jurídica que se obliga en la mencionada resolución, siendo ésta JUMANAIISA S.A.S., sociedad que fue absorbida por MR ESTRUTURADORES S.A.S. pero se determina que quien en últimas funge la calidad que ostentaba JUMANAIISA S.A.S es ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. de esta conclusión surgen dos circunstancias que deben ser analizadas individualmente, de la siguiente manera:

En primer lugar, es oportuno indicar que JUMANAIISA S.A.S. como bien se ha indicado fue absorbida por la sociedad MR ESTRUTURADORES S.A.S. el 23 de diciembre de 2016, así las cosas, las obligaciones que se encontraban a cargo de la sociedad JUMANAIISA S.A.S pasan de forma inmediata a ser responsabilidad de la sociedad MR ESTRUTURADORES S.A.S., dicho en otras palabras, *“desde la perspectiva de sus derechos y obligaciones, ello tiene consecuencias fundamentales, porque a partir del perfeccionamiento de la fusión, estos no les pueden ser atribuidos en cabeza de la sociedad absorbidas, sino de la nueva sociedad resultante de la fusión o de la existente que actúa como absorbente”*¹.

De lo anterior se concluye entonces que si en la Resolución 0710 No 0712-00479 del 19 de mayo de 2016 se había autorizado a JUMANAIISA S.A.S la ocupación del cauce y aprobación de una obra hidráulicas para la terminación de obras y cumplimiento de las obligaciones impuestas y el pasado 28 de septiembre de 2017 se renovó la autorización otorgada por la autoridad ambiental a la sociedad mencionada, pero esta ya había sido absorbida, las obligaciones que emanan de dicha autorización pasan a ser responsabilidad de MR ESTRUCTURADORES S.A.S. que fue la sociedad absorbente.

Así las cosas, no proceden los argumentos y conclusiones a las que llega el peticionario al cuestionar el actuar de la Corporación al renovar la autorización a una sociedad que fue absorbida por otra toda vez que a la luz del código de comercio en su Artículo 175 que dispone: **“Vencido el término indicado en el artículo anterior sin que se pidan las garantías, u otorgadas éstas, en su caso, las obligaciones de las sociedades absorbidas, con sus correspondientes garantías, subsistirán solamente respecto de la sociedad absorbente.”** y lo establecido en la doctrina sobre materia comercial la cual se mencionó

¹ Martínez Néstor. Catedra de Derecho Contractual Societario. Legis Editores S.A. 2014

anteriormente, todas las obligaciones que hayan sido atribuidas a JUMANAISSA S.A.S. se entenderán MR ESTRUTURADORES S.A.S., persona jurídica que ha venido cumpliendo a cabalidad cada una de cargas ambientales que le han sido impuestas por la Corporación.

En segundo lugar, es menester aclarar que el lote el cortijo hace parte de un fideicomiso del cual es vocero y administrador Alianza Fiduciaria S.A y en este sentido, el fideicomitente para la época de la autorización que la autoridad ambiental emitió era la sociedad JUMANAISSA S.A.S. entiéndase como fideicomitente persona natural o jurídica que le encomienda uno o todos sus bienes a la sociedad fiduciaria con una determinada finalidad.

No obstante, sin perjuicio de que esta información sea de carácter privado y no le atenga a ninguna autoridad pública supervisarla o conocerla, para efectos de dar claridad e ilustrar al peticionario, es menester aclarar que una vez la sociedad JUMANAISSA S.A. inició su proceso de liquidación, su calidad o posición contractual de fideicomitente dentro del contrato privado de fiducia fue asumida por la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. la cual se encargó de las obligaciones que emergen directamente del contrato fiduciario suscrito con Alianza Fiduciaria S.A., lo que quiere decir que para los asuntos comerciales y jurídicos que comprometan al lote el cortijo resulta necesaria la intervención de ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. sin que las obligaciones a cargo de la sociedad MR ESTRUTURADORES S.A.S. como sociedad absorbente se vean afectadas.

Lo aquí dicho y lo expuesto en la resolución no implica que exista un error frente al otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal y demás, por tratarse de dos personas jurídicas diferentes, pues la relación jurídica existente y su vínculo tiene un origen legalmente permitido, lo cual permite en este caso que una de las sociedades pueda ostentar el permiso de aprovechamiento forestal y la otra (por medio de contrato privado) haber recibido de aquella la calidad de fideicomitente en el contrato con Alianza Fiduciaria S.A.

Ahora bien, con fundamento en los argumentos expuestos anteriormente se debe concluir entonces que efectivamente existe una confusión meramente formal sobre las cargas y calidades que cada una de las sociedades mencionadas en este escrito ostenta, producto del desconocimiento jurídico de las figuras

de absorción y contrato fiduciario por parte del peticionario, pero ello no significa entonces que la autoridad ambiental esté modificando sustancialmente las autorizaciones que otorgaron en los actos administrativos referidos en la revocatoria directa que nos ocupa, pues es claro que desde que las obligaciones fueron otorgadas a JUMANAISA S.A.S. y una vez absorbida quedaron en cabeza de MR ESTRUCTURADORES S.A.S. están han sido cumplidas conforme a las normas ambientales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los hechos y excepciones presentadas en la constitución política, la jurisprudencia constitucional vigente, la ley 99 DE 1993 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen, decretos reglamentarios en materia urbanística del Municipio de Cali.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente abstenerse de continuar el trámite de revocatoria directa Revocatoria Directa del Acto Administrativo del 01 de febrero de 2018 por medio del cual se procede a corregir un error formal de transcripción contenido en los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y decimo de la Resolución 0710 No. 0712 -000933 del 28 de septiembre de 2017 como quiera que no es procedente conforme a lo expuesto, y en consecuencia mantener incólume el acto administrativo en mención.

(...)"

De acuerdo a lo anterior y a los documentos que reposan en el expediente, se procede hacer el siguiente análisis jurídico frente a la solicitud de revocatoria directa.

Competencias de la Autoridad Ambiental

Los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger el ambiente y los recursos naturales de la Nación, por lo cual, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de éstos de forma sostenible, garantizando su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, usos, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 12 de del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da la potestad a las Corporaciones ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

De la revocatoria directa del acto administrativo

En principio se evaluará la normatividad y jurisprudencia que dispone sobre la procedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos.

La revocatoria directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-742 de 1999¹⁰ ha indicado en qué casos procede la revocatoria directa:

"(...)

¹⁰ M.P. Jose Gregorio Hernandez Galindo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La **persona afectada** sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.
(...)"

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocatoria de los actos administrativos**:

"Como se sabe, la revocación directa del **acto administrativo** es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem)".

La revocatoria de los actos administrativos tiene como finalidad ajustar las actuaciones de la administración pública¹¹:

"Se destaca la importancia de mantener como parte del procedimiento administrativo la figura de la revocación de los actos administrativos, como potestad de la Administración Pública, pues se trata de una prerrogativa administrativa que, en principio y teniendo en cuenta los muy estrictos límites fijado dentro de la regulación que se comenta, permite a la Administración proteger la legalidad y el interés general y ajustar sus actuaciones formales, de una parte, al bloque de legalidad aplicable, y de otra, a las cambiantes circunstancias fácticas y jurídicas que rodean a esas actuaciones".

En ese orden de ideas, la naturaleza de la revocatoria directa no se asemeja a un recurso, por el contrario, tiene carácter extraordinario que deberá cumplir ciertos requisitos para ser procedente.

"La **revocación directa no corresponde a la categoría de recurso** y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica".

El Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, en su capítulo IX reglamentó sobre la revocatoria directa de los actos administrativos, estableciendo las causales de su procedencia.

"**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

La norma establece cuando no procede la revocatoria, en el evento que el peticionario ya ha interpuesto los recursos contra los actos que sean susceptibles, o cuando haya operado la caducidad para su control judicial¹². Así mismo, la norma estableció la oportunidad que tiene el peticionario para solicitar la revocatoria, previamente a la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando se ha acudido a la jurisdicción contencioso administrativa¹³.

Por otro lado, el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que la administración tiene dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, para resolver la revocatoria, y contra la decisión que resuelve la decisión de revocatoria no procede recurso alguno¹⁴.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, frente a la procedencia, oportunidad y causales por las cuales la administración tiene la facultad de corregir sus actuaciones a través de la revocatoria directa, en el caso concreto, el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 de Cali, no ha operado la caducidad para el control judicial, ni ésta autoridad ha sido notificada del auto admisorio de demanda; por lo cual es procedente a entrar a pronunciarse únicamente de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo proferido el 1 de febrero de la presente anualidad.

No obstante, la Corporación atendió y corrió traslado las peticiones Nos. 2, 4 y 5 a las autoridades competentes, Control Interno Disciplinario de la Corporación con memorando No. 0710-207112018 del 13 de marzo de 2018, y a la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 0712-207642018 del 14 de marzo de 2018, para que se sirvieran a investigará lo manifestado por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA en su escrito del 13 de febrero de 2018.

Así mismo, se remitió respuesta al señor JAIR ZAPATA MOSQUERA referente a las peticiones especiales presentadas en el comunicado No.133112018 del 13 de febrero de 2018, mediante oficio No. 0712-280552018 del 11 de abril de 2018.

Argumentos del Auto que corrige el error formal

Revisado el Auto del 1 de febrero de 2018 el cual fundamenta la corrección del error de transcripción en los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y DÉCIMO de la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017, específicamente, corresponde a la actualización de la persona jurídica autorizada por la sociedad ALIZANZA FIDUCIARIA S.A.,

¹¹ Benavidez, José Luis comp. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Comentado y Concordado, Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2013, p.212.

¹² Artículo 94 del CPACA

¹³ Artículo 95 del CPACA

¹⁴ Ídem.

VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, esto es, la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, para que ejecutará la terminación de las obras autorizadas en el acto administrativo antes mencionado.

Como bien se manifestó en el acto administrativo de corrección, el error involuntario de transcripción se produjo por la confusión originada por la identidad de quien fungía como representante legal en cada una de las sociedades (JUMANAISA S.A.S, M.R. ESTRUCTURADORES y ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S), las cuales han actuado dentro del trámite ambiental.

Prueba de ello obra dentro del expediente que el trámite ambiental fue iniciado y otorgado a la sociedad JUMANAISA S.A.S, identificada con NIT. 900.448.760-8, en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO identificada con NIT. 805531315-3, y en desarrollo del trámite de renovación del permiso ambiental, se hizo necesario requerir mediante oficios Nos. 0712-506742017 del 18 de julio de 2017 y 0712-508842017 del 31 de julio de 2017 al señor MAURICIO ROJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.923, representante legal de la sociedad JUMANAISA S.A.S., y M.R. ESTRUCTURADORES, para que rindiera aclaración en torno a la situación jurídica de las mismas. Así mismo, se le solicitó allegar comunicado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, para que el trámite ambiental fuera continuado a su nombre, ya que la sociedad JUMANAISA S.A.S., había sido absorbida por M.R. ESTRUCTURADORES.

Posteriormente, el señor MAURICIO ROJAS SOTO, mediante oficio No. 537252017 del 2 de agosto de 2017, aclara el estado de la sociedad M.R. ESTRUCTURADORES y solicita que los permisos o resoluciones salgan a nombre de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT. 805531315-3, VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, y propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938.

De otra parte, reposa dentro del expediente el radicado No. 555212017 del 10 de agosto de 2017, el cual adjunta Certificación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, quien autoriza a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con NIT. 900.448.926-3, representada legalmente por el señor MAURICIO ROJAS SOTO, y quien ostenta la calidad de fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO¹⁵, para que realice los trámites ambientales ante la Corporación en el predio El Cortijo.

No obstante lo anterior, la Resolución 0710 No. 0712-000933 del 28 de septiembre de 2017 renovó la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, terminación de las obras y cumplimiento de las obligaciones impuestas otorgada a través de la Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016, y que por error involuntario no se actualizó el nombre del titular, omitiéndose de esta manera la identificación del titular del permiso, tal como fue solicitado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en el comunicado con radicado CVC No. 555212017 del 10 de agosto de 2017.

Aunado a lo anterior, el apoderado especial de las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2, en respuesta al requerimiento de aportar el contrato privado de fiducia realizado en el oficio CVC No. 0712-269962018 del 9 de abril de 2018; aportó mediante comunicado No. 275992018 del 11 de abril de 2018, la certificación del representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocero del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO, la cual demuestra que la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con NIT. 900.448.926-3, ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE y COMODATARIO del bien inmueble denominado El Cortijo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-59938, y el FIDEICOMISO EL CORTIJO, está constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración de fecha 30 de septiembre de 2010 y modificado mediante Otrosí Integral No. 1 del 31 de enero de 2017 y Otrosí integral No. 2 del 11 de septiembre de 2017.

En ese orden de ideas y de acuerdo a los documentos que obran dentro del expediente ambiental, es claro que la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con NIT. 900.448.926-3, ostenta la calidad de fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EL CORTIJO y no la sociedad JUMANAISA S.A.S., como erróneamente se estableció el acto administrativo que renovó la Resolución 0710 No. 0712-000479 del 19 de mayo de 2016.

Argumentos del titular del acto administrativo

La Corporación inició el procedimiento administrativo ante la solicitud de revocatoria presentada por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 de Cali, mediante Auto del 14 de marzo de la presente anualidad, y se le traslado dicha solicitud a las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2, para que ejercieran su derecho a la defensa.

Las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2, a través de su apoderado especial solicitaron a la Corporación abstenerse de continuar el trámite de revocatoria directa del Auto del 1 de febrero de 2014, ya que efectivamente existe una confusión meramente formal y que la autoridad ambiental no está modificando sustancialmente las autorizaciones otorgadas en los actos administrativos.

Conforme a lo anterior, se observa que el titular del permiso no dio la autorización de revocar el acto administrativo que procedió a corregir un error formal de transcripción; en consecuencia y a la luz del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la autoridad no podrá revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto sin el consentimiento del titular.

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

¹⁵ Fideicomiso constituido mediante contrato de fiducia mercantil de administración del 30 de septiembre de 2010 y modificado con Otro Si del 31 de enero de 2017

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa". (Subrayado fuera del texto)*

La jurisprudencia del honorable Consejo de Estado¹⁶ y de la Corte Constitucional¹⁷ ha señalado que la revocatoria directa requiere la autorización escrita y expresa del particular tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto.

Ahora bien, la norma antes citada y la jurisprudencia indican que la administración podrá revocar un acto administrativo de carácter particular y concreto sin la autorización del titular, cuestionando su constitucionalidad o legalidad o si el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos deberá acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin embargo, la jurisprudencia de Consejo de Estado ha establecido criterios para revocarse de manera directa un acto particular y concreto por obtenerse de manera ilegal, estableciendo como necesario que se demuestre que existió una actuación ilícita, ésta deberá ser probada¹⁸.

No obstante lo anterior, y para el caso en concreto no se evidencia que el acto administrativo que procedió a corregir el error formal de transcripción sea contrario a la Constitución o a la Ley, por cuanto, la corrección está fundamentada en el artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁹, y el cambio del titular no constituye una modificación de los derechos reconocidos en la Resolución 0710 No. 0712-00933 del 28 de septiembre de 2017, en cuanto a los derechos y obligaciones otorgados que se derivan del mismo.

Aunado a lo anterior, el apoderado especial de las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2, en su escrito de no consentimiento de revocatoria del acto, ha manifestado que la autoridad ambiental no ha modificado sustancialmente las autorizaciones.

Así las cosas, la Corporación considera que el Auto del 1 de febrero de 2018 fue proferido conforme a la Constitución Política y a la Ley, y no se generó por medios ilegales o fraudulentos, por cuanto la corrección formal de transcripción fue conforme a lo consignado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, al evidenciarse que no se actualizó el nombre del titular de la renovación del permiso, omitiéndose de esta manera la identificación del titular del mismo, es decir, la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S., identificada con NIT. 900.448.926-3, y por error involuntario de transcripción se señaló a la sociedad JUMANAIISA S.A.S., identificada con NIT. 900.448.760-8. Lo anterior acredita el cumplimiento con la ritualidad requerida por la normatividad legal vigente aplicable para la corrección del error formal de transcripción.

Conforme a lo anteriormente expuesto, no es de recibo para esta Corporación aceptar la solicitud de revocatoria con los hechos relatados y con las argumentaciones esbozadas por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, en razón a que el titular no dio la autorización de revocar el acto administrativo expedido por la Corporación, al existir una confusión meramente formal y no se está modificando sustancialmente las autorizaciones otorgadas en los actos administrativos, es decir, se presume ajustado a todas las normas de jerarquía superior que los gobiernan, mientras que los jueces competentes no declaren lo contrario.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO REVOCAR el Auto del 1 de febrero de 2018 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO*", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocerle personería jurídica al Doctor JUAN SEBASTIAN AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.0550202 de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.666 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor JAIR ZAPATA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 de Buga, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

¹⁶ Ver Sentencias Consejo de Estado, Sección Primera de la Sala Contenciosos Administrativo, C.P Maria Elizabeth Garcia Gonzalez, 14 de agosto de 2014, radicado **(00192-01)**

Subsección B –Sección Segunda de la Sala Contenciosos Administrativo, C.P Gerardo Arenas Monsalve, 6 de agosto de 2015, radicado **(0376-07)**

Subsección A –Sección Segunda de la Sala Contenciosos Administrativo, CP. Luis Rafael Vergara Quintero, 6 de mayo de 2015, radicado **(3096-13)**;

Subsección A –Sección Segunda de la Sala Contenciosos Administrativo, C.P William Hernandez Gómez, 30 de noviembre de 2017, radicado **(0551-15)**

¹⁷ Ver sentencias T-347 de 1994, T-437 de 1994, T-276 de 2000, y T-058-17

¹⁸ Ver Sentencia Consejo de Estado, Sección Primera de la Sala Contenciosos Administrativo, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, 1 de diciembre de 2017, radicado **(00282-02)**

¹⁹ **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo al doctor JUAN SEBASTIAN AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.0550202 de Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.666 del C.S. de la Judicatura, quien obra como apoderado especial de las sociedades ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 830.053.812-2, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas, los señores GERMAN ANTONIO ANDRADE CATANO y ROCIO SELENE RUIZ G, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de abril de 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada- Dar Suroccidente-
Revisó: Diana Esmeralda Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en expediente: 0712-036-004-126-2015

“AUTO POR EL CUAL SE TERMINA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de 2016 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reposa el expediente No. 0712-036-004-126-2015, a nombre de la sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.760-8 (hoy ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3)²⁰, correspondiente al otorgamiento del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en predio ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 entre calle 25 (vía Cali Jamundí) y la calle 50.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante Resolución 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, otorgó a la sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.760-8, en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO EL CORTIJO, identificada con NIT. 805531315-3, el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de 22 individuos arbóreos y el área estimada de 1200 m³ cubierta con guadaña en tres estados de madurez, ubicados en el área de influencia de reconstrucción del dique, ubicado en la margen derecha aguas abajo del río Lili y la proyección de la carrera 103 entre calle 25 (vía Cali Jamundí) y la calle 50.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor MAURICIO ROJAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.923 de Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad JUMANAISA S.A.S. identificada con NIT. 900.448.760-8, el 19 mayo de 2016²¹.

De acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10, señala el término de vigencia de los aprovechamientos, así:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por **vencimiento del término**, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)”

Que la Resolución 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016, venció el 7 diciembre de 2016.

²⁰ Auto del 1 de febrero de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”.

²¹ El 7 de junio de 2016 quedó en firme el acto administrativo.

Que mediante Concepto Técnico No. 482-01-2017 del 20 de septiembre de 2017, funcionarios de la Corporación, conceptuaron la renovación de la autorización del permiso de ocupación de cauce y obras hidráulicas del predio El Cortijo, para la terminación de las obras y cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0710 No. 0712-000480 de mayo de 2016, evidenciándose lo siguiente:

(...)

En términos generales, la vegetación presente en el fragmento de bosque estudiado corresponde a la de un bosque seco tropical (Bs-t) en estado temprano de regeneración. Esto se evidenció por la alta abundancia de especies de regeneración primaria tales como (Croton gossypifolius), (Guazuma ulmifolia) y (Guarea guidonia), especies que presentan un gran potencial para restauración por su condición de pioneras intermedias.

Igualmente señala el estudio que el guadua localizado en el predio "El Cortijo", a pesar de que se evidencia la falta de manejo, y ha sido afectado por la extracción poco técnica de guadua, presenta características de un ecosistema que se ha desarrollado y conservado en forma natural. De acuerdo con el estudio, se evidencia que a lo largo de su existencia el guadua natural no ha tenido ningún tipo de manejo silvicultural orientado a su ordenación y sostenibilidad tanto en producción de bienes y servicios como en la conservación de sus condiciones medioambientales.

Las observaciones en campo señalan un incremento poblacional de la vegetación hidrófila en especial de la especie guadua en sentido norte sur, que hacen necesario evaluar las condiciones técnicas del trazado de las obras de protección contra inundaciones establecidos en la resolución 0712-00479 de mayo de 2016 con la cual se otorgó AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICA, que permitan conservar las condiciones actuales de cobertura vegetal presentes en el área.

(...)"

Conforme a lo anterior y al artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a dar por terminado las actividades del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de 22 individuos arbóreos y el área estimada de 1200 m³ cubierta con guadua en tres estados de madurez; por vencimiento del término establecido en la Resolución 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016. No obstante lo anterior, no procede el archivo del expediente No. 0712-036-004-126-2015 por cuanto el acto administrativo que renovó el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS se encuentra vigente y está dentro del expediente antes mencionado.

Que por lo anterior expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar por terminadas las actividades del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO por vencimiento del término otorgado en la Resolución 0710 No. 0712-000480 de mayo 19 de 2016; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: No archivar el expediente No. 0712-036-004-126-2015 por cuanto el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS se encuentra vigente.

ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, que la terminación del permiso de aprovechamiento forestal único, es sin perjuicio de que presente posteriormente una nueva petición.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, que la obtención del permiso de aprovechamiento forestal único es condición previa al aprovechamiento del recurso bosque; por lo tanto, en caso de verificarse que se ha contravenido lo aquí dispuesto la CVC podrá iniciar el trámite administrativo a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Cali para que sea publicada en un lugar público y visible, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría del Proceso de Administración de la Unidad de Gestión de las Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la sociedad ZAPHIRO INVESTMENT S.A.S. identificada con NIT. 900.448.926-3, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría del Proceso de Administración de la Unidad de Gestión de las Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a las partes interesadas, los señores JAIR ZAPATA MOSQUERA, GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO y ROCIO SELENE RUIZ G, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial-Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Revisó : Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali
Archívese en expediente No. 0712-036-004-126-2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE PARTE INTERESADA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-015-104-2017 a nombre de la sociedad METRO CALI SA, identificada con NIT 805.013.171-8, referente a la AUTORIZACIÓN de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, para el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur Patio y Taller Valle del Lili, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-59938, ubicado entre las calles 25 y 42 con carreras 103, en el marco del Plan Parcial Intermodal del Sur, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 19 de septiembre de 2017 se declaró iniciado el trámite administrativo de la AUTORIZACIÓN de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, para el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur Patio y Taller Valle del Lili, según solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.446081 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad METRO CALI SA., identificada con NIT 805.013.171-8.

El señor GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 de Cali, mediante comunicado No. 441852018 del 15 de junio de 2018 presentó solicitud de constitución como parte interesada dentro del lo expediente No. 0712- 036-015-104-2017 a nombre de METRO CALI SA manifestando que:

“(...)

Yo **GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 16.797.419** expedida en Santiago de Cali valle, mayor de edad y vecino de esta ciudad actuando en calidad de **POSEEDOR MATERIAL** de **BUENA FE** con **ÁNIMO de SEÑOR** y **DUEÑO** hace más de **36 años** del lote **EL CORTIJO** con Matrícula Inmobiliaria **370-59938** Anotación **21**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el **ARTÍCULO 23** de la Constitución Nacional como derecho fundamental y conforme a las reglas establecidas en el **Capítulo 1** del **Título 2** de la **LEY 1755**, por medio de la cual se modificó el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo con el fin de evitar un perjuicio irremediable respetuosamente solicito se me reconozca como **TERCER INTERVINIENTE** en el **Expediente No. 0712-036-015-104-2017 Autorización de Ocupación de Cauca y Aprobación Obras Hidráulicas** a nombre de **METRO CALI S.A** y copias:

Invocando los argumentos que formulo para solicitar se acceda a mi pretensión, acorde a lo indicado en la normatividad vigente:

ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a tercero.

ARTÍCULO 38. Intervención de terceros: en su numeral 1 y 2.

ARTÍCULO 69. Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO 70. Del trámite de las peticiones de intervención.

ARTÍCULO 71. De la publicidad de las decisiones sobre el medio ambiente.

(...)”.

Al escrito se adjunta copia de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-59938 del 5 de junio de 2018, referente al Lote El Cortijo, en donde consta en la anotación No. 21 de fecha 8 de mayo de 2017, la demanda en proceso verbal de pertenencia interpuesta por los señores GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO, MARTHA CECILIA GOMEZ y YOLANDA ASTUDILLO MARTINEZ contra las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIA VASQUEZ S.C.S y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fideicomiso El Cortijo. Adicionalmente, se adjunta copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRADE CATAÑO.

La Ley 99 de 1993 en el título X denominado “DE LOS MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, establece lo siguiente:

“Artículo 69°.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. *Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

Artículo 70°.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” (Subrayado fuera del texto)

Igualmente, el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas en los siguientes casos:

“ART. 38 -. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa, adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo.- La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno". (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo a la norma antes citada, el señor GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 de Cali, al sentirse perjudicado con la decisión que pueda recaer sobre el predio El Cortijo referente al trámite ambiental solicitado por la sociedad METRO CALI SA, identificada con NIT 805.013.171-8.

Por lo anterior, se admite la solicitud de constitución de parte interesada solicitada por el señor GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 de Cali, dentro del trámite administrativo ambiental de AUTORIZACIÓN de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS para el desarrollo del proyecto Terminal de Cabecera del Sur Patio y Taller Valle del Lili, ubicado entre las calles 25 y 42 con carreras 103, en el marco del Plan Parcial Intermodal del Sur, jurisdicción en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: CONSTITUIR como PARTE INTERESADA al señor GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 de Cali, dentro del trámite administrativo ambiental de AUTORIZACIÓN de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS solicitado por la sociedad METRO CALI SA, identificada con NIT 805.013.171-8; en los términos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal del presente auto al señor GERMAN ANTONIO ANDRADE CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.797.419 de Cali, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente auto al representante legal de la sociedad METRO CALI SA, identificada con NIT 805.013.171-8, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada Jurídica –DAR Suroccidente.
Revisó: Diana Loaiza Cavidad- Coordinadora de la UGC Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archivese en expediente. No. 0712-036-015-104-2017.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE PARTE INTERESADA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente identificado con el No. 0712-036-015-104-2017 dentro del cual se adelanta el trámite para el otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para el desarrollo del proyecto denominado TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI, que se llevará a cabo en la zona de expansión corredor Cali-Jamundi, predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-59938, ubicadas entre las calles 25 y 42 con carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a instancia de la sociedad METROCALI S.A. identificada con NIT. 805013171-8.

Que dentro de la citada actuación administrativa se profirió el auto de iniciación de trámite el 19 de septiembre de 2017, una vez verificado que la solicitud se encontraba ajustada a lo establecido en las normas vigentes.

Que el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397, a través de petición radicada ante ésta Corporación bajo el No. 440292018 del 14 de junio de 2018, solicitó se le tenga como PARTE INTERESADA, dentro del trámite administrativo citado.

La Ley 99 de 1993 en el título X denominado *"DE LOS MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, establece lo siguiente:

"Artículo 69º.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite." (Subrayado fuera del texto)

Igualmente, el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas en los siguientes casos:

"ART. 38 -. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

- 4. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
- 5. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa, adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*
- 6. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

Parágrafo.- La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno". (Subrayado fuera del texto)

Con fundamento en la norma antes citada, se admite la solicitud de constitución de parte interesada solicitada por el señor JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397, dentro del trámite administrativo ambiental de otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para el desarrollo del proyecto denominado TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI, que se llevará a cabo en la zona de expansión corredor Cali-Jamundi, predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-59938, ubicadas entre las calles 25 y 42 con carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a instancia de la sociedad METROCALI S.A. identificada con NIT. 805013171-8.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: CONSTITUIR como PARTE INTERESADA al señor JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397 dentro del trámite administrativo ambiental de otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para el desarrollo del proyecto denominado TERMINAL DE CABECERA DEL SUR PATIO Y TALLER VALLE DEL LILI, que se llevará a cabo en la zona de expansión corredor Cali-Jamundi, predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-59938, ubicadas entre las calles 25 y 42 con carreras 103 y 103, en el marco del Plan Parcial INTERMODAL DEL SUR, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a instancia de la sociedad METROCALI S.A. identificada con NIT. 805013171-8; en los términos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal del presente auto al señor JAIR ZAPATA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.880.397, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente auto al representante legal de METROCALI S.A. identificada con NIT. 805013171-8, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Jurídica –DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diana Esmeralda Loaiza Cadavid Coordinador Unidad de Gestión Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali
Expediente. No. 0712-036-015-104-2017

RESOLUCION 0740-0742 No. 000621 DE 2018

(20 DE JUNIO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 25 de mayo del año 2018, el intendente Rafael Augusto Carvajal Cortes, Comandante Base de Patrulla Buga Goesh #13 DEVAL, radicó en las instalaciones de la Dar Centro Sur de la CVC oficio fechado 25/05/2018, mediante el cual dejó en disposición de la autoridad ambiental material forestal y vehículo.

Que el día 15 de mayo del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió concepto técnico dentro del expediente 0742-039-002-250-2018, en este reposa lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE PROCESO SANCIONATORIO

Fecha de Elaboración: 15/06/2018

Documento(s) soporte: Informe Policía Nacional Y Ejercito Nacional – Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089410.

Fecha de recibo: 12/06/2018.

Fuente de los Documento(s): Policía Nacional

Identificación del Usuario(s): Como presunto responsable figura el señor

Nombre	Documento de identidad	Dirección de notificación
PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO	94.478.561 de Buga (V)	Calle 18 # 11-41 Buga

Objetivo: Emitir concepto técnico para imposición de medida preventiva e iniciación de proceso sancionatorio por presunta movilización ilegal de productos forestales.

Localización: Los productos fueron incautados por la Policía Nacional durante el desarrollo de un puesto de control en el sector de Bizerta Km 1 Vía Buga – Mediacanoa:

LATIUTD	LONGITUD
3° 53' 31,67"N	76° 19' 00,39" 0

Antecedente(s):

El día 25/05/2018 se recibe de parte de la Policía Nacional Patrulla Buga Goesh #13 DEVAL, oficio con el cual se deja a disposición de la CVC el material forestal que estaba siendo movilizado en el vehículo de placas NVJ-037, por vía publica en el sector de Bizerta, vía Buga Mediacanoa. El vehículo en que se estaba movilizando el producto forestal era conducido por el señor PEDRO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PABLO PULGARIN MONEDERO quine no presento documento alguno que ampare el aprovechamiento ni la movilización del producto forestal.

De acuerdo con lo indicado en el Acta Única de Control a la Movilización de Flora y Fauna Silvestre No. 0089410, el volumen de material que fue puesto a disposición de la CVC es de 9.7 mt3 y corresponde a trozas de diferentes tamaños (leña) de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*).

Descripción de la situación:

El proceso se relaciona con la movilización de producto forestal por vía pública sin el respectivo salvoconducto. De acuerdo con la documentación contenida en el expediente, el producto que estaba siendo movilizado proviene de la troza de un árbol seco que se encontraba en el predio El Chircal, administrado por la empresa AVICOLA SANTA RITA S.A.S. el cual colapso durante un evento de lluvias fuertes. Debido a que al momento del decomiso el señor, PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, quien movilizaba el producto no presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, lo que se constituye como una presunta infracción por la movilización ilegal de producto forestal sin contar con el salvoconducto correspondiente, en contra de lo dispuesto en los Artículos 83 y 93 (literal c) del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Características Técnicas:

El producto incautado por la Policía Nacional y puesto a disposición de la CVC corresponde a leña, proveniente de un árbol seco que se encontraba en el predio El Chircal, administrado por la empresa AVICOLA SANTA RITA S.A.S., el cual colapso durante un evento de lluvias fuertes. Debido a que al momento del decomiso el señor, PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, quien movilizaba el producto no presentó el salvoconducto Único Nacional para la movilización de productos forestales, lo que se constituye como una presunta infracción por la movilización ilegal de producto forestal sin contar con el salvoconducto correspondiente, en contra de lo dispuesto en los Artículos 83 y 93 (literal c) del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Decomiso preventivo de los productos forestales correspondientes a 9.7 mt3, que estaban siendo movilizados por el señor PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.478.561 de Buga (V). El producto se encuentra a disposición de la CVC, en las instalaciones del CAVF de la DAR Centro Sur.
- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.478.561 de Buga (V), y formular cargo en su contra como presunto responsable por la siguiente conducta:
- Movilización ilegal de productos forestales sin contar con el salvoconducto respectivo, en contra de lo dispuesto en los Artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones: Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que,

comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

ARTÍCULO 82. *Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en:

- Decomiso preventivo de los productos forestales correspondientes a 9.7 mt3, que estaban siendo movilizados por el señor PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.478.561 de Buga (V). El producto se encuentra a disposición de la CVC, en las instalaciones del CAVF de la DAR Centro Sur.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio al señor PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.561 de Buga (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.561 de Buga (V), en calidad de presunto responsable el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** Movilización ilegal de productos forestales sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, en contra de lo dispuesto en los Artículos 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca y Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor PEDRO PABLO PULGARIN MONEDERO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), a los 20 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0742-039-002-250-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 000620 DE 2018

(20 DE JUNIO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES JOSE DISNEY BOLÍVAR, JOHN EDISON BETANCOURT ORTIZ, HERMES NIERA ALVAREZ Y JOHN FREDY MARIN ORTIZ Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 0742-039-005-295-2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución No. 000566 del 27 de junio 2017, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No. 000566 del 27 de junio 2017, la Directora (C) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de preparación de suelos para la construcción de edificaciones en la zona forestal protectora de la Quebrada La Negra, Sector Villa Bertín, Vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga, lotes de propiedad de los señores JOSE DISNEY BOLÍVAR, JOHN EDISON BETANCOURT ORTIZ, HERMES NIERA ALVAREZ Y JOHN FREDY MARIN ORTIZ; la cual fue comunicada en fecha julio 04 de 2017, en oficio No. 0742.267802017, cabe resaltar que el señor NIERA ALVAREZ, se notificó personalmente a los 6 días del mes de julio de 2017.

Que según informe de visita de fecha julio 24 de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, da cuenta de que fue suspendida definitivamente la actividad en el lugar, y a la vez que no se encontraron obreros, me permito transcribir el informe antes mencionado:

1. **Fecha y hora de inicio:** 24 de Julio- 2017 / 10:00-AM
2. **Dependencia:** U.G.C. Guadalajara-San Pedro, DAR Centro Sur.
3. **Nombre del funcionario(s):** Edgar A. Correa Reyes. Técnico Operativo.
4. **Lugar:** Predio Lotes Rurales en el sector Villa Bertín, vereda Janeiro, corregimiento La Habana, municipio Buga, propiedad de los señores Hermes Neira, John Edison Betancourt, John Freddy Marín, quienes compraron estos lotes al señor José Disney Bolívar. Coordenadas lotes N 3° 51' 17,11" W 76° 11' 18,8".
5. **Objeto:** Realizar visita para seguimiento de la resolución N°000566 del 27 de junio de 2017, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", con expediente N° 0742-039-005-295-2017.
6. **Descripción:** La resolución en mención se notificó a los implicados en el procedimiento el día 06 de Julio de 2017, se observan los lotes adecuados para la construcción de obras de infraestructura, inicialmente se construyeron los huecos de 0,80 metros para cimientos, situación que motivo la medida preventiva, por estar ubicados en área de reserva forestal protectora y de riesgo la cual fue acatada por los usuarios involucrados en el proceso.

Los implicados en la medida preventiva han suspendido las actividades de preparación de suelos para construcción de viviendas en el área enunciada.

7. **Actuaciones:** Se realizó recorrido en compañía del señor José Disney Bolívar, quien fue la persona que vendió los lotes a los señores Hermes Neira, John Freddy Marín y John Edison Betancourt, los cuales fueron notificados, en las oficinas de la DAR Centro Sur, las áreas donde se encuentran los lotes están ubicados en zona de reserva forestal protectora de la quebrada Janeiro, margen derecha, a orillas de la vía carretable, 100 metros antes de la desembocadura de la quebrada La Negra a la quebrada Janeiro, afluente del Río Guadalajara, ubicación que presenta riesgo.

En el momento de la visita los lotes se encontraban sin obreros y en dialogo con los propietarios manifestaron que desean entregar estos lotes a disposición de la C.V.C, para conservación y manejo de áreas protegidas y no se vuelva a presentar estos hechos que puedan afectar el ecosistema y evitar conflictos entre los vecinos del sector".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación

de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740- No. 000566 de fecha junio 27 de 2017, por haber cesado las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0742-039-005-295-2017.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 000566 de fecha junio 27 de 2017, a los señores JOSE DISNEY BOLÍVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.406, JOHN EDISON BETANCOURT ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.066.308, HERMES NIERA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.822.174 Y JOHN FREDY MARIN ORTIZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los señores JOSE DISNEY BOLÍVAR, JOHN EDISON BETANCOURT ORTIZ, HERMES NIERA ALVAREZ Y JOHN FREDY MARIN ORTIZ.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0742-039-005-295-2017.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 20 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-005-295-2017.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC Guadalajara - San Pedro
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 000625 DE 2018

(20 DE JUNIO DE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE UN PRODUCTO FORESTAL, ENTRE OTROS."

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000146 del 8 de marzo 2013, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000146 del 8 de marzo del año 2013, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", la misma consistió en el "decomiso preventivo de una motosierra de color naranja marca HUSQVARNA con número de serie 20102101246 y la suspensión de la actividad de erradicación del árbol de la especie Tulipan africano (*Spathodea camapanulata*). Ubicado en el predio privado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro de Atención Primaria (Puesto de Salud) del corregimiento, a los señores, ANCIZAR SEPULVEDA SANTANDER" (...). La misma fue comunicada en debida forma.

Que el día 22 de agosto del año 2016, se emitió concepto técnico referente a seguimiento a medida preventiva dentro del expediente identificado con el No. 0741-039-002-066-2013.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A SEGUIMIENTO MEDIDA PREVENTIVA

Grupo UGC: Guadalajara – San Pedro

Fecha de Elaboración: 22/08/2016.

Documento(s) soporte:

Fecha de recibo: 29/07/2016

Identificación del Usuario(s): NELSON NESTOR CUELLAR – ANCIZAR SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.184.773.

Objetivo: Emitir concepto sobre medida preventiva No. 000146 de fecha 08 marzo de 2013

Localización: predio "Sin Nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas, ubicación del árbol 3° 52' 49.72" N – 76| 11'46.2"O/ Ubicación trozos de madera.

Antecedentes: el 11 de febrero de 2013, la Policía Nacional, Subestacion de la Magdalena en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, visitaron el predio "Sin nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga, donde se visualizo la caída de un árbol de gran tamaño, no se escucho moytosierra al instante pero si a los cinco minutos de haber caído, se verifico si tenia permiso, al cual argumento que no, porque el árbol estaba inclinado hacia el centro de salud .



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Localización: predio "Sin Nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas, ubicación del árbol 3° 52' 49.72" N – 76| 11'46.2"O/ Ubicación trozos de madera.

Antecedentes: el 11 de febrero de 2013, la Policía Nacional, Subestacion de la Magdalena en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Sur, con sede en Guadalajara de Buga, visitaron el predio "Sin nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga, donde se visualizo la caída de un árbol de gran tamaño, no se escucho moyosierra al instante pero si a los cinco minutos de haber caído, se verifico si tenia permiso, al cual argumento que no, porque el árbol estaba inclinado hacia el centro de salud .

Descripción de la situación:

En visita de seguimiento realizada el 03 de agosto de 2016, el funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur – CVC, al predio "Sin Nombre", ubicado en el corregimiento La Habana, al lado del Centro De Atención Primaria (Centro de Salud), municipio de Guadalajara de Buga, en compañía del señor Ancizar Sepulveda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.190.830 de la Habana - Buga en su calidad de encargado del predio, se verifico el estado de cumplimiento de la Medida Preventiva No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, que hacen parte del expediente No. 0741-039-002-066-2013, por la cual se impone una Medida Preventiva



Árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*)

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.06.24



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Durante la visita se observó que el árbol de la especie forestal Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), presenta rebrotes y la recuperación es muy lenta y muestra una leve inclinación, se realizó registro fotográfico y coordenadas.

Se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, con la suspensión de la actividad de intervención del árbol de la especie Tulipán (*Spathodea campanulata*)



Árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*)

Características Técnicas: el árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), presenta una recuperación muy lenta, muestra rebrotes y está con inclinación hacia el Centro de Salud.

Por riesgo es un árbol que se debe erradicar.

Los árboles de gran porte no se deben ubicar cerca de construcciones y lejos de las redes de energía eléctrica



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Normatividad:

- Código de los Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993.
- Ley 1333 de 2009
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015
- Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca

Conclusiones:

Después de revisar los antecedentes y verificar la información en el terreno, informe y concepto tipo técnico, se considera que teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en la resolución No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, se debe proceder con el levantamiento de la Medida Preventiva, realizar el decomiso definitivo de 0,4 metros cúbicos de madera de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), devolución de la Motosierra marca HUSQVARNA, serial número 20102101246, autorizar la erradicación de lo que queda del árbol de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) y la imposición

Versión: 01

COD: FT.06.24

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Los productos forestales cinco (05) trozos de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 metros cúbicos, decomisados preventivamente mediante Acta Única de Control Al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre, teniendo en cuenta el mediano grado de descomposición deben ser depositados en la zona forestal protectora del río Guadalajara a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR – ANCIZAR SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía

Requerimientos: imposición de unas obligaciones de sembrar diez (10) plántulas de las especies Durantas, Resucitado, Amancayo, Cojon de Cabrito y Veranera, en el Parque Central del corregimiento de la Habana, en el municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación con la Administración Municipal de Guadalajara de Buga.

Recomendaciones: se considera que teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en la resolución No. 0740-000146 de fecha 8 de marzo de 2013, se debe proceder con el levantamiento de la Medida Preventiva, dar de baja por deterioro los 0.4 metros cúbicos de productos forestales de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*) y devolución de la Motosierra marca HUSQVARNA, serial número 20102101246, al señor NELSON NESTOR CUELLAR.

Los productos forestales cinco (05) trozos de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 metros cúbicos, decomisados preventivamente mediante Acta Única de Control Al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre, teniendo en cuenta el mediano grado de descomposición deben ser depositados en la zona forestal protectora del río Guadalajara a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR.

De acuerdo con los informes contenidos en el expediente del proceso, el árbol se ubicaba al interior de un predio del centro poblado del corregimiento la Habana del Municipio de Buga y su intervención fue fundamentada en el posible riesgo por su inclinación y su ubicación sobre la edificación. En este orden de ideas, el propietario del predio debió haber solicitado un permisos según lo establece el Decreto 1076 de 2015; o el Acuerdo 018 de 1998.

Sin embargo, cuando se revisan los informes recientes donde se evidencia el rebrote del árbol y se ratifica su inclinación, se pueden considerar los principios de la Gestión del Riesgo con el de proceder con el cierre del proceso ya que no se encuentran motivos para dar inicio a un proceso sancionatorio.

Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el concepto técnico referente a seguimiento a medida preventiva de fecha 22 de agosto del año 2016, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 No. 000146 del 8 de marzo 2013 y a la vez ordenar el decomiso definitivo del material forestal decomisado, consistente en cinco trozos de la especie Tulipan Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 mts³, dado su grado de descomposición, sea dispuesto en la zona forestal protectora del río Guadalajara, a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000146 del 8 de marzo 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR dar de baja al material forestal decomisado, consistente en cinco trozos de la especie Tulipan Africano (*Spathodea campanulata*), para un volumen de 0,4 mts³, dado su grado de descomposición, el producto se ha dispuesto en la zona forestal protectora del río Guadalajara, a la altura del predio de propiedad del señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA, para su descomposición y reincorporación al suelo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la devolución de la motosierra marca HUSQVARNA, serial número 20102101246, decomisada preventivamente al señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor NELSON NESTOR CUELLAR MEJIA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Por parte de la U.G.C. Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 20 días del mes de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-002-066-2013.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llanos. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado Dar Centro Sur.

RESOLUCION 0710 No. 0712 000799 DE 2018
(27 DE JUNIO DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 881302017 presentado en fecha 07/12/2017, el señor NICOLAS OREJUELA BOTERO identificado con cedula ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8, solicita a la Corporación Renovación de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para adelantar el proyecto de construcción de terminal intermedia Guadalupe, hoy Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 28 de diciembre de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OREJUELA BOTERO identificado con cedula ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8.

Que revisado el aplicativo financiero ARQ se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado el 30 de enero de 2018.

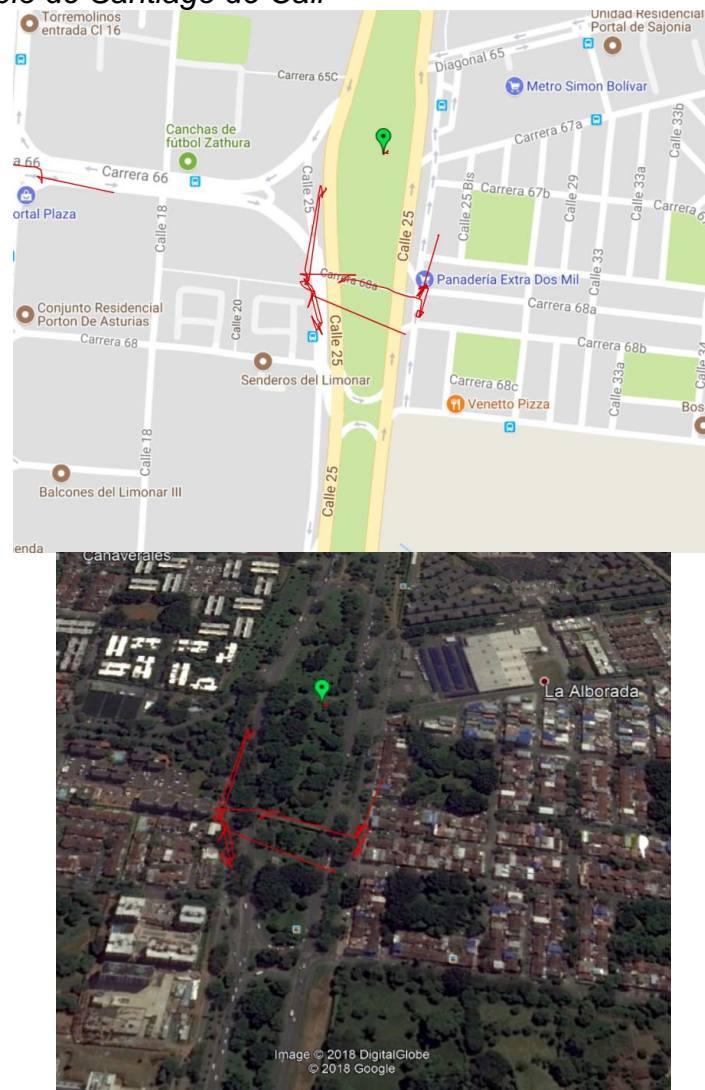
Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 361-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): METROCALI S.A.

Objetivo: Atender solicitud con radicado No. 881302017, de fecha 7 de diciembre de 2017 de renovación permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, para la construcción de la **TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO.**

Localización: Separador central de la Autopista Simón Bolívar entre carrera 61 y carrera 69, municipio de Santiago de Cali





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Imagen 1. Localización área del proyecto construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69 – GeoCVC 2017

Antecedente(s): Con radicado No. 881302017 de fecha 7 de diciembre de 2017, METROCALI S.A. solicita renovación permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, para la construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO.

Una vez realizada la visita técnica en fecha 7 de febrero de 2018, mediante oficio No. 0712-881302017 de fecha 12 de febrero de 2018, la CVC requirió a METROCALI la presentación cartográfica del inventario arbóreo que señale la ubicación de las zonas verdes, ubicación del trazado y área requerida para el mantenimiento tubería matriz del acueducto y gas (TTS), ubicación del trazado de las redes de alta tensión y proyección del tren de cercanías.

En fecha 23 de marzo de 2018, METROCALI S.A. mediante oficio de radicado No. 2336742018, presenta información solicitada.

Mediante oficio No. 0712-311722018, la CVC acusa recibo de oficio en esta Corporación y se informa sobre la consulta realizada al Departamento Administrativo de Gestión del medio ambiente de Santiago de Cali DAGMA, sobre la no presencia de árboles notables, en el área que corresponde a la Terminal Intermedia Simón Bolívar, la cual será considerada dentro del trámite de renovación que se adelanta para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0710-0001028 de 2015..

Mediante oficio No. 0712-314802018, se acusó recibo de oficio en esta Corporación, donde METROCALI informa sobre 16 árboles afectados en el área que corresponde a la Terminal Intermedia Simón Bolívar, por el evento climático presentado el día 5 de abril de 2018, el cual será considerado dentro del trámite de renovación que se adelanta para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución 0710-0001028 de 2015.

Mediante oficio No. 0712-128732018, la CVC solicitó al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible aclaración sobre la aplicabilidad y el alcance de la resolución No. 213 de 1977, para este tipo de proyectos que hacen parte del área urbana de grandes centros poblados, haciendo alusión específica a la presencia abundante de parasitas como la *Tilansia Recurvata*, especie resistente a las condiciones ambientales de zonas altamente intervenidas por infraestructura urbana, construcción y vías vehiculares con alto flujo, contaminación atmosférica y ruido, entre otros, estableciendo su hábitat no solamente en los árboles, sino también en las redes de energía adyacentes a los corredores viales.

Descripción de la situación: Mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, dado el estado desarrollo y ubicación de los individuos arbóreos evaluados se otorgó permiso para la erradicación de CIENTO SESENTA Y DOS (162) árboles ubicados en la Autopista Simón Bolívar con carrera 66, municipio de Santiago de Cali, descritos en la TABLA 2.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Como medidas para reducir (minimizar) la duración, intensidad y/o grado de los impactos que no se pueden evitar totalmente, se establecieron las siguientes obligaciones:

a) La SOCIEDAD METROCALI S.A. En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerados para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y seminaturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre relictos boscosos, parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.

b) Realizar el traslado de VEINTE (20) individuos señalados en la Tabla 1 del expediente No. 0712-036-004-089-2015, los cuales cumplen con las condiciones de altura máxima (menor a 6 metros) que garanticen su supervivencia.

c) Así mismo, el traslado de NOVENTA Y SIETE (97) individuos en estado latizal y brinzal con DAP inferiores a 10 cm, señalados en la Tabla 2. que se encuentran con placas del inventario arbóreo de Cali.

d) Realizar la siembra de CIENTO SESENTA Y DOS (162) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebanó y Palmas, que por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.

e) Reparar/restaurar: Para reparar el ecosistema urbano degradado, donde los impactos al suelo, fauna y paisaje no pueden ser evitados o minimizados, se debe realizar durante DOS (2) años, labores de mantenimiento a DOSCIENTOS (200) arboles a conservar, señalados en la Tabla 6 del expediente No. 0712-036-004-089-2015.

En la solicitud de renovación permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados mediante resoluciones CVC No. 0710-001028 de 2015 y CVC No. 0710-00185 de 2016 que resolvió recurso de reposición, para la construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO, presentan modificaciones en la cantidad de individuos arbóreos y tipo de intervención.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del inventario forestal presentado por METROCALI S.A. y confrontado en campo por CVC.

1. Ecosistemas: El área para el desarrollo del proyecto construcción de la TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA EN EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CARRERA 61 Y CARRERA 69, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI-SITM-MIO, municipio de Santiago de Cali, hace parte del ecosistema bosque cálido húmedo en

pedemonte coluvio aluvial (BOCHUPX), que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 87%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.

2. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es confrontar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

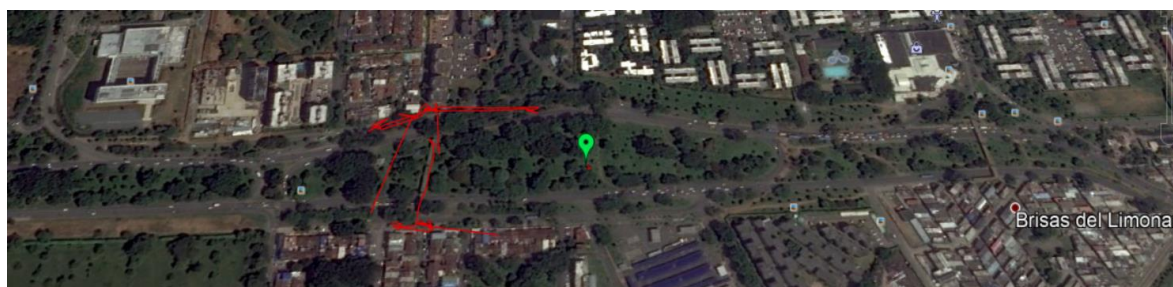


Imagen 2. Recorrido realizado autopista Simón Bolívar y conexión vial.

De acuerdo lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

El inventario forestal registra TRESCIENTOS OCHO (308) individuos arbóreos en estado fustal y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265) en estado latizal ubicados en el área del proyecto.

Existen, DIECIOCHO (18) Samanes (Phitecellobium saman) , DOS (2) Ceibas (Ceiba pentandra) y VIENTIOCHO (28) palmas, que según informe del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, no han sido declarados como arboles notables del municipio de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015.

Así mismo, se observan CINCUENTA Y SEIS (56) individuos arbóreos de las especies acacia, almendro, cachimbo, carbonero, caucho benjamina, ceiba, chiminango, mango y tulipán africano que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, conforman un conjunto armónico con los componentes urbanos, son considerados arboles de Valor Paisajístico.

Arboles afectados. Un total de DIESISEIS (16) árboles consignados en el inventario forestal presentado, fueron afectados en el área que corresponde a la Terminal Intermedia Simón Bolívar, por el evento climático presentado el día 5 de abril de 2018.

Tabla 1. Arboles afectados.

No.	Id censo DAGMA	Nombre común	Tratamiento solicitado	Situación encontrada
83	137.175	Ficus	Erradicación	Desprendimiento o quebradura de ramas
93	137.145	Balso	Erradicación	Debilitamiento en su base



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

97	137.154	Leucaena	Erradicación	Volcado
98	137.153	Leucaena	Erradicación	Volcado
99	137.153	Leucaena	Erradicación	Volcado
101	137.152	Leucaena	Erradicación	Debilitamiento en su base
102	137.143	Leucaena	Erradicación	Volcado
117	x	Leucaena	Erradicación	Volcado
123	x	Leucaena	Conservación	Debilitamiento en su base
129	x	Guanábano	Conservación	Volcado
149	133.616	Palma botella	Conservación	Debilitamiento en su base
235	148.464	Leucaena	Erradicación	Volcado
236	148.465	Chiminango	Erradicación	Desprendimiento o quebradura de ramas
304	142.783	Chiminango	Conservación	desprendimiento o quebradura de ramas
L83	NA	Totumo	Trasladar	Descope
L113	NA	Achiote	Conservación	Volcamiento

Del total de los árboles reportados, 10 fueron solicitados para erradicación, 5 para conservación y 1 para traslado, y serán descontados del inventario forestal. Si embargo los registrados con el No. L83 sin código del censo arbóreo de Cali (NA), solicitado para traslado no se encuentra en el inventario forestal, Igualmente el individuo L113 sin código del censo arbóreo de Cali (NA), propuesto para Conservar no se encuentra en el inventario forestal presentado, en tanto no tendrán afectación sobre la cantidad general.

Individuos arbóreos para Traslado: Se observan ONCE (11) árboles en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, que requieren ser trasladados, con DAP superiores a 10 cm y cumplen con las condiciones de altura máxima (menor a 6 metros) que garanticen su supervivencia y se relacionan en las tablas 2 y 3:

Tabla 2. Individuos arbóreos en estado fustal para Traslado.

No.	No. censo Arbóreo	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
22	142.777	Flor amarillo	Cassia spectabilis	CAESALPINIACEAE	15
39	142.759	Saman	Samanea saman	MIMOSACEAE	36
55	137.227	Saman	Samanea saman	MIMOSACEAE	32
61	137.235	Flor amarillo	Senna spectabilis	CAESALPINIACEAE	33
82	137.191	Saman	Samanea saman	MIMOSACEAE	15
229	157.057	Palma botella	Roystonea regia	PALMAE	50
230	157.056	Palma botella	Roystonea regia	PALMAE	55
231	157.055	Palma botella	Roystonea regia	PALMAE	53
266	x	Almendro	Terminalia catapa	COMBRETACEAE	10
293	13,509	Aguacate	Persea americana	LAURACEAE	28
294	13,508	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	15
295	13,504	Tulipan africano	Spatodea campanulata	MELIACEAE	20

SN: Sin código inventario arbóreo de Cali

Tabla 3. Individuos arbóreos en estado latizal para Traslado.

No.	Nombre	ID-CENSO	N° CVC	Altura	TRATAMIENTO
13	Igua	137,181	L32	5	TRASLADAR
14	Igua	137,19	L31	5	TRASLADAR
15	Igua	137,193	L35	5	TRASLADAR
18	Igua	137,165	L56	4	TRASLADAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

19	Guayacan Lila	138,212	L30	3	TRASLADAR
20	Igua	139,213	L59	3	TRASLADAR
21	Igua			2	TRASLADAR
22	Guayacan			2	TRASLADAR
23	Igua			2	TRASLADAR
24	Igua	140,218	L60	3	TRASLADAR
25	Guayacan Lila			2	TRASLADAR
26	Guayacan		2		TRASLADAR
27	Chitato			3	TRASLADAR
28	Acacia roja	138,203	L24	2	TRASLADAR
29	Totumo	137,203	L23	4	TRASLADAR
30	Igua	137,236	L22	2	TRASLADAR
31	Nogal Cafetero			2	TRASLADAR
32	Igua	137,237	L21	2	TRASLADAR
33	Igua			2	TRASLADAR
34	Gualanday			3	TRASLADAR
35	Guasimo			3	TRASLADAR
36	Igua	142,776	L32	2	TRASLADAR
37	Mamoncillo			3	TRASLADAR
38	Totumo			3	TRASLADAR
39	Guayacan lila	142,77	L23	3	TRASLADAR
40	Manzano de monte			1	TRASLADAR
41	Nogal Cafetero			3	TRASLADAR
42	Guayacan Lila	137,203	L24	3	TRASLADAR
43	Ceiba			2,5	TRASLADAR
44	Guayacan Lila	137,236	L28	1,5	TRASLADAR
45	Guayacan lila	137,237	L29	4	TRASLADAR
50	Guayacan Lila			2,5	TRASLADAR
51	Tulipan africano			3	TRASLADAR
52	Guayacan lila			2	TRASLADAR
53	Tulipan africano			3	TRASLADAR
56	Manzano de monte			1	TRASLADAR
57	Igua			3	TRASLADAR
58	Igua			1	TRASLADAR
59	Guayacan Lila			2	TRASLADAR
60	Acacia roja			1	TRASLADAR
63	Guayacan Amarillo			2	TRASLADAR
64	Chiminango			3	TRASLADAR
66	Acacia roja			3	TRASLADAR
67	Chiminango			4	TRASLADAR
68	Guayacan lila			3	TRASLADAR
69	Igua			3	TRASLADAR
72	Igua			4	TRASLADAR
73	Igua			2	TRASLADAR
75	Igua			3	TRASLADAR
76	Totumo			2	TRASLADAR
77	Igua			3	TRASLADAR
78	Igua			2	TRASLADAR
79	Igua			2	TRASLADAR
82	Totumo			2	TRASLADAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

83	Totumo			2	TRASLADAR
85	Totumo			3	TRASLADAR
86	Totumo			2	TRASLADAR
87	Ebano			3	TRASLADAR
89	Chiminango			3	TRASLADAR
92	Chiminango	133,626	L36	3	TRASLADAR
93	Acacia roja			4	TRASLADAR
94	Nogal Cafetero			3	TRASLADAR
95	Mamoncillo			2	TRASLADAR
96	Guayacan lila			2	TRASLADAR
97	Igua			3	TRASLADAR
101	Igua			3	TRASLADAR
106	Tulipan africano			3	TRASLADAR
109	Igua			3	TRASLADAR
110	Igua			2	TRASLADAR
111	Palma botella			3	TRASLADAR
112	Igua				TRASLADAR
114	Guayacan lila			2	TRASLADAR
115	Manzano de monte			2	TRASLADAR
116	Manzano de monte			2	TRASLADAR
117	Guayabo			2	TRASLADAR
118	Manzano de monte			2	TRASLADAR
120	Guayacan lila			3	TRASLADAR
121	Igua			4	TRASLADAR
122	Igua			4	TRASLADAR
123	igua			2	TRASLADAR
126	Guanabano			3	TRASLADAR
127	Guayabo			2	TRASLADAR
128	Guayabo			2	TRASLADAR
130	Guanabano			3	TRASLADAR
132	Achiote			2	TRASLADAR
133	Guanabano			3	TRASLADAR
134	Tulipan africano			4	TRASLADAR
136	Achiote			2	TRASLADAR
137	Tulipan africano			3	TRASLADAR
138	Guanabano			3	TRASLADAR
140	Cheflera			3	TRASLADAR
145	Igua			4	TRASLADAR
147	Guayabo			2	TRASLADAR
150	Casco buey			3	TRASLADAR
152	Tulipan africano			3	TRASLADAR
153	Tulipan africano			3	TRASLADAR
156	Tulipan africano			3	TRASLADAR
157	Chambimbe			3	TRASLADAR
158	Chambimbe			2	TRASLADAR
159	Casco buey			3	TRASLADAR
164	Tulipan africano	148,474	L53	3	TRASLADAR
165	Tulipan africano	148,479	L54	3	TRASLADAR
171	Tulipan africano			3	TRASLADAR
174	Tulipan africano			3	TRASLADAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

188	Tulipan africano			3	TRASLADAR
189	Tulipan africano			4	TRASLADAR
190	Tulipan africano			3	TRASLADAR
191	Tulipan africano			3	TRASLADAR
192	Tulipan africano	139,884	L95	3	TRASLADAR
193	Tulipan africano	140,884	L96	3	TRASLADAR
194	Guanabano	137,143	L96	3	TRASLADAR
195	Guanabano	137,342	L97	3	TRASLADAR
198	Guanabano			3	TRASLADAR
199	Guanabano			3	TRASLADAR
201	Guanabano			3	TRASLADAR
202	Igua			4	TRASLADAR
203	Guanabano			3	TRASLADAR
204	Guanabano			3	TRASLADAR
205	Guanabano			3	TRASLADAR
207	Igua			4	TRASLADAR
209	Guanabano			3	TRASLADAR
210	Guanabano			3	TRASLADAR
214	Guanabano			3	TRASLADAR
216	Igua			3	TRASLADAR
217	Guanabano			3	TRASLADAR
218	Guanabano			3	TRASLADAR
219	Guanabano			3	TRASLADAR
220	Casco buey			2	TRASLADAR
221	Guayacan lila			2	TRASLADAR
222	Guayacan lila			2	TRASLADAR
223	Guayacan lila			2	TRASLADAR
224	Guayacan lila			2	TRASLADAR
229	Nogal Cafetero			2	TRASLADAR

Individuos arbóreos para erradicación: Un total de (164) individuos arbóreos, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) en estado fustal, TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal sin presencia de especies vasculares y NUEVE (9) en estado latizal, presentan un volumen total de 448.35 metros cúbicos.

Tabla 4. Individuos arbóreos en estado fustal a erradicar.

No.	No censo CVC	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
2	13,732	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	46
4	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	75
5	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	87
10	13,733	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	46
11	133,638	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	138
19	133.625	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	64
24	142.768	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	44
25	142.766	Caucho	<i>Ficus sp</i>	MORACEAE	19
26	142.765	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	32
27	142.771	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	86
28	142.775	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	57
29	142.774	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	94



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

30	142.757	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	41
31	142.758	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	60
32	142.773	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	106
33	142.772	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	55
36	142.760	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	46
37	142.761	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	40
38	142.764	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	47
40	142.756	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
41	142.740	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	115
42	x	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	CAESALPINIACEAE	39
43	142.751	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	39
44	142.750	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	99
45	142.749	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	28
46	142.745	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	43
47	142.744	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	41
48	142.747	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	37
49	142.748	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	35
50	142.752	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	28
51	142.741	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	49
52	142.739	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	67
53	142.738	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	42
54	137.226	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	55
56	137.225	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	40
57	137.229	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	107
58	137.208	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	54
59	137.208	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	94
60	137.224	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	89
62	137.234	Flor amarillo	<i>Senna spectabilis</i>	CAESALPINIACEAE	20
63	137.233	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	60
64	137.232	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	35
65	137.232	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	64
66	137.231	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	26
67	137.219	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	32
68	137.215	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	47
69	137.216	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	102
70	137.220	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	31
71	137.221	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	80
72	137.223	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	108
73	137.206	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	53
74	137.205	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
75	137.204	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	135
76	137.201	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	33
77	137.222	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	69
78	137.197	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	41
79	137.195	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	61
80	137.194	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	47
81	137.199	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	42
84	137.171	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	93
85	137.177	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	43
86	137.168	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	70



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

87	137.159	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	63
88	137.160	Palma Chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	PALMAE	18
89	137.161	Lulo de ciudad	<i>Solanum macranthum</i>	FABACEAE	36
90	137.162	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	43
91	137.164	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	34
92	137.163	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	32
94	137.158	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	21
95	137.148	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	32
96	137.150	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijuga</i>	SAPINDACEAE	24
100	137.151	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29
109	137.131	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	24
110	137.132	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
111	137.133	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	26
116	137.139	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29
121	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	37
122	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	58
130	x	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	CAESALPINACEAE	36
131	x	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	60
133	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	60
135	x	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	110
136	x	Acacia rubiña	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	CAESALPINACEAE	32
141	133.608	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	99
142	133.609	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	71
145	133.610	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	74
150	133.617	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	62
151	133.618	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	54
152	133.619	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpun</i>	MIMOSACEAE	87
153	133.620	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	47
154	142.788	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	53
155	142.791	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	43
156	142.789	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpun</i>	MIMOSACEAE	58
157	142.792	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpun</i>	MIMOSACEAE	101
158	142.790	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	57
159	x	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	60
161	142.796	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
171	142.802	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	56
181	142.813	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	37
190	148.461	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	52
214	157.073	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	36
228	157.059	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	75
229	157.057	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	50
230	157.056	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	55
231	157.055	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	PALMAE	53
232	160.341	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	108
246	148.520	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	90
262	x	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	99
263	x	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	ROSACEAE	24
264	x	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	ROSACEAE	18
265	x	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	ROSACEAE	28
267	17,322	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	69



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

282	17,343	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	124
283	17,342	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	47
285	17,239	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	15
287	13,522	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	29
292	13,513	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	33
296	13,512	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	54

El inventario registra VENTICUATRO (24) arboles con denominación BIFURCADOS, en su mayoría de la especie ficus (*Ficus benjamina*), no obstante, en la verificación de campo, se observó que son ramificaciones que surgieron del tallo antes de los 1.30 metros de altura, y fueron contabilizados como arboles independientes.

Se observaron 37 individuos arbóreos en estado fustal sin presencia de especies vasculares. Cabe anotar que el individuo No. 175 de la especie Samán presenta lama en su tronco.

Tabla.4. Arboles a erradicar sin presencia de especies Vasculares y no vasculares

No.	No censo CVC	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
160	x	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	51
172	142.806	Piñon de oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	MIMOSACEAE	34
173	142.807	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	FABACEAE	52
174	142.808	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	16
175	142.809	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	53
182	142.817	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	20
186	142.827	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	16
187	142.828	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	16
188	142.833	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	27
189	142.837	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	27
189A	142.843	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	27
197	142.841	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	FABACEAE	51
200	142.835	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	PALMAE	29
201	142.834	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	55
203	142.832	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	24
205	142.825	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	46
206	x	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	41
207	160.349	Amargo	<i>Vachellia farnasiana</i>	MIMOSACEAE	50
210	157.078	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	76
211	157.077	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	74
212	157.076	Amargo	<i>Vachellia farnasiana</i>	MIMOSACEAE	85
203A		Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	MELIACEAE	24
236					
237	148.466	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	28
238	148.467	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	50
239	148.469	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	63
240	148.470	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	41
244	148.488	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	99
249		Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
252	139.899	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	20
255	137.344	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	25
279	17,248	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	16
280	17247	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	43



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

281	17245	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	11
284	17.241	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	59
286		Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	32
307	142.779	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	38

Tabla 5. Individuos arbóreos en estado latizal a erradicar.

No.	Nombre	ID-CENSO	N° CVC	Altura	TRATAMIENTO PROPUESTO
74	Leucaena			2	ERRADICACION
80	Leucaena		L20	2	ERRADICACION
81	Leucaena				ERRADICACION
84	Leucaena	137,179	L20	3	ERRADICACION
103	Leucaena			0,5	ERRADICACION
129	Swinglea			2	ERRADICACION
135	Swinglea			3	ERRADICACION
139	Swinglea	seto		4	ERRADICACION
186	Leucaena			1	ERRADICACION

Individuos arbóreos para conservación: Un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto y se registran a continuación en las tablas 6 y 7.

Tabla 6. Individuos arbóreos en estado fustal a conservar.

No.	No. censo arbóreo	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
4	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	75
5	x	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	87
19	133.625	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	64
31	142.758	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	60
32	142.773	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	106
33	142.772	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	55
40	142.756	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
44	142.750	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	99
51	142.741	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	MIMOSACEAE	49
59	137.208	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	94
71	137.221	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	80
81	137.199	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	42
83	137.175	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	MORACEAE	105
84	137.171	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	93
88	137.160	Palma Chontaduro	<i>Bactris gasipaes</i>	PALMAE	18
89	137.161	Lulo de ciudad	<i>Solanum macranthum</i>	FABACEAE	36
90	137.162	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	43
93	137.145	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	BOMBACACEAE	57
94	137.158	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	21
95	137.148	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	STERCULIACEAE	32
96	137.150	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijuga</i>	SAPINDACEAE	24
100	137.151	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

116	137.139	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	29
121	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	37
122	x	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	MIMOSACEAE	58
131	x	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	60
159	x	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	60
160	x	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	MIMOSACEAE	51
181	142.813	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	37
214	157.073	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	MIMOSACEAE	36
244	148.488	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	99
245	148.489	Chambimbe, Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	SAPINDACEAE	34
246	148.520	Igua	<i>Pithecellobium guachapele</i>	FABACEAE	90
287	13,522	Saman	<i>Samanea saman</i>	MIMOSACEAE	29

Tabla 7. Individuos arbóreos en estado latizal para conservar.

No.	Nombre	ID-CENSO	N° CVC	Altura	TRATAMIENTO PROPUESTO
1	Ceiba		N	3	CONSERVAR
2	Igua		N	5	CONSERVAR
3	Igua		N	5	CONSERVAR
4	Igua		N	6	CONSERVAR
5	Igua		N	5	CONSERVAR
6	Igua		N	3	CONSERVAR
7	Igua		N	2	CONSERVAR
8	Mango		N	2	CONSERVAR
9	Igua		N	6	CONSERVAR
10	Igua		N	6	CONSERVAR
11	Igua		N	1,5	CONSERVAR
12	Igua		N	3	CONSERVAR
16	Igua	137,181	L48	5	CONSERVAR
17	Igua	137,166	L50	4	CONSERVAR
46	Nogal Cafetero	160,342	L43	1	CONSERVAR
47	Manzano de monte	160,343	L44	3	CONSERVAR
48	Igua	160,345	L45	1	CONSERVAR
49	Igua	160,342	L46	2	CONSERVAR
54	Igua			2	CONSERVAR
55	igua			3	CONSERVAR
61	Igua			3	CONSERVAR
62	Igua			1	CONSERVAR
65	Igua			1	CONSERVAR
70	Nogal Cafetero			2	CONSERVAR
71	Igua			2	CONSERVAR
88	Acacia rubiña			3	CONSERVAR
90	Igua	133,622	L34	3	CONSERVAR
91	Igua	133,623	L35	3	CONSERVAR
98	Manzano de monte			1	CONSERVAR
99	Totumo			2	CONSERVAR
100	Igua			3	CONSERVAR
102	Igua			3	CONSERVAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

104	Castaño			4	CONSERVAR
105	Manzana de monte			2	CONSERVAR
107	Tulipan africano			3	CONSERVAR
108	Sauce costeño			3	CONSERVAR
113	Achiote			2	CONSERVAR
119	Guayacan lila			2	CONSERVAR
124	igua			2	CONSERVAR
125	Tulipan africano			3	CONSERVAR
131	Tulipan africano			3	CONSERVAR
141	Tulipan africano			3	CONSERVAR
142	Guanabano			3	CONSERVAR
143	Guanabano			3	CONSERVAR
144	Guanabano			3	CONSERVAR
146	Tulipan africano			3	CONSERVAR
148	Guayacan lila			2	CONSERVAR
149	Guayacan lila			2	CONSERVAR
151	Cedro			3	CONSERVAR
154	Guasimo			4	CONSERVAR
155	Guayabo			2	CONSERVAR
160	Cedro			3	CONSERVAR
161	Tulipan africano			2	CONSERVAR
162	Guanabano	148,473	L50	3	CONSERVAR
163	Guanabano	148,477	L51	4	CONSERVAR
166	Cedro	148,48	L55	8	CONSERVAR
167	Guanabano	148,478	L57	3	CONSERVAR
168	Acacia Roja			1	CONSERVAR
169	Cedro	148,511	L58	5	CONSERVAR
170	Tulipan africano	148,512	L64	4	CONSERVAR
172	Guanabano	148,515	L61	3	CONSERVAR
173	Guanabano	148,534	L72	3	CONSERVAR
175	Guayacan lila	X	L74	3	CONSERVAR
176	Guanabano	137,337	L75	3	CONSERVAR
177	Cedro	137,34	L78	2	CONSERVAR
178	Cedro	137,339	L79	2	CONSERVAR
179	Guanabano	138,879	L84	3	CONSERVAR
180	Tulipan africano	138,88	L85	3	CONSERVAR
181	Guanabano	139,881	L86	3	CONSERVAR
182	Acacia	139,891	L92	4	CONSERVAR
183	Chiminango			2	CONSERVAR
184	Guanabano	139,886	L93	3	CONSERVAR
185	Chiminango			2	CONSERVAR
187	Guanabano	139,886	L94	2	CONSERVAR
196	Guanabano			3	CONSERVAR
197	Guanabano			3	CONSERVAR
200	Guanabano			3	CONSERVAR



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

206	Guanabano			3	CONSERVAR
208	Guanabano			3	CONSERVAR
211	Guanabano			3	CONSERVAR
212	Guanabano			3	CONSERVAR
213	Guanabano			3	CONSERVAR
215	Guanabano			3	CONSERVAR
225	Guayacan lila			2	CONSERVAR
226	Guayacan lila			2	CONSERVAR
227	Guayacan lila			2	CONSERVAR
228	Guayacan lila			2	CONSERVAR
230	Huevo vegetal			3	CONSERVAR
231	Palma de coco				CONSERVAR

3. Volumen total a aprovechar: El volumen total de los 163 individuos arbóreos a erradicar, reportados en la tabla de Excel presenta por METROCALI es de 448.35 metros cúbicos

4. Grado de amenaza de especies: DIECISIETE (17) individuos son de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) que se encuentra amenazada bajo categoría en peligro crítico para Colombia, según lo contenido en la resolución No. 1912 del 2017 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, OCHO (8) presentan problemas fitosanitarios y biomecánicos que ameritan su intervención y deben ser compensados.

5. Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: “Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013”.

En los individuos a erradicar se registran DOS (2) de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) de que trata el acuerdo CVC No. 08 del 14 de marzo de 2003, para lo cual se requiere se adelante trámite de levantamiento de veda ante la CVC y deberán ser compensadas.

Tabla 6. Especies vedadas.

No.	No CENSO CVC	Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP
84	137.171	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	93
211	157.077	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	BOMBACACEAE	74

Durante el recorrido, se observó que los árboles en general presentan en sus hojas una coloración o capa oscura consecuencia de la polución producida por los vehículos, causando la no presencia de epifitas vasculares en los individuos evaluados. Sin embargo, se evidenció la presencia de epifitas no vasculares como la *Tillandsia recurvata* particularmente presente en las redes eléctricas y en algunos individuos arbóreos, que en su mayoría muestran procesos de pudrición en sus ramas por agentes



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

micóticos, seguramente asociados a la presencia de *Tillandsia* que afecta la nutrición natural, acelerando la degradación del individuo hospedero. No obstante lo anterior, se debe tramitar ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible en levantamiento de la veda en el marco de lo dispuesto en la resolución No. 213 de 1977.

6. **Determinación taxonómica:** Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

7. **Evaluación de los impactos.** Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción obras de la estación intermedia Simón Bolívar.

8. 3. **Medidas de mitigación:** Para mitigar los impactos ambientales causados por el desarrollo del proyecto, se deben realizar las siguientes acciones:

- c) Realizar la siembra de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebano y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
- d) Restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en áreas de los ecoparques que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el desarrollo de la visita.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 y normatividad aplicable.

Conclusiones: En general los habitantes arbóreos evaluados presentan un buen estado, libres de patógenos y condiciones estructurales aceptables, no obstante para el desarrollo de las obras es necesaria la erradicación de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles registrados en las tablas No. 3, 4 y 5, sin embargo, para el momento del presente concepto solo se puede autorizar la erradicación de CUARENTA Y SEIS (46) que corresponden a TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal que no registran presencia de especies vasculares (ver tabla 4) y NUEVE (9) en estado brinzal (ver tabla 5). Los CIENTO DIECIOCHO (118) arboles restantes relacionados en la tabla No. 3, tienen presencia de especies vasculares y deberán tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977.

En los individuos a erradicar se registran DOS (2) de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*) de que trata el acuerdo CVC No. 08 del 14 de marzo de 2003, para lo cual se requiere se adelante tramite de levantamiento de veda en la CVC y deberán ser compensadas. Así mismo y dada la presencia de especies vasculares en estos individuos, se deberá tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977.

Para la intervención mediante traslado, se encuentran un total de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) arboles, que cumplen con las condiciones dasométricas y

fitosanitarias que posibilitan un alto porcentaje de supervivencia, de los cuales ONCE (11) están en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, relacionados en las tablas 2 y 3.

Un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos serán conservados en el área del proyecto (Tablas 6 y 7) y requieren para su conservación actividades de mantenimiento.

Los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido para la construcción obras de la estación intermedia Simón Bolívar, mediante la restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en zonas de equivalencia ecológica, que pueden ser establecidas en áreas de los ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali.

Requerimientos: Realizar el levantamiento de veda en la CVC, de DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) de que conformidad con los Acuerdos 17 de junio 11 de 1973 y 08 del 14 de marzo de 2003, indicados en la Tabla 6.

METROCALI S.A deberá:

- 11.) Tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977 para un total de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) registrados en la tabla No. 6., que registran presencia de especies vasculares. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda, informar a la CVC para el seguimiento y control respectivo.
- 12.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a quince (15) días, un documento que relacione el número de árboles erradicados con los códigos asignados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en el inventario arbóreo de la ciudad de Cali y las placas metálicas retiradas, esto con el fin comunicar a la Autoridad Ambiental Urbana.
- 13.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 14.) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
- 15.) De conformidad con lo dispuesto en ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total (448.35) m3.

- 16.) *Reponer con la siembra de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebanó y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.*
- 17.) *Como medida compensatoria se debe realizar la restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en predios ubicados en áreas de los ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali. El permisionario deberá concertar con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA el plan de compensación y presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los SEIS (06) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s) y mantenimiento por TRES (3) años.*
- 18.) *Aplicar el protocolo establecido en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, los CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) a trasladar, relacionados en las tablas 2 y 3.*
- 19.) *Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por TRES (3) años, para la totalidad de los árboles a trasladar, conservar y reponer.*
- 20.) *Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.*
- 14) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.*
- 15) *El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 16) *Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- 17) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- 18) De necesitar transportar el producto aprovechado o a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.
- 19) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
 - ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

Recomendaciones:

En concordancia con lo anterior, se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados así:

4. Erradicación de CUARENTA Y SEIS (46) que corresponden a TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal que no registran presencia de especies vasculares (ver tabla 4) y NUEVE (9) en estado brinzal (ver tabla 5), presentan un volumen total de 138.22 metros cúbicos. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda de que trata la resolución 213 de 1977 se autoriza la erradicación de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (Ceiba pentandra.) registrados en la tabla No. 6.
5. Traslado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) arboles, de los cuales ONCE (11) están en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, relacionados en las tablas 2 y 3.
6. Labores de mantenimiento para un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos conservados en el área del proyecto (tablas 6 y 7), conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 361-2018; es viable OTORGAR a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8, Renovar el Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para adelantar el proyecto de construcción de terminal intermedia Guadalupe, hoy Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8, el Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para adelantar el proyecto de construcción de terminal intermedia Guadalupe, hoy Simón Bolívar, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Se Autoriza la erradicación de CUARENTA Y SEIS (46) que corresponden a TREINTA Y SIETE (37) en estado fustal que no registran presencia de especies vasculares (ver tabla 4) y NUEVE (9) en estado brinzal (ver tabla 5), presentan un volumen total de 138.22 metros cúbicos. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda de que trata la resolución 213 de 1977 se autoriza la erradicación de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) registrados en la tabla No. 6.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se Autoriza el traslado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) arboles, de los cuales ONCE (11) están en estado fustal y CIENTO TREINTA Y TRES (133) en estado latizal, relacionados en las tablas 2 y 3.

PARAGRAFO TERCERO: Se Autoriza labores de mantenimiento para un total de CIENTO VEINTITRES (123) individuos arbóreos conservados en el área del proyecto (tablas 6 y 7), conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, y el no cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad METRO CALI S.A., como beneficiario del permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- r) Realizar el levantamiento de veda en la CVC, de DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) de que conformidad con los Acuerdos 17 de junio 11 de 1973 y 08 del 14 de marzo de 2003, indicados en la Tabla 6.
- s) Tramitar el levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la resolución 213 de 1977 para un total de CIENTO VEINTE (120) árboles en estado fustal, que corresponden a CIENTO DIECIOCHO (118) arboles relacionados en la tabla No. 3, y DOS (2) individuos de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*.) registrados en la tabla No. 6., que registran presencia de especies vasculares. Una vez obtenido el permiso de levantamiento de veda, informar a la CVC para el seguimiento y control respectivo.

- t) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a quince (15) días, un documento que relacione el número de árboles erradicados con los códigos asignados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en el inventario arbóreo de la ciudad de Cali y las placas metálicas retiradas, esto con el fin comunicar a la Autoridad Ambiental Urbana.
- u) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- v) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.
- w) De conformidad con lo dispuesto en ARTICULO SEXTO: Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales de la resolución 0100 No. 110-0327 de 2016, deberá pagar el valor correspondiente a la tasa de aprovechamiento forestal por el volumen total (448.35) m3.
- x) Reponer con la siembra de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) árboles que podrán ser incluidos en los diseños, con especies de valor paisajístico como Acacia, Algarrobo, Almendro, Cachimbo, Caobo, Carbonero, caucho benjamina, Guayacán rosado y amarillo, Ceiba, chiminango, mango, Tulipán Africano, Ebanó y Palmas, que, por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, propician un conjunto armónico con los componentes urbanos.
- y) Como medida compensatoria se debe realizar la restauración ecológica de DIECINUEVE PUNTO SEIS (19.6) hectáreas en predios ubicados en áreas de los ecoparques y corredores ecológicos que hacen parte de la estructura ecológica principal el municipio de Santiago de Cali. El permisionario deberá concertar con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA el plan de compensación y presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los SEIS (06) meses siguientes al otorgamiento del permiso, un plan indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s) y mantenimiento por TRES (3) años.
- z) Aplicar el protocolo establecido en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, los CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) a trasladar, relacionados en las tablas 2 y 3.
- aa) Conforme a los protocolos establecidos en la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, se debe presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a 60 días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento por TRES (3) años, para la totalidad de los arboles a trasladar, conservar y reponer.

- bb) Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe implementar el plan y presentar a la CVC un informe sobre los resultados.
- cc) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 353 de 2013 Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones autorizadas por el COPNIA para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.
- dd) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- ee) Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.
- ff) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de La SOCIEDAD METROCALI S.A., para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- gg) De necesitar transportar el producto aprovechado o a otro sitio diferente al perímetro urbano, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.
- hh) La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad, a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.
- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
 - ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
 - ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad METRO CALI S.A., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que

considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad METRO CALI S.A., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **Avenida Vásquez Cobo # 23N-59- Tel: 6600001-Cali**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago del seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad METRO CALI S.A., con NIT No. 805.013.171.8, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado- DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-004-089-2015.

RESOLUCION 0740-0741 No. 000648 DE 2018

(04/07/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 19 de febrero del año 2018, unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, rindieron informe de visita y en este reposa lo siguiente:

5. **Fecha y hora de inicio:** 19-02-2018 / 3:30 p.m.
6. **Dependencia:** UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito
7. **Nombre del funcionario(s):** Oscar Echeverry – Técnico Operativo, Harold Diego Delgado – Profesional Especializado DAR Centro Sur
8. **Lugar:** PTAR Corregimiento de Sonso
9. **Objeto:** realizar visita de inspección a la PTAR del corregimiento de Sonso para verificar el estado de la operación del sistema
10. **Descripción:**

Se hace un recorrido a las instalaciones de la PTAR de Sonso encontrando lo siguiente:



Fotografías 1 y 2. No se encontró personal técnico operando la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Solo se encuentra el personal de vigilancia que es pagado por la Alcaldía Municipal de Guacarí.



Fotografías 3 y 4. La cámara construida para direccionar el agua residual hacia la PTAR, se encuentra sin flujo, abierta y con material vegetal. La estructura de desbaste no está en funcionamiento.

Las estructuras de la estación de bombeo, UASB, Filtro Percolador y Sedimentadores, no se encuentran funcionando.



Fotografías 5,6 y 7. Estructuras sin usar debido a que no entra el agua residual para su tratamiento.

11. Actuaciones:

Se deja al vigilante de la PTAR un control de visita en el que se le informa que la planta de tratamiento no está en funcionamiento, no llega el agua residual domestica del corregimiento de Sonso para su tratamiento. No se encontró personal de la alcaldía o de Acuavalle S.A. E.S.P, quienes son los responsable de la operación de la PTAR.

Se realizó el análisis de la situación del vertimiento de acuerdo a las actuaciones realizadas por la DAR Centro Sur y el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para el municipio de Sonso, encontrando lo siguiente:

Antecedentes:

- Mediante comunicado AC-SOPER – 1185 del 18 de febrero de 2015 ACUAVALLE S.A. E.S.P., dio respuesta a la CVC sobre la solicitud de operación de la PTAR Sonso, expresa “En atención a la solicitud realizada, en donde se requiere establecer compromiso de operación de la Planta de tratamiento de agua residual para el corregimiento de Sonso Municipio de Guacarí, la cual se encuentra construida en gran porcentaje, ACUAVALLE S.A. E.S.P., le informa que se tiene disposición de recibir y operar la planta de tratamiento de agua residual de acuerdo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

a los costos de operación requeridos una vez construida la obra. Es importante que se aborden los siguientes procedimientos para lo cual ACUAVALLE S.A E.S.P., estará atento: 1. Que la administración municipal motive la participación de cual ACUAVALLE S.A E.S.P., en el inicio del proceso. 2. Que se invite al operador ACUAVALLE S.A E.S.P., al arranque del sistema, para que se cuantifiquen los costos reales de operación. 3. Que la administración luego de invitar al operador ACUAVALLE S.A E.S.P., inicie un proceso de socialización y sensibilización frente a los costos tarifarios a asumir y a los beneficios esperados con la obra. 4. Que se motive desde la administración municipal una estrategia para revisar el valor tarifario y que tenga el menor impacto posible a la comunidad. ACUAVALLE S.A E.S.P., tiene una aproximación de costos de operación para el sistema, estos costos incluyen la ampliación e inversión a futuro, sin embargo cuando se cuantifiquen los costos de operación con el procedimiento de arranque del sistema, este valor proyectado por la empresa se puede cotejar y ajustar a la realidad.”

- Mediante oficio del 8 de octubre de 2015 con radicado No. 0660-15677-01-2015, la CVC le informa al señor Alcalde del Municipio de JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, “que una vez recibida la respuesta por el operador ACUAVALLE S.A. E.S.P de fecha 18 de febrero de 2015, “La CVC espera que la Administración municipal a su cargo determine cuanto antes quien será el operador de la planta de tratamiento de aguas residuales (Acuavalle S.A. E.S.P o el operador que tenga a bien seleccionar). Para garantizar la continuidad al funcionamiento de la PTAR, hasta tanto se responsabilice a la empresa prestadora que se defina, la administración municipal deberá destinar recursos en el presupuesto del año 2016 para la operación y mantenimiento del sistema.”
- EL 4 DE junio DE 2015 se firmó el convenio interadministrativo CVC No. 012 de 2015, que consiste en “Aunar esfuerzos técnicos y recursos económicos para la realización de obras complementarias al sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de Sonso – Municipio de Guacarí.” donde la CVC apporto la suma de \$2.044’027.943 pesos M/C y el Municipio de Guacarí aportó la suma de 155.478.626 de pesos M/C.
- Que en la cláusula Quinta “OBLIGACIONES DE LAS PARTES” 2) Por parte del municipio; literal e), del convenio interadministrativo CVC No.12 reza “Garantizar previo a la firma del convenio la continuidad de la operación de la planta, después de su arranque, para lo cual debe aportar carta de compromiso de empresas operadora de la PTAR, que cuente con su aval.
- Mediante Resolución 0100 No.0740-0014 del 13 de enero de 2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV DEL CORREGIMIENTO DE SOSNO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI” Se aprobó el PSMV presentado por ACUAVALLE SA ESP
- EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 se firmó el acta de liquidación del convenio 012 de 2015, convenio donde CVC apporto **\$2.044’027.943** (para esta fecha la PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA)
- Mediante acta del 27 de diciembre de 2016 AGUAS DE BUGA hizo entrega de la PATAR al Municipio de Guacara (para esta fecha la Ptar es operada por Aguas de Buga).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- *Mediante oficio 0600-23332017 de fecha 17 de enero de 2017 el Director General (E) de la CVC hace entrega de las obras complementarias al Municipio de Guacarí (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)*
- *Mediante oficio 0741-40142017 de fecha 17 de enero de 2017 el Director Territorial (E) requiere al municipio para que garantice la operación de la PTAR (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)*
- *El 24 de enero de 2017 se llevó a cabo reunión sobre la operación de la PTAR con la participación de CVC (DTA – DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y cuya acta fue elaborada por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y donde se estableció un cronograma de trabajo donde AGUAS DE BUGA SA ESP se comprometió a continuar la pre operación y hacer un proceso de empalme con alcaldía y ACUAVALLE SA ESP (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)*
- *El día 13 de febrero se lleva a cabo la segunda reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA – DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia de que ACUAVALLE no ha cumplido con su compromiso de tener un personal acompañando el proceso de pre operación y se estableció como compromiso que el 28 de febrero de 2017 la operación de la PTAR pasaría de AGUAS DE BUGA al Municipio y del Municipio a ACUAVALLE, dicha acta fue comunicada a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)*
- *El día 2 de marzo de 2017 se lleva a cabo la tercera reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA – DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia de que el día 28 de febrero fecha en que se haría la entrega de la PTAR el Municipio no se presentó bajo el argumento de que **ACUAVALLE TENIA OBJECIONES** y se estableció como compromiso que: i) ACUAVALLE iniciaría la operación desde el día 2 de marzo de 2017 y ii) AGUAS DE BUGA asumía la vigilancia hasta el 31 de marzo de 2017 iii) el Municipio iniciaría la vigilancia a partir del 31 de marzo de 2017. Se dejó constancia también de que ya se tenía un borrador de convenio entre Municipio y ACUAVALLE SA ESP (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)*
- *El día 30 de marzo de 2017 se lleva a cabo la cuarta reunión de seguimiento con la participación de CVC (DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia i) que ACUAVALLE ha tenido un operario de la PTAR de Ginebra en la PTAR de Sonso ii) AGUAS DE BUGA ha mantenido la vigilancia i) ACUAVALLE mantendría la operación ii) Municipio asumía la vigilancia a partir del 31 de marzo de 2017 iii) el Municipio y ACUAVALLE gestionarían un reunión entre Alcalde y Gerente para definir aspectos de la operación. Se dejó constancia también de que la junta directiva de ACUAVALLE SA ESP había aprobado la tarifa de la operación de la PTAR y que envió consulta a la CRA para su aprobación. Dicha acta fue comunicada a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por ACUAVALLE y AGUAS DE BUGA**)*
- *El día 28 de JULIO de 2017 se lleva a cabo la quinta reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA - DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia i) que ACUAVALLE no*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

volvió a enviar al operario ii) AGUAS DE BUGA ha mantenido la vigilancia y la operación ii) ACUAVALLE asumía la vigilancia a partir del 14 de agosto de 2017 iv) empalme de operación entre AGUAS DE BUGA y ACUAVALLE hasta el 31 de julio de 2017, en adelante operaría solo ACUAVALLE, (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)

- El día 8 de agosto de 2017 se lleva a cabo la sexta reunión de seguimiento con la participación de CVC (DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia que el día 3 de agosto se había hecho una visita a la PTAR y se había acordado que AGUAS DE BUGA pagaría un operador hasta el 14 de agosto y que de esta fecha en adelante seguía ACUAVALLE no volvió a enviar al operario. Respecto a l convenio entre ACUAVALLE y el Municipio se informó que ya estaba todo listo para su firma y arranque formal de ACUAVALLE desde el 14 de 2017, (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)
- El 5 de octubre el municipio entrega oficio con radicado 715522017, donde solicita una reunión urgente y anexo un documento hecho por ACUAVALLE donde informa que en visita hecha a la PTAR el día 23 de agosto de 2017 “**que debido a los daños que presentan los equipos electromagnéticos la PTAR no está siendo operada**”, adicionalmente relacionan cada uno de las observaciones hechas en la visita a cada uno de los componentes de la PTAR que no están operando adecuadamente, dicha solicitud fue trasladado a la DTA como área encargada de la supervisión del convenio 012 de 2015 para que según el seguimiento técnico hecho a la ejecución respondiera cada una de las observaciones. (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)
- El día 9 de noviembre de 2017 se lleva a cabo la séptima reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA - DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP con el fin de dar respuesta a cada una de las observaciones del oficio con radicado 715522017 y se dejó constancia en un cuadro anexo al acta de cada una de las respuestas a cada observación, dejando constancia que algunas piezas o elementos no estaban funcionando por falta de operación y mantenimiento, en otros casos no se había incluido en el diseño de la obra (diseño contratado por ACUAVALLE) y en cuanto a la estación de bombas si era necesario que el contratista subsanara el sistema de izaje de las bombas. Se acordó hacer una visita el día 21 de noviembre de 2017. (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)
- El día 21 de noviembre de 2017 se lleva a cabo la octava reunión y visita de seguimiento a la PTAR de Sonso con la participación de CVC (DTA), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP, CONTRATISTA DE OBRA, ABC Ingeniería proveedor de algunos equipos y AGUAS DE BUGA SA ESP, se acordó: i) que se realizaría una nueva visita el 23 o 24 de noviembre entre AGUAS DE BUGA, ACUAVALLE y ABC Ingeniería, con el fin de inspeccionar cada una de las bombas y demás elementos para poder cotizar el mantenimiento y reparación para re arrancar la operación de la PTAR (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)
- El día 18 de diciembre se lleva a cabo la visita acordada en la visita del 21 de noviembre de 2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- El día 2 de febrero de 2018 ABC Ingeniería entrega cotización acordada en la visita del 21 de noviembre de 2017 donde se cuantifica en 72'000.000 el mantenimiento de los equipos para el re arranque y puesta en marcha de la PTAR.
- El día 27 de febrero de 2018 se lleva a cabo la novena reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA - DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se acordó: i) CVC informa que no realizara aportes para la puesta en marcha, ii) el Municipio define que su aporte será de 20'000.000, iii) AGUAS DE BUGA aporta la tercera parte de la cotización del mantenimiento de los equipos electromecánicos y bombas (25'000.000); adicionalmente AGUAS DE BUGA garantizará que el contratista de obra realice las reparaciones y correcciones que estén pendientes según los diseños, así como el destaponamiento de la tubería que conduce el agua residual al fondo de los reactores UASB y a los filtros percoladores, iv) ACUAVALLE aportaría los 12'500.000 del mantenimiento y puesta en marcha de las válvulas y el saldo faltante para la puesta en marcha de los equipos electromecánicos y bombas (48'000.000). también se acordó que ACUAVALLE pediría a ABC Ingeniería que asignara costos por actividad y se fijó como fecha de cumplimiento de los aportes el día 27 de marzo de 2018, fecha en la cual la PTAR estaría nuevamente operando (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)
- El día 14 de marzo de 2018 ABC envía cotización con asignación de valores por actividad
- El día 15 de marzo de 2018 CVC envía correo a ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP recordando compromisos y recomendando que cada empresa asumiera una o unas actividades de la cotización.
- El día 11 de abril de 2018 se lleva a cabo la décima reunión de seguimiento con la participación de CVC (DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se informó: i) AGUAS DE BUGA S.A ESP informa que el recurso está disponible pero que no iniciara inversión para el mantenimiento en el monto que se comprometió en el acta anterior hasta tanto no inicien las demás entidades y reitera su compromiso de aportar 25'000.000 para el mantenimiento. ii) ACUAVALLE S.A. ESP informa que entre tanto no se tenga un convenio firmado entre el Municipio y ACUAVALLE S.A. ESP no pueden destinar recursos e iniciar el mantenimiento y operación porque se está en ley de garantías. iii) El Municipio informa que se mantiene en su compromiso de aportar los 20'000.000 pero teniendo en cuenta lo indicado por ACUAVALLE, revisara el borrador de convenio y coordinara y concertara con ACUAVALLE los términos del mismo, de tal manera que una vez pase ley de garantías se pueda firmar e iniciar los mantenimientos y la operación. Ante este escenario la CVC informa a los asistentes que: dadas las condiciones actuales, donde pese a la inversión no se está cumpliendo con el PSMV en cuanto al tratamiento de las aguas residuales garantizando los parámetros de límites de calidad del vertimiento de acuerdo al decreto 0631 de 2015, iniciara el proceso sancionatorio ambiental de acuerdo al análisis de responsabilidades a que allá lugar. (para esta fecha la PTAR SIN OPERAR)

Se concluye que el Municipio de Guacari no ha cumplido con el compromiso adquirido de definir el operador del servicio de tratamiento de las aguas residuales domesticas del corregimiento de Sonso, ya que a la fecha la PTAR de Sonso no se encuentra en funcionamiento, y el vertimiento sin tratar va hacia el río Sonso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Respecto al Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento PSMV del corregimiento de Sonso, se observa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la PTAR de Sonso fue entregada al municipio de Guacarí el 24 de enero de 2017, y al no funcionar el sistema de tratamiento en dicho año, el municipio ha incumplido las obligaciones del PSMV como sigue:

- Incumplimiento de la proyección de cargas contaminantes tabla 37 del concepto técnico para probación del PSMV del corregimiento de Sonso, para el año 2017 y 2018.

Página 9 de 13

Tabla 37. Proyección de cargas Contaminantes en el Centro poblado del corregimiento de Sonso en un horizonte de 10 años.

Año	Población (Hab)	Dotación (L/hab-día) ⁽¹⁾	Cargas per cápita (Kg/hab-año)			Cargas contaminantes (Kg/año)											
			DBO ₅	DQO	SST	Generada			Recolectada y transportada ⁽²⁾			Tratada			Vertida		
						DBO ₅	DQO	SST	DBO ₅	DQO	SST	DBO ₅	DQO	SST	DBO ₅	DQO	SST
2015	4040	484	18,25	36,50	18,25	73730	147460	73730	62671	125341	62671	0	0	0	73730	147460	73730
2016	4080	484	18,25	36,50	18,25	74460	148920	74460	63291	126582	63291	0	0	0	74460	148920	74460
2017	4121	479	18,25	36,50	18,25	75208	150417	75208	69192	138383	69192	69192	138383	69192	13838	27677	13838
2018	4162	474	18,25	36,50	18,25	75957	151913	75957	75957	151913	75957	75957	151913	75957	15191	30383	15191
2019	4204	470	18,25	36,50	18,25	76723	153448	76723	76723	153448	76723	76723	153448	76723	15345	30689	15345
2020	4246	465	18,25	36,50	18,25	77490	154979	77490	77490	154979	77490	77490	154979	77490	15498	30996	15498
2021	4289	460	18,25	36,50	18,25	78274	156549	78274	78274	156549	78274	78274	156549	78274	15655	31310	15655
2022	4331	456	18,25	36,50	18,25	79041	158082	79041	79041	158082	79041	79041	158082	79041	15808	31616	15808
2023	4375	451	18,25	36,50	18,25	79844	159688	79844	79844	159688	79844	79844	159688	79844	15969	31938	15969
2024	4418	447	18,25	36,50	18,25	80629	161257	80629	80629	161257	80629	80629	161257	80629	16126	32251	16126
2025	4463	442	18,25	36,50	18,25	168150	266921	115296	168150	266921	115296	168150	266921	115296	33630	53384	23059

Fuente: Elaboración propia, 2015. ⁽¹⁾ Reducción de dotaciones de acuerdo con programa de uso eficiente de agua para consumo. ⁽²⁾ Calculada de acuerdo a la cobertura de alcantarillado.

- Incumplimiento al programa 4 del PSMV de acuerdo la siguiente tabla:

Tabla 34. Cronograma de actividades

PROG.	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV																		
		Corto Plazo		Mediano Plazo			Largo Plazo													
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025									
1. Optimización del sistema de alcantarillado	1.1.1. Estudios y diseños para la Incorporación de Usuarios No Conectados al sistema de alcantarillado	x																		
	1.2.1. Extensión de red alcantarillado y conexión de usuarios no conectados ampliación y reposición de redes de 8" y 10"			x																
	1.3.1. Ampliación red de alcantarillado existente de 8" a 10" y 12" en PVC		x																	
	1.3.2. Ampliación red de alcantarillado existente de 8" a 12" en PVC	x																		
	1.3.3. Ampliación del proyecto red de alcantarillado de tubería 8" a 12 y 14", en PVC	x																		
	1.3.4. Reposición red de alcantarillado sanitario barrios Sur Occidente en tubería 8" y 10" en PVC		x																	
	1.3.5. Ampliación red de alcantarillado pluvial en tubería 12" y 16" en PVC		x																	
1.4.1. Ampliación y reposición de redes de alcantarillado existente de 8" y 10" en PVC			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
3. Sensibilización comunitaria	3.1.1. Realización de campaña educativa sobre el uso eficiente del agua y uso adecuado del sistema de alcantarillado y STAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
4. Sostenibilidad del sistema de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales	4.1.1. Mantenimiento de las redes del alcantarillado		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	

- Incumplimiento a los indicadores mínimos para la evaluación del PSMV, de acuerdo a la siguiente tabla:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Tabla 38. Indicadores mínimos para evaluación del PSMV

No.	Nombre del indicador (a)	Unidad	Cumplimiento de metas a través de horizonte de planeación									
			2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1	Volumen Total Agua Residual Generada	m3/año	576618	576589	576502	576496	576433	576448	576272	576305	576150	576198
2	Volumen de Agua Residual Coleada	m3/año	530489	53046	576502	576496	576433	576448	576272	576305	576150	576198
3	Volumen de Agua Residual tratada	m3/año	0	53046	576502	576496	576433	576448	576272	576305	576150	576198
4	Cantidad de Carga Contaminante generada en DBO ₅	kg/año	74460	75208	75957	76723	77490	78274	79041	79844	80629	81450
5	Cantidad de Carga Contaminante generada en DQO	kg/año	148920	150417	151913	153446	154979	156549	158082	159688	161257	162900
6	Cantidad de Carga Contaminante generada en SST	kg/año	74460	75208	75957	76723	77490	78274	79041	79844	80629	81450
7	Valores límites máximos permisibles para vertimientos (mg/L O ₂ - mg/l) (b)	DBO	0	90	90	90	90	90	90	90	90	90
		DQO	0	180	180	180	180	180	180	180	180	180
		SST	0	90	90	90	90	90	90	90	90	90
8	Eliminación de vertimientos puntuales directos	Unidad	0	94	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Cobertura de alcantarillado	%	85	92	100	100	100	100	100	100	100	100

12. Recomendaciones:

Se recomienda a la DAR Centro Sur Iniciar un proceso sancionatorio en contra del Municipio de Guacarí por no operar y mantener adecuadamente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de Sonso, permitiendo que dichos vertimientos sin tratamiento contaminaran las aguas superficiales del río Sonso, incumplimiento las normas ambientales previstas en el del decreto 1076 de 2015. Los cargos son los siguientes:

1. Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones** como sigue: Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: **1.** Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. **2.** Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. **3.** Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
2. Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos: **9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. **10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ²	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ⁵) ₅	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

3. Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4.** Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto.
4. Incumplimiento de la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, ARTICULO 1. Objeto y ámbito de la aplicación. La presente resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
5. Incumplimiento de la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, CAPITULO V, ARTICULO 8. Parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD, de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas residuales domesticas - ARD y de las aguas residuales no domésticas – ARnD de los prestadores del servicio de alcantarillado a cumplir, serán las siguientes:
 -
 - Se recomienda a la DAR Centro Sur Iniciar un proceso sancionatorio en contra del Municipio de Guacarí y el operador del servicio de alcantarillado Acuavalle S.A. E.S.P., por no cumplir con las obligaciones definidas en el acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, que no permitieron reducir las cargas contaminantes para el año 2017 y 2018, incumplir con los resultados de los indicadores mínimos de cumplimiento de dicho plan hasta el año 2018, teniendo como agravantes que se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ya construido y que a la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

fecha no ha sido operado y mantenido adecuadamente. Los cargos son los siguientes

1. **Incumplir el decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. **Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya

iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

RESOLUCIÓN 631 DE 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente resolución. En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte. PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.*

ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. *Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir.*

Decreto 1076 DE 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática,*
y
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio al Municipio de Guacarí (V), identificado con Nit. No. 891.380.089, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al Municipio de Guacarí (V), identificado con Nit. No. 891.380.089, en calidad de presunto responsable los siguientes CARGOS:

CARGO PRIMERO: Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.** Prohibiciones como sigue: Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: **1.** Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. **2.** Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. **3.** Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

CARGO SEGUNDO: Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos: **9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. **10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

CARGO TERCERO: Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4.** Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto.

CARGO CUARTO: Incumplimiento de la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, **ARTICULO 1.** Objeto y ámbito de la aplicación. La presente resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CARGO QUINTO: Incumplimiento de la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, **CAPITULO V, ARTICULO 8.** Parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD, de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Alcalde del Municipio de Guacarí (V), o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-265-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba Cano. Coordinadora UGC SGSC.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740-0741 No. 000649 DE 2018
(04/07/2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN CARGO A UNOS PRESUNTOS
INFRACTORES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que el día 19 de febrero del año 2018, unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, rindieron informe de visita y en este reposa lo siguiente:

13. Fecha y hora de inicio: 19-02-2018 / 3:30 p.m.

14. Dependencia: UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – El Cerrito



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

15. **Nombre del funcionario(s):** Oscar Echeverry – Técnico Operativo, Harold Diego Delgado – Profesional Especializado DAR Centro Sur
16. **Lugar:** PTAR Corregimiento de Sonso
17. **Objeto:** realizar visita de inspección a la PTAR del corregimiento de Sonso para verificar el estado de la operación del sistema
18. **Descripción:**

Se hace un recorrido a las instalaciones de la PTAR de Sonso encontrando lo siguiente:



Fotografías 1 y 2. No se encontró personal técnico operando la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. Solo se encuentra el personal de vigilancia que es pagado por la Alcaldía Municipal de Guacarí.



Fotografías 3 y 4. La cámara construida para direccionar el agua residual hacia la PTAR, se encuentra sin flujo, abierta y con material vegetal. La estructura de desbaste no está en funcionamiento.

Las estructuras de la estación de bombeo, UASB, Filtro Percolador y Sedimentadores, no se encuentran funcionando.



Fotografías 5,6 y 7. Estructuras sin usar debido a que no entra el agua residual para su tratamiento.

19. Actuaciones:

Se deja al vigilante de la PTAR un control de visita en el que se le informa que la planta de tratamiento no está en funcionamiento, no llega el agua residual doméstica del corregimiento de Sonso para su tratamiento. No se encontró personal de la alcaldía o de Acuavalle S.A. E.S.P., quienes son los responsables de la operación de la PTAR.

Se realizó el análisis de la situación del vertimiento de acuerdo a las actuaciones realizadas por la DAR Centro Sur y el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para el municipio de Sonso, encontrando lo siguiente:

Antecedentes:

- Mediante comunicado AC-SOPER – 1185 del 18 de febrero de 2015 ACUAVALLE S.A. E.S.P., dio respuesta a la CVC sobre la solicitud de operación de la PTAR Sonso, expresa “En atención a la solicitud realizada, en donde se requiere establecer compromiso de operación de la Planta de tratamiento de agua residual para el corregimiento de Sonso Municipio de Guacarí, la cual se encuentra construida en gran porcentaje, ACUAVALLE S.A. E.S.P., le informa que se tiene disposición de recibir y operar la planta de tratamiento de agua residual de acuerdo a los costos de operación requeridos una vez construida la obra. Es importante que se aborden los siguientes procedimientos para lo cual ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará atento: 1. Que la administración municipal motive la participación de cual ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el inicio del proceso. 2. Que se invite al operador ACUAVALLE S.A. E.S.P., al arranque del sistema, para que se cuantifiquen los costos reales de operación. 3. Que la administración luego de invitar al operador ACUAVALLE S.A. E.S.P., inicie un proceso de socialización y sensibilización frente a los costos tarifarios a asumir y a los beneficios esperados con la obra. 4. Que se motive desde la administración municipal una estrategia para revisar el valor tarifario y que tenga el menor impacto posible a la comunidad. ACUAVALLE S.A. E.S.P., tiene una aproximación de costos de operación para el sistema, estos costos incluyen la ampliación e inversión a futuro, sin embargo cuando se cuantifiquen los costos de operación con el procedimiento de arranque del sistema, este valor proyectado por la empresa se puede cotejar y ajustar a la realidad.”
- Mediante oficio del 8 de octubre de 2015 con radicado No. 0660-15677-01-2015, la CVC le informa al señor Alcalde del Municipio de JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, “que una vez recibida la respuesta por el operador ACUAVALLE S.A. E.S.P



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

de fecha 18 de febrero de 2015, “La CVC espera que la Administración municipal a su cargo determine cuanto antes quien será el operador de la planta de tratamiento de aguas residuales (Acuavalle S.A. E.S.P o el operador que tenga a bien seleccionar). Para garantizar la continuidad al funcionamiento de la PTAR, hasta tanto se responsabilice a la empresa prestadora que se defina, la administración municipal deberá destinar recursos en el presupuesto del año 2016 para la operación y mantenimiento del sistema.”

- EL 4 DE junio DE 2015 se firmó el convenio interadministrativo CVC No. 012 de 2015, que consiste en “Aunar esfuerzos técnicos y recursos económicos para la realización de obras complementarias al sistema de tratamiento de aguas residuales del Corregimiento de Sonso – Municipio de Guacarí.” donde la CVC apporto la suma de \$2.044’027.943 pesos M/C y el Municipio de Guacarí aportó la suma de 155.478.626 de pesos M/C.
- Que en la cláusula Quinta “OBLIGACIONES DE LAS PARTES” 2) Por parte del municipio; literal e), del convenio interadministrativo CVC No.12 reza “Garantizar previo a la firma del convenio la continuidad de la operación de la planta, después de su arranque, para lo cual debe aportar carta de compromiso de empresas operadora de la PTAR, que cuente con su aval.
- Mediante Resolución 0100 No.0740-0014 del 13 de enero de 2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV DEL CORREGIMIENTO DE SOSNO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI” Se aprobó el PSMV presentado por ACUAVALLE SA ESP
- EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 se firmó el acta de liquidación del convenio 012 de 2015, convenio donde CVC apporto **\$2.044’027.943** (para esta fecha la PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA)
- Mediante acta del 27 de diciembre de 2016 AGUAS DE BUGA hizo entrega de la PATAR al Municipio de Guacara (para esta fecha la Ptar es operada por Aguas de Buga).
- Mediante oficio 0600-23332017 de fecha 17 de enero de 2017 el Director General (E) de la CVC hace entrega de las obras complementarias al Municipio de Guacarí (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)
- Mediante oficio 0741-40142017 de fecha 17 de enero de 2017 el Director Territorial (E) requiere al municipio para que garantice la operación de la PTAR (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)
- El 24 de enero de 2017 se llevó a cabo reunión sobre la operación de la PTAR con la participación de CVC (DTA – DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y cuya acta fue elaborada por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y donde se estableció un cronograma de trabajo donde AGUAS DE BUGA SA ESP se comprometió a continuar la pre operación y hacer un proceso de empalme con alcaldía y ACUAVALLE SA ESP (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- El día 13 de febrero se lleva a cabo la segunda reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA – DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia de que ACUAVALLE no ha cumplido con su compromiso de tener un personal acompañando el proceso de pre operación y se estableció como compromiso que el 28 de febrero de 2017 la operación de la PTAR pasaría de AGUAS DE BUGA al Municipio y del Municipio a ACUAVALLE, dicha acta fue comunicada a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)
- El día 2 de marzo de 2017 se lleva a cabo la tercera reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA – DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia de que el día 28 de febrero fecha en que se haría la entrega de la PTAR el Municipio no se presentó bajo el argumento de que **ACUAVALLE TENIA OBJECIONES** y se estableció como compromiso que: i) ACUAVALLE iniciaría la operación desde el día 2 de marzo de 2017 y ii) AGUAS DE BUGA asumía la vigilancia hasta el 31 de marzo de 2017 iii) el Municipio iniciaría la vigilancia a partir del 31 de marzo de 2017. Se dejó constancia también de que ya se tenía un borrador de convenio entre Municipio y ACUAVALLE SA ESP (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)
- El día 30 de marzo de 2017 se lleva a cabo la cuarta reunión de seguimiento con la participación de CVC (DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia i) que ACUAVALLE ha tenido un operario de la PTAR de Ginebra en la PTAR de Sonso ii) AGUAS DE BUGA ha mantenido la vigilancia i) ACUAVALLE mantendría la operación ii) Municipio asumía la vigilancia a partir del 31 de marzo de 2017 iii) el Municipio y ACUAVALLE gestionarían un reunión entre Alcalde y Gerente para definir aspectos de la operación. Se dejó constancia también de que la junta directiva de ACUAVALLE SA ESP había aprobado la tarifa de la operación de la PTAR y que envió consulta a la CRA para su aprobación. Dicha acta fue comunicada a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por ACUAVALLE y AGUAS DE BUGA**)
- El día 28 de JULIO de 2017 se lleva a cabo la quinta reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA - DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia i) que ACUAVALLE no volvió a enviar al operario ii) AGUAS DE BUGA ha mantenido la vigilancia y la operación ii) ACUAVALLE asumía la vigilancia a partir del 14 de agosto de 2017 iv) empalme de operación entre AGUAS DE BUGA y ACUAVALLE hasta el 31 de julio de 2017, en adelante operaría solo ACUAVALLE, (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)
- El día 8 de agosto de 2017 se lleva a cabo la sexta reunión de seguimiento con la participación de CVC (DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se dejó constancia que el día 3 de agosto se había hecho una visita a la PTAR y se había acordado que AGUAS DE BUGA pagaría un operador hasta el 14 de agosto y que de esta fecha en adelante seguía ACUAVALLE no volvió a enviar al operario. Respecto a l convenio entre ACUAVALLE y el Municipio se informó que ya estaba todo listo para su firma y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

arranque formal de ACUAVALLE desde el 14 de 2017, (para esta fecha la **PTAR OPERANDA por AGUAS DE BUGA**)

- El 5 de octubre el municipio entrega oficio con radicado 715522017, donde solicita una reunión urgente y anexo un documento hecho por ACUAVALLE donde informa que en visita hecha a la PTAR el día 23 de agosto de 2017 **“que debido a los daños que presentan los equipos electromagnéticos la PTAR no está siendo operada”**, adicionalmente relacionan cada uno de las observaciones hechas en la visita a cada uno de los componentes de la PTAR que no están operando adecuadamente, dicha solicitud fue trasladado a la DTA como área encargada de la supervisión del convenio 012 de 2015 para que según el seguimiento técnico hecho a la ejecución respondiera cada una de las observaciones. (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)
- El día 9 de noviembre de 2017 se lleva a cabo la séptima reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA - DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP con el fin de dar respuesta a cada una de las observaciones del oficio con radicado 715522017 y se dejó constancia en un cuadro anexo al acta de cada una de las respuestas a cada observación, dejando constancia que algunas piezas o elementos no estaban funcionando por falta de operación y mantenimiento, en otros casos no se había incluido en el diseño de la obra (diseño contratado por ACUAVALLE) y en cuanto a la estación de bombas si era necesario que el contratista subsanara el sistema de izaje de las bombas. Se acordó hacer una visita el día 21 de noviembre de 2017. (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)
- El día 21 de noviembre de 2017 se lleva a cabo la octava reunión y visita de seguimiento a la PTAR de Sonso con la participación de CVC (DTA), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP, CONTRATISTA DE OBRA, ABC Ingeniería proveedor de algunos equipos y AGUAS DE BUGA SA ESP, se acordó: i) que se realizaría una nueva visita el 23 o 24 de noviembre entre AGUAS DE BUGA, ACUAVALLE y ABC Ingeniería, con el fin de inspeccionar cada una de las bombas y demás elementos para poder cotizar el mantenimiento y reparación para re arrancar la operación de la PTAR (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)
- El día 18 de diciembre se lleva a cabo la visita acordada en la visita del 21 de noviembre de 2017
- El día 2 de febrero de 2018 ABC Ingeniería entrega cotización acordada en la visita del 21 de noviembre de 2017 donde se cuantifica en 72'000.000 el mantenimiento de los equipos para el re arranque y puesta en marcha de la PTAR.
- El día 27 de febrero de 2018 se lleva a cabo la novena reunión de seguimiento con la participación de CVC (DTA - DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se acordó: i) CVC informa que no realizara aportes para la puesta en marcha, ii) el Municipio define que su aporte será de 20'000.000, iii) AGUAS DE BUGA aporta la tercera parte de la cotización del mantenimiento de los equipos electromecánicos y bombas (25'000.000); adicionalmente AGUAS DE BUGA garantizará que el contratista de obra realice las reparaciones y correcciones que estén pendientes según los diseños, así como el destaponamiento de la tubería que conduce el agua residual al fondo de los reactores UASB y a los filtros percoladores, iv) ACUAVALLE aportaría los 12'500.000 del mantenimiento y puesta en marcha de las válvulas y el saldo faltante



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

para la puesta en marcha de los equipos electromecánicos y bombas (48'000.000). también se acordó que ACUAVALLE pediría a ABC Ingeniería que asignara costos por actividad y se fijó como fecha de cumplimiento de los aportes el día 27 de marzo de 2018, fecha en la cual la PTAR estaría nuevamente operando (para esta fecha la **PTAR SIN OPERAR**)

- El día 14 de marzo de 2018 ABC envía cotización con asignación de valores por actividad
- El día 15 de marzo de 2018 CVC envía correo a ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP recordando compromisos y recomendando que cada empresa asumiera una o unas actividades de la cotización.
- El día 11 de abril de 2018 se lleva a cabo la décima reunión de seguimiento con la participación de CVC (DAR), ALCALDIA DE GUACARÍ, ACUAVALLE SA ESP y AGUAS DE BUGA SA ESP y se informó: i) AGUAS DE BUGA S.A ESP informa que el recurso está disponible pero que no iniciara inversión para el mantenimiento en el monto que se comprometió en el acta anterior hasta tanto no inicien las demás entidades y reitera su compromiso de aportar 25'000.000 para el mantenimiento. ii) ACUAVALLE S.A. ESP informa que entre tanto no se tenga un convenio firmado entre el Municipio y ACUAVALLE S.A. ESP no pueden destinar recursos e iniciar el mantenimiento y operación porque se está en ley de garantías. iii) El Municipio informa que se mantiene en su compromiso de aportar los 20'000.000 pero teniendo en cuenta lo indicado por ACUAVALLE, revisara el borrador de convenio y coordinara y concertara con ACUAVALLE los términos del mismo, de tal manera que una vez pase ley de garantías se pueda firmar e iniciar los mantenimientos y la operación. Ante este escenario la CVC informa a los asistentes que: dadas las condiciones actuales, donde pese a la inversión no se está cumpliendo con el PSMV en cuanto al tratamiento de las aguas residuales garantizando los parámetros de límites de calidad del vertimiento de acuerdo al decreto 0631 de 2015, iniciara el proceso sancionatorio ambiental de acuerdo al análisis de responsabilidades a que allá lugar. (para esta fecha la PTAR SIN OPERAR)

Se concluye que el Municipio de Guacarí no ha cumplido con el compromiso adquirido de definir el operador del servicio de tratamiento de las aguas residuales domesticas del corregimiento de Sonso, ya que a la fecha la PTAR de Sonso no se encuentra en funcionamiento, y el vertimiento sin tratar va hacia el río Sonso.

Respecto al Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento PSMV del corregimiento de Sonso, se observa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la PTAR de Sonso fue entregada al municipio de Guacarí el 24 de enero de 2017, y al no funcionar el sistema de tratamiento en dicho año, el municipio ha incumplido las obligaciones del PSMV como sigue:

- Incumplimiento de la proyección de cargas contaminantes tabla 37 del concepto técnico para probación del PSMV del corregimiento de Sonso, para el año 2017 y 2018.



Tabla 37. Proyección de cargas Contaminantes en el Centro poblado del corregimiento de Sonso en un horizonte de 10 años.

Año	Población (Hab)	Dotación (L/hab-día) ⁽¹⁾	Cargas per cápita (Kg/hab-año)			Cargas contaminantes (Kg/año)											
			DBO ₅	DQO	SST	Generada			Recolectada y Transportada ⁽²⁾			Tratada			Vertida		
						DBO ₅	DQO	SST	DBO ₅	DQO	SST	DBO ₅	DQO	SST	DBO ₅	DQO	SST
2015	4040	484	18,25	36,50	18,25	73730	147460	73730	62671	125341	62671	0	0	0	73730	147460	73730
2016	4080	484	18,25	36,50	18,25	74460	148920	74460	63291	126582	63291	0	0	0	74460	148920	74460
2017	4121	479	18,25	36,50	18,25	75208	150417	75208	69192	138383	69192	69192	138383	69192	13838	27677	13838
2018	4162	474	18,25	36,50	18,25	75957	151913	75957	75957	151913	75957	75957	151913	75957	15191	30383	15191
2019	4204	470	18,25	36,50	18,25	76723	153446	76723	76723	153446	76723	76723	153446	76723	15346	30689	15345
2020	4246	465	18,25	36,50	18,25	77490	154979	77490	77490	154979	77490	77490	154979	77490	15498	30996	15498
2021	4289	460	18,25	36,50	18,25	78274	156549	78274	78274	156549	78274	78274	156549	78274	15655	31310	15655
2022	4331	456	18,25	36,50	18,25	79041	158082	79041	79041	158082	79041	79041	158082	79041	15808	31616	15808
2023	4375	451	18,25	36,50	18,25	79844	159688	79844	79844	159688	79844	79844	159688	79844	15969	31938	15969
2024	4418	447	18,25	36,50	18,25	80629	161257	80629	80629	161257	80629	80629	161257	80629	16126	32251	16126
2025	4463	442	18,25	36,50	18,25	168150	266921	115296	168150	266921	115296	168150	266921	115296	33630	53384	23059

Fuente: Elaboración propia, 2015. ⁽¹⁾ Reducción de dotaciones de acuerdo con programa de uso eficiente de agua para consumo. ⁽²⁾ Calculada de acuerdo a la cobertura de alcantarillado.

- Incumplimiento al programa 4 del PSMV de acuerdo la siguiente tabla:

Tabla 34. Cronograma de actividades

PROG.	ACTIVIDADES	Periodo de aplicación del PSMV																		
		Corto Plazo		Mediano Plazo			Largo Plazo													
		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025									
1. Optimización del sistema de alcantarillado	1.1.1. Estudios y diseños para la Incorporación de Usuarios No Conectados al sistema de alcantarillado	x																		
	1.2.1. Extensión de red alcantarillado y conexión de usuarios no conectados ampliación y reposición de redes de 8" y 10"				x															
	1.3.1. Ampliación red de alcantarillado existente de 8" a 10" y 12" en PVC		x																	
	1.3.2. Ampliación red de alcantarillado existente de 8" a 12" en PVC	x																		
	1.3.3. Ampliación del proyecto red de alcantarillado de tubería 8" a 12 y 14", en PVC	x																		
	1.3.4. Reposición red de alcantarillado sanitario barrios Sur Occidente en tubería 8" y 10" en PVC		x																	
	1.3.5. Ampliación red de alcantarillado pluvial en tubería 12" y 16" en PVC		x																	
	1.4.1. Ampliación y reposición de redes de alcantarillado existente de 8" y 10" en PVC				x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
3. Sensibilización comunitaria	3.1.1. Realización de campaña educativa sobre el uso eficiente del agua y uso adecuado del sistema de alcantarillado y STAR	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
4. Sostenibilidad del sistema de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales	4.1.1. Mantenimiento de las redes del alcantarillado		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	

- Incumplimiento a los indicadores mínimos para la evaluación del PSMV, de acuerdo a la siguiente tabla:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Tabla 38. Indicadores mínimos para evaluación del PSMV

No.	Nombre del indicador (a)	Unidad	Cumplimiento de metas a través de horizonte de planeación									
			2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1	Volumen Total Agua Residual Generada	m3/año	576618	576589	576502	576496	576433	576448	576272	576305	576150	576198
2	Volumen de Agua Residual Coleada	m3/año	530489	53046	576502	576496	576433	576448	576272	576305	576150	576198
3	Volumen de Agua Residual tratada	m3/año	0	53046	576502	576496	576433	576448	576272	576305	576150	576198
4	Cantidad de Carga Contaminante generada en DBO ₅	kg/año	74460	75208	75957	76723	77490	78274	79041	79844	80629	81450
5	Cantidad de Carga Contaminante generada en DQO	kg/año	148920	150417	151913	153446	154979	156549	158082	159688	161257	162900
6	Cantidad de Carga Contaminante generada en SST	kg/año	74460	75208	75957	76723	77490	78274	79041	79844	80629	81450
7	Valores límites máximos permisibles para vertimientos (mg/L O ₂ - mg/l) (b)	DBO	0	90	90	90	90	90	90	90	90	90
		DQO	0	180	180	180	180	180	180	180	180	180
		SST	0	90	90	90	90	90	90	90	90	90
8	Eliminación de vertimientos puntuales directos	Unidad	0	94	0	0	0	0	0	0	0	0
10	Cobertura de alcantarillado	%	85	92	100	100	100	100	100	100	100	100

20. Recomendaciones:

Se recomienda a la DAR Centro Sur Iniciar un proceso sancionatorio en contra del Municipio de Guacarí por no operar y mantener adecuadamente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del corregimiento de Sonso, permitiendo que dichos vertimientos sin tratamiento contaminaran las aguas superficiales del río Sonso, incumplimiento las normas ambientales previstas en el del decreto 1076 de 2015. Los cargos son los siguientes:

6. Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones** como sigue: Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: **1.** Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. **2.** Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. **3.** Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
7. Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos: **9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. **10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ²	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ⁵) ₅	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

8. Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4.** Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto.
9. Incumplimiento de la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, ARTICULO 1. Objeto y ámbito de la aplicación. La presente resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
10. Incumplimiento de la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, CAPITULO V, ARTICULO 8. Parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD, de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas residuales domesticas - ARD y de las aguas residuales no domésticas – ARnD de los prestadores del servicio de alcantarillado a cumplir, serán las siguientes:

- Se recomienda a la DAR Centro Sur Iniciar un proceso sancionatorio en contra del Municipio de Guacarí y el operador del servicio de alcantarillado Acuavalle S.A. E.S.P., por no cumplir con las obligaciones definidas en el acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, que no permitieron reducir las cargas contaminantes para el año 2017 y 2018, incumplir con los resultados de los indicadores mínimos de cumplimiento de dicho plan hasta el año 2018, teniendo como agravantes que se cuenta con un



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ya construido y que a la fecha no ha sido operado y mantenido adecuadamente. Los cargos son los siguientes

2. Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. **Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos

emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra

o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 DE 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio al Municipio de Guacarí (V), identificado con Nit. No. 891.380.089 y el operador del servicio de alcantarillado ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas presuntamente de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los

elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al Municipio de Guacarí (V), identificado con Nit. No. 891.380.089 y el operador del servicio de alcantarillado ACUAVALLE S.A. E.S.P., en calidad de presunto responsable el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Incumplir el decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. **Parágrafo.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Parágrafo: Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Alcalde del Municipio de Guacarí (V) y al Representante Legal de Acuavalle S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-007-264-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.

Revisión Técnica: Ing. Carolina Córdoba Cano. Coordinadora UGC SGSC.

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 24 de noviembre de 2014

Que la señora PATRICIA VILLEGAS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.257 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la calle 4ª No. 21-97 Casa 21 Portales del Río, teléfono 3104545153, de la ciudad de Guadalajara de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio La Elvira II, con Matrícula Inmobiliaria 382-23748; mediante escrito presentado en fecha 11 de noviembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Elvira II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23748, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de septiembre de 2014.*
2. *Tabla de discriminación de los costos del proyecto, obra o actividad.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PATRICIA VILLEGAS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.257 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la calle 4ª No. 21-97 Casa 21

Portales del Río, teléfono 3104545153, de la ciudad de Guadalajara de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio La Elvira II, con Matrícula Inmobiliaria 382-23748; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Elvira II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora PATRICIA VILLEGAS OCAMPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$344.981,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008 y 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Álvaro Hernán Granada Gutiérrez, Profesional Universitario. Proceso ARNUT.

Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000811 DE 2018

(25 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resoluciones 909 y 2153 de 2010 del MAVDT, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone;

“Artículo 2.2.5.1.7.2. (Decreto 948 de 1995, art. 73) Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas. requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;

b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación

minera a cielo abierto;

d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;

f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;

h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i. Producción de lubricantes y combustibles;

j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;

k. Operación de plantas termoeléctricas;

l. Operación de reactores nucleares;

m. Actividades generadoras de olores ofensivos;

n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Parágrafo 1°. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, del consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

Parágrafo 4°. Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuya~ especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos 'contaminantes a las emisiones existentes o aumentar cantidad de éstas, requerirán la modificación del permiso vigente. (Decreto 948 de 1995 art.73)

Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente. (Decreto 948 de 1995, art. 85).

“ARTICULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. (Decreto 948 de 1995, art. 86) El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 000672 de octubre 13 de 2015, la CVC renovó el permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas a la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA LTDA, identificada con NIT: 800.161.538-2, para la planta de producción de la Industria de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-64, por el término de cinco (5) años, acorde con la frecuencia de monitoreo después de aplicar la metodología establecida en el Decreto 2153 de 2010 y a las demás normas que en el transcurso de la vigencia del permiso emita el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la señora María Adela Rodríguez Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.893.662 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA DE HARINAS TULUA S.A.S.**, con NIT. 800.161.538-2, y con domicilio en la carrera 28 No. 32-54, teléfono 2242087, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 384-37593; mediante escrito presentado en fecha 2 de febrero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la modificación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas otorgado mediante resolución 0300 No. 0730 -000281 del 20 de mayo de 2009 y renovado mediante resolución 0730 No. 0731 – 000672 del 13 de octubre de 2015, para la planta de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Documento “Determinación de altura de ductos de salida”
2. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 20 de febrero de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
4. *Discriminación de costos del proyecto, obra o actividad.*
5. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-37593, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de febrero de 2018.*

Que por auto de fecha 9 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA S.A.S, tendiente a la renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, y ordenó practicar una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89217990 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$115.479.00, en abril 9 de 2017

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de abril de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en fecha 7 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC y el Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *la siguiente es la información encontrada para el trámite de la modificación del permiso.*

Comunicados CVC

CVC 0731-107602018 con asunto solicitud de modificación del permiso de emisiones.

Copia de cámara de comercio del 20 de febrero de 2018

Copia de la cedula del representante legal

Copia del certificado de tradición del predio con matricula inmobiliaria 384-37593

Oficio CVC de liquidación del trámite.

Auto de iniciación del trámite de marzo 9 de 2018.

Notificación CVC del 10 abril de 2018.

Factura pagada CVC 89217990

Evaluación de emisiones atmosféricas EEA OT 1642B22 INCOAMBIENTAL 27 de abril de 2018 fuentes filtro Sazores semola, filtro SAS golfeto y filtro harina Sangati berga.

Radicado CVC 660702017 (CCO-GA-040) del 20/09/2017 entrega de informe de calidad del aire inmisión de PM10. Con respuesta al estudio de calidad del aire.

Radicado CVC 6678522017 (CCO-GA-041) notificación del servicio de seguimiento al permiso de emisiones.

Radicado CVC 6678522017 del 2/10/2017 notificación por aviso.

Formato solicitud de facturación.

Comunicados Industria Harinera de Tuluá

CCO-GA-003 con radicado de 01/30/2018 CVC 107602018 solicitud de incluir dos equipos al permiso de emisiones existente, contiene modelación de emisiones para verificar alturas de chimenea. Se declaran seis fuentes fijas de emisiones

CCO-GA-005 con radicado CVC 163412018.

CCO-GA-010 con radicado CVC 251072018

Objeciones: No aplican.

Características técnicas. En visita realizada el 25/04/2018 se recopiló la información de las actuales fuentes fijas puntuales, ver cuadro y fecha de evaluación de emisiones atmosféricas. En total seis (6) incluidas las dos fuentes nuevas; ducto filtro molino segunda limpia (Spomasz fuente No 5) Ducto filtro SAS (Golfeto fuente 6).

Fuentes fijas puntuales y fechas de evaluación

<i>Fuente fija puntual</i>	<i>Fechas de evaluación</i>
No 1 Filtro limpia recepción de trigo	Nov 3 de 2016
No 2 Filtro molino 1ª y 2ª limpia trigo	Abril 22 de 2016
No 3 Filtro molino Harina	Abril 27 de 2017
No 4 Filtro Sazores sémola SPOMASZ	Abril 27 de 2017
No 5 Filtro 2da limpia (SPOMASZ)	Abril 22 de 2016
No 6 Filtro SAS Golfeto (sistema de aspiración de filtro)	Abril 27 de 2017
No 7 Planta electica marca Coder con combustible ACPM	No se evalúa

Informes INCOAMBIENTAL OT 1555-22, 1642-22 de 2016 y 1642B22 de 2017.

Indicadores ambientales de las fuentes fijas puntuales de inventario

Indicador	Fuente fijas evaluada
------------------	------------------------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

	No 1	No 2	No 3	No 4	No 5	No 6
GPS	N: 4° 4' 44,9" W 76° 11' 46,326"					
Altura sobre el nivel del mar (m.)	940					
Combustible	No aplica son equipos extractores.					
Presión Barométrica mm Hg	684,0					
Capacidad de producción (Ton/H)	70	15	8,3	8,3	15	6
Diámetro (m)	0,6	0,85	0,92	0,72	0,85	0,23
Altura de chimenea (m)	13,7	22,8	22,8	22,8	22,8	22,8
T° Chimenea (Ts) Celsius	38,8	36	35	37,6	32,4	40,9
Velocidad salida gas (Vs) m/s	8,2	8,5	7,5	11,4	5,3	28,6
Caudal de los gases (Qs) (m ³ /min)	138	288	300	278	179	68
Porcentaje de humedad del Gas en chimenea %	3,5	4,2	4	4	4,5	4
Porcentaje de Oxígeno del Gas en chimenea %	20,9	20,9	20,9	20,9	20,9	20,9
Emisión de MP en Kg/H y mg/m ³	0,15/22,4	0,21/14,8	0,029/1,61	0,029/1,73	0,14/15,6	0,029/7,1
Norma de emisión de MP (art. 4 Tabla 1 Res. 909-2008) mg/m ³ Instalaciones	250					

existentes						
Cumple con la norma de emisión de MP	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Frecuencia de Monitoreo Emisión MP UCA:	Antes de nov 3 de 2019	Antes de abril 22 de 2019	Antes de abril 27 de 2020	Antes de abril 27 de 2020	Antes de abril 22 de 2019	Antes de abril 27 de 2020
SCE: Sistema de control de emisiones	Serial de ciclones y filtro mangas					

Las siguientes imágenes corresponden a los dos procesos incluyentes como fuentes fijas en la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

Nuevas fuentes a incluir al permiso de emisiones existente.

Fuente No 5 Filtro Molino 2da limpia con adecuación para medición directa	Fuente No 6 Filtro SAS Golfeto con adecuación para medición directa

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, resolución 619 de 1997, Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resoluciones 2153 y 2154 de 2010, Resolución 1632 de 2012.

Conclusiones: la actividad realizada por INDUSTRIA DE HARINAS TULUA SAS requiere de un permiso de emisiones por considerarse dentro lo indicadores de artículo 1 numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 (molienda superior a 2 ton/día) norma compilada por el Decreto 1076 de 2015.

La inclusión de dos (2) procesos de molienda ameritan la modificación del permiso de emisiones atmosféricas existente y de ésta manera se considera viable la modificación según el artículo 2.2.5.1.7.13 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015 “A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Requerimientos: revisada la información se procede con fijar la modificación de las obligaciones del permiso de emisiones vigente (Resolución CVC 0730-No 0731-00672 del 13 de octubre de 2015) ver cuadro de obligaciones a cumplir.

Obligación	Frecuencia de medición
1. Industria de Harinas de Tuluá SAS al disponer de seis (6) fuentes fijas puntuales denominados; Filtros Limpia Recepción de Trigo (No 1), Filtros Molino Primera y Segunda Limpia Trigo (No 2), Filtro harina (No 3), Filtro Sazores (No 4), Filtro Segunda limpia (No 5) Filtro SAS (No 6), deberá cumplir con la frecuencia de medición para el parámetro material particulado (MP), numeral 3.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, en la medición por laboratorio acreditado y por el laboratorio ambiental de la CVC.
2. En las mediciones directas a los procesos No 1, 2, 4, 5 y 6 y por factores fuente No 3 se deberá Cumplir con el estándar de emisión admisibles de contaminantes al aire, Material Particulado (MP) en las 6 fuentes de inventario, acorde a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 además cumplir con lo establecido en la tabla 2 del “Protocolo de emisiones atmosféricas” adoptado por la Res. 2153 de 2010. (Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 1,70 dscm (60 dscf)).	En cada medición ejecutada por un laboratorio acreditado.
3. Actualizar el formulario de Estado de Emisiones (IE-1) a la entrada en vigencia de la Resolución de modificación y presentarlo actualizado cuando solicite la siguiente renovación del permiso de emisiones artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.	En tres meses una vez otorgada la modificación del permiso y dos meses antes de la Renovación del permiso.
4. Disponer del Plan de Contingencia para posibles fallas y mantenimientos que se presenten en los sistemas de control de polución de la fuente de emisión (acotar lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Res. 909 de 2008 y complementario al numeral 6 del protocolo de emisiones atmosféricas.	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas
5. Presentar cada año, el Estudio de Calidad del Aire, teniendo en cuenta lo determinado en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010 y modificado mediante la Resolución 2154 de 2010.	Durante la vigencia del permiso, Rotar las mediciones de manera que cubra temporada seca y temporada húmeda

Recomendaciones: Aprobar la “Modificación a un permiso de emisiones atmosféricas”. A la Industria de Harinas Tuluá SAS con número NIT: 800.161.538-2.

La modificación es exclusiva para las obligaciones, el tiempo otorgado en la vigencia del permiso no se modifica. Trasladar el presente concepto técnico a la dependencia de atención al usuario para que en la competencia se elabore el respectivo acto administrativo”

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-009-001-2009, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR un permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la Sociedad **INDUSTRIA DE HARINAS TULUA S.A.S.**, con NIT. 800.161.538-2, y con domicilio en la carrera 28 No. 32-54, teléfono 2242087, de la ciudad de Tuluá, para la planta de Harinas Tuluá, ubicada en la carrera 28 No. 32-54, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo Primero: La modificación consiste en incluir dos (2) fuentes fijas nuevas, de acuerdo con la siguiente tabla:

No 5 Filtro 2da limpia (SPOMASZ)	Abril 22 de 2016
No 6 Filtro SAS Golfeto (sistema de aspiración de filtro)	Abril 27 de 2017



Fuente No 5 Filtro Molino 2da limpia con adecuación para medición directa



Fuente No 6 Filtro SAS Golfeto con adecuación para medición directa

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligación	Frecuencia de
------------	---------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

	medición
1.- Cumplir con la frecuencia de medición para el parámetro material particulado (MP), numeral 3.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010, al disponer la Industria de Harinas Tulua S.A.S., de seis (6) fuentes fijas puntuales denominados; Filtros Limpia Recepción de Trigo (No 1), Filtros Molino Primera y Segunda Limpia Trigo (No 2), Filtro harina (No 3), Filtro Sazores (No 4), Filtro Segunda limpia (No 5) Filtro SAS (No 6),	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas, en la medición por laboratorio acreditado y por el laboratorio ambiental de la CVC.
1. Cumplir con el estándar de emisión admisibles de contaminantes al aire, Material Particulado (MP) en las 6 fuentes de inventario, acorde a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 además cumplir con lo establecido en la tabla 2 del “Protocolo de emisiones atmosféricas” adoptado por la Res. 2153 de 2010. (Tiempo de medición: 60 minutos Volumen de muestra: 1,70 dscm (60 dscf), en las mediciones directas a los procesos No 1, 2, 4, 5 y 6 y por factores fuente No 3 se deberá	En cada medición ejecutada por un laboratorio acreditado.
2. Actualizar el formulario de Estado de Emisiones (IE-1) a la entrada en vigencia de la Resolución de modificación y presentarlo actualizado cuando solicite la siguiente renovación del permiso de emisiones artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.	En tres meses una vez otorgada la modificación del permiso y dos meses antes de la Renovación del permiso.
3. Disponer del Plan de Contingencia para posibles fallas y mantenimientos que se presenten en los sistemas de control de polución de la fuente de emisión (acotar lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Res. 909 de 2008 y complementario al numeral 6 del protocolo de emisiones atmosféricas.	Permanente durante la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas
4. Presentar cada año, el Estudio de Calidad del Aire, teniendo en cuenta lo determinado en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010 y modificado mediante la Resolución 2154 de 2010.	Durante la vigencia del permiso, Rotar las mediciones de manera que cubra temporada seca y temporada húmeda

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación en las condiciones del presente acto administrativo, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731 – 000672 de octubre 13 de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente al representante legal de la sociedad INDUSTRIA DE HARINAS TULUA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000915 DE 2018

(20 JUN. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Decreto 00155 de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.1.1. (*Decreto 1541 de 1978, art. 1*) y Artículo 2.2.3.2.1.2. (*Decreto 1541 de 1978, art. 2*), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” artículo 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes. (Decreto 1541 de 1978, art. 36)*. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: *a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. b. Riego y silvicultura. c.....*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” artículo 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión. (Decreto 1541 de 1978, art. 54)*. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: *a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b.....*

Que la señora PATRICIA VILLEGAS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.257 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la calle 4ª No. 21-97 Casa 21 Portales del Río, teléfono 3104545153, de la ciudad de Guadalajara de Buga, obrando en calidad de propietaria del predio La Elvira II, con Matrícula Inmobiliaria 382-23748; mediante escrito presentado en fecha 11 de noviembre de 2014, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Elvira II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Formato discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23748, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de septiembre de 2014.

Que por auto de fecha 24 de noviembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PATRICIA VILLEGAS OCAMPO, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Elvira II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83408072 de noviembre 25 de 2014, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$344.981,00.

Que el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular al predio La Elvira II, fue fijado en la Alcaldía Municipal de Caicedonia el día 12 de mayo y desfijado el día 24 de mayo de 2018 y en la Cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC el día 8 de mayo y desfijado el día 22 de mayo de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de mayo de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Que en fecha 5 de junio de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El Predio denominado La Elvira II, está ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; en las coordenadas 04°22'23.215” de latitud Norte y 75°50'37.537” de longitud Oeste, con una altura sobre el nivel del mar de 1.100 metros. Cuenta con una extensión superficial de 19 hectáreas + 0,424 M², según consta en la copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-23748 anexo a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de cítricos, infraestructura de vivienda y porquerizas con capacidad para 500 cerdos aproximadamente, y un relicto de bosque natural heterogéneo compuesto por guadua, platanillo y árboles de especies nativas, que hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada Las Motobombas. Presenta una topografía ondulada con pendientes del 15% al 25% y erosión moderada.

Actualmente se está haciendo uso del recurso hídrico para fines agropecuarios, se observa una infraestructura construida hace aproximadamente 30 años consistente en una pantalla de captación transversal en cemento, con salida en tubería de PVC de 4” en un tramo de 6 metros; de allí reduce a manguera de 2” en una extensión de 50 metros y luego una reducción de 1 ½” hasta el tanque desarenador, saliendo hasta la infraestructura principal del predio en manguera de 1 pulgada en un recorrido de 1.444 metros; sumando un recorrido total de 1.500 metros desde el sitio de captación.

Características Técnicas: *La concesión de aguas se pretende captar del cauce principal de la quebrada denominada Las Motobombas, en un sitio ubicado en el predio Lote El Oasis, propiedad de la señora Ofelia Botero; sobre las coordenadas 04°22'42.625” de latitud Norte y 75°50'23.214” de longitud Oeste a 1.115 metros de altura sobre el nivel del mar.*

Aforo de la fuente: *La quebrada Las Motobombas registró en el sitio de captación un aforo volumétrico de 3 L/seg., y el volumen captado actualmente para el abastecimiento del predio La Elvira II arrojó un aforo volumétrico de 1.0 L/seg., equivalente al 33.3% del caudal base, quedando un remanente disponible de 2.0 L/seg. El remanente discurre hasta la quebrada Zúñiga, afluente del río Pijao y este a su vez entrega sus aguas al río la Vieja.*

Microcuenca: Quebrada Zúñiga **Subcuenca:** Río Pijao. **Cuenca:** Río La Vieja.
Zona: Baja

Uso del agua: La concesión de aguas se tramita para uso pecuario en el desarrollo de un proyecto de porcícola de 500 cerdos.

Sistema de captación y conducción: Se tiene una pantalla de captación transversal en cemento, con salida en tubería de PVC de 4" en un tramo de 6 metros; de allí reduce a manguera de 2" en una extensión de 50 metros y luego una reducción de 1 ½" hasta el tanque desarenador, saliendo hasta la infraestructura principal del predio en manguera de 1 pulgada en un recorrido de 1.444 metros; sumando un recorrido total de 1.500 metros desde el sitio de captación.

Esta obra se considera adecuada y por lo tanto no es necesario exigir la construcción de una nueva.

Uso del agua: Pecuario – proyecto porcícola de 500 cerdos.

Servidumbre: Está materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el predio La Elvira II, se encuentra ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, que para atender las necesidades relacionadas con uso pecuario relacionado con actividad porcícola, requiere el uso de aguas provenientes del cauce principal de la quebrada Las Motobombas, afluente de la quebrada Zúñiga, subcuenca Río Pijao, cuenca río La Vieja, existen los caudales disponibles para ser concesionados, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones en la visita ocular ni después.

Requerimientos: La señora Patricia Villegas Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.258 expedida en Bogotá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- Evitar que las aguas que deriven de la quebrada Las Motobombas se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Patricia Villegas Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.258 expedida en Bogotá, para el abastecimiento del predio La Elvira II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33,3% del caudal promedio que llega al sitio de captación de la quebrada Las Motobombas (coordenadas 04°22'42.625" de latitud Norte y 75°50'23.214" de longitud Oeste a 1.115 metros de altura sobre el nivel del mar), tributaria de la quebrada Zúñiga, subcuenca Río Pijao, cuenca Río La Vieja, que equivalen a 1 litro/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 5 de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora PATRICIA VILLEGAS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.258 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio La Elvira II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33,3% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 22' 42.625" de latitud Norte y 75° 50' 23.214" de longitud Oeste a una altitud de 1.115 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Las Motobombas, que desemboca a la quebrada Zúñiga, tributaria del río Pijao, afluente del río La Vieja, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero- SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Segundo- USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora Patricia Villegas Ocampo, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 096 del 30 de octubre de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora Patricia Villegas Ocampo, deberá cancelar anualmente a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución No. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregar con un mes de antelación al inicio del siguiente año de operación del proyecto, obra o actividad los costos históricos de operación del año anterior, y estimativo de los costos del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año

de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora Patricia Villegas Ocampo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones Y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
2. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de la quebrada Las Motobombas se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes hídricas de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora Patricia Villegas Ocampo, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia

pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora Patricia Villegas Ocampo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 20 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila
–La Vieja.

Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000916 DE 2018

(20 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor Carlos Alberto Vallecilla Borrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.075.231 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A.**, identificada con el NIT. 805.024.511-6, y con domicilio en la calle 15 No. 32-150 ACOPI, teléfono 6874600, del municipio de Yumbo, propietaria del predio San Ignacio y Los Guadales, con matrícula inmobiliaria No. 384-7040; mediante escrito presentado en fecha 18 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio San Ignacio y Los Guadales, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 20 de diciembre de 2017.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Inversiones Vallecilla y Martínez & Cía. S.C.A.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-7040, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha noviembre 3 de 2017.

Que por auto de fecha 13 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A.**, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89218111, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.640.288.00, en marzo 28 de 2018.

Que en fecha 4 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en mayo 18 de 2018.

Que en fecha 9 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en mayo 23 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de mayo de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 18 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio San Ignacio y Los Guadales, se encuentra ubicado en la vereda , jurisdicción del Municipio de Tuluá, el sitio de ingreso a dicho predio se localiza en las coordenadas 4^o 07' 14.37" Norte y 76^o 09' 49.67" Oeste., a una altura sobre el nivel del mar de 1020 metros, para el que se pretende obtener una concesión de aguas superficiales por el sistema de bombeo, de las aguas provenientes de la quebrada Sabaletas, en la cantidad de 10 L/Seg, para ser utilizadas en el riego de cultivo de caña de azúcar.

Características Técnicas:

1. **FUENTE:** Quebrada Sabaletas = 21.0 L/seg, en el sitio de captación.
2. **CUENCA:** Morales
3. **CAUDAL REMANENTE:** Quebrada Sabaletas = 6.0 L/seg.
4. **SERVIDUMBRE:** No requiere.
5. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 37 has +1.200 M²
6. **DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO:** Uso pecuario = 3.0 L/seg.
7. **CAUDAL REQUERIDO:** 3.0 L/seg.
8. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por bombeo.

SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por el sistema de bombeo, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, que desemboca al río Morales, por medio de una bocatoma tipo ventana lateral, que se construirá en la margen derecha en terrenos del predio San Ignacio-Los Guadales, propiedad de la empresa INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y C.I.A SCA, solicitante de la concesión, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°--07'--11.429"--N, 76°-09'-49.875" W, A.S.N.M: 1.020 metros, en la vivienda principal del predio 4°-07'-14.374" N, 76°-09'-



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

49.673" W, A.S.N.M 1.020 mts, en una longitud total de 30 metros aproximadamente en manguera de polietileno de 3", donde finalmente el agua se almacenará en un reservorio cuyas dimensiones son 24 mts de largo por 13 mts de ancho, por 1.80 mts de altura, construido en geo membrana con revestimiento en geotextil, que se adecuará para la distribución del agua en las instalaciones donde se desarrollará la actividad pecuaria.

USO DEL AGUA: Actividad pecuaria

PERJUICIO A TERCEROS: No ocasiona.

OPOSICIONES: No se presentaron durante la visita.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por bombeo

Se realizó el recorrido por el sector de la quebrada Sabaletas, en el sitio donde se pretende captar el agua para el predio San Ignacio-Los Guadales. Se informó al participante de la diligencia de visita ocular sobre la necesidad de construir la obra hidráulica para captar la concesión de aguas.

Se aclara que la ola invernal que se presenta por estos días no garantiza la permanencia del caudal que se observó al momento de la visita, además agua abajo del cauce de la quebrada existe una concesión de aguas superficiales otorgada al predio Hacienda Toa, propiedad del señor Germán Ortiz Zuluaga y donde se aprobó mediante resolución un caudal de 15.0 L/seg.

Con base en lo anterior no se considera viable autorizar el caudal solicitado por la empresa INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y C.I.A SCA que corresponde a 10.0 L/seg, y por el contrario solo se debe autorizar 3.0 L/seg, teniendo en cuenta que para este caso prima el uso eficiente del agua y mediante el almacenamiento de la misma se garantiza la eficiencia del recurso.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la empresa INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y C.I.A SCA, identificado con el Nit.805.024.511-6, para abastecimiento del predio San Ignacio-Los Guadales, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.28% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario, por el sistema de bombeo.

Requerimientos: La empresa INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y C.I.A SCA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (Tipo, marca y número de serie), que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal de la Quebrada Sabaletas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Recomendaciones: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la empresa INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ Y C.I.A SCA, identificado con el Nit.805.024.511-6, para abastecimiento del predio San Ignacio-Los Guaduales, ubicado en la Vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.28% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso pecuario, por el sistema de bombeo”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-028-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A.**, identificada con el NIT. 805.024.511-6, y con domicilio en la calle 15 No. 32-150 ACOPI, teléfono 6874600, del municipio de Yumbo, para el abastecimiento del predio San Ignacio y Los Guaduales, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.28% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°--07'--11.429"--N, 76°-09'-49.875" W, a una altura sobre el nivel del mar de 1.020 metros, aguas que provienen de la quebrada Sabaletas, tributaria del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 96 de octubre 30 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (Tipo, marca y número de serie), que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal de la Quebrada Sabaletas.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, **deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes**, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

12. No usar la concesión durante dos años.

13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000941 DE 2018

(28 de junio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 3100 de 2003, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...": (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo, propietaria del predio denominado Subestación Tuluá 115 KV, con matrícula inmobiliaria No. 384-64451; mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Subestación Tuluá 115 KV, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de abril de 2018.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de EPSA E.S.P.
5. Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 26 de marzo de 2018.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-64451 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 5 de marzo de 2018.
7. Memoria Técnica de Diseño del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD y Planos (3) y copia digital.

8. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
9. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.
10. Plan de Cierre y Abandono
11. Copia de la Factura de venta No. 89229352 de fecha 10 de mayo de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$841.085,00

Que por auto de fecha 15 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, para el Permiso de Vertimientos y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de junio de 2018 por parte de un profesional Universitario de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar con el trámite de otorgamiento del Permiso de Vertimiento.

Que en fecha 18 de junio de 2018, el Coordinador y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *la Subestación Tuluá 115 KV administrada y operada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P, se encuentra ubicada en la vereda La Iberia, corregimiento Matequadua, del municipio de Tuluá.*

Allí permanece una persona haciendo turno de vigilancia y ocasionalmente personal técnico, las instalaciones cuentan con dos baterías sanitarias.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas se instaló un sistema tipo prefabricado compuesto por un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio. El efluente del sistema se vierte a un campo de infiltración ubicado dentro de la subestación.

El sistema se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas 4° 4' 42,19" N y 76° 10' 26,88" W.

Teniendo en cuenta la cantidad de personas que permanecen en el sitio se considera que el sistema es de baja complejidad y el impacto sobre el ambiente es bajo.

Características Técnicas: El sistema de tratamiento que trata las aguas residuales domesticas generadas en la Subestación 115 KV, es de tipo prefabricado compuesto por un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio y cámara de distribución del efluente.

De acuerdo con el documento "Memoria Técnica de Diseño Sistema de Tratamiento de Agua Residual Domestica - PTARD" y que hace parte del expediente, se tiene lo siguiente:

Parámetros básicos de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de LA Subestación Tuluá 115 KV

PARÁMETRO	UND	CANTIDAD
Número de Personas	personas	5
Aporte per cápita de aguas residuales	l/per-día	60
Carga DBO ₅ per cápita	g DBO ₅ /per-día	30
Carga SST per cápita	g SST/per-día	30
Aporte de lodo	l/Persona - día	0,20
Tiempo de Retención Hidráulico	día	1

Dimensionamiento

TANQUE SÉPTICO: el tanque séptico fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017).

Volumen Total

$$V_t = N (C * T + 100 * L_f)$$

Donde,

V_t: Volumen Total del Tanque Séptico

N: Número de Personas

C: Aporte Perca pita (l / persona-día)

T: Tiempo de Retención (d)

L_f: producción diaria de lodo fresco (l / persona-día)

$$V_t = 5 (60 * 1 + 100 * 0.20) = 400 \text{ l}$$

Debido a que se utilizaran tanques sépticos prefabricados se utilizara el tamaño comercial de 500 l.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Cargas, concentraciones y remociones en tanque séptico

Parámetro	CARGAS (Kg/día)		
	Afluyente	Efluyente	
DBO ₅	0,15	0,090	
SST	0,15	0,045	

Datos Presuntivos

FILTRO ANAEROBIO: El filtro anaerobio fue dimensionado de acuerdo al criterio técnico recomendado en la Resolución 0330 de 2017 (RAS 2017).

$$V_t = 1,6 * N * C * T$$

Donde,

V_t: Volumen (l)

N: Número de Personas

C: Aporte Perca pita (l / persona-día)

T: Tiempo de Retención (d)

$$V_t = 1,6 * 5 * 60 * 1 = 480 \text{ l}$$

Debido a que se utilizara un sistema prefabricado, se utilizara el tamaño comercial de 500 l.

En el documento se proyecta que el volumen de tratamiento será del 80% de la capacidad total del filtro anaerobio y debido a que se utilizarán rosetas plásticas, la fracción de vacíos será de 90%, obteniendo un volumen de vacíos de 0,36%, por lo tanto, el tiempo de retención de vacíos es:

$$Tr_v = V_{ev} / Q$$

Donde,

Tr_v: Tiempo de retención de vacíos (d).

V_{ev}: Volumen de espacios vacíos (m³).

Q: Caudal (m³/día).

Luego,

$$Tr_v = 0,36/0.3 = 1,2 \text{ días.}$$

La carga volumétrica aplicada al filtro será.

$$C_v = C_o/V,$$

Donde,

C_v: Carga Volumétrica Aplicada (Kg/m³-día).

C_o: Carga Orgánica (Kg/día)

V: Volumen del Filtro (m³)

Luego,

$$C_v = 0,090/0,50 = 0,18 \text{ Kg/m}^3\text{-día}$$

La carga orgánica volumétrica se encuentra dentro de las recomendaciones de la literatura que indican que debe estar entre 0,17 – 3,40 Kg DBO₅/m³-día

Cargas, afluente y efluente del filtro anaerobio

Parámetro	CARGAS (Kg/día)	
	Afluente	Efluente
DBO ₅	0,090	0,018
SST	0,045	0,013
DQO		0,036

Datos presuntivos

Para la disposición del efluente del filtro anaerobio se proyectaron zanjas de infiltración

Capacidad de infiltración

Subestación	Tiempo de infiltración (min/in)	Tasa de infiltración (l/m ² /d)
Subestación Tuluá 115 KV	16	75

De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla anterior y el caudal proyectado, se requiere un área mínima de 4 m²; de acuerdo con lo anterior se dispone de dos (2) líneas de infiltración cada una con un ancho de 0,40 m y una longitud de 2m.

Acorde a los resultados presuntivos calculados el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la Subestación Tuluá 115 KV cumpliría con los límites máximos permisibles de vertimientos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P, presentó dentro de la documentación El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y la evaluación ambiental del vertimiento y dada la baja complejidad del SITARD, se considera que éstos cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 a 2.2.3.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012.

Por lo evidenciado en la visita de inspección ocular se considera que el SITARD es de baja complejidad y genera no genera un impacto ambiental considerable sobre el medio donde se encuentra instalado.

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica a la Subestación Tuluá 115 KV, ubicada en la vereda La Rivera, corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.

Requerimientos: Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar antes de un (1) año y luego cada dos (2) años una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del SITARD y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P identificado con el NIT. 800.249.860-1, por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA S.A. E.S.P., deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber”:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ¹	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ⁵) ₅	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 18 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-056-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimiento líquidos a la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo, para el predio Subestación Tuluá 115 KV, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4° 4' 42,19" N y 76° 10' 26,88" W.

Parágrafo: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas que se generan en Subestacion Tuluá 115 Kv, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

Parágrafo: El permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ²	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ³	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

ARTÍCULO TERCERO: TASA RETRIBUTIVA: La sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P**, queda obligada a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como generador de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Parágrafo Primero: La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar antes de un (1) año y luego cada dos (2) años una caracterización de las aguas residuales con el objeto de verificar funcionamiento del SITARD y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar, para el efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento por parte de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia

de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado– Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 15 de mayo de 2018

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; mediante escrito presentado en fecha 7 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el circuito Tres Esquinas A 13.2 KV, jurisdicción de los municipios de Sevilla y Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de octubre de 2017.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de EPSA E.S.P.
5. Documento “Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal y Programa de Socialización Circuito Tres Esquinas A 13.2 KV de EPSA”.

6. Planos (3) del censo forestal franja de protección (RETIE) circuito Tres Esquinas 13.2 KV, municipios de Sevilla y Caicedonia, y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el circuito Tres Esquinas A 13.2 KV, jurisdicción de los municipios de Sevilla y Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.213.904,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Gustavo Velandia Palomino, Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al circuito Tres Esquinas A 13.2 KV, jurisdicción de los municipios de Sevilla y Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de las Alcaldías Municipales de Sevilla y Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia

de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Ázate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
DE FLORA Y FAUNA**

Tuluá, 25 de junio de 2018

Que el señor CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.574 expedida en Suba D.C., y con domicilio en el predio La Monita, vereda Montegrande, teléfono 3202712456, del municipio de Caicedonia; mediante escrito presentado en fecha 20 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un registro de Establecimientos dedicados – Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para el establecimiento de transformación y comercialización de Guadua, ubicado en la finca La Monita, Km. 1.2 vía La Costalia vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formato de solicitud de Registro de Empresa y Libro Operaciones Forestales.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
10. Copia del RUT.

11. Copia del Certificado Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla, en fecha 22 de mayo de 2018.
12. Copia del Contrato de Arrendamiento de lote suscrito entre la señora Lucy Carmona García y el señor Felipe Vásquez, en fecha 21 de mayo de 2018.
13. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20870, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de mayo de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.245.574 expedida en Suba D.C., y con domicilio en el predio La Monita, vereda Montegrande, teléfono 3202712456, del municipio de Caicedonia; tendiente al Otorgamiento de un registro de Establecimientos dedicados – Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para el establecimiento de transformación y comercialización de Guadua, ubicado en la finca La Monita, Km. 1.2 vía La Costalia vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS FELIPE VASQUEZ MORATTO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$294.231,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Carlos Felipe Vásquez Moratto, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al establecimiento de transformación y comercialización de Guadua, ubicado en la finca La Monita, Km. 1.2 vía La Costalia vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora en que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Ázate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000940 DE 2018

(28 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.* (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que la Sociedad **PROYECTOS GOLDEN S.A.S**, identificada con NIT 900628302-0, con domicilio en la calle 25 a N° 39-13, teléfono 2322117 de Tuluá, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO VELEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 05 de enero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el predio Lote 1, ubicado en la transversal 13 N° 38ª -74, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de tradición N° 384-102566 con fecha del 18 de diciembre del 2017 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
5. Copia de la Modelación Hidrológica e Hidráulica aplicada a estudio de inundabilidad para la urbanización Brisas de Morales, ubicada en la margen derecha del rio morales zona urbana del municipio de Tuluá.
6. Certificado cámara de comercio de Tuluá, de fecha del 22 de diciembre de 2017.
7. Planos y CD.

Que por auto de fecha 11 de enero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89216075 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.638.745, en fecha 24 de enero de 2018.

Que en fecha 12 de febrero de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en febrero 23 de 2018.

Que en fecha 18 de febrero de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en febrero 26 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de febrero de 2018 por parte del profesional Especializado de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el

cual consideran viable otorgar la ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños.

Que la Directora Territorial mediante memorando 0731-17682018 fe fecha marzo 6 de 2018, dirigido al Director Técnico Ambiental, en donde le relata sobre el trámite de permiso de ocupacion de cauce, a nombre de la sociedad Proyectos Golden S.A.S., y le informa que *“el sitio ya fue visitado y se emitió concepto técnico respectivo, en el cual se da viabilidad para la construcción de la obra de control de erosión, pero igualmente se conceptúa sobre la no viabilidad de la implementación de obras de mitigación o control de inundaciones, sobre un lote de terreno que se plantea ocupa con viviendas, por lo que solicita apoyo técnico, para lo cual envía el expediente No. 0731-036-015-006-2018 a fin de que sea analizado por un profesional de esa dependencia, teniendo en cuenta que se trata de una temática de gestión del riesgo y en aplicación del principio de precaución”*.

Que el Director Tecnico Ambiental (C), mediante memorando 0611-17682018 de fecha abril 3 de 2018, da respuesta a la solicitud de apoyo en el sentido de informar lo siguiente: *“... Una vez analizada la documentación se tienen las siguientes recomendaciones:*

- 1. El estudio de modelación hidrológica e hidráulica del rio Morales en tramos de intereses desarrollado por Proyectos Golden, en sus conclusiones evidencia que “según la informacion entregada por la administración municipal de Tuluá en su plan de ordenamiento territorial vigente este lote presenta riesgo de inundaciones precisamente en el sector desafectado por Proyectos Golden, lo cual se corrobora con el análisis realizado durante el presente estudio”, sin embargo los documentos no presentan la suficiencia técnica para concluir que el predio no presentara inundaciones.*
- 2. El Paragrafo 2 del artículo 24 del POT – Acuerdo 17 del 18 de diciembre de 2015, establece que las áreas que presentan condición de amenaza alta y media deberán realizar estudios, diseño y construcción de las obras a que haya lugar para garantizar su desarrollo sin condiciones de riesgo. El plano P-08 Amenaza por inundación en suelo urbano y de expansión del POT vigente señala áreas de amenaza alta y media en parte del predio en análisis.*
- 3. El Plano P-10 del POT, áreas en condición de riesgo en suelo urbano y de expansión adicionalmente señala parte del predio como área en condición de riesgo por inundación, que implica que es un área en la que espera afectaciones parciales y respectivas a los elementos (artículo 25 del POT)*
- 4. La zonificación de amenazas con la que se adoptó el POT vigente corresponden a estudios básicos. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, se requieren estudios de detalle para el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar (artículo 2.2.2.1.3.2.1.4), los cuales deberán desarrollarse según la subsección 2 del mismo decreto al mes a una escala 1:2000.*
- 5. Dado que los gaviones tienen una vida útil corta y en muchos casos, en su proceso constructivo se disminuye el área hidráulica, el urbanizador debe realizar el diseño y construcción de otro tipo de obra que garantice una mayor duración en el tiempo, teniendo en cuenta que lo que se pretende proteger es un desarrollo habitacional. No obstante, la duración de la obra finalmente*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

seleccionada, la administración municipal debe tener claro quién será el responsable del mantenimiento de la obra, para lo cual se recomienda que la DAR vincule al municipio, dentro del trámite, para que asuma la responsabilidad asociada al mantenimiento de las obras de protección que construyan en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

- 6. Particularmente, se debe tener en cuenta que los elementos que constituyen la cimentación de una obra de las características presentadas por el solicitante, en su altura no debe exceder los cincuenta (50) centímetros, de lo contrario, se induce una socavación local al pie de la estructura en el lecho del río.*

En conclusión, se requieren los estudios de detalle para el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar, para que el análisis se atempere a lo estipulado por la legislación de gestión del riesgo, los cuales deberán ser presentados a la DAR para continuar con el trámite correspondiente. Por lo anterior, no se recomienda el otorgamiento del derecho ambiental solicitado hasta tanto se cuenta con suficiencia en la información técnica para la toma de decisiones”.

Que en fecha 26 de abril de 2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, atendiendo la recomendación de la Dirección Técnica Ambiental, requirió mediante oficio al representante legal de la sociedad Proyectos Golden S.A.S., solicitud de información complementaria referente al trámite de permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos, la cual fue allegada mediante oficio radicado No. 372002018 de mayo 16 de 2018.

Que conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2015 y la Ley 99 de 1993 artículo 69, se procedió a comunicar en fecha junio 12 de 2018, el trámite administrativo de Ocupación de cauce, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas al Ingeniero Gustavo Vélez Román en su condición de Alcalde Municipal de Tuluá, sobre la responsabilidad asociada al mantenimiento de las obras de protección que se construyan en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, con el fin de que se hagan las observaciones a que haya lugar.

Que la Secretaría de Hábitat e Infraestructura del municipio de Tuluá, mediante oficio No. 330.34.4.405 fechado en junio 15 de 2018, atendiendo la solicitud de la Dar Centro Norte manifiesta que: *“..., le informo que la Administración Municipal acepta asumir el mantenimiento a las obras de protección del río Morales que serán construidas por la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., con las cuales se pretende proteger el desarrollo habitaciones Brisas de Morales en este municipio. Es de advertir que esta aceptación está condicionada a que el constructor ejecute las obras del protección del Muro, de acuerdo las especificaciones y condiciones aprobadas por la CVC, cumpliendo con las normas técnicas exigidas para este tipo de construcciones dentro del territorio nacional”.*

Que concluida la etapa de comunicación del trámite administrativo a la administración municipal y allegada la documentación complementaria, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, con base en el informe de visita y los antecedentes que obran en el expediente 0731-036-015-006-2018, profirió el concepto técnico respectivo de fecha 20 de junio de 2018, referente a la solicitud de construcción de obras de protección marginal sobre la margen derecha del río Morales a la altura del predio Urbanización Brisas de Morales, el cual se transcribe a continuación:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Descripción de la situación: en concepto técnico elaborado en fecha 02 de marzo de 2018 se determinó que las obras propuestas por Proyectos Golden S.A. para la protección contra inundaciones del lote de la urbanización eran suficientes, obras consistentes en un muro en gavión de 50 metros lineales, localizado en el costado nororiental del predio, sobre la margen derecha del río Morales, para el control de la erosión marginal presente en el sector, y debido a la altura del terreno de dicha margen, no era necesaria la construcción de obras de control de inundación.

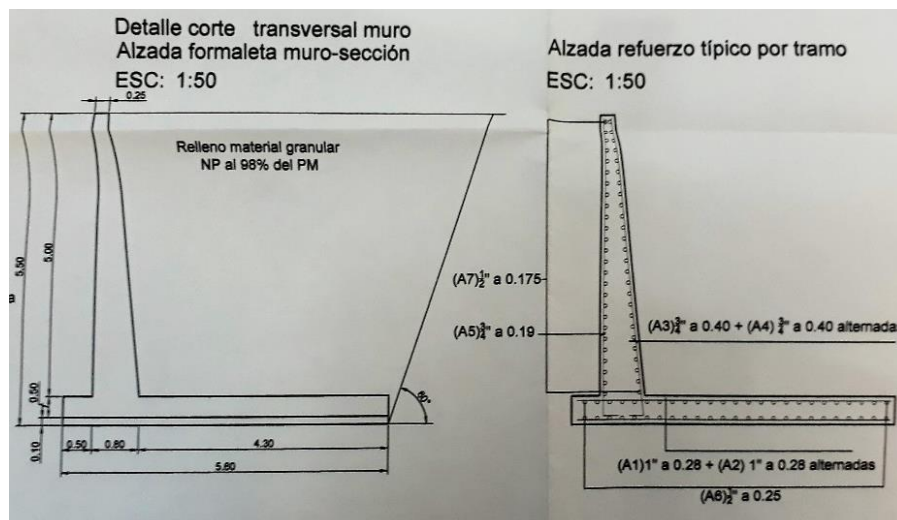
La DTA de la CVC realiza estudio de la propuesta y determina que se debe cambiar el material del muro de control de erosión y realizar un estudio con más detalle del lote de terreno de la urbanización y de su condición de inundabilidad.

Debido a lo anterior, la empresa urbanizadora presenta el documento COMPLEMENTOS A ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL MORALES, UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MOLARES ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ de fecha abril de 2018.

En dicho documento se modifica el material del muro de control de erosión propuesto, quedando en concreto reforzado y se propone un dique en tierra paralelo al cauce del río para la mitigación del riesgo de inundación.

Para determinar las dimensiones del muro en concreto reforzado propuesto se apoya en el diseño realizado por la empresa SIC SAS Sociedad de Ingenieros Civiles SAS de fecha agosto de 2014, el cual responde a los muros de protección marginal diseñados para el Municipio de Tuluá, los cuales se localizan aguas abajo del sitio de la urbanización Brisas del Morales.

Este muro consiste en una pantalla en concreto reforzado de 5,50 metros de alto, con una losa de cimentación de 5.6 metros de ancho, el espesor del muro es de 0,25 metros en su corona y de 0,80 metros en su base, el espesor de la losa de fondo es de 0,50 metros, dejando un talón de 0,50 metros. La profundidad de cimentación no puede ser menor a los 2,1 metros, según estudio de socavación realizado. El detalle de este diseño se puede observar a continuación:



Como ampliación del estudio hidráulico se presentan las secciones tomadas por la topografía al río Morales y se calcula el tirante del río para el caudal determinado por el estudio ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y SOCAVACIÓN RÍO MORALES, PARA EL DISEÑO DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y OBRAS DE CONTROL DE SOCAVACIÓN SOBRE EL RÍO MORALES MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA) elaborado para el municipio de Tuluá por S.I.C. S.A.S. Sociedad de Ingenieros Civiles en fecha diciembre de 2013, el cual es de 198.9 m³/s.

En las diferentes secciones, seis en total, analizadas el cauce no demuestra desbordamientos, no obstante se diseña un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con



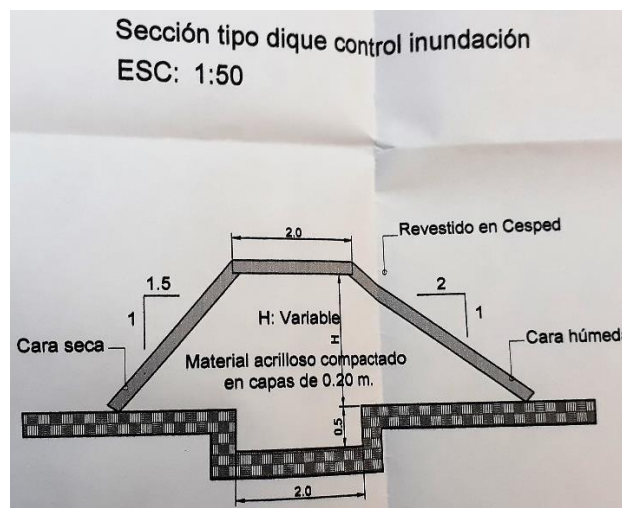
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable teniendo como promedio de 0.80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0.20 metros de espesor cada una. Este dique debe estar revestido en césped. La cota de la corona de la obra de protección se puede observar en la siguiente tabla:

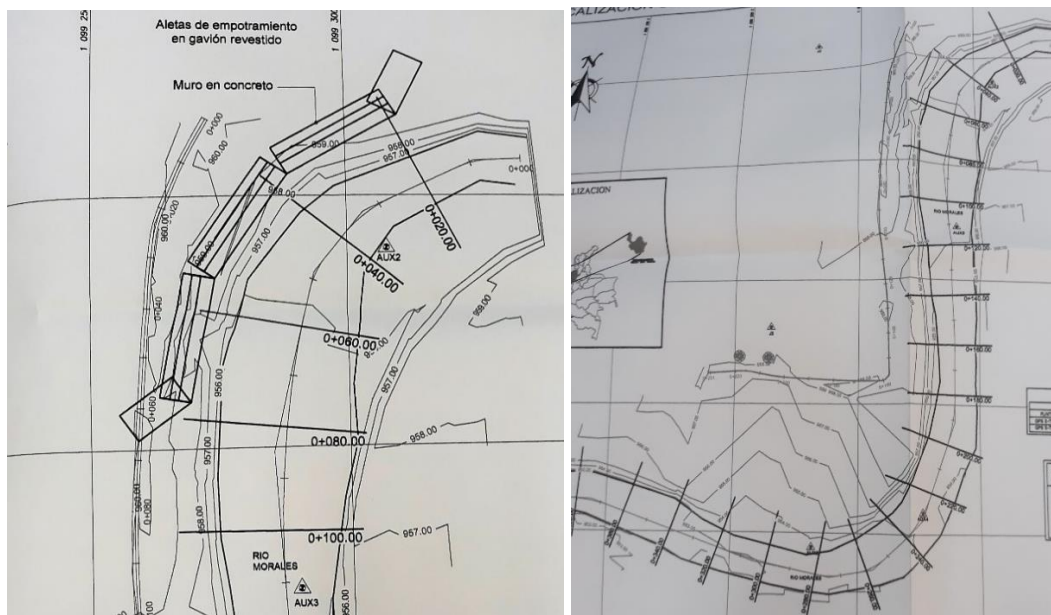
SECCIÓN DEL RÍO (ABSCISA)	COTA DE AGUA (Q ₁₀₀)	COTA DE PROTECCIÓN Acuerdo CVC No 052 de 2011	COTA TERRENO	COTA CORONA OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN PROPUESTA	SECCIÓN DEL LOTE (ABSCISA)
0+340	955,73	956,73	957,34	958,00 (terreno)	0+230
0+320	955,78	956,78	957,55	958,42	0+200
0+280	956,07	957,07	958,31	958,70	0+180
0+180	957,13	958,13	958,27	959,00	0+160
0+160	957,28	958,28	958,39	959,25	0+140
0+140	957,53	958,53	958,98	959,52	0+120
0+120	957,80	958,80	959,84	959,80(terreno)	0+100
0+100	957,99	958,99	959,73	960,07	0+080
0+080	958,27	959,27	959,73	960,34	0+060
0+060	958,85	958,85	959,76	960,60	0+040
0+040	958,96	959,96	960,00	961,00	0+010

Resultados de la proyección del nivel del agua para un caudal con periodo de retorno de 1 en 100 años. estimación de la cota de protección (según acuerdo CVC No 052 de 2011) y cota de obra de control de inundación propuesta para del lote de la Urbanización Brisas del Morales.

La sección tipo del dique propuesto se observa en la siguiente gráfica:



La localización de las obras propuestas y los detalles se observan en el plano anexo al informe técnico mencionado, este plano presenta como localización de las obras la siguiente:



La obra de control de inundación se construirá sobre la misma línea a de la franja forestal protectora del río Morales, es decir a una distancia de 30 metros paralelamente al barranco del cauce.

Características Técnicas: la empresa urbanizadora es la responsable de la construcción de las obras de protección marginal propuestas y de sus efectos adversos que pueden ocurrir por la incidencia directa o indirecta de las mismas, así como de la correcta localización y la ejecución.

Estas obras deben ser entregadas al municipio de Tuluá por la empresa urbanizadora.

Las obras de protección consisten en: **1. OBRA DE CONTROL DE EROSIÓN:** un muro en concreto reforzado de 50 metros de longitud sobre la margen derecha del río Morales en el sector de la curva nor occidental, este muro es de 5, 50 metros de alto, con una losa de cimentación de 5.6 metros de ancho, el espesor del muro es de 0,25 metros en su corona y de 0,80 metros en su base, el espesor de la losa de fondo es de 0,50 metros, dejando un talón de 0,50 metros, la cimentación debe ser de mínimo 2.1 metros están enterrados por debajo del fondo del río. **2. OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN:** un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable teniendo como promedio de 0.80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0.20 metros de espesor cada una. Este dique debe estar revestido en césped.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 685 de 2001, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No 052 de 2011.

Conclusiones: La urbanización Brisas de Morales se proyecta desarrollar en un lote de terreno contiguo al cauce del río Morales, donde según antecedentes se requiere de la construcción de obras de control de erosión en el costado nor oriental del predio. Así mismo este sector presenta riesgo de inundación en el costado sur donde no se proyectan construcciones de la urbanización en cuestión.

Para el control de erosión se propone: **1. OBRA DE CONTROL DE EROSIÓN:** un muro en concreto reforzado de 50 metros de longitud sobre la margen derecha del río Morales en el sector de la curva nor occidental, este muro es de 5, 50 metros de alto, con una losa de cimentación de 5.6 metros de ancho, el espesor del muro es de 0,25



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

metros en su corona y de 0,80 metros en su base, el espesor de la losa de fondo es de 0,50 metros, dejando un talón de 0,50 metros, la cimentación debe ser de mínimo 2.1 metros están enterrados por debajo del fondo del río. Dicho muro cuenta con un trazado paralelo al cauce en el sector, el cual describe la curva derecha de la configuración en planta del río.

Por los niveles del terreno y teniendo como base la cota de protección estipulada en el acuerdo CVC No 052 de 2011, se propone la construcción de una obra de control de inundación con las siguientes características: **2. OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN:** un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable teniendo como promedio de 0.80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0.20 metros de espesor cada una. Este dique debe estar revestido en césped.

Por todo lo anterior, se considera viable ambientalmente la ocupación del cauce del río Morales a la altura del lote de la urbanización Brisas de Morales, para la construcción de unas obras de protección marginal en los términos y características descritas anteriormente y que fueron propuestas por la empresa urbanizadora Proyectos Golden S.A.S.

Requerimientos: las labores de excavación sobre el cauce del río Morales, a la altura del predio urbanización Brisas de Morales, se deben ceñir a la propuesta contenida en el documento radicado en la CVC adjunto a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, contenido en el expediente 0731-036-015-006-2018.

Las dimensiones de las excavaciones proyectadas sobre las márgenes y lecho del río Morales para la construcción de un muro de protección son del orden de 50 metros de longitud, 5,50 metros incluidos 2,1 metros de cimentación. El material resultante de estas excavaciones no puede ser comercializado ni transportado para otras obras.

Como obra de control de inundación se construirá un dique en tierra de 230 metros de longitud, paralelo al barranco del río Morales en el sector y con altura promedio de 0,80 metros, esta obra debe estar revestida en césped.

En caso de requerirse el desvío de las aguas del río, para la ejecución de las obras de control de erosión, se debe restituir el cauce a su estado original, dejando el talud que se observa al momento de iniciar las obras.

Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica del río de dimensiones similares a las actuales.

El sector sur del lote, donde se presentan niveles susceptibles a inundación, no será ocupado por construcciones ni viviendas de dicha urbanización, adicionalmente se le debe hacer seguimiento y monitoreo al avance del cauce en dicho sector para iniciar acciones de mitigación o de control de erosión si se llegase a presentar la necesidad.

El sector de la franja forestal protectora del río Morales debe aislarse y mantener protegida, adicionalmente de iniciar procesos de siembra de especies forestales para su fortalecimiento y conservación.

La empresa Proyectos Golden S.A.S. se hace responsable de los efectos que se puedan generar por las obras y labores adelantadas para construcción de las obras de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

protección marginal en cuestión, sobre la infraestructura y predios ribereños del sector, por ser dueña del proyecto objeto del presente concepto.

El Municipio de Tuluá asume el mantenimiento de la obra para control de erosión, tipo muro de 50 metros de longitud en concreto reforzado y un dique en tierra de 230 metros de longitud, sobre la margen derecha del predio Urbanización Brisas de Morales, según las características y metodología descrita en el documento soporte de la solicitud que reposa en el expediente 0731-036-015-006-2018 que fue presentado por la empresa urbanizadora Proyectos Golden S.A.S. en fecha 16 de mayo de 2018.

Dar aviso del acto administrativo a la alcaldía municipal de Tuluá para que desde su competencia realice los mantenimientos que haya lugar a la obra aprobada.

Recomendaciones: *se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de unas obras de control de erosión, tipo muro de 50 metros de longitud en concreto reforzado y un dique en tierra de 230 metros de longitud, sobre la margen derecha del predio Urbanización Brisas de Morales, según las características y metodología descrita en el documento soporte de la solicitud que reposa en el expediente 0731-036-015-006-2018 que fue presentado por la empresa urbanizadora Proyectos Golden S.A.S. en fecha 16 de mayo de 2018*

Para la ejecución de las labores descritas en el presente concepto se recomienda otorgar un plazo de un (01) año contado a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente trámite”.

Hasta aquí el concepto tecnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de junio de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-006-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **PROYECTOS GOLDEN S.A.S.**, identificada con NIT 900628302-0, con domicilio en la calle 25 a N° 39-13, teléfono 2322117 de Tuluá, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO VELEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, la Ocupación de cauce, playas y lechos, para el predio Lote 1, ubicado en la transversal 13 N° 38ª -74, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **PROYECTOS GOLDEN S.A.S.**, identificada con NIT 900628302-0, con domicilio en la calle 25 a N° 39-13, teléfono 2322117 de Tuluá, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO VELEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de obras de protección marginal sobre la margen derecha del rio Morales a la altura del predio Urbanizacion Brisas de Morales, coordenadas

4°05'30.3"N 76°11'02.2"W., propuesta contenida en el “ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y SOCAVACIÓN RIO MORALES, PARA EL DISEÑO DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y OBRAS DE CONTROL DE SOCAVACIÓN SOBRE EL RIO MORALES MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)” elaborado para el municipio de Tuluá por S.I.C. S.A.S. Sociedad de Ingenieros Civiles en fecha diciembre de 2013, y en el documento “COMPLEMENTOS A ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL MORALES, UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MOLARES ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ” de fecha abril de 2018, realizado por el Ingeniero Civil Nikolayer Restrepo Garcia.

Parágrafo: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- **1. OBRA DE CONTROL DE EROSIÓN:** construcción de un muro en concreto reforzado de 50 metros de longitud sobre la margen derecha del rio Morales en el sector de la curva nor occidental, este muro es de 5, 50 metros de alto, con una losa de cimentación de 5.6 metros de ancho, el espesor del muro es de 0,25 metros en su corona y de 0,80 metros en su base, el espesor de la losa de fondo es de 0,50 metros, dejando un talón de 0,50 metros, la cimentación debe ser de mínimo 2.1 metros están enterrados por debajo del fondo del rio.
- **2. OBRA DE CONTROL DE INUNDACIÓN:** un dique en tierra como obra de control de inundación, la cual cuenta con una sección tipo de 2,0 metros de ancho de corona, talud cara seca de 1V: 1,5H y en su cara húmeda de 1V: 2H. con altura variable teniendo como promedio de 0.80 metros. El material es en tierra arcillosa, compactada en capas de 0.20 metros de espesor cada una. Este dique debe estar revestido en césped.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el “ESTUDIO HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y SOCAVACIÓN RIO MORALES, PARA EL DISEÑO DE PUENTES VEHICULARES Y OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES Y OBRAS DE CONTROL DE SOCAVACIÓN SOBRE EL RIO MORALES MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA) elaborado para el municipio de Tuluá por S.I.C. S.A.S. Sociedad de Ingenieros Civiles en fecha diciembre de 2013, y en el el documento COMPLEMENTOS A ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA LA URBANIZACIÓN BRISAS DEL MORALES, UBICADA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MOLARES ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ de fecha abril de 2018, realizado por el Ingeniero Civil Nikolayer Restrepo Garcia, y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-036-015-006-2018.
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-036-015-006-2018, las cuales indican la construcción de las obras de protección marginal sobre la margen derecha del rio Morales a la altura del predio Urbanizacion Brisas de Morales, teniendo en cuenta que su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del canal, son responsabilidad de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S, por ser la dueña del proyecto. Restituir el cauce a su estado original, dejando el talud que se observa al momento de iniciar las obras, en caso de requerirse el desvió de las aguas del rio, para la ejecución de las obras de control de erosión.
3. Prever las posibles avenidas torrenciales que ocurran en el tiempo de ejecución de las labores descritas anteriormente, para lo cual se recomienda mantener un mínimo de la sección hidráulica del rio de dimensiones similares a las actuales.

4. Hacer seguimiento y monitoreo al avance del cauce en dicho sector para iniciar acciones de mitigación o de control de erosión si se llegase a presentar la necesidad. En el sector sur del lote, donde se presentan niveles susceptibles a inundación, no será ocupado por construcciones ni viviendas de dicha urbanización.
5. Aislarse y mantener protegida el sector de la franja forestal protectora del río Morales, adicionalmente de iniciar procesos de siembra de especies forestales para su fortalecimiento y conservación.
6. La empresa Proyectos Golden S.A.S. se hace responsable de los efectos que se puedan generar por las obras y labores adelantadas para construcción de las obras de protección marginal en cuestión, sobre la infraestructura y predios ribereños del sector, por ser dueña del proyecto objeto del presente concepto.
7. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.
8. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

El Municipio de Tuluá deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asumir el mantenimiento de las obras de protección del río Morales que serán construidas por la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., con las cuales se pretende proteger el desarrollo habitacional Brisas de Morales en este municipio de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: La sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.638.745.00) MONEDA CORRIENTES, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin

perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad **PROYECTOS GOLDEN S.A.S**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–
Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestión de
Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000872 DE 2018

(18 de junio 2018)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0733-001298 de octubre 19 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-001298 de octubre 19 de 2017, la CVC autorizo a la señora **MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.270 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 9 No. 15-18, teléfono 3105383741, del municipio de Caicedonia, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II en el predio El Observatorio, ubicado en la vereda Bosque Alto, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, siendo notificada por aviso el 27 de octubre de 2011.

Que la señora **MARIA CONSUELO SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.328.270 expedida en Caicedonia, con domicilio en la Calle 9 N° 15-18, de la ciudad de Caicedonia, teléfono 3105383741, actuando como propietaria del predio denominado El Observatorio, con matrícula inmobiliaria N° 382-2038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante solicitud presentada el día 16 de abril del 2018, por la cual solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001298 DE 2017 del 19 Octubre de 2017; para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio denominado El Observatorio ubicado en la vereda Bosque Alto, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 26 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, tendiente a la prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229200 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en fecha mayo 10 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de junio de 2018 por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, quien considero viable otorgar la prórroga de tiempo solicitada para llevar a cabo el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II

Que en fecha 7 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la visita ocular al predio objeto del aprovechamiento de guadua, se verificó que en el momento se encuentra suspendido el aprovechamiento. Se está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas.

El aprovechamiento ha avanzado en aproximadamente 0,5 hectáreas y un volumen movilizado de 49.8 M3, de acuerdo al reporte (tarjeta de saldos) del aplicativo SIPA, quedando un saldo de 172.7 M3.

El aprovechamiento se encuentra suspendido, el contratista está haciendo labores de mejora de cortes y reducción de tocones.

En conclusión, falta por aprovechar un área aproximada de 1,43 hectáreas y un volumen de 172,7 M3.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: El desarrollo normal del aprovechamiento de la especie guadua estaba planificado concluir en el plazo de seis (6) meses otorgados en el acto administrativo, pero por problemas de salud de la persona que fue contratada para adelantar las labores de corte de la guadua. Esto incidió en que se debiera solicitar una prórroga.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de autorizaciones para aprovechamientos forestales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que es viable autorizar una prórroga en el plazo para terminar el aprovechamiento de la guadua, para lo cual se concede un término de 6 meses.

Requerimientos: Las obligaciones impuestas en la resolución 0730 No. 001298 del 19 de octubre de 2017, continúan vigentes.

Recomendaciones: Emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la prórroga para terminar el aprovechamiento de la especie guadua por un término de 6 meses”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-059-2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prórroga de una autorización de un Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua tipo II, a la señora **MARIA CONSUELO SALAZAR GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.328.270 expedida en Caicedonia, otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001298 de octubre 19 de 2017, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice las labores concernientes al Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio denominado El Observatorio ubicado en la vereda Bosque Alto, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo: La Prórroga objeto de la presente autorización, consiste en la terminación de la extracción de guadua en un área de 1.43 Has y un volumen de 172.7 M3, de acuerdo con lo establecido en el PAMF.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: La señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, deberá cumplir las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-001298 de octubre 19 de 2017

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-001298 de octubre 19 de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad

ARTICULO CUARTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARIA CONSUELO SALAZAR GOMEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate–Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenta La Paila – La vieja.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000939 DE 2018

(28 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos

2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor Juan Miguel Márquez López, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.004551 Expedida en Puerto Tejada, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **CAÑA DE AZÚCAR Y CEREALES S.A** identificada con NIT 800215062-2 con domicilio en el Kilómetro 1 salida sur Teléfono 2258925 de Tuluá, propietario del predio Charco de Oro, con matrícula inmobiliaria No. 384-37737 mediante escrito presentado en fecha 20 de Octubre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Charco de Oro, ubicado en el corregimiento el Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
9. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Cámara de comercio de Cali con fecha 7 de octubre de 2016
11. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal

5.- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No 384-37737 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá

12. Escritura N° 6541 de 17 de agosto de 1995

Que por auto de fecha 28 de noviembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410701, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, en diciembre 13 de 2016.

Que en fecha 15 de agosto de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 30 de 2017.

Que en fecha 16 de agosto de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en agosto 30 de 2017

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de septiembre de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 6 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *El predio Charco de Oro, se encuentra ubicado en el Valle aluvial del río Cauca, corregimiento el Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, el predio cuenta con un área total de ciento doce Hectáreas (141,04 has), las cuales se encuentran plantadas en caña en el momento de la visita.*

El predio Charco de Oro, (vivienda) se encuentra localizado en las coordenadas 4°10'56,42" N 76°14'27,14" O, y el sitio de Captación y 4°11'03,37" N. 76°14'28,78" O, a una altura sobre el nivel del mar de 924 metros, y posee pendientes promedias del 1 al 5%, suelos de origen Aluvial.

El sitio de captación, es por el río Cauca, posee obra de captación materializada en el terreno, y según la reglamentación del río Cauca, estación Media Canoa, posee un caudal base de 41.000 l/s, la cantidad asignada para el predio Charco de Oro, es de Quince litros por segundo, (15 l/s) correspondiente al 0,04 del caudal base, aguas que se utilizan para riego de cultivos de Caña de azúcar.

Cuenta con un canal perimetral que bordea el predio, con revestimiento en cemento, una estación de bombeo, una piscina de sedimentación y tuberías para riego, asimismo cuenta con una estación de rebombeo de aguas residuales cabe anotar que estas áreas, fueron en el pasado grandes extensiones inundables, que en los años 70 fueron adecuadas para la agricultura.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

008	29	La Palma	Ruiz Roman Alvaro del Carmen	31.10	Rie	Caña	B	31.1	0.1	0.08
008	30	Limoneros	Hacienda Normandía S.A.S.	80.00	Rie	Caña	B	80.0	0.03	0.03
008	31	Charco de Oro - La Bolsa	Agropecuaria Charco de Oro S.A.	15.00	Rie	Varios	B	15.0	0.04	0.04
008	32	El Jazmín	Ingenio Carmelita S.A.	51.20	Rie	Caña	B	51.2	0.12	0.13
008	33	Hacienda Tairona	Carlos Ruiz Piedrahita	15.00	Rie	sem	B	12.0	0.03	0.03
008	34	La Elena - La Graciela	Cultivos Asociados S.A. "CULTIAGRO S.A."	30.00	Rie	sem	B	30.0	0.02	0.02

De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 1.000 a 1.600 mm/año, distribuida en los meses abril-mayo y septiembre-octubre-noviembre, al igual que se registra para la zona una temperatura entre 18-24 grados centígrados.

Para determinar la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado se calcula la demanda de caudal requerido para abastecer las necesidades de predio según los usos de suelo existentes empleando modelos de dotación establecidos para las condiciones de la cuenca hidrográfica abastecedora, luego se verifica que exista disponibilidad de caudal base de distribución ofertado por la fuente suficiente para atender los requerimientos del predio.

Características Técnicas: La concesión de aguas se captará del río Cauca a la altura del corregimiento del Salto, Municipio de Andalucía

1. **AFORO DE LA FUENTE:** Río Cauca = 41.000 L/S.
2. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 141.04 has.
3. **AREA POR IRRIGAR:** 112 hectáreas.
4. **CAUDAL REQUERIDO:** 15,00 QUINCE LITROS POR SEGUNDO.
5. **PORCENTAJE DEL CAUDAL REQUERIDO:** 0.04 L/S
6. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por bombeo.
7. **PERJUICIOS A TERCEROS:** No ocasiona
8. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por manguera, tomando las aguas del río cauca en un caudal de 15 L/s
9. **USOS DEL AGUA:** Riego cultivos de caña de azúcar.
10. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo antes expuesto, para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, es factible OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Caña de Azúcar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

y cereales S.A., identificada con Nit. 800215062-2, del predio Charco de Oro, corregimiento el salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 0.04% del caudal ofertado por la fuente, (Estación Media Canoa), de CUARENTA Y UN MIL LITROS POR SEGUNDO (41.000 l/seg) estimándose este valor en QUINCE LITROS POR SEGUNDO (15.0 l/seg), de aguas provenientes del río Cauca, para uso agrícola en el predio CHARCO DE ORO, ubicado en el corregimiento el salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos:

La empresa Caña de Azúcar y Cereales identificada con el NIT 800.215.062.2, debe acatar los siguientes requerimientos.

1. Presentar el documento técnico de la motobomba a utilizar en la captación, donde se indiquen las características técnicas y su respectiva curva de operación
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
6. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora del Río Bugalagrande
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
9. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
11. Realizar el pago de la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, es factible OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Caña de Azúcar y cereales S.A., identificada con Nit. 800215062-2, del predio Charco de Oro, corregimiento el salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 0.04% del caudal ofertado por la fuente, (Estación Media Canoa), de CUARENTA Y UN MIL LITROS POR SEGUNDO (41.000 l/seg) estimándose este valor en QUINCE LITROS POR SEGUNDO (15.0 l/seg), de aguas provenientes del río Cauca, para uso agrícola en el predio CHARCO DE ORO, ubicado en el corregimiento el salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-176-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad **CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A** identificada con NIT 800215062-2 con domicilio en el Kilómetro 1 salida sur Teléfono 2258925 de Tuluá, para el abastecimiento del predio Charco de Oro, ubicado en el corregimiento el Salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.04% del caudal promedio que llega al sitio de captación, coordenadas 4°11'03,37" N. 76°14'28,78" O, a una altura sobre el nivel del mar de 924 metros, aguas que provienen del río Cauca, en la cantidad de 15.0 L/seg (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 96 de octubre 30 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTICULO TERCERO: La sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1 Presentar el documento técnico de la motobomba a utilizar en la captación, donde se indiquen las características técnicas y su respectiva curva de operación
- 2 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
- 3 No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- 4 Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 5 Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
- 6 Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora del Rio Bugalagrande
- 7 Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 8 Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
- 9 No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

10 Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,** para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CAÑA DE AZUCAR Y CEREALES S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca – Bugalagrande

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
RENOVACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Tuluá, 19 de junio de 2018

Que la Sociedad Industrias Alimenticias el Trébol S.A. identificada con Nit. 821001749-0, representada legalmente por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.856 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 Carrera 27 Centro Comercial del Parque; Local 402, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio Trapiche El trébol, con matrícula inmobiliaria No. 384-106149; mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0300 No. 0731 -

000466 del 11 de agosto de 2009 y renovado mediante resolución 0730 No. 000593 del 26 de julio de 2013, para la planta de producción el trapiche El trébol, ubicada en la vereda Zajón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. *Solicitud Escrita Renovación de Emisiones Atmosféricas.*
7. *Discriminación de costos del proyecto, obra o actividad.*
8. *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de abril de 2018.*
9. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
10. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-106149, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de abril de 2018.*
11. Croquis y levantamiento planimétrico del trapiche El trébol.
12. Copia Certificado Uso de Suelo, expedido por la Alcaldía de Municipio de Andalucía.
13. Descripción del Proceso Productivo.
14. Destalles en Planos Sistema Cyclon 001, Sistema Cyclon 002 Industrias Alimenticias el trébol S.A.
15. Copia de Factura N° 89230291 de fecha 06 junio de 2018, por concepto de Servicio de Evaluación Permisos de Emisiones Atmosféricas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Industrias Alimenticias el Trébol S.A. identificada con Nit. 821001749-0, representada legalmente por el señor Jose Francisco Barrios González, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.357.856 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 27 Carrera 27 Centro Comercial del Parque; Local 402, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio Trapiche El trébol, con matrícula inmobiliaria No. 384-106149; tendiente a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, otorgado mediante resolución 0300 No. 0731 -000466 del 11 de agosto de 2009 y renovado mediante resolución 0730 No. 000593 del 26 de julio de 2013, para la planta de producción el trapiche El trébol, ubicada en la vereda Zajón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Francisco Barrios González representante legal de la Sociedad Industrias Alimenticias el Trébol, para su información y fines pertinentes.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la planta de producción el trapiche El trébol, ubicada en la vereda Zajón de Piedra, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-036-009-107-2008

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 26 de junio de 2018

Que la señora MYRIAM GONZALEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.229 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 29 N° 30-12, barrio Victoria, teléfono 3154451529, de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Linda, identificada con matrícula inmobiliaria No.384-86491 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000017 del 22 de enero de 2015, a favor del señor German Londoño Moreno identificado con cedula de ciudadanía N° 16.344.599 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Linda, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1.Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No.384-86491 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 15 de mayo de 2018.

2.*Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*

3.Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MYRIAM GONZALEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.195.229 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 29 N° 30-12, barrio Victoria, teléfono 3154451529, de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Linda, identificada con matrícula inmobiliaria No.384-86491 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000017 del 22 de enero de 2015, a favor del señor German Londoño Moreno identificado con cedula de ciudadanía N° 16.344.599 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Linda, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, la señora MYRIAM GONZALEZ GARCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de cuarenta y dos mil cinco pesos (\$ 42.005), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora MYRIAM GONZALEZ GARCIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Linda, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0731-010-002-148-2014.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000913 DE 2018

(19 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-001184 de diciembre 28 de 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-001184 de diciembre 28 de 2012, la CVC autorizo el traspaso, rebaja y proroga de una concesion de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Luz Adriana Rendón Díaz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.423.530 expedida en Cartago, para el abastecimiento del predio La Daniela, ubicado en la vereda El Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, en la cantidad equivalente al 0.52% del caudal que llega al sitio de captacion, aguas que provienen de la subderivacion 3-1, acequia El Chorro del rio Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476 Expedida en Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio la Daniela, con matrícula inmobiliaria No.384-59855; mediante escrito presentado en fecha 07 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 001184 de diciembre 28 de 2012, a favor de la señora Luz Adriana Rendón Diez, para el abastecimiento del predio la Daniela, ubicada en la vereda el Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Fotocopia cedula de ciudadanía

14. Poder debidamente otorgado al señor Gerardo Osorio Andrade

15. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-59855 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha mayo 17 de 2016.

16. Contrato compraventa del predio rural N° 0126 con fecha marzo 26 DEL 2015

Que por auto de fecha 11 de octubre de 2016, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410563, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$25.237.00, en octubre 26 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de noviembre de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el traspaso de la Concesion de aguas superficiales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 31 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante el recorrido por el predio La Daniela, en coordinación con el señor Gerardo Osorio Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.395.374 de Tuluá, quien es el administrador general del predio y apoderado, se constató lo siguiente:

El predio La Daniela, cuenta con un área aproximada de 12 has 5119 metros cuadrados, distribuidas en potreros y construcciones de viviendas y bodegas.

El agua es captada de la acequia el chorro, subderivación 3-1, del río Bugalagrande.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

11. **FUENTE:** Río Bugalagrande, subderivación 3-1, Acequia El Chorro.

12. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 12 has 5119 metros cuadrados.

13. **DEMANDA DE AGUA:** Uso para riego. 2.0 l/s (Dos litros por segundo).

14. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.

15. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la subderivación 3-1, en la cantidad de 2.0 l/s (Dos litros por segundo).

16. **USOS DEL AGUA:** Riego.

17. **OPOSICIONES:** No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por gravedad de la subderivación 3-1, acequia el chorro, del Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.

Aforo de la derivación: Subderivación 3-1, Acequia El Chorro: 466.3 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 12 has 5119 metros cuadrados.

Caudal requerido: Dos punto cero litros por segundo (2.0 l/seg).

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Riego (Cultivos).

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable Traspaso de la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Daniela, ubicado en la vereda el oriente, corregimiento Campoalegre, Municipio de Andalucía.

Requerimientos: El señor Juan Fernando Isaza Lozano, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Es viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales al señor Juan Fernando Isaza Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.476, expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Daniela, ubicado en la vereda El Oriente, Corregimiento Campoalegre, Municipio de Andalucía, equivalente al 0.43% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, subderivación 3-1, acequia el chorro, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2 l/s (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-219-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre de la señora Luz Adriana Rendón Díaz,

identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.423.530 expedida en Cartago, a favor del señor **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476 Expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio la Daniela, ubicada en la vereda el Oriente, corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en en la cantidad equivalente al 0.43% del caudal que llega al sitio de captacion, Coordenadas Latitud Norte: 04°10' 34.625"; Longitud Oeste: 76° 10' 21.760", aguas que provienen de la acequia el Chorro, subderivacion 3-1 del rio Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0300 No. 0730-001184 de diciembre 28 de 2012 a nombre de la señora Luz Adriana Rendón Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.423.530, para el abastecimiento del predio La Daniela.

Paragrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 28011 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0300 No. 0730-001184 de diciembre 28 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado-
Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de
Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000912 DE 2018

(19 de junio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000097 de febrero 10 de 2014, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante Resolución 0730 No. 000097 de febrero 10 de 2014, la CVC autorizo el Traspaso, rebaja y prorroga de una concesion de aguas superficiales a favor del señor **CERGEY CORREA GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.464.431 expedida en Sevilla (V), para el abastecimiento del predio La Carlota, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.26% del caudal que llega al sitio de captacion, aguas que provienen de la acequia SN quebrada El Overo del rio Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la resolucion en comento fue notificada el 11 de 2014 personalmente al señor Cergey Correa Gutiérrez.

Que el señor, **CERGEY CORREA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.464.431 Expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 5A N° 10-67 Bugalagrande, obrando en su condición de propietario del predio la Carlota, con matrícula inmobiliaria No.384-58677; mediante escrito presentado en fecha 18 de Agosto de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000097de febrero 10 de 2014, a favor del señor Cergey Correa Gutierrez, para el abastecimiento del predio la Carlota, ubicada en corregimiento el Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Oficio solicitando la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000097 de febrero 10 de 2014.

Que por auto de fecha 23 de septiembre de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor CERGEY CORREA GUTIERREZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410533, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$25.852.00, en octubre 19 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de noviembre de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 31 de mayo de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Lote de terreno localizado en área urbana del corregimiento El Overo, en las coordenadas: Longitud 76°07'45.085” W; Latitud 04°14'26.168” N.

- Tiene una extensión aproximada de 1.6has aproximadamente cultivada en pastos de pastoreo 1has; y pasto de corte 06has.
- Se verificó que el usuario no está haciendo uso del agua superficial otorgada mediante Resolución 0730 No. 000097 del 10 de febrero de 2014.

Características Técnicas:

No aplica, puesto que el señor Cergey Correa identificado con la cedula de ciudadanía No 6.464.431 de Sevilla, Valle del Cauca, no hace uso del recurso otorgado.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Se considera viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales a nombre del señor Cergey Correa identificado con la cedula de ciudadanía No 6.464.431 de Sevilla, Valle del Cauca en la cantidad de un (1) litro por segundo y revertir las facturas realizadas a nombre de este titular debido a que como consta en el expediente 1400-010-002-011-2002 no se hace uso del recurso desde el mes de enero de 2014.

Requerimientos: N/A

Recomendaciones: Se considera viable la cancelación de concesión de aguas superficiales a nombre del señor Cergey Correa identificado con la cedula de ciudadanía No 6.464.431 de Sevilla, Valle del Cauca, en la cantidad de 1.0 l/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), equivalente a 9.26 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la acequia la Carlota, quebrada el Overo, río Bugalagrande. Además, se recomienda la cancelación de las facturas realizadas desde el 2014 hasta la fecha, puesto que el titular del derecho no hace uso del recurso asignado”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-011-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000097 de febrero 10 de 2014, la CVC autorizo el Traspaso, rebaja y proroga de una concesión de aguas superficiales a favor del señor CERGEY CORREA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.464.431 expedida en Sevilla (V), para el abastecimiento del predio La Carlota, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.26% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la acequia SN quebrada El Overo del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del año 2014, fecha en la cual se informa que el señor CERGEY CORREA GUTIERREZ no hace uso de la concesión de aguas otorgada.

Parágrafo Segundo: Se deberá cancelar la cuenta No. 27985 a partir del año 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor CERGEY CORREA GUTIERREZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en

la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000926 DE 2018

(25 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor **LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.034 Expedida en Bolívar, con domicilio en la calle 9 N° 1 – 121 Teléfono 3146064162 de Andalucía, obrando en su condición de propietario del predio Villa Abuelos, con matrícula inmobiliaria No. 384-51326 mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Villa Abuelos, ubicado en la calle 9 N° 1– 121, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
18. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
19. Fotocopia cedula de ciudadanía
20. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No 384-51326 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha julio 13 de 2016
21. Escritura pública N° 244 con fecha 7 de junio del 2001
22. Plano localización del predio

Que por auto de fecha 25 de julio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410178, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en agosto 8 de 2016.

Que en fecha 1 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesion de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 16 de 2016.

Que en fecha 10 de noviembre de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesion de Aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 23 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de noviembre de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesion de aguas.

Que en fecha 22 de marzo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante el recorrido por el predio Villa Abuelos, en coordinación con el señor Jairo Díaz Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.821.806 de Jamundí (Valle del Cauca), quien es el administrador general del predio, se constató lo siguiente:

El predio Villa Abuelos, cuenta con un área aproximada de 1.5 has, distribuidas en tres (03) lagos para pesca deportiva, jardines, praderas y construcciones de viviendas y bodegas.

El agua es captada de la acequia El Municipio, derivación 1, del río Bugalagrande.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

18. FUENTE: Río Bugalagrande, derivación 1, Acequia El Municipio.

19. ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 1.5 has.

20. DEMANDA DE AGUA: Uso doméstico y pecuario. 1.0 l/s (Un litro por segundo).

21. SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad.

22. SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la derivación 1, en la cantidad de 1.0 l/s (Un litro por segundo).

23. USOS DEL AGUA: Doméstico y pecuario.

24. OPOSICIONES: No se presentaron.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por gravedad de la derivación 1, acequia El Municipio, del Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

- ✓ *Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.*
- ✓ *Aforo de la derivación: Derivación 1, Acequia El Municipio: 584.2.7 l/seg.*
- ✓ *Servidumbre del acueducto: No requiere.*
- ✓ *Área total del predio: 1.5 has.*
- ✓ *Caudal requerido: Uno punto cero litros por segundo (1.0 l/seg).*
- ✓ *Sistema de captación: Por gravedad*
- ✓ *Uso del agua: Pecuario (Lagos para pesca deportiva).*
- ✓ *Perjuicio a terceros: No ocasiona*

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Villa Abuelos, ubicado en la calle 9 No. 1-121, Barrio Alianza, Municipio de Andalucía.

Requerimientos: El señor Luís Enrique Castro González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

7. *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.*
8. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
9. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
10. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
11. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
12. *Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*

Recomendaciones: OTORGAR la concesión de aguas superficiales al señor Luís Enrique Castro González, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.146.034, expedida en Bolívar, para el abastecimiento del predio Villa Abuelos, ubicado en la Calle 9 No. 1-121, Barrio Alianza, Municipio de Andalucía, equivalente 0.17% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, derivación 1, acequia el municipio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 l/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Esta concesión se debe otorgar por 10 años”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-093-2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.034 Expedida en Bolívar, con domicilio en la calle 9 N° 1 – 121, para el abastecimiento del predio Villa Abuelos, ubicado en la calle 9 N° 1– 121, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.17% del caudal que llega al sitio de captacion, coordenadas Latitud Norte: 04°09' 50.008”, Longitud Oeste: 76° 09' 58.196”, aguas que provienen de la derivación 1, acequia Municipio del rio Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 96 de octubre 30 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

6. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000927 DE 2018

(25 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora **OTILIA LOPEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.488 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 40 No. 31-56, teléfono 2247061, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado Brisas del Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-121732; mediante escrito presentado en fecha 19 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Brisas del Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

17. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.
19. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-121732, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de abril de 2018.

Que por auto de fecha 24 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229018, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, en mayo 7 de 2018.

Que en fecha 23 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en junio 6 de 2018.

Que en fecha 25 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en junio 13 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de junio de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 20 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *El predio Brisas del Carmen, se encuentra ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, el sitio de ingreso a dicho predio se localiza en las coordenadas 4°-04’-54.269” N, 76°-09’-08.002” W, A.S.N.M 1.183 metros, para el que se pretende obtener una concesión de aguas superficiales por el sistema de bombeo, de las aguas provenientes del río Morales, en la cantidad de 1.5 L/Seg, para ser utilizadas en actividad pecuaria y riego*

Características Técnicas:

Aforo de la fuente (Caudal base): Río Morales= 705.20. L/seg.

Fuente: Río Morales

Cuenca: Río Morales.

Zona: Media.

Demanda de agua - cálculo: Pecuario y riego = 1.50 L/seg.

Caudal requerido: 1.50 L/seg.

Observación: El área destinada para riego de cultivos tales como Cítricos y pastos, entre otros, por parte del predio corresponde a 6.0 hectáreas.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, derivando las aguas del cauce principal del río Morales por un canal abierto construido en concreto, para luego ser conducidas por 2 tubos de PVC corrugado de 2" y 4" respectivamente en una distancia de 200 metros aproximadamente, y hasta una estructura en cemento donde existe una hidrobomba la cual bombea sus aguas por una manguera de polietileno de 2" en una longitud aproximada de 1700 metros, hasta un tanque de almacenamiento ubicado en el predio Carmen alto, colindante con el predio de la solicitud de concesión.

A partir de este tanque se conducirá el agua en manguera de 1.5" hasta la vivienda principal del predio y luego ser distribuirá hacia los abrevaderos del ganado y para el riego de cultivos en manguera de polietileno de 1" y 0.5" respectivamente.

Uso del agua: Pecuario y riego

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Brisas del Carmen, se encuentra localizado en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuyas coordenadas en el sitio de la bocatoma corresponden a: 04°- 04' - 19.41" N, y 76°- 08' - 29.81" W, ASNM 1.058 metros y en la casa principal del predio 4°-04' - 54.269" N, 76°-09' - 08.002" W, A.S.N.M 1.183 metros y requiere el uso de aguas superficiales del río Morales, para uso pecuario y riego, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la solicitud de la concesión de aguas, ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.709.488 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Brisas del Carmen, ubicado en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.21% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Morales, Zona media, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.50 L/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: La señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.709.488 expedida en Tuluá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Rio Morales.

Recomendaciones: la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.709.488 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Brisas del Carmen , ubicado en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.21% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del rio Morales, Zona media, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.50 L/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-047-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **OTILIA LOPEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.488 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 40 No. 31-

56, para el abastecimiento del predio Brisas del Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.21% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04°- 04' - 19.41" N, y 76°- 08' - 29.81" W, ASNM 1.058 metros, aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.50 L/seg (UNO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 096 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el nacimiento y la corriente de agua del Rio Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora OTILIA LOPEZ GOMEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,** para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora OTILIA LOPEZ GOMEZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 22 de junio de 2018

Que el señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.316.001 expedida en Ginebra, con domicilio en la Calle 1 N° 4-29 San Jose, teléfono 3128899049, de la ciudad de San Pedro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Carmela, con matrícula inmobiliaria No. 384-47407; mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Carmela, ubicado el corregimiento de Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
21. *Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.*
22. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
23. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-47407, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de junio de 2018.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.316.001 expedida en Ginebra, con domicilio en la Calle 1 N° 4-29 San Jose, teléfono 3128899049, de la ciudad de San Pedro, obrando en calidad de propietario del predio denominado Villa Carmela, con matrícula inmobiliaria No. 384-47407; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Villa Carmela, ubicado el corregimiento de Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Diez Mil Veintitrés Pesos Moneda Corriente (\$ 210.023.00), de acuerdo con lo

establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor HELMER FABIO HURTADO TRUJILLO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Villa Carmela, ubicado el corregimiento de Campoalegre jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-010-002-074-2018.

RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 000928 DE 2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

(25 de junio 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-151"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño “**ACUANARIÑO**”, con Nit. 821.000.551-5, representada legalmente por el señor Abraham Pinchao Cepeda, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.355.233 expedida en Tuluá, con domicilio en el pasaje el Jardín N° 22-10, teléfono 2307846, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Administradores del Pozo N° 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-128369 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 8 de marzo de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Pozo N°

2, ubicado en la vereda Palomestizo – Vía San Carlos, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

24. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
25. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
26. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
27. Certificado de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de febrero del 2018.
28. Copia Formulario Calificación Constancia de Inscripción No. 384-128369 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 10 de enero de 2018.
29. Copia de Resolución N° 898 de 2017 del 23 junio del 2017, “Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Para el Uso del Agua de los pozos VTU 151 y VTY 118 como fuente para el Sistema de Abastecimiento de agua del acueducto del Corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá”.
30. Censo de Usuarios del Acueducto ACUANARIÑO.
31. Transferencia de metodologías y tecnologías para el tratamiento de agua de consumo humano y saneamiento básico en la zona rural del Departamento del Valle del Cauca. Informe de Resultado de Agua Subterránea.
32. Memoria Técnica, Acueducto Rural Colectivo Corregimiento de Nariño, Municipio de Tuluá. Comité Departamental de Cafeteros del Valle.

Que por auto de fecha 14 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la la Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño “**ACUANARIÑO**”, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-031-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89218058 cancelo el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.017.768.00, en marzo 28 de 2018.

Que en fecha 13 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en abril 26 de 2018.

Que en fecha 17 de abril de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en abril 30 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de mayo de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que con memorando 0630-194922018 de junio 8 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico de la concesión de aguas subterráneas de la Profesional Especializada del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Pozo No. 2, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra localizado el pozo No. Vtu-151 y analizada toda la información que reposa en el expediente No. 0731-010-001-031-2018, rindió el concepto técnico No. 26141-C-204-2018 de junio 11 de 2018, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: *En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 14 de marzo 2018 “Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”.*

Normatividad: *En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: *Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-151, mediante el siguiente régimen:*

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 40 l/s (634 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 628992 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO ABASTECIMIENTO PUBLICO para el suministro de 4800 usuarios, 900 suscriptores y 600 personas flotantes. Pozo construido en un área de 0.008 ha.

Nota 1: La secretaria Departamental de salud del Valle del Cauca, decreto la Resolución No 898 del 23 de Junio 2017, el cual otorga a la Asociación de afiliados y/o usuarios del servicio del agua potable y alcantarillado del corregimiento de Nariño representada legalmente por el señor Abraham Pinchao Cepeda o a quien hagan sus veces, Autorización Sanitaria Favorable para el uso de agua de los pozos Vtu-151 y Vtu-118 como fuente de agua de abastecimiento del corregimiento de Nariño, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Nota 2: El pozo Vtu-118 solo podrá ser usado como contingencia y nunca se podrá operar alternamente o simultaneo con el pozo objeto de concesión Vtu-151.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	5 HP	RPM	
Bomba	Marca	GRONFOUS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
		NO TIENE				
Medidor	Marca	MEDIDOR	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 120 m³.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable, sin embargo, dicha planta se encuentra en proceso de aprobación.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con cerramiento, pero no tiene casta.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 40 metros de profundidad.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio no cuenta con pozo séptico, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- Los sobrantes de agua son vertidos a la PTAR y posteriormente al alcantarillado municipal.
- El predio tiene el permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La descarga del pozo es en tubería de 8" enterrada en acero hasta el tanque aéreo a 60 metros de distancia aproximadamente.
- El encendido del pozo se hace en forma automática.
- En la visita estuvo presente el señor Jorge Luis Amaya. Tesorero.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere por parte de la DAR Centro Norte, solicitar a ACUANARIÑO la modificación de la concesión del pozo Vtu-118, el cual quedara como **pozo contingencia** para el suministro de agua potable para el corregimiento de Nariño. Para dicha solicitud se envía a la DAR Centro Norte el expediente 721-010-001-068-2005, con número de administrador de expediente 1415.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo del pozo, un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
 - l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
 - m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
 - n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
 - o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
 - p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 11 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-001-031-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño “**ACUANARIÑO**”, con NIT: 821.000.551-5, representada legalmente por el señor Abraham Pinchao Cepeda, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.355.233 expedida en Tuluá, con domicilio en el pasaje el Jardín N° 22-10, teléfono 2307846, de la ciudad de Tuluá, una Concesión de Aguas Subterráneas para uso de abastecimiento público, del aljibe inventariado por la CVC con el código Vtu-151, localizado en el predio Pozo N° 2, ubicado en la vereda Palomestizo – Vía San Carlos, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo primero. El régimen de aprovechamiento del aljibe Vtu-151 se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 40 l/s (634 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 628992 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Paragrafo Segundo: El agua extraída del pozo se utilizará solo para uso de abastecimiento público, en el suministro de 4800 usuarios, 900 suscriptores y 600 personas flotantes. Pozo construido en un área de 0.008 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca		Clase	ELECTRICO	Modelo
	Serie		Potencia	5 HP	RPM
Bomba	Marca	GRONFOUS	Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM 3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor
	Dígitos	MEDIDOR	Lectura		

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño “**ACUANARIÑO**”, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 096 de 2017

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño “**ACUANARIÑO**”, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño “**ACUANARIÑO**”, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

Requerimientos:

1. Presentar solicitud de modificación de la Resolución No. 000053 de enero 27 de 2006 “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC como el Vtu 118”, el cual quedará como **pozo contingencia** para el suministro de agua potable para el corregimiento de Nariño, en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo del pozo, un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
3. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo.
4. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
5. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
6. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

Obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
11. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
12. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
13. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
14. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Parágrafo. La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Asociación de Afiliados y/o Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Corregimiento de Nariño “**ACUANARIÑO**”, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000930 DE 2018

(26 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*

d. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor **LEONEL SARMIENTO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.347.911 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 41 N° 34-03, teléfono 3166250633, de la ciudad de Tuluá; propietario del predio denominado el Llanito, con matrículas inmobiliarias Nos 384-123067 y 384-123068 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio denominado el Llanito, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

33. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
34. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
35. Fotocopia de documentos de identidad del señor Leonel Sarmiento Ocampo.
36. Certificados de Tradición Nos. 384-123067 y 384-123068 de la Oficina de Registros Públicos de Tuluá.
37. Diseño de Obras de Paso Sobre el Cauce de la Subderivación 2-2 Acequia Nariño del Rio Tuluá.
38. Planos y CD.

Que por auto de fecha 8 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89217908 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$282.670.00, en fecha marzo 9 de 2018.

Que en fecha 22 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 5 de 2018.

Que en fecha 21 de mayo de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 3 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de junio de 2018 por parte del Profesional Especializado de la DAR Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable continuar con el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que el 18 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte y el Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: los diseños presentados corresponden a un box culvert en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 6.0 metros, con un ancho de 2.0 metros y una altura de 0.75 metros al interior.

Los muros son de un espesor de 0.20 metros. Cuenta con aletas de empotramiento a ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida del box culvert.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

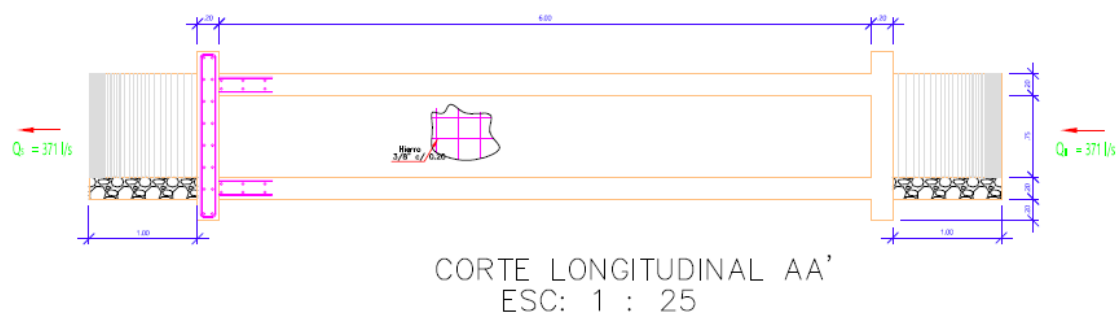
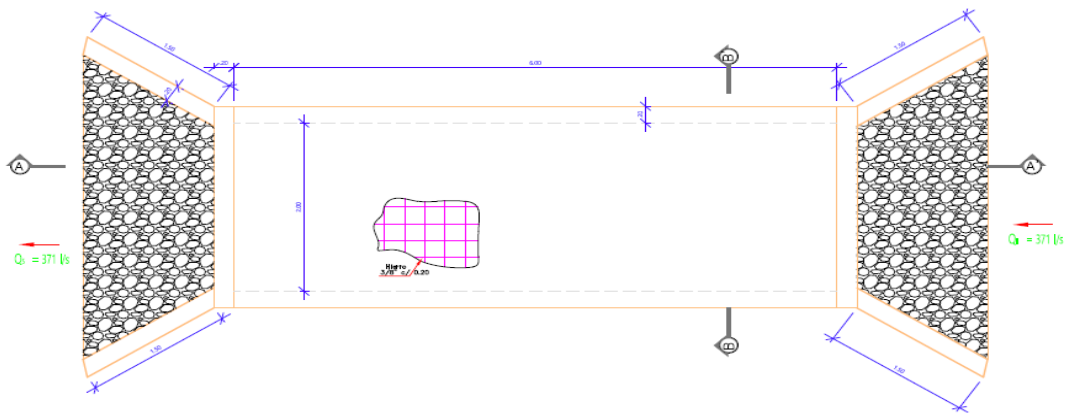


Figura 1: Detalle del paso vehicular, sección longitudinal.



VISTA EN PLANTA
 ABS 0 + 47.30
 ESC: 1 : 25

Figura 2: Detalle del paso vehicular sección en planta.

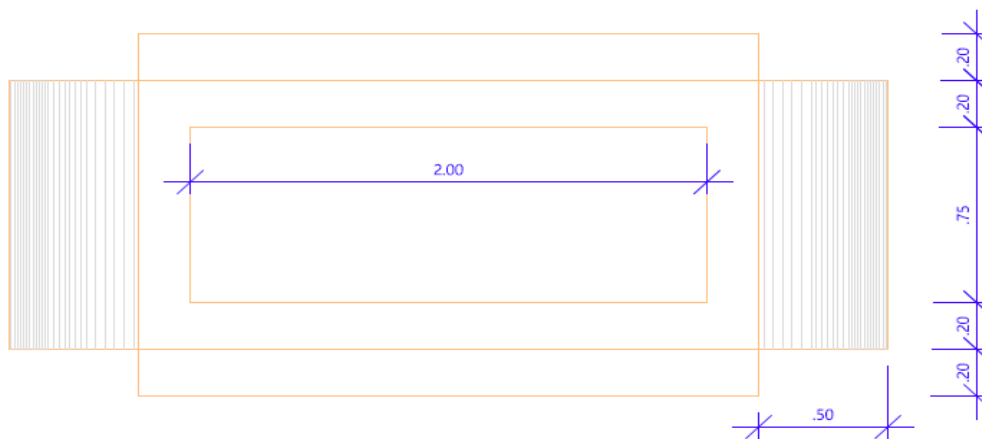


Figura 3: Detalle del paso vehicular sección transversal.

La obra se localiza en el tramo donde se proyecta la vía de acceso a la parcelación. Referenciada con la abscisa k0+47.30 del plano de referencia, el cual inicia en el lindero occidental del predio sobre la acequia.

Se presentan los cálculos del diseño hidráulico del paso en cuestión, donde el consultor determina las dimensiones y refuerzos necesarios para que esta estructura soporte las cargas vehiculares a la que va ser sometida.

Características Técnicas: Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del canal son responsabilidad del señor Leonel Sarmiento Ocampo por ser dueño del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

Objeciones: no se presentaron durante la visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por el señor Leonel Sarmiento Ocampo para la construcción de una obra de paso vehicular sobre la acequia Nariño.

Las obras a construir consisten en: un box culvert en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 6.0 metros, con un ancho de 2.0 metros y una altura de 0.75 metros al interior. Los muros son de un espesor de 0.20 metros. Cuenta con aletas de empotramiento a ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida del box culvert.

Requerimientos: construir las obras del paso vehicular ciñéndose a los diseños presentados por el señor Leonel Sarmiento Ocampo el día 05 de marzo de 2018, dentro del informe DISEÑO DE OBRA DE PASO SOBRE EL CAUCE DE LA SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS realizado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor en fecha enero de 2018.

Las obras aprobadas son: un box culvert en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 6.0 metros, con un ancho de 2.0 metros y una altura de 0.75 metros al interior. Los muros son de un espesor de 0.20 metros. Cuenta con aletas de empotramiento a ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida del box culvert.

Las márgenes del canal de la acequia Nariño deben reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras del paso vehicular.

Durante la construcción del paso vehicular se debe dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del paso vehicular. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.

El señor Leonel Sarmiento Ocampo debe realizarle seguimiento periódico a las obras de paso vehicular sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce del canal de la acequia Nariño, subderivación 2-2 del rio Tuluá, para la construcción de las obras

de un paso vehicular para el acceso al proyecto de parcelación a desarrollarse en el predio.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses.

Requerir al señor Leonel Sarmiento Ocampo para que presente el diseño del alcantarillado pluvial para la parcelación, con el fin de que la CVC emita viabilidad o no del mismo”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 19 de junio de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-026-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre del señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **LEONEL SARMIENTO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.347.911 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 41 N° 34-03, teléfono 3166250633, de la ciudad de Tuluá, la Ocupacion de cauce, playas y lechos en el canal acequia Nariño, subderivacion 2-2 del rio Tuluá, a la altura del predio El Llanito, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al señor **LEONEL SARMIENTO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.347.911, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de una obra hidráulica de un paso vehicular, sobre la acequia Nariño, subderivacion 2-2 del rio Tuluá, coordenadas 1.093.902 X, 944.116 Y., propuesta contenida en el informe DISEÑO DE OBRA DE PASO SOBRE EL CAUCE DE LA SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS realizado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor en fecha enero de 2018.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

- Construcción de un un box culvert en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 6.0 metros, con un ancho de 2.0 metros y una altura de 0.75 metros al interior. Los muros son de un espesor de 0.20 metros. Cuenta con aletas de empotramiento a ambos márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida del box culvert.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6)

meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el informe “DISEÑO DE OBRA DE PASO SOBRE EL CAUCE DE LA SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS realizado por el ingeniero Eduardo Rodriguez como consultor en fecha enero de 2018.
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-036-015-026-2018, las cuales indican las obras civiles requeridas para construcción del paso vehicular.
3. Las márgenes del canal de la acequia Nariño deben reconstruirse a su estado original, una vez termine la ejecución de las obras del paso vehicular.
4. Dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico, durante la construcción del paso vehicular
5. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del paso vehicular. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.
6. Realizar el seguimiento periódico a las obras de paso vehicular sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.
7. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.
8. Presentar el diseño del sistema de alcantarillado pluvial que se construirá en la parcelación, para su revisión y aprobación

ARTICULO CUARTO: El señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL

SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$282.670.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–
Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de
Cuenca Tuluá – Morales

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 9 de mayo de 2018

Que el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga y la señora LINA MARIETH ROJAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.768 expedida en Cali, y con domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 2287208 de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietarios del predio denominado La Polvera, con matrícula inmobiliaria No. 384-1794; mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000576 del 22 de julio de 2013, para el abastecimiento del predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-1794, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 16 de enero de 2018.*
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Polvera.
3. *Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor VICTOR JULIO BUENO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 expedida en Buga y la señora LINA MARIETH ROJAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.580.768 expedida en Cali, y con domicilio en la calle 8 No. 7-41, teléfono 2287208 de la ciudad de Buga, propietarios del predio denominado La Polvera, con matrícula inmobiliaria No. 384-1794; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000576 del 22 de julio de 2013, para el abastecimiento del predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor Víctor Julio Bueno Salazar y la señora Lina Marieth Rojas Osorio, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente Auto al señor Víctor Julio Bueno Salazar y a la señora Lina Marieth Rojas Osorio, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Polvera, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, municipio de Tuluá.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000862 DE 2018

(12 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones

legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

Artículo 178: *Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

Artículo 179: *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación*

Artículo 182: *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b. *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c. *Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d. *Explotación inadecuada.*

Artículo 183: *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que:

“Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Que el señor **GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.381.211 expedida en Palmira, y con domicilio en la carrera 13 No. 6 sur-51, teléfono 3117488036, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Agraria con matrícula inmobiliaria No. 373-23648; mediante escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio La Agraria, ubicado en la vereda El Crucero de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
15. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
17. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 437, de fecha 31 de marzo de 1989 de la Notaría Primera del Círculo de Buga.
18. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 373-23648, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 28 de noviembre de 2017.
19. Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por el señor Gerardo José Villalobos al Abogado Francisco Hernan Duque Giraldo:
20. Plano general donde se ubica el predio, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.
21. Mapa del predio indicando las áreas de intervención análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Que por auto de fecha 26 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE propietario del predio La Agraria, tendiente al otorgamiento de una autorización para Adecuación de Terrenos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220230 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$808.036.00. en abril 12 de 2018.

Que en fecha 19 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Adecuacion de Terrenos, siendo desfijado en abril 25 de 2018.

Que en fecha 20 de abril de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Adecuacion de Terrenos, siendo desfijado en abril 26 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de mayo de 2018 por parte un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de adecuación de terrenos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 31 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio está localizado después de la quebrada Nogales, por la vía que conduce a la bocatoma de la Pequeña Central Hidroeléctrica PCH -1440, una vez en el sitio se pudo constatar que el predio tiene 600 has de las cuales 239 has 7.000m², corresponden a zona de reserva y 360 has, corresponden a praderas naturales, con pastos como la grama y estrella y otros enmalezados.

Coordenadas de acceso al predio 3°54'39.9" y 76°5'13.4"

Coordenadas objeto del derecho ambiental (adecuación del terreno) 3° 54' 46.7" N y 76° 5' 14.5" W, y 1.574 a.s.n.m.

Características Técnicas: Realizado el recorrido y evaluado el inventario forestal presentado por el usuario se concluye, que el área materia de adecuación se divide en dos lotes denominados lote uno con 2.0 has y lote dos con 3.0 has, separados por un caño natural intermitente, para efectos del presente informe, la vegetación existente es homogénea trapichero (*Prunus integrifolia*), en su mayoría, distinguiéndose otras especies escasas como: Uñé Gato, Sangregao, Arrayan, Vainillo, Guayacán Lila, Zarza, Batatilla, Pringamoza, portachuelo, escobadura y Masequia, en el total de las 5 Has se erradican y se benefician 3.000 árboles con tres (3) ramas promedio c/u, para 9.000 varas de 0.20 cms, de CAP.

Para determinar el volumen de árboles en pie y cálculo del volumen del material transformado (carbón Vegetal) se aplicó la siguiente ecuación matemática.

$V = (\pi/4) * DAP^2 * (HT) * FM$, donde: HT= altura comercial. FM= Factor de Forma

$DAP = CAP / \pi R^2$

$V = 0.7854 * 0.036^2 * 3 * 0.7 * 3000 = 178,128$ metros cúbicos de madera.

1 bulto equivale a 0.2699 M³ y para 178 M³ de madera

Cobertura y uso del suelo

Áreas en praderas enmalezadas 360.0 Has

Ecosistemas Estratégicos - Selva SubAndina

Es una propuesta para la caracterización general de los diferentes tipos de hábitats, desde el punto de vista de la vegetación, teniendo en cuenta las variaciones que observan a medida que cambia de rango altitudinal.

Zonas de Vida – Bosque Seco Pre Montano Bajo bs-PM.

En lo profundo del cañón del río Tuluá existe una condición de clima seco y cálido con vegetación propia de este entorno, para este caso compuesto por arbusto y matorrales.

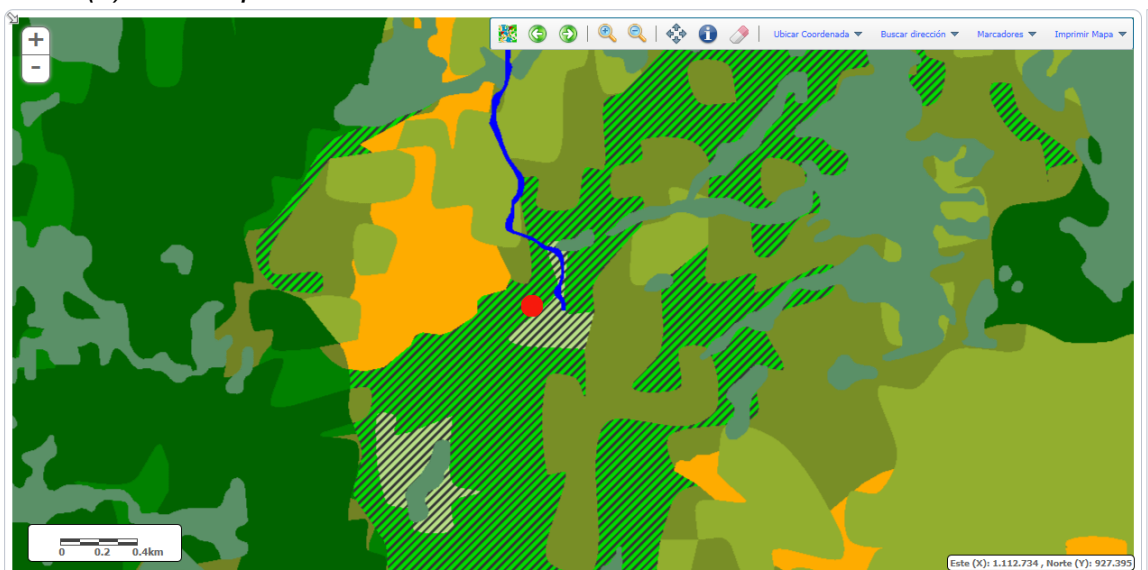
Uso Potencial y Zonificación Forestal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C4-AFPr (2) Tierras para cultivos en multiestrato - Área Forestal Productora 2.

C3-AFPr (2) Tierras para cultivos densos - Área Forestal Productora 2



Área en pradera en enmalezadas. 360.0 hectáreas, en ganadería extensiva.

Clima medio de los 1000 hasta los 2000 masnm; pendiente entre 5 y 15%, suelos moderadamente profundos a muy profundos, fertilidad media, con erosión moderada, generada por la ganadería extensiva.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Conclusiones: En concordancia con lo anterior la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, puede otorgar permiso de adecuación de terrenos, a favor del señor Gerardo Jose Villalobos Azcarate, con C.C. No 6.381.211 de Palmira Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio La Agraria, ubicado en la vereda Nogales, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, de las 5.0 has, erradicando y transformando en carbón vegetal para darlos al comercio 3.000 matorrales de la especie trapichero (*Prunus integrifolia*), con tres (3) ramas promedio c/u, para 9.000 varas de 0.20 cm, de CAP, para un volumen de 178.128 m³, equivalentes a 659 bultos de carbón. Para esta actividad se concede un plazo de ocho (8) meses.

Requerimientos: para la actividad

- a) conservar las especies distinguidas con los nombres comunes de Arrayan, vainillo, Sangregao y guayacán.
- b) Se debe conservar "Una faja mínima de 5 mts de ancho a lado y lado del zanjón intermitente, ubicado entre los lotes 1 y 2, y 10 metros sobre la vía que comunica el caserío Crucero Nogales con la PCH-1440, y conservar la cobertura vegetal de la franja protectora de la quebrada nogales en 30 metros del eje central de la misma hasta el lote No 1.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- c) *Una vez realizado el aprovechamiento se deben implementar algunas Técnicas de labranza conservacionista que no invierten el perfil del suelo, emplear diversas coberturas a fin de evitar la erosión y otros procesos de degradación del suelo y estrategias de diseño, asociaciones como el silvopastoril (ganadería-forestal) para aumentar la diversidad y la heterogeneidad del paisaje, con especies que se adapten a la zona.*
- d) *Conservar las 239 has 7.000M² dentro del predio, constituidas en Reserva más las áreas de bosque natural heterogéneo en formación ubicado en la parte izquierda aguas debajo de la quebrada Nogales que cruzan el predio, tributario del río Tuluá, se deben conservar como zona forestal de protección; en el área forestal de protección debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”. Decreto 2811 de 1974 Artículo 204 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en concordancia con el Decreto 1449 de 1977.*
- e) *Es necesario construir cerca de protección con alambre de púas, las zonas de protección ubicadas en la periferia del área adecuada, determinadas en la visita ocular.*
- f) *Solamente se debe intervenir la cinco (5) Has descritas en el informe y el aprovechamiento de los matorrales de Trapichero y volúmenes expresados en la autorización; de igual forma solicitar con la debida anticipación y diligenciar los respectivos salvoconductos par la movilización de los productos obtenidos desde el predio la agraria hasta el punto final destinado para el comercio.*
- g) *El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.” Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

Recomendaciones: *En concordancia con lo anterior la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, puede otorgar permiso de adecuación de terrenos, a favor del señor Gerardo Jose Villalobos Azcarate, con C.C. No 6.381.211 de Palmira Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio La Agraria, ubicado en la vereda Nogales, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, correspondiente a 5.0 has, erradicando y transformando en carbón vegetal para darlos al comercio 3.000 matorrales de la especie trapichero (*Prunus integrifolia*), con tres (3) ramas promedio c/u, para 9.000 varas de 0.20 cm, de CAP, para un volumen de 178.128 m³, equivalentes a 659 bultos de carbón.*

Por ningún motivo se permite intervenir los arboles sembrados por la empresa EPSA, producto de la compensación forestal realizada en el predio, los arboles producto de dicha compensación son los siguientes: (Arboloco, Aliso, Balso, Cedro, Chachafruto, Chirlobirlo, Eucalipto, Guadua, Guayacán Lila, Leucaena, Mediacara, Nacedero, Nogal, Sauce, Tulipan africano, Urapan).

Para esta actividad se concede un plazo de ocho (8) meses”.

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente

Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-001-036-2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.381.211 expedida en Palmira, y con domicilio en la carrera 13 No. 6 sur-51, teléfono 3117488036, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Agraria ubicado en el corregimiento El Crucero Nogales, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Adecuación de dos lotes de terreno con una extensión de 5.0 hectáreas, localizados en las coordenadas 3° 54' 46.7" N y 76° 5' 14.5" W, y 1.574 a.s.n.m., consistente en la erradicación de la vegetación arbórea y herbácea existentes, predominando la especie Trapichero (*Prunus Integrifolia*).

Parágrafo Primero: El producto resultante de la Adecuación del terreno arroja un volumen de 178.13 M3 de madera, los cuales serán transformados en carbón vegetal que serán dados al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuación del terreno, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTICULO SEGUNDO: El señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para Adecuación de Terrenos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$808.036.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: El señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE, deberá cumplir las siguientes obligaciones.

1. conservar las especies distinguidas con los nombres comunes de Arrayan, Vainillo, Sangregao y guayacán.
2. Conservar “Una faja mínima de 5 mts de ancho a lado y lado del zanjón intermitente, ubicado entre los lotes 1 y 2 y 10 metros sobre la vía que comunica el caserío Crucero Nogales con la PCH-1440, y conservar la cobertura vegetal de la franja protectora de la quebrada nogales en 30 metros del eje central de la misma hasta el lote No 1.

3. Implementar una vez realizado el aprovechamiento, algunas técnicas de labranza conservacionista que no invierten el perfil del suelo, emplear diversas coberturas a fin de evitar la erosión y otros procesos de degradación del suelo y estrategias de diseño, asociaciones como el silvopastoril (ganadería-forestal) para aumentar la diversidad y la heterogeneidad del paisaje, con especies que se adapten a la zona.
4. Conservar las 239 has 7.000M² dentro del predio, constituidas en Reserva más las áreas de bosque natural heterogéneo en formación ubicado en la parte izquierda aguas debajo de la quebrada Nogales que cruzan el predio, tributario del río Tuluá, se deben conservar como zona forestal de protección; en el área forestal de protección debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”. Decreto 2811 de 1974 Artículo 204 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en concordancia con el Decreto 1449 de 1977.
5. Construir cerca de protección con alambre de púas en las zonas de protección ubicadas en la periferia del área adecuada, determinadas en la visita ocular.
6. Intervenir la cinco (5) Has descritas en el informe y el aprovechamiento de los matorrales de Trapichero y volúmenes expresados en la autorización; de igual forma solicitar con la debida anticipación y diligenciar los respectivos salvoconductos par la movilización de los productos obtenidos desde el predio la agraria hasta el punto final destinado para el comercio.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas dentro del término de otorgamiento de la presente autorización, o sea ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC- Tuluá - Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá - Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000828 DE 2018

(31 de mayo 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000440 de junio 7 de 2013, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante Resolución 0730 No. 000440 de junio 7 de 2013, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 66.710.722 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Cobo, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 1, acequia Municipio del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente a la señora Maria del Pilar Rodriguez, en agosto 26 de 2013.

Que la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.722 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 5 No. 15-34, teléfono 2235113, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietaria del predio denominado La Cobo, con matrícula inmobiliaria No. 384-57743; mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000440 del 7 de junio de 2013, para el abastecimiento del predio La Cobo, ubicado en la vereda Peñón Alto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-57743, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha el 21 de septiembre de 2017.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
6. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Que por auto de fecha 1 de febrero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89216670, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$20.346.00, en febrero 8 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 1 de marzo de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la cancelación de la concesión de aguas al predio La Cobo, ubicado en la vereda Peñón Alto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 23 de mayo de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la visita realizada al predio, se constató lo siguiente:

El agua superficial concesionada para el predio, es captada por bombeo desde la acequia Municipio, y debía cruzar un tramo de 1000 metros aproximadamente, hasta llegar al predio en mención, en donde se almacenaba el agua en un tanque para posteriormente utilizarla para riego de cítricos.

Desde hace tres (06) meses, no se utiliza el agua concesionada de la Acequia Municipio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Características Técnicas: El agua superficial para el predio es captada por bombeo de la derivación 1, acequia Municipio, del Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 8400 l/seg.

Aforo de la derivación: Derivación 1, Acequia Municipio: 745 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 1.50 has.

Caudal requerido: Uno punto cero litros por segundo (1.0 l/seg).

Sistema de captación: Por bombeo

Uso del agua: Riego (Cultivos).

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable cancelar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Cobo, ubicado en la Vereda Peñón Alto, Municipio de Andalucía.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Se considera viable autorizar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la señora María del Pilar Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.710.722 de Tuluá, para el abastecimiento del predio La Cobo, ubicado en la Vereda Peñón Alto, Municipio de Andalucía, equivalente al 0.14% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, derivación 1, acequia Municipio, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 l/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

La concesión se debe cancelar a partir del 01 de enero de 2018, fecha en la cual se dejó de utilizar”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-2012, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000440 de junio 7 de 2013, a favor de la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 66.710.722 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Cobo, ubicado en la vereda El Peñón, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 1, acequia Municipio del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1 de enero de 2018, fecha en la cual se informa que la señora Maria del Pilar Rodriguez no hace uso de la concesión de aguas otorgada.

Paragrafo Segundo: Se debera cancelar la cuenta No. 103953 a partir del 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ, deberá dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

1. Abstenerse de utilizar aguas de la quebrada La Empresa que desemboca a la quebrada La Tambora o de otra fuente, sin el correspondiente permiso, autorización o concesión de la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado -Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca – Bugalagrande

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 15 de junio de 2018

Que el señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.209 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 23-15, teléfono 3158399157, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de Apoderado Especial del señor Alexander Morales Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 94.393.516 de Tuluá, propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-18885; mediante escritos presentados en fecha 31 de mayo y 12 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano, ubicado en la calle 32ª No. 22-35, barrio La Merced, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

22. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
23. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
24. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
25. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1173 de fecha 15 de mayo de 2018, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.
26. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada del árbol, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital (1 CD).
27. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-18885, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 29 de mayo de 2018.
28. Copia de Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por el señor Alexander Morales Gutiérrez al señor Barnaby Morales Gutiérrez, para que realice la solicitud de autorización para la erradicación de un árbol de la especie Pino.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.209 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 26 No. 23-15, teléfono 3158399157, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de Apoderado Especial del señor Alexander Morales Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 94.393.516 de Tuluá, propietario del predio urbano, con matrícula inmobiliaria No. 384-18885; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio urbano, ubicado en la calle 32ª No. 22-35, barrio La Merced, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor BARNABY MORALES GUTIERREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Barnaby Morales Gutiérrez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio urbano, ubicado en la calle 32ª No. 22-35, barrio La Merced, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000920 DE 2018

(22 de junio 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada (Decreto 1791 de 1996, artículo 58).* Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,

quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo **2.2.1.1.9.4. del** Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que: **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el señor **HENNY YAHIA ONAISSI** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.356.318 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 26 Carrera 38 A -39, teléfono 3188894706, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario de los predios ubicados; en la carrera 38 A con calle 26 Lote 2 Esquina, con matricula inmobiliaria N° 384-40747 y en la carrera 39 calle 26 Esquina, con matricula inmobiliaria N° 384-38952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 26 de marzo del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en los predios ubicados en la carrera 38 A con calle 26 Lote 2 Esquina y en la Carrera 39 Calle 26 Esquina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

29. Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

30. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

31. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

32. Copia de Resolución Por medio de la cual se reglamentan parciamente los requerimientos de parqueaderos en bahías de la zona ciudad salud.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

33. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-40747, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de febrero de 2018.
34. Copia del Impuesto Predial Municipal N° 010201400001000.
35. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-38952, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de febrero de 2018.
36. Copia del Impuesto Predial Municipal N° 010201400002000.
37. Inventario cantidad de Palmas.
38. Plano y CD, ubicación del Predio.

Que por auto de fecha 2 de abril de 2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENNY YAHIA ONAISSI, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en los predios ubicados en la carrera 38 A con calle 26 Lote 2 Esquina y en la Carrera 39 Calle 26 Esquina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Que mediante factura de venta No. 89220302 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$871.518.00, en abril 5 de 2018.

Que en fecha 13 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en abril 19 de 2018.

Que en fecha 17 de abril de 2018 fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en abril 23 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de mayo de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que mediante Memorando 0731-381182018 de mayo 23, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales, *“solicita la suspensión del proceso de permiso de erradicación de árboles aislados ..., debido a que se realizó una afectación al recurso bosque productividad por la Erradicación sin permiso de cinco (5) arboles de la especie palma botella (Hyophorbe lagenecaulis) el día domingo 20 de mayo, según informe allegado por la Policía Nacional ...”*

Que la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, mediante auto de trámite dispone suspender el trámite administrativo de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, contenido en el expediente 0731-004-005-041-2018, a nombre del señor HENNY YAHIA ONAISSI, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.356.318 de Tuluá, hasta tanto se esclarezcan los hechos que generaron la suspensión, siendo informado de esta actuación el solicitante, en fecha mayo 30 de 2018.

Que en fecha 19 de junio de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular y análisis de los antecedentes, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: *Teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y al haber realizado por parte de la corporación el proceso administrativo correspondiente a la erradicación ilegal de las palmas, se procede a realizar concepto técnico por las 5 palmas restantes ubicadas en el antejardín de la dirección referenciada, cuyas coordenadas 4°05'02,83" N 76°11'13.24"W, existen diez (5) palmas adultas, con características uniformes, en buen estado fitosanitario de la especie Botella, donde se observa que estos individuos obstaculizan el desarrollo de un proyecto de construcción, la cual es sustentado por escrito por parte del interesado*

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

ESPECIE	No de INDIVIDUOS	D.A.P. mts Promedio	ALTURA TOTAL. mts. Promedio	VOLUMEN Total de Biomasa
Palma Botella <i>Hyophorbe lagenicaulis</i>	5	1.55	10	8.4 M ³

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: *Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente el suscrito funcionario recomienda la erradicación de cinco (5) palmas anteriormente descritas, por obstaculizar una obra civil privada Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. que a la letra dice "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita*

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Es viable otorgar un (1) mes para la ejecución de actividades.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando por las hojas.
- Se debe tener cuidado en la erradicación de las palmas por la proximidad a la vía pública, infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, que en su momento deberá contar con la respectiva señalización antes de la actividad de erradicación con el objeto de eliminar riesgos de accidentes, se recomienda contar con el concurso de la policía de tránsito por tratarse de la proximidad a una vía pública muy concurrida
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de las palmas objeto del permiso.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
- El señor Heny Yahia Onaissi deberá en el casco urbano del municipio de Tuluá, plantar y mantener por espacio de dos (2) años veinte (20) individuos así: Diez (10) árboles ornamentales y Diez (10) palmas de la especie Botella, ambas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.
- El sitio debe ser planificado, ordenado y seleccionadas las especies a plantar por la secretaria de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente SEDAMA del municipio de Tuluá, para lo cual en un plazo no mayor de un (1) mes de haberse notificado el acto administrativo, el señor Heny Yahia Onaissi, debe presentar a esta DAR la autorización del sitio seleccionado para el cumplimiento de la compensación, esto con el fin de realizar por parte nuestra el respectivo seguimiento a este compromiso.
- La DAR Centro – Norte, a través de sus funcionarios, realizará estrictamente, los correspondientes seguimientos para verificar en campo la erradicación de los especímenes autorizados y el cumplimiento del plan de compensación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Recomendaciones: Se recomienda el levantamiento de la suspensión del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del señor Heny Yahia Onaissi, identificado con la cedula de ciudadanía Número 16.356.318 de la ciudad de Tuluá y continuar con el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente a cinco (5) árboles de la especie Palma Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), al señor Heny Yahia Onaissi, identificado con la cedula de ciudadanía Número 16.356.318 de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-40747, localizado en la calle 26 con carrera 38ª -39 esquina, Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de un (1) mes”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que atendiendo la recomendación del Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales de levantar la suspensión del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, una vez analizados los antecedentes técnicos y jurídicos, dispuso mediante auto continuar el trámite administrativo de la solicitud de autorizacion para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en los predios ubicados en la carrera 38 A con calle 26 Lote 2 Esquina y en la Carrera 39 Calle 26 Esquina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-041-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **HENNY YAHIA ONAISSI** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.356.318 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 26 Carrera 38 A -39, teléfono 3188894706, de la ciudad de Tuluá, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de cinco (5) individuos de la especie Palma Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), los cuales arrojan un volumen de 8.4 M³, en los predios ubicados en la carrera 38 A con calle 26 Lote 2 Esquina y en la Carrera 39 Calle 26 Esquina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE	No de INDIVIDUOS	D.A.P. mts Promedio	ALTURA TOTAL. mts. Promedio	VOLUMEN Total de Biomasa
Palma Botella <i>Hyophorbe lagenicaulis</i>	5	1.55	10	8.4 M ³

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la erradicación de cinco (5) individuos de la especie Palma Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), los cuales arrojan un volumen de 8.4 M3.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el plazo fijado en este artículo, podrá solicitar una prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobra Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: El señor HENNY YAHIA ONAISSI, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y la resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$871.518,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El señor HENNY YAHIA ONAISSI, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando por las hojas.
2. Tener cuidado en la erradicación de las palmas por la proximidad a la vía pública, infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, que en su momento deberá contar con la respectiva señalización antes de la actividad de erradicación con el objeto de eliminar riesgos de accidentes, se recomienda contar con el concurso de la policía de tránsito por tratarse de la proximidad a una vía pública muy concurrida
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
4. Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.
5. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de las palmas objeto del permiso.
6. Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
7. Plantar y mantener por espacio de dos (2) años veinte (20) individuos así: Diez (10) árboles ornamentales y Diez (10) palmas de la especie Botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), ambas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las

necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes, como compensación por la erradicación de los cinco (5) individuos de la especie Palma Botella.

El sitio debe ser planificado, ordenado y seleccionadas las especies a plantar por la secretaria de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente SEDAMA del municipio de Tuluá, para lo cual en un plazo no mayor de un (1) mes de haberse notificado el acto administrativo, deberá presentar a esta DAR la autorización del sitio seleccionado para el cumplimiento de la compensación, esto con el fin de realizar por parte nuestra el respectivo seguimiento a este compromiso.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento, o sea un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor HENNY YAHIA ONAISSI, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000919 DE 2018

(22 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación,*

control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- e. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- f. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que la Sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.**, identificada con NIT 891.301.549-6, con domicilio en la calle 64 N° 5B-146 Local 10, teléfono 4852945 de Cali, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, mediante escrito presentado en fecha 20 de febrero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en el predio La Polonia, ubicado en el sector el Rumor, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- 23. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
- 24. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- 25. Certificado cámara de comercio de Cali, de fecha 03 de enero de 2018.

26. Copia RUT.
27. Certificado de tradición N° 384-1034 con fecha del 07 de febrero del 2018 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
28. Fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal.
29. Acuerdo entre las partes (CETSA E.S.P. y NUTRIAVICOLA S.A.), firmado.
30. Estudio y diseño de reforzamiento y ampliación puente predio microcentral el Rumor. (planos y memorias de cálculo)
31. Diseño de Puente sobre canal en predio de la granja la Polonia (Planos y memorias de cálculo).
32. Planos y CD.

Que por auto de fecha 26 de febrero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad NUTRIAVICOLA S.A., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89217351 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$808.036.00, en fecha marzo 15 de 2018.

Que en fecha 22 de mayo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 5 de 2018.

Que en fecha 21 de mayo de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en junio 3 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de junio de 2018 por parte funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable continuar con el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que el 16 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte y el Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: los diseños presentados corresponden a un puente con losa en concreto reforzado sobre vigas metálicas, el cual tiene una longitud de 8.0 metros, con un ancho de 4.0 metros.

Los apoyos son en concreto reforzado, con una altura de 3.50 metros de alto, incluido la zapata de 0.40 metros de espesor, la cual cuenta con un ancho de 3.45 metros. El espesor de la pantalla del apoyo es de 0.30 metros. Se proyecta una profundidad de cimentación de aproximadamente 3,0 metros, medidos desde el nivel actual del terreno en las márgenes del canal.

El canal se revestirá, dejando sus mismas dimensiones de ancho y alto, con taludes laterales, con una losa de concreto reforzado de 0,10 metros, durante un tramo de aproximadamente 10 metros de longitud bajo el puente.

El galibo o luz libre del puente con respecto al nivel normal de las aguas del canal es de aproximadamente 0,40 metros.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

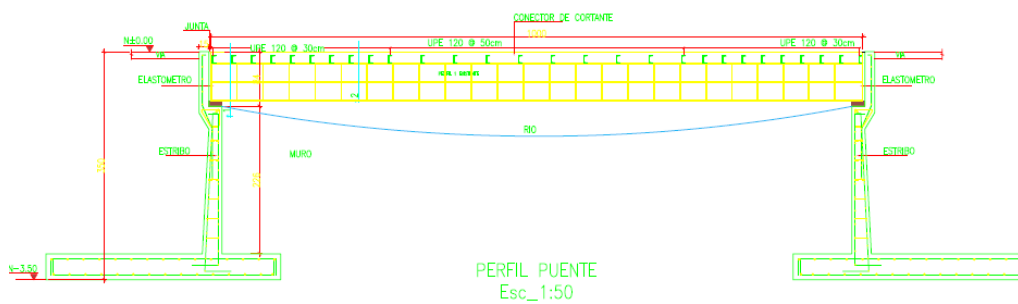


Figura 1: Detalle del puente vehicular, sección longitudinal.

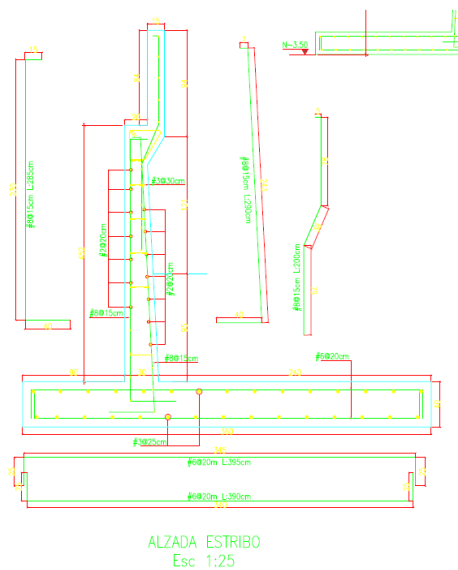


Figura 2: Detalle del apoyo lateral del puente.

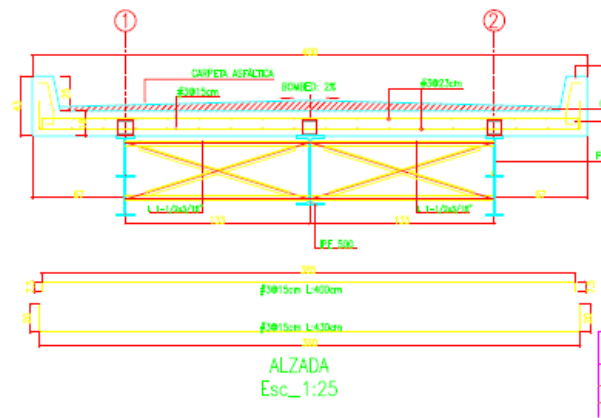


Figura 3: Detalle del puente sección transversal.

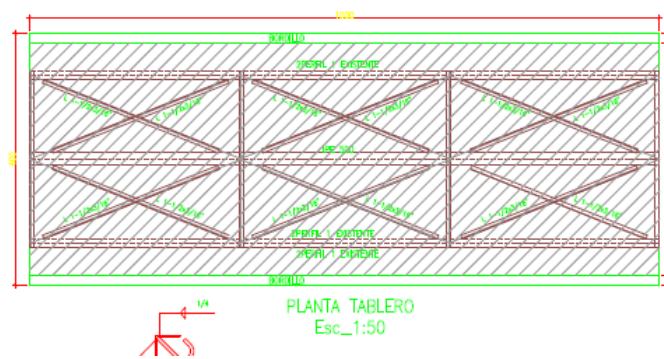


Figura 4: Detalle del puente sección en planta.

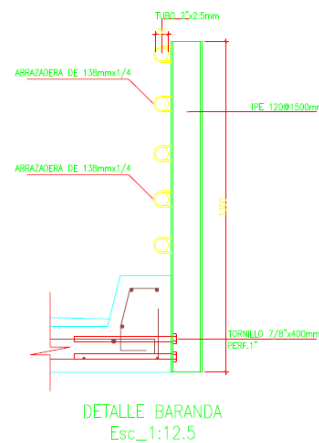


Figura 5: Detalle de las barandas a construir en el puente.

Se presentan los cálculos del diseño estructural del puente en cuestión, donde el consultor determina las dimensiones y refuerzos necesarios para que esta estructura soporte las cargas vehiculares a la que va ser sometida.

Características Técnicas: Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del canal son responsabilidad de la empresa Nutriavícola S.A. por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

Objeciones: no se presentaron durante la visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la empresa Nutriavícola S.A.

Las obras a construir consisten en: un puente con losa en concreto reforzado sobre vigas metálicas, el cual tiene una longitud de 8.0 metros, con un ancho de 4.0 metros. Los apoyos son en concreto reforzado, con una altura de 3.50 metros de alto, incluido la zapata de 0.40 metros de espesor, la cual cuenta con un ancho de 3.45 metros. El espesor de la pantalla del apoyo es de 0.30 metros. Se proyecta una profundidad de cimentación de aproximadamente 3,0 metros, medidos desde el nivel actual del terreno en las márgenes del canal. El canal se revestirá, dejando sus mismas dimensiones de ancho y alto, con taludes laterales, con una losa de concreto reforzado de 0,10 metros, durante un tramo de aproximadamente 10 metros de longitud bajo el puente.

Requerimientos: construir las obras del puente vehicular ciñéndose a los diseños presentados por la empresa Nutriavícola S.A. el día 20 de febrero de 2018, dentro del informe MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES REFORZAMIENTO PUENTE ACCESO VEHICULAR GRANJA LA POLONIA TULUÁ VALLE DEL CAUCE 17_74_MC_PUENTE CELSIA realizado por la firma Ingecom como consultora en fecha enero de 2018.

Las obras aprobadas son: un puente con losa en concreto reforzado sobre vigas metálicas, el cual tiene una longitud de 8.0 metros, con un ancho de 4.0 metros. Los apoyos son en concreto reforzado, con una altura de 3.50 metros de alto, incluido la zapata de 0.40 metros de espesor, la cual cuenta con un ancho de 3.45 metros. El espesor de la pantalla del apoyo es de 0.30 metros. Se proyecta una profundidad de cimentación de aproximadamente 3,0 metros, medidos desde el nivel actual del terreno en las márgenes del canal. El canal se revestirá, dejando sus mismas dimensiones de ancho y alto, con taludes laterales, con una losa de concreto reforzado de 0,10 metros, durante un tramo de aproximadamente 10 metros de longitud bajo el puente.

Las márgenes del canal de la acequia Planta El Rumor deben reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras del puente vehicular.

Durante la construcción de las rampas para el acceso vehicular sobre el talud del canal de la acequia se deben construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad del mismo y la conservación del recurso hídrico.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del puente. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta el canal.

La empresa Nutriavícola S.A. debe realizarles seguimiento periódico a las obras de revestimiento del canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones y emprender las acciones necesarias para su corrección.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce del canal de la acequia Planta EL Rumor, derivación 1 del río Tuluá, para la construcción de las obras de un puente vehicular para el tránsito de los vehículos relacionados con la actividad avicultora a desarrollarse en el predio.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha 14 de junio de 2018, de la Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá - Morales y en el expediente 0731-036-015-021-2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños, a nombre de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.**, identificada con NIT 891.301.549-6, con domicilio en la calle 64 N° 5B-146 Local 10, teléfono 4852945 de Cali, representada legalmente por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, la Ocupación de cauce, playas y lechos en el canal de la acequia Planta El Rumor, derivación 1 del río Tuluá, en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **NUTRIAVICOLA S.A.**, identificada con NIT 891.301.549-6, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de una obra hidráulica de un puente vehicular para el tránsito de vehículos, sobre la acequia El Rumor derivación 1 del río Tuluá a la altura del predio La Polonia, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, coordenadas 04°02'34.6" N 76°10'46.7" W., propuesta contenida en el informe "MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES REFORZAMIENTO PUENTE ACCESO VEHICULAR GRANJA LA POLONIA TULUÁ VALLE DEL CAUCE 17_74_MC_PUENTE CELSIA", realizado por la firma Ingecom como consultora en fecha enero de 2018.

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

- Construcción de un puente con losa en concreto reforzado sobre vigas metálicas, el cual tiene una longitud de 8.0 metros, con un ancho de 4.0 metros. Los apoyos son en concreto reforzado, con una altura de 3.50 metros de alto, incluido la zapata de 0.40 metros de espesor, la cual cuenta con un ancho de 3.45 metros. El espesor de la pantalla del apoyo es de 0.30 metros. Se proyecta una profundidad de cimentación de aproximadamente 3,0 metros, medidos desde el nivel actual del terreno en las márgenes del canal. El canal se revestirá, dejando sus mismas dimensiones de ancho y alto, con taludes laterales, con una losa de concreto reforzado de 0,10 metros, durante un tramo de aproximadamente 10 metros de longitud bajo el puente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad NUTRIAVICOLA S.A., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses,

contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados en el informe "MEMORIA DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES REFORZAMIENTO PUENTE ACCESO VEHICULAR GRANJA LA POLONIA TULUÁ VALLE DEL CAUCE 17_74_MC_PUENTE CELSIA", realizado por la firma Ingecom como consultora en fecha enero de 2018, y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-036-015-021-2018
2. Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-036-015-021-2018, las cuales indican las obras civiles requeridas para construcción del puente vehicular, teniendo en cuenta que su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del canal, son responsabilidad de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A., por la dueña del proyecto.
3. Las márgenes del canal de la acequia Planta El Rumor deben reconstruirse a su estado original, una vez termine la ejecución de las obras del puente vehicular.
4. Construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad del mismo y la conservación del recurso hídrico, durante la construcción de las rampas para el acceso vehicular sobre el talud del canal de la acequia
5. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del puente. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta el canal.
6. Realizar el seguimiento periódico a las obras de revestimiento del canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones y emprender las acciones necesarias para su corrección
7. Cualquier modificación en los diseños durante la ejecución de las obras debe ser oportunamente informada a la CVC, aportando los conceptos técnicos que las soportan.

ARTICULO CUARTO: La sociedad NUTRIAVICOLA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$808.036.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad NUTRIAVICOLA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulua, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–
Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de
Cuenca Tulua – Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 12 de junio de 2018

Que el señor Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.000 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A., identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 382-6918; mediante escritos presentados en fecha 4 de mayo y 5 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

39. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
40. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
41. *Copia del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 17 de mayo de 2018.*
42. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Promotora Giraldo González & Cía. S.C.A.*
43. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-6918, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el 20 de abril de 2018.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.000 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A., identificada con el NIT. 900.136.575-2, y con domicilio en la calle 24N No. 5AN-30, teléfono 4895000, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 382-6918; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.453.000 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA GIRALDO GONZÁLEZ & CÍA. S.C.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Estelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 18 de junio 2018

Que la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con NIT. 890302567-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con cedula de ciudadanía N° 6.404.843 expedida en Pradera, con domicilio en la carrera 1 N° 24-56 Oficina 707, teléfono 2243551, del Municipio de Cali, obrando en calidad de propietaria de los predios denominados Valparaíso - Murillo, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 384-105879 y 384-105887; mediante escrito presentado en fecha 06 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de los predios denominados Valparaíso – Murillo, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

44. Solicitud escrita presentada por el señor Higinio Mina Delgado; Jefe de Hidrología de Riopaila Agrícola S.A.
45. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
46. *Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.*
47. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
48. Copia de la Cámara de comercio de Tuluá de fecha 03 de mayo del 2018.
49. *Certificados de tradición de matrículas inmobiliarias Nos. 384-105879 y 384-105887, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de mayo de 2018.*
50. Copia Sistema Riego Hacienda Valparaíso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con NIT. 890302567-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres identificado con cedula de ciudadanía N° 6.404.843 expedida en Pradera, con domicilio en la carrera 1 N° 24-56 Oficina 707, teléfono 2243551, del Municipio de Cali, obrando

en calidad de propietaria de los predios denominados Valparaíso - Murillo, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 384-105879 y 384-105887; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento de los predios Valparaíso – Murillo, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con NIT. 890302567-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Novecientos Cincuenta y Seis Mil Catorce Pesos Moneda Corriente (\$

1.956.014.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con NIT. 890302567-1, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a los predios denominados Valparaíso – Murillo, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a

la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0732-010-002-073-2018.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000832 DE 2018

(31 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor Harold Eduardo Guzmán Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.333 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., identificada con el NIT. 900.062.314-8, y con domicilio en la calle 30 No. 23-40, teléfono 2321636, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 384-111292 y arrendataria del predio denominado La Maporita, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-87235, 384-39744 y 384-88580; mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento de los predios El Recreo y La Maporita, ubicados en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

51. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
52. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
53. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 20 de noviembre de 2017.
54. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A.
55. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-111292 y 384-87235, expedidos en fecha enero 12 de 2018 y 384-39744 y 384-88580, expedidos en fecha enero 17 de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
56. Copia del Contrato de Arrendamiento de bien inmueble rural (Granja Maporita) suscrito por el señor Harold Eduardo Guzmán Holguín, representante legal de la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A. y la señora Nidia Holguín de Guzmán.

Que por auto de fecha 19 de enero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., y ordeno la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89216261, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en febrero 12 de 2018.

Que en fecha 15 de febrero de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en febrero 28 de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que en fecha 16 de febrero de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en marzo 1 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de marzo de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 23 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“ Descripción de la situación: Durante la visita realizada al predio, en coordinación con el señor Oscar Sanmartín Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.828 de Bolívar (Valle del Cauca), quien es el supervisor de la empresa Agropecuaria Goloso del Valle S. A., Andrés Mauricio Giraldo Jaramillo, con C.C. No. 1.113.306.581 de Sevilla, quien se desempeña como Administrador de la Granja El Recreo y Alonso Londoño, con C.C. No. 16.344.861 de Tuluá, quien se desempeña como Galponero del predio la Maporita, se constató lo siguiente:

El agua superficial para el abastecimiento de los predios El Recreo y La Maporita, es captada de la Quebrada La Yarumera, ubicada en el predio La Luciana y drena al río Bugalagrande, y cuenta con un caudal aproximado de 10 litros por segundo. De esta quebrada también se beneficia la comunidad de la vereda potrerrillo.

El agua superficial de la quebrada en mención, es aprovechada para la explotación agropecuaria (Pollos de engorde, Cerdos y Ganado bovino), para los predios El Recreo y La Maporita.

El sistema de captación es por gravedad, utilizando manguera, que conecta a un tanque de almacenamiento de 1.5 metros cúbicos aproximadamente y la conducción, también por tubería y manguera de 2”, en un tramo de 8 Km. Aproximadamente.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio es captada por gravedad de la quebrada La Yarumera, que drena al Río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

- ✓ **Fuente:** Quebrada La Yarumera
- ✓ **Aforo de la fuente:** 10 l/seg. Aproximadamente
- ✓ **Microcuenca:** La Yarumera
- ✓ **Subcuenca:** No aplica
- ✓ **Cuenca:** Río Bugalagrande
- ✓ **Zona:** Media
- ✓ **Existencia o no de obras de captación y su estado:** captación por manguera
- ✓ **Sistemas de conducción de almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes:** manguera de 2 pulgadas de diámetro
- ✓ **Tipo de obra:** no existe
- ✓ **Coordenadas de acceso (casa):** 4° 06'30.200" N, 76° 05'46.309" O
 - 4° 06'36.389" N, 76° 06'18.230" O
- ✓ **Coordenadas del sitio de captación:** 4° 07'2.910" N, 76° 04'30.058" O
- ✓ **Aforo de la captación:** 4 l/seg.
- ✓ **Servidumbre del acueducto:** No requiere.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- ✓ **Área total del predio:** 13 has.
- ✓ **Caudal requerido:** Dos pulgadas (2.0).
- ✓ **Sistema de captación:** Por Gravedad
- ✓ **Uso del agua:** Pecuario (Pollos de engorde, cerdos, Ganado Bovino).
- ✓ **Perjuicio a terceros:** No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: La Quebrada La Yarumera, cuenta con un adecuado caudal de agua superficial y con una cobertura vegetal en condiciones adecuadas.

Se considera VIABLE, el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, de la Quebrada La Yarumera, para el abastecimiento de los predios La Maporita y El Recreo, propiedad de la empresa Agropecuaria Goloso del Valle, ubicados en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, Municipio de Andalucía.

Requerimientos: Cumplir con las obligaciones, que se mencionan en la resolución, del otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.

Recomendaciones: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Empresa Agropecuaria **GOLOSO DEL VALLE S.A.**, identificada con NIT. 900.062.314 -8, y domicilio en la Carrera 30 No. 23 – 40 del Municipio de Tuluá, teléfono 2321636, para el abastecimiento de los predios denominados La Maporita y El Recreo, ubicados en la Vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07'2.910" Norte y 76° 04'30.058" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 1502 metros, aguas que provienen de la Quebrada La Yarumera, afluente del río Bugalagrande estimándose este porcentaje en la cantidad de 4 l/seg (CUATRO LITROS POR SEGUNDO)

- Presentar los diseños de la obra de captación, para aprobación por parte de la CVC.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la Quebrada La Yarumera.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-007-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad **AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A.**, identificada con el NIT. 900.062.314-8, para el abastecimiento de los predios El Recreo y La Maporita, ubicados en la vereda Potrerillo, corregimiento Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 07' 2.910" Norte y 76° 04' 30.058" Oeste, a una altura de 1502 msnm, aguas que provienen de la quebrada La Yarumera, afluente del Río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.0 L/seg (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 96 de octubre 30 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños de la obra de captación, para aprobación por parte de la CVC.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento del canal.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de protección y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la Quebrada La Yarumera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60)**

días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000823 DE 2018

(31 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor Alvaro Perea Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.746 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **HACIENDA NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 821.001.446-4, y con domicilio en el kilómetro 14 carretera Tuluá - Riofrío, teléfono 2268722, del municipio de Riofrío, poseedora del predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 384-46841; mediante escrito presentado en fecha 5 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Diamante, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

57. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
58. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
59. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 28 de febrero de 2018.

60. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal suplente de la Sociedad Hacienda Normandía S.A.S.
61. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-46841, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha julio 7 de 2017.
62. Fotocopia del Auto No. 260 de fecha 18 de mayo de 2017 que admite la demanda que para Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por la Sociedad Hacienda Normandía, contra la Sociedad Venecia Ltda. en liquidación, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 7 de marzo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89217909, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.213.904.00, en marzo 27 de 2018.

Que en fecha 11 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en abril 24 de 2018.

Que en fecha 12 de abril de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en abril 25 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de mayo de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 28 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *El predio El Diamante, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del Municipio de Tuluá, el sitio de ingreso a dicho predio se localiza en las coordenadas 4º 10' 9,512" Norte y 76º 21' 7,512" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 973,65 metros, para el que se pretende obtener una concesión de aguas superficiales por el sistema de gravedad, de las aguas provenientes de la ramificación 2-2-2, Acequia El Hato del río Tuluá, en la cantidad de 55 L/Seg, para ser utilizadas en el riego de cultivo de caña de azúcar.*

Características Técnicas:

Aforo de la fuente (Caudal base): Acequia El Hato = El caudal estimado que llega al sitio de captación es de 86,0 L/Seg., y el caudal solicitado para la asignación es de 55,0 L/Seg., equivalente al 63,95 %, del total del caudal. El caudal que continúa es de 31,0 L/Seg., teniendo en cuenta estos caudales se deberá diseñar la obra hidráulica, necesaria para la captación adecuada del recurso hídrico.

Caudal Base de distribución Río Tuluá 8200 l/seg

Derivación 2 Acequia Grande 5.353.6 l/Seg

Subderivación 2-2 Acequia Nariño: 715.6 l/seg

Aforo de la Fuente caudal Base: Acequia el Hato = 117.10 l/Seg.

Caudal Requerido: De acuerdo a la distribución de concesiones de aguas para la reglamentación del río Tuluá el predio el Diamante se encuentra ubicado en la ramificación 2-2-2 con un caudal asignado de cincuenta y cinco punto cero litros por segundo por segundo (55.0 l/seg)

Demanda de agua - cálculo: Agrícola, riego de cultivo de caña de azúcar

Sistema de Captación y Conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la ramificación 2-2-2, Acequia El Hato del río Tuluá, por medio de obra hidráulica de captación lateral para el abastecimiento del predio El Diamante, en las coordenadas 40 09' 4,958" Norte y 760 22' 2,697" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 974,57 metros, seguidamente las aguas serán conducidas a través de un canal trapezoidal abierto con una longitud de aproximadamente 800 metros, hasta una obra de reparto localizada en las coordenadas 40 10' 4,979" Norte y 760 22' 1,040" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 973,87 metros, de allí se conduce por tubería hasta las zonas de cultivo, para ser irrigados por el sistema de ventana.

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Diamante, se encuentra localizado en el Corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá; requiere la utilización de aguas superficiales de la ramificación 2-2-2, Acequia El Hato del río Tuluá, para uso agrícola por el sistema de gravedad, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD HACIENDA NORMANDIA S.A.S, identificada con el NIT. 821001446-4, para el abastecimiento del predio El Diamante, ubicada en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 63,95 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

proviene de la ramificación 2-2-2, Acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 55,0 l/seg. (CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agrícola, riego de cultivo de caña de azúcar, captados por el sistema de gravedad.

Requerimientos: La SOCIEDAD HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.
2. Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.
3. Participar y contribuir con el mantenimiento de las obras y canales comunes.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Recomendaciones: Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD HACIENDA NORMANDIA S.A.S, identificada con el NIT. 821001446-4, para el abastecimiento del predio El Diamante, ubicada en el Corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 63.95 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 2-2-2, Acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 55.0 l/seg. (CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agrícola, riego de cultivo de caña de azúcar, captados por el sistema de gravedad, durante un periodo de (10) diez años”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-024-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad **HACIENDA NORMANDIA S.A.S.**, identificada con NIT. 821.001.446-4, y domicilio en el kilómetro 14 carretera Tuluá - Riofrío, teléfono 2268722, del municipio de Riofrío, poseedora del predio denominado El Diamante, para el abastecimiento del predio El Diamante, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 63.95% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las

coordenadas 40 09' 4,958" Norte y 760 22' 2,697" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 974,57 metros, aguas que provienen de la ramificación 2-2-2 Acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 55 L/Seg (CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO)

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 96 de octubre 30 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.

2. Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.
3. Participar y contribuir con el mantenimiento de las obras y canales comunes.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, **deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes**, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad HACIENDA NORMANDIA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000810 DE 2018

(24 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

Artículo 178: *Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

Artículo 179: *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación*

Artículo 182: *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b. *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c. *Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d. *Explotación inadecuada.*

Artículo 183: *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Que asimismo el Artículo 62 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), estipula que:

“Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Que el señor **JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.245 expedida en Tuluá, y con domicilio en la manzana D, casa 2, barrio El Morante, corregimiento La Marina, teléfono 3167389219, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado El Rubí con matrícula inmobiliaria No. 384-40491; mediante escrito presentado en fecha 25 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Rubí, ubicado en la vereda Remolinos, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

39. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
40. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
41. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
42. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 781, de fecha 10 de abril de 1987 de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá.
43. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-40491, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de enero de 2018.
44. Autorización de los copropietarios del predio El Rubí, al señor José Ramiro Saldarriaga Rosero.
45. Plano general donde se ubica el predio, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.
46. Mapa del predio indicando las áreas de intervención análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Que por auto de fecha 21 de febrero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO, en calidad de copropietario y autorizado del predio Mayagüez, tendiente al otorgamiento de una autorización para Adecuación de Terrenos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89217491 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00. en marzo 5 de 2018.

Que en fecha 22 de marzo de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Adecuación de Terrenos, siendo desfijado en marzo 28 de 2018.

Que en fecha 2 de abril de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Adecuación de Terrenos, siendo desfijado en abril 6 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de abril de 2018 por parte un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de adecuación de terrenos.

Que en fecha 2 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 28 de abril de 2018 se realiza la visita ocular por parte de funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Bugalagrande, con el fin de determinar el estado actual del predio El Rubí, según consta en el informe de fecha similar. Dicha diligencia estuvo acompañada por el señor José Ramiro Saldarriaga Rosero, propietario del Predio, donde se evidenció lo siguiente:

El predio rural “El Rubí”, se encuentra ubicado en la vereda Remolinos, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, de Propiedad del señor José Ramiro Saldarriaga Rosero, identificado con cedula de ciudadanía número 16.357.245, expedida en Tuluá, como consta en el Certificado de Tradición de Matrícula No. 384-40491, expedido por la oficina e instrumentos públicos de Tuluá, impreso en fecha 18 de enero de 2018, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 781 de fecha 10 de abril de 1987, registrada en la Notaria Segunda del circulo de Tuluá, el cual presenta un área de 38 has + 4000 m², se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

Características Técnicas: En el predio, se destinan 7 has en cultivos de Plátano y Café; 3 has en pasturas enmalezadas y 28 has + 4000 m² en rastrojos bajos y altos, donde predominan especies tales como Arenillo (*Dendrobangia boliviana* Rusby), Nigüito (*Muntingia calabura*), Helechos (*Pteridium aquilinum*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Chilcas (*Humiria balsamifera*), Drago (*Dracaena draco*), Guamo (*Inga spuria*), Guayabo (*Psidium guajava*), Laurel (*Laurus nobilis*), Platanillo (*Heliconia bihai* L), Manzanillo (*Hippomane mancinella*) y Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*). Cabe mencionar que el predio No forma parte de zonas protectoras de nacimientos, corrientes hídricas y zonas de reserva forestal declaradas.

Según el señor José Ramiro Saldarriaga Rosero, la adecuación de terreno se realizará en un área de Tres (3) has dentro de mismo predio, que corresponde a un 7.81% del predio.

Polígono	Coordenadas Geográficas Extremas	
	Latitud (N)	Longitud (W)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

1	4° 4' 2.46"	76° 4' 38.41"
2	4° 4' 7.00"	76° 4' 38.55"
3	4° 4' 7.09"	76° 4' 37.30"
4	4° 4' 4.39"	76° 4' 33.16"

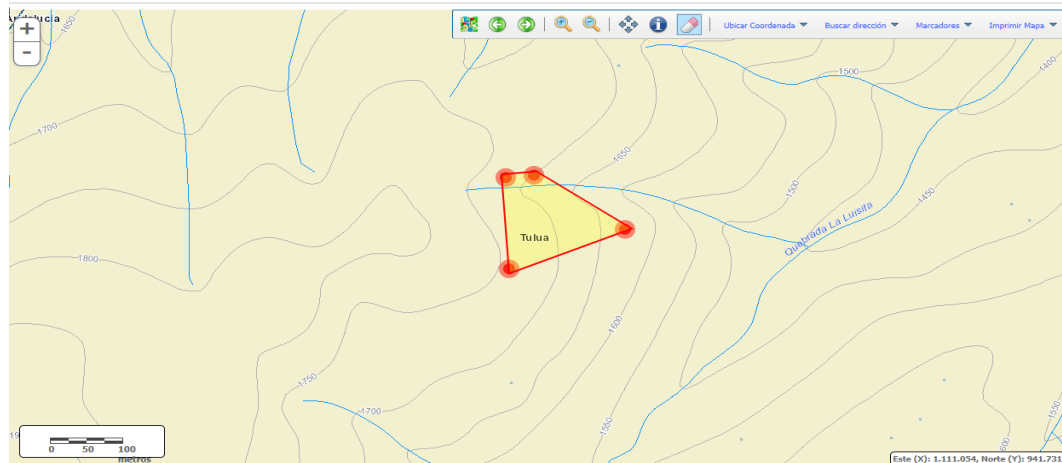


Figura 1. Predio el Rubi. Tomado del GeoCVC

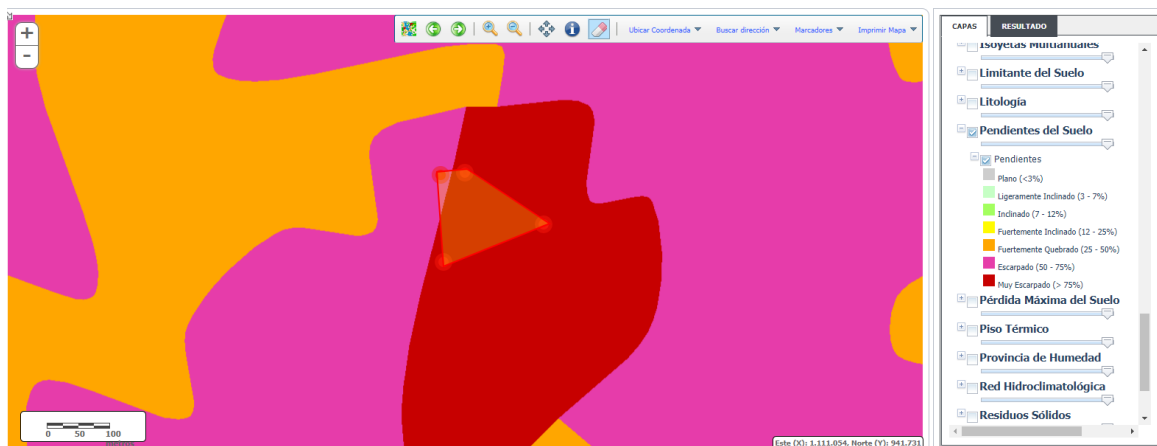


Figura 2. Detalle de pendientes predio El Rubi

El área que se pretende adecuar en la actualidad se encuentra en rastrojos bajos y altos, con especies arbustivas tales como Chilcas (*Humiria balsamifera*), Platanillo (*Heliconia bihai* L) y Helechos (*Pteridium aquilinum*). De igual manera en esta zona se encuentran plantaciones de café abandonadas y muertas en pie, a consecuencia del conflicto armado, con especies de poco valor comercial como el guayabo (*Psidium guajava*), del cual se pretende extraer y aprovechar para la elaboración de estacaones y varas, al igual que árboles muertos en pie de especies como Guamos (*Inga spuria*), Arenillos (*Dendrobangia boliviana* Rusby), Manzanillo (*Hippomane mancinella*), Nigüitos (*Muntingia calabura*) y Yarumos (*Cecropia peltata*).

Para efectos de determinar los individuos y volúmenes del aprovechamiento se definieron las áreas donde existiese mayor predominancia de las especies arbóreas en mención, verificando que no formen parte de zonas protectoras de nacimientos o corrientes hídricas y zonas de reserva forestal declaradas; teniendo en cuenta estos parámetros de la zona de estudio, para llevar a cabo la adecuación de terreno, se limitó a un área de aproximadamente Tres (3) hectáreas.

Para realizar el inventario forestal, se eligieron al azar tres sitios diferentes, que reunieran las condiciones anteriormente indicadas, los cuales se ubicaron en los costados oriental, occidental y centro del bosque, dentro de los cuales se establecieron parcelas de 10 x 10 metros, tomando datos de cada uno de los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

individuos que pudiesen ser objeto de aprovechamiento, aunque formasen parte de una sola estructura arbórea, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 1. Parcela 1

ESPECIE	ALTURA TOTAL (mts)	C.A.P. PROMEDIO (mts)	NUMERO DE INDIVIDUOS ÚTILES	VOLUMEN TOTAL EN M ³
Guamo	8.00	0.31	2	0,086
Manzanillo	5.00	0.20	3	0,033
Arenillo	7.00	0.25	1	0,024
Yarumo	6.00	0.30	1	0,030
Café	1.50	0.10	6	0,006
Drago	6.00	0.25	1	0,021
T O T A L			14	0.200

Tabla 2. Parcela 2

ESPECIE	ALTURA TOTAL (mts)	C.A.P. PROMEDIO (mts)	NUMERO DE INDIVIDUOS ÚTILES	VOLUMEN TOTAL EN M ³
Yarumo	7.00	0.35	1	0,048
Guayabo	5.00	0.24	2	0,032
Café	1.00	0.12	8	0,008
Guamo	6.00	0.50	1	0,084
Nigüito	6.00	0.22	1	0,016
T O T A L			13	0.188

Tabla 3. Parcela 3

ESPECIE	ALTURA TOTAL (mts)	C.A.P. PROMEDIO (mts)	NUMERO DE INDIVIDUOS ÚTILES	VOLUMEN TOTAL EN M ³
Yarumo	7.00	0.25	1	0,024
Café	1.50	0.10	8	0,008
Guamo	6.00	0.45	1	0,068
Manzanillo	6.00	0.30	1	0,030
Guayabo	5.00	0.25	2	0,034
T O T A L			13	0.164

De acuerdo a lo anterior se concluye que la medición de circunferencias y la estimación de alturas de árboles de Guayabo y de los árboles muertos en pie, de las especies Guamo, Manzanillo, Arenillo, Nigüito y Yarumo, se tiene que estos cuentan con una circunferencia promedio de 26 cm y altura de 5.25 metros aprovechables. Teniendo en cuenta este muestreo, se obtiene para los 300 m² (las tres parcelas de 10 mts X 10 mts), un volumen total de 0.184 m³; y teniendo en cuenta el área a adecuar, que es de 3 hectáreas, da un total de 55.2 m³ de madera, de los cuales 53 m³ se pretenden extraer y aprovechar para la elaboración de estacones y varas. El resto se extraerá de las plantas de café para el aprovechamiento de leña.

Es de notar que dicha adecuación en el predio no genera impacto ambiental en áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas y drenajes naturales, ya que el área a intervenir se encuentra en otro sector, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo II, Título III, artículo 204 y 205 de la Ley 2811 de 1974 que dispone:

Artículo 204º.- *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 205º.- *Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, y que además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.*

Objeciones: *No se presentaron*

Normatividad:

- Ley 99 de 1993
- Decreto – Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”.
- Decreto 1076 de 2015
- Acuerdo CVC No. 18 de 1996 - Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca

Conclusiones:

*De conformidad con lo anterior, se considera viable el otorgamiento del permiso de adecuación de terrenos por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC al señor JOSE RAMIRO SALDARRIGA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.357.245 expedida en Tuluá, en calidad de propietario del predio EL RUBÍ, ubicado en la vereda Remolinos, corregimiento de San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para adecuar dentro del mismo un área de 3 hectáreas, para el establecimiento de cultivos de Café de la variedad Castilla (*Hemileia vastarix*).*

Requerimientos:

- *Realizar únicamente la adecuación de terreno sobre el área demarcada en la visita de inspección ocular*
- *Realizar la compensación mediante la siembra de 120 plántulas de la especie Nogal (*Juglans regia*) por los linderos del predio, con el propósito de conservación*
- *Al realizar las labores de adecuación y eliminación del rastrojo bajos y altos, seleccionar y dejar a distancias prudentiales especies de valor ambiental y*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

comercial que puedan ir apareciendo, con el fin de garantizar la conservación y existencia de las mismas, y el propósito de conformar sistemas agroforestales

- Los residuos producto de la adecuación, deben disponerse en rollos sobre el predio o en lugares apropiados del mismo para permitir su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se permite quemar o arrojar los cuerpos de agua o drenajes naturales
- Delimitar las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas y drenajes naturales del predio El Rubí, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución

Recomendaciones:

- Realizar la compensación teniendo en cuenta el documento: "CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANEJO DEL PAISAJE" elaborado por la CVC.
- Realizar el aislamiento progresivo de las áreas del predio destinadas a conservación"

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-036-001-018-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.245 expedida en Tuluá, y con domicilio en la manzana D, casa 2, barrio El Morante, corregimiento La Marina, quien obra en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio El Rubí, ubicado en la vereda Remolinos, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo una Adecuación de un lote de terreno, consistente en la erradicación de 3 hectáreas, establecidas en árboles de diferentes especies y cultivos de café. El producto resultante arroja un volumen de 55.2 M3

Paragrafo Primero: El producto resultante de la Adecuación de terreno arroja un volumen de 55.2 M3 en las 3 hectáreas establecidas, equivalentes a árboles de diferentes especies muertos en pie (53.0 M3) para la elaboración de estacaones y varas, y (2.2 M3) de plantas de café que serán aprovechadas y usadas dentro del mismo predio como leña, en las siguientes coordenadas

Polígono	Coordenadas Geográficas Extremas
----------	----------------------------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

	Latitud (N)	Longitud (W)
1	4° 4' 2.46"	76° 4' 38.41"
2	4° 4' 7.00"	76° 4' 38.55"
3	4° 4' 7.09"	76° 4' 37.30"
4	4° 4' 4.39"	76° 4' 33.16"

Paragrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado la Adecuacion del terreno, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: El señor JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Obligaciones:

1. Realizar únicamente la adecuación de terreno sobre el área demarcada en la visita de inspección ocular
2. Realizar la compensación mediante la siembra de 120 plántulas de la especie Nogal (*Juglans regia*) por los linderos del predio, con el propósito de conservación
3. Al realizar las labores de adecuación y eliminación del rastrojo bajos y altos, seleccionar y dejar a distancias prudentiales especies de valor ambiental y comercial que puedan ir apareciendo, con el fin de garantizar la conservación y existencia de las mismas, y el propósito de conformar sistemas agroforestales
4. Disponerse los residuos producto de la adecuación en rollos sobre el predio o en lugares apropiados del mismo para permitir su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se permite quemar o arrojar los cuerpos de agua o drenajes naturales
5. Delimitar las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas y drenajes naturales del predio El Rubí, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974

Recomendaciones:

1. Realizar la compensación teniendo en cuenta el documento: “CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANEJO DEL PAISAJE” elaborado por la CVC.
2. Realizar el aislamiento progresivo de las áreas del predio destinadas a conservación

Paragrafo Primero: Tanto la Adecuación de terreno como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC-Bugalagrande, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca - Bugalagrande

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE Sanea UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD- 072 de 2016, Resolución 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de fecha 27 de enero de 2017, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio a la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A.

Que mediante auto de fecha 18 de abril de 2018 se formularon cargos a la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., con NIT 860.000.261-6.

Que los cargos formulados fueron los siguientes:

“Omitir el obligatorio cumplimiento de la normatividad regulatoria de los vertimientos al alcantarillado público señalada en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, de la siguiente manera:

- 1. Incumplimiento de la norma de vertimientos, Artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 73 del Decreto 1594 de 1984), por no cumplir con el 50% de eficiencia de remoción en carga requerida en el parámetro de sólidos suspendidos totales (SST), desde el mes de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 y del 1º de enero de 2017 a 30 de junio de 2017.*
- 2. Incumplimiento de la norma de vertimientos, Artículo 16 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, especialmente los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasa y Aceites (G/A) y Cloruros; desde el 1º de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018”.*

Que el mencionado auto de formulación de cargos fue debidamente notificado al representante legal de LEVAPAN S.A., en fecha 24 de abril de 2018 y en fecha 09 de mayo de 2018 se presentaron por escrito los descargos correspondientes.

Que en fecha 29 de mayo de 2018, se dictó el auto de cierre de investigación, donde además se corre traslado para alegar de conclusión.

Que en fecha 12 de junio de 2018, el apoderado de Levapan S.A., presenta memorial de alegaciones.

Que antes de tomar la decisión de fondo en el presente caso, se revisó todo el proceso escritural adelantado en el expediente 0731-039-008-005-2017.

Que revisado el Auto de formulación de cargos de fecha 18 de abril de 2018, se encontró un error de digitación que conlleva a una incongruencia entre lo dicho en la parte motiva y la resolutive así:

En el penúltimo párrafo de la parte motiva del auto de formulación de cargos dice lo siguiente:

“En este orden de ideas, del estudio técnico de los informes hasta el año 2017, respecto del cumplimiento de la norma de vertimiento que han sido emitidos por el Prestador de Servicios Públicos CENTROAGUAS S.A. –ESP-, fue posible determinar que la EMPRESA LEVAPAN S.A no cumplió con los parámetros establecidos en la norma de vertimientos anterior, o sea el Decreto 1594 de 1984 desde el mes de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2017 y no cumple con los parámetros establecidos la norma de vertimientos vigente, Resolución 0631 de 2015, desde el 1º de Julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que se tienen como verificados los hechos constitutivos de infracción e identificadas las normas quebrantadas, contenidas en la normatividad ambiental vigente”.

(Subrayas y negrilla fuera del texto original).

En el numeral segundo del artículo primero del Auto de Formulación de Cargos se transcribió lo siguiente:

2 Incumplimiento de la norma de vertimientos, Artículo 16 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, especialmente los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasa y Aceites (G/A) y Cloruros; desde el 1º de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018”.

(Subrayas y negrilla fuera del texto original).

De lo anterior se observa que existió un error de digitación en el año, colocándose 2018 cuando lo correcto es 2017. Por tal motivo debe corregirse ese yerro.

Que para evitar decisiones con violación al debido proceso y a los reglamentos, se hace necesario retrotraer el proceso hasta la etapa de formulación de cargos, con el objeto de hacer la corrección señalada en el párrafo anterior.

En consecuencia de lo anterior, es preciso acudir a los principios de la administración pública, de que trata el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente el principio de la EFICACIA:

“Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

*11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

(...)” (Subrayas y negrillas, fuera del texto legal)

De otra parte la misma Ley 1437 de 2011 en su artículo 41, establece dentro del procedimiento administrativo, la siguiente disposición:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, *corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

En virtud de todo lo anterior, se debe observar el principio de Eficacia y sanear las irregularidades detectadas en el proceso que se adelanta, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que se revocarán todas las actuaciones administrativas surtidas después del auto de trámite de cierre de investigación de fecha 29 de mayo de 2018, inclusive, y proceder a corregir el numeral segundo del artículo primero del auto de formulación de cargos de fecha 18 de abril de 2018.

Que para garantizar el derecho a la legítima defensa, el auto corregido deberá ser notificado personalmente al representante legal de LEVAPAN S.A., o en su defecto por aviso, para que presente los descargos respecto del cargo corregido.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional CENTRO NORTE, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR todas las actuaciones administrativas surtidas en el expediente 0731-039-008-005-2017 después del auto de trámite de cierre de investigación de fecha 29 de mayo de 2018, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo (2º) del Artículo Primero del Auto de Formulación de Cargos de fecha 18 de abril de 2018, siendo lo correcto la expresión siguiente: *“desde el 1º de Julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017”*

Parágrafo. Conceder a la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito los descargos únicamente respecto del cargo corregido (numeral 2º del Artículo Primero).

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de a la Compañía Nacional de Levaduras - LEVAPAN S.A, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO.- Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000864 DE 2018

(15 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-000545 del 29 de junio de 2012 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0300 No 0730 – 000527 del 27 de junio de 2012, la CVC prorroga una concesión de aguas superficiales a favor de la señora Luz Irlanda Perez Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.143.375 expedida en Andalucía (V) para el abastecimiento del predio La Victoria, ubicado en el corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 71.43% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 3-2-4-1 del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Luis Alberto Rodriguez Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **AGRICOLA L & M S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.135.965-0, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, actual propietaria del predio denominado La Victoria, con matrícula inmobiliaria No. 384-15902; mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000527 del 27 de junio de 2012, a favor de la señora Luz Irlanda Perez Ramírez, para el abastecimiento del predio La Victoria, ubicado en el corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de marzo de 2018.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-15902, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de enero de 2018.
10. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 2 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad AGRICOLA L & M S.A.S, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220416, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en abril 12 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de mayo de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el traspaso de la Concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 31 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-000527 de fecha 27 de junio de 2012 a favor de la señora Luz Irlanda Pérez Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.143.375 expedida en Andalucía (V), para el abastecimiento del Predio La Victoria, a la Sociedad Agrícola L & M S.A.S., identificada con Nit. No. 901.135.965-0, cuyo representante legal es el señor Luis Alberto Rodríguez García.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se captará en la obra existente, la cual consiste en un sistema de captación por gravedad, construida en concreto reforzado y consiste en un partidor automático que deriva hacia la margen derecha. Está localizada sobre la Acequia Palo de Leche, Ramificación 3-2-3 del Río Bugalagrande, según reglamentación, en las coordenadas geográficas 4° 13' 58.4" Latitud Norte y 76° 11' 12.9" Longitud Oeste y a una altitud de 953 m.s.n.m.

El predio La Victoria posee un área de 97 hectáreas, actualmente 83.3 hectáreas destinadas para el riego de cultivos de caña de azúcar, mediante un volumen concesionado de 50 L/s. Está ubicado en el corregimiento El Guayabo, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande.

Durante el recorrido a lo largo del canal de riego y el punto donde se encuentra ubicada la obra de captación que abastece al predio en cuestión, se evidencia que si cumplen con las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No. 0730-000527 de fecha 27 de junio de 2012.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de visita ocular se consideran los siguientes factores relacionados con la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales:

- ✓ **Aforo de la fuente (caudal base):** 9300 l/seg.
- ✓ **Aforo de la derivación:** Acequia La Teja o Molina: 2752.0 l/seg
- ✓ **Aforo de la subderivación:** Subderivación 3 -2 Acequia La Maria: 701.1 l/seg
 - Ramificación 3-2-3 Acequia Palo de Leche: 114.8 l/seg
- ✓ **Cuenca:** Río Bugalagrande
- ✓ **Caudal requerido:** 50.0 l/seg
- ✓ **Sistema de captación y conducción:** Gravedad
- ✓ **Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Área total del predio:** 97 hectáreas; 83.3 hectáreas cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Perjuicio a terceros:** No ocasiona
- ✓ **Coordenadas de los sitios de captación:** sobre la Acequia Palo de Leche, Ramificación 3-2-3 del Río Bugalagrande, en las coordenadas geográficas 4° 13' 58.4" Latitud Norte y 76° 11' 12.9" Longitud Oeste y a una altitud de 953 m.s.n.m.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Objeciones: no se presentaron ni durante ni después de la visita

Normatividad: la normatividad relacionada con el otorgamiento de concesiones de aguas comprende las siguientes:

- Ley 99 de 1993
- Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente)
- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)
- Decreto 00155 de 2004
- Resolución DG No. 593 de diciembre 2 de 2004
- Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016).

Conclusiones: se considera viable el otorgamiento del traspaso de concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S., con Nit. 901.135.965-0, en la cantidad de 50.0 l/s (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo de la acequia Palo de Leche para el predio denominado La Victoria, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en el corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:

La SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S., identificada con Nit. 901.135.965-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y recomendaciones:

1. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o deposito se derramen o salgan de las obras que las deben contener
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Recomendaciones:

OTORGAR el traspaso de la concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.135.965-0, (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para abastecimiento del predio La Victoria, ubicado en el corregimiento El Guayabo, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 50.0 equivalente al 71.43% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-3, Acequia Palo de Leche del rio Bugalagrande”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-071-2006, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre de la señora Luz Irlanda Perez Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.143.375 expedida en Andalucía (Valle), a favor de la sociedad AGRICOLA L & M S.A.S., identificada con el NIT. 901.135.965-0, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, para el abastecimiento del predio La Victoria, ubicado en el corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 71.43% del caudal que llega al sitio de captación, coordenadas 4° 13' 58.4" N - 76° 11' 12.9" W - Altitud: 953 m.s.n.m, aguas que provienen de la ramificación 3-2-3, acequia Palo de Leche del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0730 – 000527 de junio 27 de 2012 a nombre de la señora Luz Irlanda Perez Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.143.375, para el abastecimiento del predio La Victoria.

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 53762 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 – 000527 de junio 27 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGRICOLA L & M S.A.S o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado-Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 000851 DE 2018

(8 de junio de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-000545 del 29 de junio de 2012 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las

funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0300 No 0730 – 000532 del 27 de junio de 2012, la CVC prorroga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (V) para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento San Antonio, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 39.02% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-4 acequia Palo de Leche del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 44.8 L/seg (CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad AGRÍCOLA L & M S.A.S., identificada con el NIT. 901.135.965-0, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, actual propietaria del predio denominado Santa Elena, con matrícula inmobiliaria No. 384-106677; mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000532 del 27 de junio de 2012, a favor del señor Luis Alberto Rodríguez García, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de marzo de 2018.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
13. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-106677, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de enero de 2018.

14. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 2 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad AGRICOLA L & M S.A.S, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220415, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en abril 12 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de mayo de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el traspaso de la Concesion de aguas superficiales.

Que en fecha 24 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-000532 de fecha 27 de junio de 2012 a favor del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (V), para el abastecimiento del Predio Santa Elena 1, a la Sociedad Agrícola L & M S.A.S., identificada con Nit. No. 901.135.965-0, quien a su vez es el Representante Legal.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se captará en la obra existente, la cual consiste en un sistema de captación por gravedad, construida en concreto reforzado y que consta de un partidur automatico que deriva hacia la margen derecha. Está localizada sobre la Acequia Palo de Leche, Ramificación 3-2-3 del Río Bugalagrande, según reglamentación, en las coordenadas geográficas 4^o 13' 36.4" Latitud Norte y 76^o 10' 52.9" Longitud Oeste y a una altitud de 955 m.s.n.m.

El predio Santa Elena 1 posee un área de 314.86 hectáreas, actualmente 74.7 hectáreas para el riego de cultivos de caña de azúcar, mediante un volumen concesionado de 44.8 L/s. Está ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande.

En la visita, durante el recorrido a lo largo del canal de riego y el punto donde se encuentra ubicada la obra de captación que abastece al predio en cuestión, se evidencia que si cumplen con las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No. 0730-000532 de fecha 27 de junio de 2012.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de visita ocular se consideran los siguientes factores relacionados con la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales:

- ✓ **Aforo de la fuente (caudal base):** 9300 l/seg.
- ✓ **Aforo de la derivación:** Acequia La Teja o Molina: 2752.0 l/seg
- ✓ **Aforo de la subderivación:** Subderivación 3 -2 Acequia La Maria: 701.1 l/seg
 - Ramificación 3-2-3 Acequia Palo de Leche: 114.8 l/seg



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- ✓ **Cuenca:** Río Bugalagrande
- ✓ **Caudal requerido:** 44.8 l/seg
- ✓ **Sistema de captación y conducción:** Gravedad
- ✓ **Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Área total del predio:** 314.86 hectáreas; 74.7 hectáreas cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Perjuicio a terceros:** No ocasiona
- ✓ **Coordenadas de los sitios de captación:** sobre la Acequia Palo de Leche, Ramificación 3-2-3 del Río Bugalagrande, en las coordenadas geográficas 4° 13' 36.4" Latitud Norte y 76° 10' 52.9" Longitud Oeste y a una altitud de 955 m.s.n.m.

Objeciones: no se presentaron ni durante ni después de la visita

Normatividad: la normatividad relacionada con el otorgamiento de concesiones de aguas comprende las siguientes:

- Ley 99 de 1993
- Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente)
- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)
- Decreto 00155 de 2004
- Resolución DG No. 593 de diciembre 2 de 2004
- Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016).

Conclusiones: se considera viable el otorgamiento del traspaso de concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S., con Nit. 901.135.965-0, en la cantidad de 44.8.0 l/s (CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO), teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo de la acequia Palo de Leche para el predio denominado Santa Elena 1, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:

La SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S., identificada con Nit. 901.135.965-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y recomendaciones:

6. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Recomendaciones:

Se considera viable el otorgamiento del traspaso de la concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.135.965-0, (CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO), para abastecimiento del predio Santa Elena 1, ubicado en el corregimiento San Antonio, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 44.8 equivalente al 39.02% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-3, Acequia Palo de Leche del rio Bugalagrande.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-289-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), a favor de la sociedad AGRICOLA L & M S.A.S., identificada con el NIT. 901.135.965-0, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 39.02% del caudal que llega al sitio de captación, coordenadas 40 13' 36.4" Latitud Norte y 760 10' 52.9" Longitud Oeste y a una altitud de 955 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 3-2-3 acequia Palo de Leche del rio Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 44.8 L/seg (CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0730 – 000532 de junio 27 de 2012 a nombre del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931, para el abastecimiento del predio Santa Elena

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 6973 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 – 000532 de junio 27 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad

AGRICOLA L & M S.A.S o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado-Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 000850 DE 2018

(8 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-000545 del 29 de junio de 2012 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0300 No, 0730 – 000545 del 29 de junio de 2012, la CVC prorroga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (V) para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento San Antonio, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50.79% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-3 zanjón El Medio del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 96.0 L/seg (NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad AGRICOLA L & M S.A.S., identificada con el NIT. 901.135.965-0, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, actual propietaria del predio denominado Santa Elena, con matrícula inmobiliaria No. 384-106677; mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730 - 000545 del 29 de junio de 2012, a favor del señor Luis Alberto Rodríguez García, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

15. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 13 de marzo de 2018.
16. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
17. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-106677, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de enero de 2018.
18. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 2 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad AGRICOLA L & M S.A.S, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89220417, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$30.051.00, en abril 12 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de mayo de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el traspaso de la Concesion de aguas superficiales.

Que en fecha 24 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-000545 de fecha 29 de junio de 2012 a favor del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (V), para el abastecimiento del Predio Santa Elena, a la Sociedad Agrícola L & M S.A.S., identificada con Nit. No. 901.135.965-0, quien a su vez es el Representante Legal.

Características Técnicas: *La concesión de aguas superficiales se captará en la obra existente, la cual consiste en un sistema de captación por gravedad, construida en concreto reforzado y que consta de una compuerta que eleva el nivel del agua hasta que ingresa por una tubería que alimenta el reservorio, cuya derivación es hacia la margen derecha. Está localizada sobre el Zanjón El Medio, Ramificación 3-2-2 del Río Bugalagrande, según reglamentación, en las coordenadas geográficas 4^o 13' 25.9" Latitud Norte y 76^o 11' 8.31" Longitud Oeste y a una altitud de 963 m.s.n.m.*

El predio Santa Elena posee un área de 314.86 hectáreas, actualmente 160 hectáreas para el riego de cultivos de caña de azúcar, mediante un volumen concesionado de 96 L/s. Está ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande.

En la visita, durante el recorrido a lo largo del canal de riego y el punto donde se encuentra ubicada la obra de captación que abastece al predio en cuestión, se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

evidencia que si cumplen con las obligaciones impuestas en la Resolución 0300 No. 0730-000545 de fecha 29 de junio de 2012.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de visita ocular se consideran los siguientes factores relacionados con la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales:

- ✓ **Aforo de la fuente (caudal base):** 9300 l/seg.
- ✓ **Aforo de la derivación:** Acequia La Teja o Molina: 2752.0 l/seg
- ✓ **Aforo de la subderivación:** Subderivación 3 -2 Acequia La Maria: 701.1 l/seg
 - Ramificación 3-2-2. Zanjón El Medio: 194 l/seg
- ✓ **Cuenca:** Rio Bugalagrande
- ✓ **Caudal requerido:** 96.0 l/seg
- ✓ **Sistema de captación y conducción:** Gravedad
- ✓ **Uso del agua:** Riego de cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Área total del predio:** 314.86 hectáreas; 160 hectáreas cultivos de caña de azúcar
- ✓ **Perjuicio a terceros:** No ocasiona
- ✓ **Coordenadas de los sitios de captación:** sobre el Zanjón El Medio, Ramificación 3-2-2 del Río Bugalagrande, en las coordenadas geográficas 4° 13' 25.9" Latitud Norte y 76° 11' 8.31" Longitud Oeste y a una altitud de 963 m.s.n.m.

Objeciones: no se presentaron ni durante ni después de la visita

Normatividad: la normatividad relacionada con el otorgamiento de concesiones de aguas comprende las siguientes:

- Ley 99 de 1993
- Decreto – Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente)
- Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentación del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)
- Decreto 00155 de 2004
- Resolución DG No. 593 de diciembre 2 de 2004
- Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016).

Conclusiones: se considera viable el otorgamiento del traspaso de concesión de aguas superficiales a la SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S., con Nit. 901.135.965-0, en la cantidad de 96.0 l/s (NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO), teniendo en cuenta que no se presentan objeciones ni perjuicios a terceros aguas debajo del zanjón El Medio para el predio denominado Santa Elena, para el Riego de cultivos de caña de azúcar, ubicado en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

La **SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S.**, identificada con Nit. 901.135.965-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y recomendaciones:

11. Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Recomendaciones:

Se considera viable el otorgamiento del traspaso de la concesión de aguas superficiales a la **SOCIEDAD AGRICOLA L&M S.A.S.**, IDENTIFICADA CON NIT. 901.135.965-0, (NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO LITRO POR SEGUNDO), para abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento San Antonio, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 96.0 equivalente al 50.79% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-2, zanjón El Medio del río Bugalagrande”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-020-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931 expedida en Andalucía (Valle), a favor de la sociedad **AGRICOLA L & M S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.135.965-0, y con domicilio en la calle 13 No. 13-38 piso 2, teléfono 67000418, del municipio de Andalucía, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50.79% del caudal que llega al sitio de captación, coordenadas 4° 13' 25.9" Latitud Norte y 76° 11' 8.31" Longitud Oeste y a una altitud de 963 m.s.n.m, aguas que provienen de la ramificación 3-2-2 Zanjón EL Medio del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 96 L/seg (NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0730 – 000545 de junio 29 de 2012 a nombre del señor Luis Alberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.931, para el abastecimiento del predio Santa Elena

Parágrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 6359 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 – 000545 de junio 29 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad AGRÍCOLA L & M S.A.S o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado-
Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestión de
Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000866 DE 2018

(15 de junio 2018)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 000269 de marzo 28 de 2014, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Artículo 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación

Que mediante Resolución 0730 No. 000269 de marzo 28 de 2014, la CVC, autorizo el Traspaso y prorroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali, para abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San Jose, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 21.66% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 34.0 L/seg (TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la señora Maria Isabel Azcarate Cabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.879.188 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA – ACSA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-

60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, actual propietaria del predio denominado El Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 373-21734; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014, a favor del señor Eduardo José Azcarate Sanclemente, para el abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 29 de enero de 2018.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-21734, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de enero de 2018.
4. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Que por auto de fecha 1 de febrero de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA – ACSA S.A.S., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89216746, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$161.607.00, en febrero 27 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de marzo de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable el traspaso de la Concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 7 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Limonar, cuenta con una concesión de aguas superficiales provenientes de la subramificación 2-1-1-6, acequia Limonar del río Tuluá, en la cantidad de 34.00 L/seg., por el sistema de gravedad, para el riego de 56.67 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, a nombre del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali.

Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Mediante Resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, autorizó el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EDUARDO JOSE AZCARATE SANCLEMENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali, para abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, hasta en la cantidad equivalente al 21.66% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia El Limonar del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 34.0 L/seg. (TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Características Técnicas:

Fuente y aforo: Río Tuluá = 8200.0 L/seg.

Derivación y aforo: Subramificación 2-1-1-6, acequia Limonar = 217.0 L/seg.

Zona: Plana.

Servidumbre del acueducto: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.
Área total del predio: 107.0568 hectáreas

Área por irrigar: 56.67 hectáreas.

Caudal de llegada al sitio de captación: 157.0 L/seg.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $56.67 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 34.0 \text{ L/seg.}$

Caudal requerido: 34.0 L/seg. = 21.66% del Q que llega al sitio de captación.

Caudal requerido: 34.0 L/seg.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad derivando las aguas de la subramificación 2-1-1-6, acequia Limonar del río Tuluá, por medio de una obra improvisada con trinchos en madera localizada en las coordenadas $4^{\circ} 00' 49.1''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 14' 35.6''$ de longitud Oeste, a una altitud de 966 m.s.n.m., y conducidas por canal abierto en tierra en una longitud de 1000 metros, de donde se realiza la distribución por canales abiertos para el riego de las diferentes suertes que conforman los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Para riego de cultivos caña de azúcar

Para completar el caudal requerido en el riego de los cultivos de caña de azúcar establecidos en predio El Limar, se cuenta con un pozo profundo.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Se considera viable el otorgamiento del traspaso de concesión de aguas superficiales a la "sociedad Azcarate Cabal sociedad Agrícola ACSA S.A.S identificada con NIT 901055853-0 cuya representante legal suplente es la señora Maria Isabel Azcarate Cabal, identificada con la cedula de ciudadanía 38.879.188 de la ciudad de Guadalajara de Buga

Requerimientos: Las obligaciones y recomendaciones establecidas en la resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014, continuaran vigentes y conservan su obligatoriedad.

Recomendaciones: Autorizar el TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada a nombre del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali, mediante resolución 0730 No. 000269 del 28 de marzo de 2014; a favor de la sociedad AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRÍCOLA S.A.S., identificada con el NIT. 901.055.853-0, para el abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21.66% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 49.1" de latitud Norte y 76° 14' 35.6" de longitud Oeste, a una altitud de 966 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia Limonar del rio Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 34.0 L/seg. (TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-079-2003, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO de una concesion de aguas superficiales de uso público otorgada a nombre del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali, a favor de la sociedad **AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA – ACSA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.055.853-0, y con domicilio en la avenida 6A Norte No. 38N-60, teléfono 6614278, de la ciudad de Cali, para el abastecimiento del predio El Limonar, ubicado en el corregimiento Guayabal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 21.66% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 49.1" de latitud Norte y 76° 14' 35.6" de longitud Oeste, a una altitud de 966 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-6, acequia Limonar del rio Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 34.0 L/seg. (TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye parcialmente la Resolución 0730 – 000269 de marzo 28 de 2014 a nombre del señor Eduardo Jose Azcarate Sanclemente, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.066.229 expedida en Cali, para el abastecimiento del predio El Limonar

Paragrafo Segundo. Modificar la cuenta No. 64905 para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Cuarto. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 000269 de marzo 28 de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad **AZCARATE CABAL SOCIEDAD AGRICOLA – ACSA S.A.S.**, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado-Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000865 DE 2018

(15 de junio 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE ARBOLES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Por medio de la cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que la señora **LUZ INES ARIAS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.432 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 27 No. 29-17, Of. 01, teléfono 2243551, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de arrendataria del predio El Danubio, con matrícula inmobiliaria No. 384-72840; mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la poda de Árboles Aislados, en el predio El Danubio, ubicado en el corregimiento Mestizal, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

47. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
48. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
49. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
50. Copia del Contrato de arrendamiento para aprovechamiento de pasto en predio rural.
51. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 923 de fecha 28 de noviembre de 2005, de la Notaria Unica del Círculo de San Pedro (Valle).
52. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-72840, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 26 septiembre 26 de 2017.
53. Plano general de localización del predio, indicando las áreas de intervención y un CD.

Que por auto de fecha 30 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ INES ARIAS MONTOYA, tendiente al otorgamiento de una autorización para la poda de árboles y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214022 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en noviembre 1 de 2017

Que en fecha 26 de enero de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Poda de árboles aislados, siendo desfijado en febrero 1 de 2018.

Que en fecha 26 de enero de 2018 fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de Poda de árboles aislados, siendo desfijado en febrero 2 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de febrero de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable autorizar la Poda de árboles aislados.

Que en fecha 25 de mayo de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El Predio El Danubio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 04° 13' 28.38" N - 76° 09' 49.82" W - Altura: 987 msnm.

En compañía del Mayordomo del predio, el Señor Luis Eduardo López Torres, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio evidenciando que en las zonas verdes internas del predio El Danubio existen 53 árboles de la especie Samán (*Albizia saman*), 14 de ellos ubicados en la margen derecha, 13 en la margen izquierda y 26 en los linderos del predio respectivamente, en todos sus estados de madures, que requieren de podas aéreas, mantenimiento, limpieza de epifitas y parásitos, recuperación de tejido muerto, cortes secciones muertas del árbol y corrección de cortes antiguos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas:

Se identificaron los 53 árboles de la especie Samán (*Albizia saman*), objeto de las actividades descritas.

INVENTARIO ARBOLES PODA AÉREA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Observaciones
1	Samán	2,01	0,640	0,409	2,10	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
2	Samán	2,70	0,859	0,739	2,00	0,58	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
3	Samán	3,50	1,432	2,052	2,00	1,61	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
4	Samán	2,00	0,637	0,405	3,00	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
5	Samán	2,30	0,732	0,536	2,90	0,42	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
6	Samán	3,02	0,961	0,924	2,00	0,73	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
7	Samán	3,50	1,114	1,241	3,00	0,97	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
8	Samán	2,00	0,637	0,405	2,50	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

9	Samán	2,05	0,653	0,426	2,00	0,33	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
10	Samán	2,15	0,684	0,468	2,50	0,37	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
11	Samán	2,68	0,853	0,728	2,00	0,57	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
12	Samán	2,06	0,656	0,430	3,00	0,34	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
13	Samán	2,10	0,668	0,447	2,50	0,35	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
14	Samán	2,00	0,637	0,405	2,50	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
15	Samán	3,00	0,955	0,912	1,50	0,72	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
16	Samán	3,73	1,187	1,410	2,50	1,11	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
17	Samán	2,50	0,796	0,633	3,00	0,50	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
18	Samán	2,00	0,637	0,405	2,70	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
19	Samán	2,00	0,637	0,405	3,10	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
20	Samán	2,50	0,796	0,633	2,80	0,50	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
21	Samán	3,45	1,098	1,206	3,00	0,95	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
22	Samán	2,86	0,910	0,829	2,00	0,65	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
23	Samán	2,80	0,891	0,794	3,50	0,62	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
24	Samán	2,90	0,923	0,852	2,00	0,67	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
25	Samán	2,00	0,637	0,405	2,20	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Observaciones
26	Samán	3,50	1,114	1,241	2,00	0,97	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
27	Samán	2,88	0,917	0,840	3,00	0,66	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
28	Samán	3,40	1,082	1,171	2,70	0,92	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
29	Samán	2,81	0,894	0,800	3,50	0,63	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
30	Samán	2,50	0,796	0,633	2,10	0,50	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
31	Samán	2,65	0,844	0,712	2,90	0,56	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
32	Samán	3,08	0,980	0,961	2,70	0,75	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
33	Samán	2,00	0,637	0,405	2,00	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
34	Samán	3,30	1,050	1,103	2,50	0,87	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
35	Samán	3,44	1,095	1,199	2,00	0,94	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
36	Samán	3,00	0,955	0,912	3,30	0,72	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
37	Samán	2,74	0,872	0,761	2,10	0,60	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
38	Samán	2,30	0,732	0,536	3,00	0,42	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
39	Samán	2,10	0,668	0,447	3,00	0,35	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

40	Samán	3,42	1,089	1,185	2,70	0,93	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
41	Samán	3,50	1,114	1,241	2,50	0,97	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
42	Samán	2,08	0,662	0,438	3,00	0,34	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
43	Samán	2,00	0,637	0,405	2,80	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
44	Samán	3,03	0,964	0,930	3,00	0,73	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
45	Samán	2,73	0,869	0,755	2,50	0,59	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
46	Samán	3,25	1,035	1,070	2,50	0,84	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
47	Samán	3,00	0,955	0,912	3,00	0,72	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
48	Samán	2,85	0,907	0,823	2,60	0,65	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
49	Samán	2,80	0,891	0,794	2,00	0,62	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
50	Samán	2,92	0,929	0,864	3,00	0,68	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
51	Samán	3,44	1,095	1,199	3,00	0,94	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
52	Samán	2,10	0,668	0,447	2,00	0,35	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
53	Samán	2,96	0,942	0,888	2,70	0,70	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación

Normatividad: El artículo 58 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), artículo 2.2.1.1.9.3.

Conclusiones: Una vez analizada la solicitud, revisada la documentación y practicada la visita ocular al sitio objeto de la solicitud, se concluye que es ambientalmente viable autorizar la poda de cincuenta y tres (53) árboles aislados.

Requerimientos: La Señora Luz Inés Arias Montoya, autorizada por la CVC, para desarrollar las actividades objeto del presente permiso, debe de asumir todos los costos y riesgos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

implícitos en la ejecución de la poda aérea de los árboles descritos anteriormente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- *Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).*
- *No sobrepasar el 30% del total del ramaje.*
- *Cortar las ramas bajas, como también ramas muertas y enfermas, corregir cortes antiguos.*
- *Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.*
- *Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.*
- *Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.*
- *Se deben implementar todos los protocolos que conllevan las actividades de poda y erradicación. en el caso de elaborar la poda contigua a la vía pública, tomar todas las medidas de precaución (señalización) con el fin de evitar cualquier tipo de accidente.*
- *Se hace necesario contar con el apoyo de la empresa prestadora de servicio de electricidad para los árboles que se encuentran debajo de las redes eléctricas.*
- *Esta Autorización tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contado a partir del recibo de esta comunicación.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.*

Recomendaciones: *Autorizar a la Señora Luz Inés Arias Montoya identificada con cedula de ciudadanía No. 29.871.432 expedida en Tuluá, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo, realice las labores de poda de cincuenta y tres (53) árboles aislados”*

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-010-116-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **LUZ INES ARIAS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.432 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 27 No. 29-17, Of. 01, teléfono 2243551, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Poda de Árboles Aislados, en el predio El Danubio, ubicado en el corregimiento Mestizal, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Observaciones
1	Samán	2,01	0,640	0,409	2,10	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
2	Samán	2,70	0,859	0,739	2,00	0,58	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
3	Samán	3,50	1,432	2,052	2,00	1,61	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
4	Samán	2,00	0,637	0,405	3,00	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
5	Samán	2,30	0,732	0,536	2,90	0,42	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
6	Samán	3,02	0,961	0,924	2,00	0,73	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
7	Samán	3,50	1,114	1,241	3,00	0,97	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
8	Samán	2,00	0,637	0,405	2,50	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
9	Samán	2,05	0,653	0,426	2,00	0,33	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
10	Samán	2,15	0,684	0,468	2,50	0,37	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
11	Samán	2,68	0,853	0,728	2,00	0,57	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
12	Samán	2,06	0,656	0,430	3,00	0,34	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
13	Samán	2,10	0,668	0,447	2,50	0,35	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
14	Samán	2,00	0,637	0,405	2,50	0,32	Excelente estado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

							fitosanitario, poda de realce y formación
15	Samán	3,00	0,955	0,912	1,50	0,72	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
16	Samán	3,73	1,187	1,410	2,50	1,11	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
17	Samán	2,50	0,796	0,633	3,00	0,50	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
18	Samán	2,00	0,637	0,405	2,70	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
19	Samán	2,00	0,637	0,405	3,10	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
20	Samán	2,50	0,796	0,633	2,80	0,50	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
21	Samán	3,45	1,098	1,206	3,00	0,95	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
22	Samán	2,86	0,910	0,829	2,00	0,65	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
23	Samán	2,80	0,891	0,794	3,50	0,62	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
24	Samán	2,90	0,923	0,852	2,00	0,67	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
25	Samán	2,00	0,637	0,405	2,20	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Observaciones
26	Samán	3,50	1,114	1,241	2,00	0,97	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
27	Samán	2,88	0,917	0,840	3,00	0,66	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
28	Samán	3,40	1,082	1,171	2,70	0,92	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
29	Samán	2,81	0,894	0,800	3,50	0,63	Excelente estado fitosanitario, poda



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

							de realce y formación
30	Samán	2,50	0,796	0,633	2,10	0,50	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
31	Samán	2,65	0,844	0,712	2,90	0,56	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
32	Samán	3,08	0,980	0,961	2,70	0,75	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
33	Samán	2,00	0,637	0,405	2,00	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
34	Samán	3,30	1,050	1,103	2,50	0,87	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
35	Samán	3,44	1,095	1,199	2,00	0,94	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
36	Samán	3,00	0,955	0,912	3,30	0,72	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
37	Samán	2,74	0,872	0,761	2,10	0,60	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
38	Samán	2,30	0,732	0,536	3,00	0,42	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
39	Samán	2,10	0,668	0,447	3,00	0,35	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
40	Samán	3,42	1,089	1,185	2,70	0,93	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
41	Samán	3,50	1,114	1,241	2,50	0,97	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
42	Samán	2,08	0,662	0,438	3,00	0,34	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

							formación
43	Samán	2,00	0,637	0,405	2,80	0,32	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
44	Samán	3,03	0,964	0,930	3,00	0,73	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
45	Samán	2,73	0,869	0,755	2,50	0,59	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
46	Samán	3,25	1,035	1,070	2,50	0,84	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
47	Samán	3,00	0,955	0,912	3,00	0,72	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
48	Samán	2,85	0,907	0,823	2,60	0,65	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
49	Samán	2,80	0,891	0,794	2,00	0,62	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
50	Samán	2,92	0,929	0,864	3,00	0,68	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
51	Samán	3,44	1,095	1,199	3,00	0,94	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
52	Samán	2,10	0,668	0,447	2,00	0,35	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación
53	Samán	2,96	0,942	0,888	2,70	0,70	Excelente estado fitosanitario, poda de realce y formación

Parágrafo Primero: El sistema que se autoriza es de poda aérea.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora LUZ INES ARIAS MONTOYA no cancelara tasa de aprovechamiento porque no se trata de un aprovechamiento forestal, sino de una poda

de mantenimiento. En caso de requerir movilizar los productos, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora LUZ INES ARIAS MONTOYA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y la resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Obligaciones. El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los cortes en forma de bisel, utilizando para esta labor herramientas adecuadas (motosierra).
2. No sobrepasar el 30% del total del ramaje.
3. Cortar las ramas bajas, como también ramas muertas y enfermas, corregir cortes antiguos.
4. Aplicar inmediatamente cicatrizante hormonal en los sitios afectados por la poda con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
6. Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas.
7. Se deben implementar todos los protocolos que conllevan las actividades de poda y erradicación. en el caso de elaborar la poda contigua a la vía pública, tomar todas las medidas de precaución (señalización) con el fin de evitar cualquier tipo de accidente.
8. Se hace necesario contar con el apoyo de la empresa prestadora de servicio de electricidad para los árboles que se encuentran debajo de las redes eléctricas.
9. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de poda y dentro de los cuatro (4) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LUZ INES ARIAS MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente providencia o a la desfijación del aviso si fuere el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000871 DE 2018

(18 de junio 2018)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 0733-001123 de septiembre 4 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, art.21*). *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0733-001123 de septiembre 4 de 2017, la CVC autorizo al señor al señor **JULIO CESAR VARELA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la Finca La Raquelita, para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, siendo notificado personalmente el día 7 de septiembre de 2017.

Que el señor **JULIO CESAR VARELA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, teléfono 3126225987, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Alejandría, con matrícula inmobiliaria No. 382-3816; mediante escritos presentados en fechas 4 de abril y 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001123 del 4 de septiembre de 2017, para el aprovechamiento forestal

persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Jorge Eliecer Velandia Sánchez, actual copropietario del predio La Alejandría.

Que por auto de fecha 11 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE tendiente a la prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89226584 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$21.179.00, en fecha mayo 17 de 2018.

Que la visita fue practicada el día 6 de junio de 2018 por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, quien considero viable otorgar la prórroga de tiempo solicitada para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II.

Que en fecha 8 de junio de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en lo observado en la visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la visita ocular al predio objeto del aprovechamiento de guadua, se verificó que en el momento se encuentra suspendido dicho aprovechamiento.

El aprovechamiento se ha iniciado por la temporada de lluvias, por lo cual no ha habido movilización de productos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: No se ha iniciado el aprovechamiento forestal de la especie guadua Tipo II, autorizado para el predio La Alejandría, por lo cual se han movilizados productos y se conserva el mismo volumen inicialmente autorizado de 178.3 M3.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de autorizaciones para aprovechamientos forestales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Conclusiones: De lo anterior se concluye que es viable autorizar una prórroga en el plazo para adelantar el aprovechamiento de la guadua, para lo cual se concede un término de 8 meses. El volumen corresponde al inicialmente otorgado de 178.3 M3 en una extensión de 1.38 hectáreas.

Requerimientos: Las obligaciones impuestas en la resolución 0730 No. 001123 del 4 de septiembre de 2017, continúan vigentes.

Recomendaciones: Emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la prórroga para terminar el aprovechamiento de la especie guadua por un término de 8 meses.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de junio de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-032-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga de una autorización de un Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua tipo II, al señor **JULIO CESAR VARELA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-001123 del 4 de septiembre de 2017, para que en un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice las labores concernientes al aprovechamiento forestal en el predio denominado La Alejandría, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Paragrafo: La prórroga objeto de la presente autorización consistente en el aprovechamiento forestal de individuos de la especie guadua, tipo II, selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 33% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 1.38 hectáreas. El volumen otorgado es de 178.3 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: $[2.997 \times 1.38 \text{ Has.} \times 33\% = 1.364 \text{ unidades de guaduas maduras} = 1.364 \times 0.131 \text{ (factor de volumen aparente)} = 178.8 \text{ M}^3$, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: El señor JULIO CESAR VARELA ALZATE deberá cumplir las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0733-001123 de septiembre 4 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0733-001123 de septiembre 4 de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad

ARTICULO CUARTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate–Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de Cuenta La Paila – La vieja.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PRORROGA AUTORIZACION APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 11 de mayo de 2018

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, teléfono 3126225987, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Alejandría, con matrícula inmobiliaria No. 382-3816; mediante escritos presentados en fechas 4 de abril y 10 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001123 del 4 de septiembre de 2017, para el aprovechamiento forestal persistente tipo

II de la especie Guadua, en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Palomino, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

2. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por el señor Jorge Eliecer Velandia Sánchez, actual copropietario del predio La Alejandría.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en el predio La Raquelita, vereda Alto El Recreo, teléfono 3126225987, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado Especial de los propietarios del predio denominado La Alejandría, con matrícula inmobiliaria No. 382-3816; tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001123 del 4 de septiembre de 2017, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La Factura deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presenten los usuarios a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Julio Cesar Varela Alzate, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Alejandría, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella

deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -000804 DE 2018

(24 de mayo 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ...”

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos:
a) *Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.*

Que el capítulo III Artículo 7°. Establece los Tipos de aprovechamiento. Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

- **Domésticos:** Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso doméstico, requieren permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m³ anuales y no se puede comercializar.

- **Persistentes:** Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su

aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

• **Únicos:** *Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.*

Parágrafo. *El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental.*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor Carlos Felipe Torres Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.730 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA CAMELIA**, identificado con el NIT. 901.153.044-9, y con domicilio en la carrera 3C Norte No. 19-01, teléfono 2107192, del municipio de Cartago, contratista del proyecto denominado Construcción del Colector Zúñiga – Las Brisas y la Estación de bombeo Brisas que se ejecutará en el predio El Paraíso de propiedad del señor Mario Alberto Sanchez Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.683.939, matrícula inmobiliaria No. 382-24524; mediante escrito presentado en fecha 24 de abril de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal único de la especie Guadua, en el predio El Paraíso, ubicado en el kilómetro 1 vía Caicedonia - Armenia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

3. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-24524, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha abril 24 de 2018.
5. Documento de conformación del Consorcio La Camelia.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio La Camelia.
7. Copia del Contrato de obra No. 65, suscrito entre el municipio de Caicedonia y el Consorcio La Camelia.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
9. Autorización suscrita por el señor Mario Alberto Sánchez Gutiérrez, propietario del predio El Paraíso, al Consorcio La Camelia, para realizar el aprovechamiento forestal único de la Guadua existente en el área de ejecución del proyecto.
10. Documento “Plan de Aprovechamiento Forestal, Inventario Forestal y Plan de Compensación – Proyecto de Construcción de los Colectores de Zúñiga y Las Brisas.
11. Plano de localización general del predio El Paraíso, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital (un CD).
12. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 4 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **CONSORCIO LA CAMELIA**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal único de la especie Guadua, en el predio El Paraíso, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89229251 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, en mayo 8 de 2018.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte, el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico de guadua, siendo desfijado en mayo 17 de 2018.

Que en fecha 10 de mayo de 2018 fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico de guadua, siendo desfijado en mayo 16 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de mayo de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal único de la especie guadua.

Que el día 23 de mayo de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *Se realizó un recorrido por los rodales de guadua existentes en el predio denominado El Paraíso, ubicados a lo largo de la quebrada Zúñiga. Se recorrieron 4 rodales que se pretenden intervenir para el paso de la tubería del denominado colector Zúñiga, obras faltantes necesarias para la conducción de la totalidad de las aguas residuales generadas en el casco urbano del municipio de Caicedonia a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas La Camelia. La conducción de las aguas en este sector se hará por el sistema de gravedad de manera paralela a la quebrada Zúñiga, interviniendo la zona forestal protectora de esta corriente.*

Se pretende realizar la intervención de 4 rodales de guadua con la erradicación a tala rasa en una faja de 6 metros de ancho y una longitud total aproximada de 1.600, eliminando la totalidad de las guaduas hechas, viches y renuevos existentes en la franja a intervenir. La guadua hecha será aprovechada en el predio con fines domésticos.

La cantidad de guadua a extraer por estado de madurez se calculó teniendo en cuenta la siguiente información: Promedio de guadua total por hectárea: 4.900 unidades Promedio de guadua hecha por hectárea: 2.650 unidades. Promedio de guadua viche por hectárea: 1750 unidades. Promedio de renuevos por hectárea: 500 unidades. Esta información es tomada del expediente No. 0733-004-002-082-2016 mediante el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; (.....)

Conclusiones: Teniendo en cuenta que se requiere la construcción de una obra de utilidad pública e interés social como es el colector Zúñiga – Las Brisas, se concluye que es viable realizar la intervención de cuatro (4) rodales de guadua. La intervención consistirá en la erradicación del total de la guadua existente en una faja con un ancho de 6 metros y una longitud total aproximada de 267 metros, en la cual se erradicarán 424 guaduas hechas, 280 guaduas verdes y 80 renuevos para un total de 844 unidades guadua en sus diferentes estados de madurez.

Los productos resultantes se deberán aprovechar para usos domésticos dentro del predio El Paraíso en labores tales como reparación de cercas, mejoramientos de vivienda y demás actividades propias de la actividad agropecuaria. El volumen aprovechable será de: 42.4 M3, correspondiente a la guadua hecha.

El aprovechamiento autorizado no deberá generar el cobro de tasa de aprovechamiento, por cuanto se hará un uso para labores domésticas.

Requerimientos: El Consorcio La Camelia, identificado con el NIT. 901.153.044-9 representado legalmente por el señor Carlos Felipe Torres Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.730 expedida en Cartago (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Los cortes de las guaduas en los sitios que no serán intervenidos con la zanja, se deberán hacer a ras de tierra o sobre el primer nudo, evitando dejar cavidades que permitan el depósito de agua, con el fin de facilitar la regeneración natural de la guadua en el área intervenida.
- b) Los productos resultantes del corte de la guadua se deberán utilizar para beneficio del predio El Paraíso, en actividades domésticas, tal como se plantea en el documento técnico anexo a la solicitud.
- c) Como compensación por el área intervenida, se deberá plantar la cantidad de 250 unidades de guadua dentro del predio El Paraíso, preferiblemente en áreas que sirvan de conexión entre los rodales existentes en la zona forestal protectora de la quebrada Zúñiga, utilizando distancias de siembra mínimas de 4 metros, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:

Plateo y ahoyado: Se debe hacer un plateo con azadón, removiendo el material vegetal en un diámetro de 1 metro. En el centro del plato debe hacerse un hoyo de 0.30 mt x 0.30 mt x 0.30 mt al cual debe repicarse el fondo.

Enriquecimiento del sustrato: cada sitio de plantación debe ser enriquecido con 500 – 1.000 gr de una mezcla conformada cal dolomítica y gallinaza, en proporción de 1 a 4; la cal dolomítica puede reemplazarse con fosforita huila o calfos.

Siembra: Puede hacerse con el cespedón en los hoyos preestablecidos, removiendo la bolsa que contiene el pan de tierra y evitando espacios entre este y las paredes del hoyo, haciendo una siembra compacta y estable. Las bolsas se deben recoger y depositarlas en sitios adecuados para su disposición final.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Fertilización: Después de sembrada la plántula en el segundo mes se debe aplicar una mezcla de 10 gramos bórax y 70 gramos de 10-30-10, por plántula. Cada 4 meses se deberá aplicar 80 gramos de 10 - 30 -10, previo el plateo de cada plántula.

Reposición: Se deberá hacer la reposición del 100% de las plántulas que no logre el prendimiento.

Aislamiento: En el caso de que las áreas a plantar estén expuestas al ingreso de ganado vacuno o semovientes, se deberá implementar una cerca en alambre para evitar el daño de la plantación, para lo cual se hincarán postes en guadua hecha cada 2,50 metros, preferiblemente utilizar cepas, con tres cuerdas de alambre de calibre 12.5 mm. Durante los dos primeros años de establecida la plantación se deberán realizar 3 limpias o plateos de los individuos de guadua.

Una vez concertados los sitios y antes del inicio de las actividades de siembra de la guadua se deberá informar a la CVC DAR Centro Norte para su conocimiento y verificación.

Recomendaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
2. Limitar el aprovechamiento al área y especie expresadas en la presente autorización.

El término autorizado para adelantar el aprovechamiento forestal único de la especie guadua y el cumplimiento de las obligaciones impuestas, será de tres (3) meses.

Las labores de mantenimiento de la plantación (reposición, plateo y fertilización) se deberá hacer como mínimo durante los dos (2) primeros años. El autorizado deberá cumplir con estos mantenimientos o entregar documento legal que establezca quién se hará cargo del cumplimiento de esta obligación en ausencia del Consorcio La Camelia”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-003-050-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO LA CAMELIA**, identificado con el NIT: 901153044-9, y con domicilio en la carrera 3C Norte No. 19-01 de Cartago (V), para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Unico de la especie guadua, en el predio El Paraíso de propiedad del señor Mario Alberto Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.683.939, ubicado en el kilómetro 1 vía Caicedonia - Armenia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala rasa, en una faja con un ancho de 6 metros y una longitud total aproximada de 267 metros, en donde se erradicaran 424 guaduas hechas, 280 guaduas viches y 80 renuevos para un total de 844 individuos en sus diferentes estados, cuyo volumen resultante es de **42.4 M3**. Los productos resultantes se utilizarán dentro del predio El Paraíso en labores tales como reparación de cercas, mejoramientos de vivienda y demás necesidades propias de la actividad agropecuaria

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio.

ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO LA CAMELIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO LA CAMELIA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Los cortes de las guaduas en los sitios que no serán intervenidos con la zanja, se deberán hacer a ras de tierra o sobre el primer nudo, evitando dejar cavidades que permitan el depósito de agua, con el fin de facilitar la regeneración natural de la guadua en el área intervenida.
2. Utilizar los productos resultantes del corte de la guadua para beneficio del predio El Paraíso, en actividades domésticas, tal como se plantea en el documento técnico anexo a la solicitud.
3. Plantar la cantidad de 250 unidades de guadua dentro del predio El Paraíso, preferiblemente en áreas que sirvan de conexión entre los rodales existentes en la zona forestal protectora de la quebrada Zúñiga, utilizando distancias de siembra mínimas de 4 metros, cumpliendo con las siguientes recomendaciones, como compensación por el área intervenida.
 - a. **Plateo y ahoyado:** Se debe hacer un plateo con azadón, removiendo el material vegetal en un diámetro de 1 metro. En el centro del plato debe hacerse un hoyo de 0.30 mt x 0.30 mt x 0.30 mt al cual debe repicársele el fondo.
 - b. **Enriquecimiento del sustrato:** cada sitio de plantación debe ser enriquecido con 500 – 1.000 gr de una mezcla conformada cal dolomítica y gallinaza, en

proporción de 1 a 4; la cal dolomítica puede reemplazarse con fosforita huila o calfos.

- c. **Siembra:** Puede hacerse con el cespedón en los hoyos preestablecidos, removiendo la bolsa que contiene el pan de tierra y evitando espacios entre este y las paredes del hoyo, haciendo una siembra compacta y estable. Las bolsas se deben recoger y depositarlas en sitios adecuados para su disposición final.
- d. **Fertilización:** Después de sembrada la plántula en el segundo mes se debe aplicar una mezcla de 10 gramos bórax y 70 gramos de 10-30-10, por plántula. Cada 4 meses se deberá aplicar 80 gramos de 10 - 30 -10, previo el plateo de cada plántula.
- e. **Reposición:** Se deberá hacer la reposición del 100% de las plántulas que no logre el prendimiento.
- f. **Aislamiento:** En el caso de que las áreas a plantar estén expuestas al ingreso de ganado vacuno o semovientes, se deberá implementar una cerca en alambre para evitar el daño de la plantación, para lo cual se hincarán postes en guadua hecha cada 2,50 metros, preferiblemente utilizar cepas, con tres cuerdas de alambre de calibre 12.5 mm. Durante los dos primeros años de establecida la plantación se deberán realizar 3 limpiezas o plateos de los individuos de guadua.

Una vez concertados los sitios y antes del inicio de las actividades de siembra de la guadua se deberá informar a la CVC DAR Centro Norte para su conocimiento y verificación.

Recomendaciones:

3. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
4. Limitar el aprovechamiento al área y especie expresadas en la presente autorización.
5. Las labores de mantenimiento de la plantación (reposición, plateo y fertilización) se deberá hacer como mínimo durante los dos (2) primeros años. El autorizado deberá cumplir con estos mantenimientos o entregar documento legal que establezca quién se hará cargo del cumplimiento de esta obligación en ausencia del Consorcio La Camelia.

Paragrafo Primero: Tanto el aprovechamiento como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las

actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y las normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal del CONSORCIO LA CAMELIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículo 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de cuenca La Paila – La Vieja

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 12 de junio de 2018

Que el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 20-39, teléfono 2252523, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Jesika, con matrícula inmobiliaria No. 384-43379; mediante escrito presentado en fecha 5 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000858 del 29 de octubre de 2014, para el

abastecimiento del predio Jesika, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. *Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-43379, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha el 31 de mayo de 2018.*

20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

21. *Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 20-39, teléfono 2252523, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado Jesika, con matrícula inmobiliaria No. 384-43379; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 000858 del 29 de octubre de 2014, para el abastecimiento del predio Jesika, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Gabriel Alvarez Pereira, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Jesika, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000576 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AMBICHINTE, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 10 de Mayo de 2018 el señor, PEDRO CLAVER GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 659.769 de Granada, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 361342018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la Renovación de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Florida, para uso de Pecuario y Riego, certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-379696, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, PEDRO CLAVER GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 659.769 de Granada, en calidad de propietario, para el predio denominado La Florida, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-

379696, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Ambichinte, afluente del río Dagua, equivalente al 1.21% del caudal base de distribución aforado en 62 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.754 L/S) para un total de 1.954 m³ por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Agrícola de 5 hectáreas y Pecuaria (Piscícola).

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 1.21% del caudal base de distribución aforado en 62 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.754 L/S) para un total de 1.954 m³ por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Florida corregimiento Borrero Ayerbe municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado.
 2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
 7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1076 de 2015.
 8. Una vez notificada la resolución de renovación actualizar la cuenta No. 77045 en el sistema financiero con el nuevo caudal otorgado.
1. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, PEDRO CLAVER GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 659.769 de Granada, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los

costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor PEDRO CLAVER GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 659.769 de Granada que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, PEDRO CLAVER GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 659.769 de Granada o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000577 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN NACIMIENTO DE LA QUEBRADA SAN LUIS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 12 de Enero de 2018 la señora, MARICEL GODOY MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.244.706, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 33842018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Lote # 3, para uso doméstico y Riego, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-959815, localizado en la vereda El Diamante, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, MARICEL GODOY MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.244.706 de Bogota , en calidad de propietaria, para el predio denominado Lote # 3, con certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-959815, localizado en la vereda El Diamante, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de un afluente de la quebrada San Luis, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 42 Bis # 12 B-05 Barrio Panamericano de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

9. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
11. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
12. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

14. Una vez construida la vivienda con la respectiva licencia de construcción deberá construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
15. El no uso de las aguas entregadas en concesión por mas de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se

- refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARICEL GODOY MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.244.706 de Bogotá, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARICEL GODOY MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.244.706 de Bogotá que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARICEL GODOY MORENO identificada con cedula

de ciudadanía No. 52.244.706 de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000578DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SACRISTAN, RIOS SALADO, JORDAN Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 05 de Marzo de 2018 la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.070.563 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 181812018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Villa Maria, para uso Pecuario y Riego, con escritura certificado de Tradición No de matrícula inmobiliaria 370-884664, localizado en el corregimiento de El Salado Km 45, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.070.563 de Cali, en calidad de propietaria, para el predio denominado Villa Maria, con certificado de tradición No de Matrícula Inmobiliaria 370-884664, localizado en el corregimiento El Salado Km 45, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 0.6% del caudal de llegada de la quebrada Sacristán, calculado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.7 m³/mes de agua.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de Riego de 0.3 Hectareas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.6% del caudal de llegada de la quebrada Sacristán, calculado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.7 m³/mes de agua.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 47 BN # 28N-119 Barrio La Merced de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre,

que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, hacer el cambio de conducción de canal en tierra a manguera o tubería en el primer año de la concesión, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- p) La eutrofización;
- q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 24. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cedula de

ciudadanía No. 29.070.563 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.070.563 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión

de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIA RAFAELA BERMUDEZ DE RAMOS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.070.563 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000579 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ HELENA DELGADO MILLAN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de noviembre de 2017 la señora, LUZ HELENA DELGADO MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.328.060 de Istmina, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 85379017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Lote 16 A – Retiro – Parcelación Asofloresta, con matricula inmobiliaria No. 370-187869, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR, la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la señora, LUZ HELENA DELGADO MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.328.060 de Istmina, para ser utilizada en el predio denominado Lote 16 A – Retiro – Parcelación Asofloresta, con matricula inmobiliaria No. 370-187869, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- *porque el predio El Retiro-Lote 16 de la parcelación La Floresta, con matricula inmobiliaria No. 370-18769, con área de 3.521M2, está incluido en la Resolución 0760 N° 000138 del 24 de mayo de 2012, por la cual se otorgó concesión de aguas de las quebradas Jamay, La Mina y La Floresta, a nombre de la PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA NIT No. 890.331300-4, la cual presta el servicio de acueducto a sus asociados y del cual hace parte el predio para el cual solicitan la concesión.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, LUZ HELENA DELGADO MILLAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.328.060 de Istmina o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000580 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO PLATANARES Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 27 de Febrero de 2018 el señor, HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.723.754 de Barranquilla, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 168902018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Las vegas, para uso piscícola, certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-956263, localizado en el sector Puente Calaveras, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8.723.754 de Barranquilla, en calidad de propietario, para el predio denominado Las Vegas, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-956263, localizado en el sector calaveras, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Platanares y definida como Toma 1 en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución aforado en 2 l/s y el 0.023% del caudal de llegada del río Dagua y definido como Toma 2 calculado en 500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.125 L/S) para un total de 324 m³ por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda y piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución aforado en 2 l/s y el 0.023% del caudal de llegada del río Dagua y definido como Toma 2 calculado en 500 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.125 L/S) para un total de 324 m³ por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: predio Las Vegas, Sector puente calaveras Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

16. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas que garanticen la derivación del caudal concesionado.
17. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
18. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015.
19. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
20. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
21. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
22. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1075 de 2015.

2. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- v) La eutrofización;
- w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

34. Desperdiciar las aguas asignadas;

35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y

penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8.723.754 de Barranquilla ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la

tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8.723.754 de Barranquilla que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HECTOR GONZALO CIFUENTES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 8.723.754 de Barranquilla, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000581 DE 2017

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE AUMENTA EL CUADAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 NO. 0761 000943 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE LA SEÑORA FANNY CERON ZAMBRANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 23 de enero de 2018, la señora FANNY CERON ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.399.440 de Dagua, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 72652018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC- el Aumento de Caudal de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, en el predio denominado Villa María, con matrícula inmobiliaria No. 370-851501, localizado en el corregimiento San Bernardo, Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUMENTAR, una concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0760 no. 0761 000943 del 20 de diciembre de 2017, a favor de la señora FANNY CERON ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.399.440, propietaria del predio Villa María, de matrícula inmobiliaria 370-851501, localizado en el corregimiento San Bernardo del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada San Bernardo, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 28% del caudal de llegada aforado en 0.5 l/s estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/S) para un total de 362.8 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de (1) vivienda y riego de (1) Has y pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 28% del caudal de llegada aforado en 0.5 l/s estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/S) para un total de 362.8 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 7P No. 63-70, Barrio la Ceiba, Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la -CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el Municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos en donde se establecen los términos y condiciones y obligaciones establecidas en la resolución 0760 No. 0761 000943 del 20 diciembre de 2017, los cuales no fueron objeto de aclaración o corrección en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora FANNY CERON ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.399.440 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere



lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizara la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000582 DE 2018

(21 junio de 2018)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, DERIVACION 1 – ACEQUIA SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de febrero de 2018 la señora, AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.242.482 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 118392018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio Sin Nombre, para uso doméstico, con matricula inmobiliaria No.370-173500 localizado en la Parcelación La Gloria – Km 25, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.242.482 de Cali, en calidad de propietaria, para el predio Sin Nombre, con matricula inmobiliaria No.370-173500 localizado en la Parcelación La Gloria – Km 25, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Clorindita, Derivación 1, acequia sin nombre de la Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca” en la cantidad equivalente al 6.25% del caudal base determinado en 0.24 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S), para un total de 38.88 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad

equivalente al 6.25% del caudal base determinado en 0.24 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S), para un total de 38.88 m³/mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: avenida 9 Norte No. 5-21 - Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

23. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
24. Se requiere que el sistema de almacenamiento en el predio este provisto de control con válvulas de cierre al llenado para provocar el rebose en la fuente.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
26. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
27. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
28. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
29. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
30. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)*.

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, AIDA PATRICIA MULLER MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.242.482 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000583 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 19 de Diciembre de 2017 el señor, FABIO GARCIA BRIÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.192.853 de Villa Rosario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 905222017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Casa Lote, para uso Doméstico, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-920935, localizado en la Vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FABIO GARCIA BRIÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.192.853 de Villa Rosario, en calidad de propietario, para el predio denominado Casa Lote, con certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-920935, localizado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal de llegada de la quebrada san Miguel, calculado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de Una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal de llegada de la quebrada san Miguel, calculado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S), para un total de 25.92 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4 # 71-25 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
 2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
 6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
3. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;

- ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 54. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor FABIO GARCIA BRÍÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.192.853 de Villa Rosario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor FABIO GARCIA BRIÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.192.853 de Villa Rosario que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor FABIO GARCIA BRÍÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.192.853 de Villa Rosario, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000584 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL CAIRO AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE YOTOCO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de Febrero de 2018 el señor, MARCO ANTONIO DONNEYS AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.536.658 de Yotoco y Otra, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 148302018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado El Portillo, para uso Doméstico y Pecuario, certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-114547, localizado en la Vereda El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, MARCO ANTONIO DONNEYS AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.536.658 de Yotoco y ELIZABETH SALAZAR VIERA identificada con cedula de ciudadanía No 29.951.442, en calidad de propietarios, para el predio denominado El Potrillo, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-114547, localizado en la vereda El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada El Cairo, afluente de la quebrada Aguamona, ríos Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 15.5% del caudal base de distribución aforado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.155 L/S), Para un total de 401.76 m³ por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda y Riego de 0.3 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 15.5% del caudal base de distribución aforado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.155 L/S), Para un total de 401.76 m³ por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 3 # 3-57 B/ Santa Bárbara, Municipio de Yotoco.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

31. Mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado.
32. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
33. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
34. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

35. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 36. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
 37. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
4. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, MARCO ANTONIO DONEYES AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.536.658 de Yotoco y ELIZABETH SALAZAR VIERA identificada con cedula de ciudadanía No 29.951.442 , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la

actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARCO ANTONIO DONNEYS AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.536.658 de Yotoco y ELIZABETH SALAZAR VIERA identificada con cedula de ciudadanía No 29.951.442 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARCO ANTONIO DONEYES AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.536.658 de Yotoco y ELIZABETH SALAZAR VIERA identificada con cedula de ciudadanía No 29.951.442 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000585 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CALIMA, CUENCA CALIMA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de Febrero de 2018 el señor, JULIO HERNAN PASTOR identificado con cedula de ciudadanía No. 3.198.519 de Tenjo, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S con Nit 860002459-6, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 165222018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Villa Saín, para uso Doméstico Pecuario y Riego, con certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 373-30793, localizado en la Parcelación Refugios del Sol, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S con Nit 860002459-6, representante Legal JULIO HERNAN PASTOR identificado con cedula de ciudadanía No. 3.198.519 de Tenjo, para el predio denominado Villa Saín, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-30793, localizado en la parcelación Refugios del Sol, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Santa Elena, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), Para un total de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUBICOS POR MES (77760 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso no Consuntivo y Riego de 0.2 hectareas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), Para un total de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUBICOS POR MES (77760 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 45 a sur # 60-57 Bogotá.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
 - Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 - Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
 - Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 - No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
 - Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
 - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto- Uso y ahorro eficiente del agua.
 - Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la Quebrada Santa Elena.
 - No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
 - Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Este o quien haga sus veces.
 - Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 - Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
 - El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
5. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
- 22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 - 23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 - 24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;

- uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado Consorcio a través de su representante Legal, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S con Nit 860002459-6, representante Legal JULIO HERNAN PASTOR identificado con cedula de ciudadanía No. 3.198.519 de Tenjo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S con Nit 860002459-6, representante Legal JULIO HERNAN PASTOR identificado con cedula de ciudadanía No. 3.198.519 de Tenjo que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S con Nit 860002459-6 , representante Legal JULIO HERNAN PASTOR identificado con cedula de ciudadanía No. 3.198.519 de Tenjo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000586 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE TRES EXPLANACIONES EN EL PREDIO LOTE No 160 DE LA PARCELACION MONTERICO, AL SEÑOR DANNY JOSE ROMO SANTA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 202262018 del 12 de Marzo de 2018 el señor, DANNY JOSE ROMO SANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.308.038 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Palmira, actuando en calidad de propietario, del predio denominado Lote # 160, matrícula inmobiliaria No. 370-139598, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la construcción de 3 explanaciones, en el citado predio, localizado en el Corregimiento el Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor, DANNY JOSE ROMO SANTA identificado con cedula de ciudadanía No 94.308.037 de Palmira, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de tres explanaciones para la cimentación de la estructura de una vivienda con un área de 230 M2, piscina con un área de 130 M2 y salón social con un área de 110 M2, en el predio Lote No 160 de la Parcelación Monterrico, ubicado en el corregimiento El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 370-139598 jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor, DANNY JOSE ROMO SANTA identificado con cedula de ciudadanía No 94.308.037 de Palmira, **en un término de máximo de Tres (03) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor, DANNY JOSE ROMO SANTA identificado con cedula de ciudadanía No 94.308.037 de Palmira, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes de agua. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.

2.- El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento a la la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones” y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.

3.- Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

4.- No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.

5.- La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.

6.- Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

7.- Para la construcción de la vivienda, se deberán de tramitar los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación de Dagua y obtener previamente ante la CVC la aprobación del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.

8.- Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del Proyecto.

9.- La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera a los diseñadores y constructores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

10.- Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de La Cumbre y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de una vía interna y una explanación en el predio denominado Villa Daniela, a la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor DANNY JOSE ROMO SANTA identificado con cedula de ciudadanía No 94.308.037 de Palmira, o a su apoderado debidamente constituido y/o a

la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000587 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PEÑA ALEGRIA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 18 de Enero de 2018 el señor, JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.065 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 53352018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado El Pinar de los Abuelos, para uso Doméstico, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-279642, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.065 de Cali, en calidad de propietario, para el predio denominado El pinar de los Abuelos, con certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-279642, localizado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Peña Alegría, Derivación 1, acequia sin nombre de la Resolución 0100 No. 0600-0079, de febrero 19 de 2009, “Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La

Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca” en la cantidad equivalente al 2.8% del caudal base determinado en 0.72 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de Dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2.8% del caudal base determinado en 0.72 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 87 # 5-29 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

38. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
39. Se requiere que el sistema de almacenamiento en el predio este provisto de control con válvulas de cierre al llenado para provocar el rebose en la fuente.
40. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
41. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

42. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
 43. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 44. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
 45. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de Mayo de 2015.
 46. Elaborar resolución de cancelación de la resolución DAR P.E No. 000167 del 20 de abril de 2009 por muerte de la señora Cenide Ortiz, y cerrar y archivar el expediente No. 0760-010-002-044-2008 por el presente trámite.
 47. Cancelar la cuenta de tasa por uso del agua en el sistema financiero a nombre de la señora Cenide Ortiz, por fallecimiento.
6. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley

2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.065 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.065 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE OSWALDO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.985.065 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000588 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LOS CHORROS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA VIBORA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 25 de Abril de 2018 el señor, JOSE MARTINIANO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.056.146 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 327282018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado La Morobia, para uso Doméstico, Pecuario y riego, con escritura de 23 de septiembre de 1985, localizado en la Vereda Yerbabuena, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE MARTINIANO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.050.146 de Dagua, en calidad de poseedor, para el predio denominado La Morobia, con escritura de 23 de septiembre de 1985, localizado en la vereda Yerbabuena, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.42% del caudal base de distribución de la quebrada Los Chorros, determinado en 2 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.128 L/S), para un total de 331.77 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de una (1) vivienda y Riego de 1.18 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 6.42% del caudal base de distribución de la quebrada Los Chorros, determinado en 2 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.128 L/S), para un total de 331.77 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Morobia vereda Yerbabuena del municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
 7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
 8. Cerrar y archivar el expediente No. 0761-010-002-027-2012 a nombre de la señora Mery Valencia Sánchez, por su fallecimiento y por el presente trámite.
7. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;

- ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 94. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE MARTINIANO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.050.146 de Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE MARTINIANO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.050.146 de Dagua que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JOSE MARTINIANO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.050.146 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000589 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BETANIA, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 01 de Marzo de 2018 el señor, CARLOS ARTURO OSSA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.765.447 de Cali y otros, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 174282018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Hacienda Granada, para uso Doméstico, pecuario y Riego, certificado de tradición No de matrículas Inmobiliarias 370-283415 , 370-337060 , 370-336439 , localizado en el corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, CARLOS ARTURO OSSA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.765.447, LILLYAM MARIA OSSA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No 31.522.423 de Jamundi y MARIA LILLYAM OCHOA DE OSSA identificada con cedula de ciudadanía No 38.970.094 de Cali, en calidad de propietarios, para el predio denominado Hacienda Granada, con certificado de tradición No de matrículas inmobiliarias 370-283415 , 370-337060 , 370-336439 , localizado en el corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 80% del caudal base de distribución de la quebrada Betania, afluente de los ríos Bitaco y Dagua, determinado 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.39 L/S), equivalentes a 1010,88 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de Riego de 2.75 hectáreas y Pecuario de 200 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 80% del caudal base de distribución de la quebrada Betania, afluente de los ríos Bitaco y Dagua, determinado 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.39 L/S), equivalentes a 1010,88 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 3 Oeste # 2-48 Apto 104 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

48. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
 49. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 50. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 51. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 52. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 53. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
 54. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
8. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, CARLOS ARTURO OSSA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.765.447, LILLYAM MARIA OSSA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No 31.522.423 de Jamundí y MARIA LILLYAM OCHOA DE OSSA identificada con cedula de ciudadanía No 38.970.094 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores CARLOS ARTURO OSSA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.765.447, LILLYAM MARIA OSSA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No 31.522.423 de Jamundi y MARIA LILLYAM OCHOA DE OSSA identificada con cedula de ciudadanía No 38.970.094 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores CARLOS ARTURO OSSA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No 16.765.447, LILLYAM MARIA OSSA OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No 31.522.423 de Jamundí y MARIA LILLYAM OCHOA DE OSSA identificada con cedula de ciudadanía No 38.970.094 de Cali, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por los concesionarios, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000590 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LAS QUEBRADAS CASCADEA Y MADROÑAL, AFLUENTE DEL RIO CALIMA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto

1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 7 de marzo de 2018 el señor, JOSE MARIA DOMINGUEZ VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.957.215 de Cali, en calidad de Representante legal de la Sociedad MARIANA VELASCO DE DOMINGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S, con NIT. No. 805.022.893-5, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 191152018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado La Dominguera, para uso doméstico, pecuario y riego, con matricula inmobiliaria No.370-201555, localizado en Alto Zabaletas – Km 83 Vial a Buenaventura, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, JOSE MARIA DOMINGUEZ VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.957.215 de Cali, en calidad de Representante legal de la Sociedad MARIANA VELASCO DE DOMINGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S, con NIT. No. 805.022.893-5, para el predio denominado La Dominguera, para uso doméstico, pecuario y riego, con matricula inmobiliaria No.370-201555, localizado en Alto Zabaletas – Km 83 Vial a Buenaventura, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de las quebradas La Cascada y Madroñal, afluente del rio Calima así: Toma 1.- Quebrada La Cascada el 34.4 % de un caudal de 1.0 Lt/Seg (0.344 Lt/Seg). Toma 2.- Quebrada Madroñal el 2.5% del caudal de llegada aforado en 0.4Lt/Seg (0.01 Lt/Seg), estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.354 LT/SEG.), equivalentes a 917.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda, riego de 2 Ha y pecuario de 250 animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, Toma 1.- Quebrada La Cascada el 34.4 % de un caudal de 1.0 Lt/Seg (0.344 Lt/Seg). Toma 2.- Quebrada Madroñal el 2.5% del caudal de llegada aforado en 0.4Lt/Seg (0.01 Lt/Seg), estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.354 LT/SEG.), equivalentes a 917.6 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: calle 21 AN No. 9 A-18 Apto 104 - Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

55. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
56. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
57. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
58. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
59. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
60. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
61. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o

niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- rrr) La eutrofización;
- sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 114. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la

obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, JOSE MARIA DOMINGUEZ VELASCO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor, JOSE MARIA DOMINGUEZ VELASCO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo

y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JOSE MARIA DOMINGUEZ VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.957.215 de Cali, en calidad de Representante legal de la Sociedad MARIANA VELASCO DE DOMINGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S, con NIT. No. 805.022.893-5 o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000591 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA ESTRELLA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de Enero de 2018 el señor, JUAN FELIPE ILVIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.501 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 80702018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado La Rivera, para uso Doméstico y riego, con promesa de compraventa del 19 de octubre del año 2016, localizado en la Vereda La Yolomba, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN FELIPE ILVIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.501 de Dagua, en calidad de poseedor, para el predio denominado La Rivera, con promesa de compraventa del 19 de octubre del año 2016, localizado en la vereda Yolomba, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, al equivalente de 5% del caudal base de distribución de la quebrada La Estrella,

aforado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso de Riego de 0.5 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 L/S) para un total de 129.6 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Rivera vereda La Yolomba, Municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
 7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
9. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN FELIPE ILVIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.501 de Dagua, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JUAN FELIPE ILVIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.501 de Dagua que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor, JUAN FELIPE ILVIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.419.501 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000592 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO EL PARNASO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN RAFAEL Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 17 de noviembre de 2017 el señor, FIDEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.246.517 El Tablón, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 824932017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Mi Casita, para uso doméstico, pecuario y riego, con Escritura Publica No.364 del 6 de junio de 1986, localizado en la vereda El Tiro, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FIDEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.246.517 El Tablón, en calidad de propietario, para el predio denominado Mi Casita, con Escritura Publica No.364 del 6 de junio de 1986, localizado en la vereda El Tiro, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 75% del caudal de llegada del nacimiento El Parnaso, afluente de la quebrada San Rafael del rio Dagua, calculado en 0.02 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S) para un total de 38.88 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 75% del caudal de llegada del nacimiento El Parnaso, afluente de la quebrada San Rafael del río Dagua, calculado en 0.02 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S) para un total de 38.88 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Mi Casita, vereda El Tiro – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de

Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - dddd) La eutrofización;
 - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144

del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor FIDEL MARTINEZ MARTINEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor FIDEL MARTINEZ MARTINEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor FIDEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.246.517 El Tablón o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos

Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00593 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CLORINDITA, DERIVACION 1 – ACEQUIA SIN NOMBRE, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que, el 11 de abril de 2018 el señor, JAIRO ARANGO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.650.385 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 274902018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Lote, para uso doméstico, con matrícula inmobiliaria No.370-965850, localizado en el Km 25 Vial a Buenaventura, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, JAIRO ARANGO CARDONA y MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ, identificados con cedula de ciudadanía No.16.650.385 de Cali y 30282914, respectivamente, en calidad de propietarios, para el predio denominado Lote, para uso doméstico, con matrícula inmobiliaria No.370-965850, localizado en el Km 25 Vial a Buenaventura, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Clorindita, Derivación 1, acequia sin nombre según Resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca" en la cantidad equivalente al 6.25% del caudal base determinado en 0.24 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S) para un total de 38.8 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 6.25% del caudal base determinado en 0.24 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 L/S) para un total de 38.8 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: avenida 4 A Oeste No. 4-43 Apto 603 A - Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

62. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
63. Se requiere que el sistema de almacenamiento en el predio este provisto de control con válvulas de cierre al llenado para provocar el rebose en la fuente.
64. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
65. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
66. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
67. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
68. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
69. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- jjjj) La eutrofización;
- kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- III) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 144. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores JAIRO ARANGO CARDONA y MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores, JAIRO ARANGO CARDONA y MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal los señores, JAIRO ARANGO CARDONA y MARTHA LUCIA ARANGO LOPEZ, identificados con cedula de ciudadanía No.16.650.385 de Cali y 30282914, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación

según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000594 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN MIGUEL, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 19 de diciembre de 2017 la señora, ANA MARIA ZAPATA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.942.235 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 905242017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Vista Hermosa, para uso doméstico, con matrícula inmobiliaria No.370-928925, localizado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, ANA MARIA ZAPATA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.942.235 de Cali, en calidad de propietario, para el predio denominado

Vista Hermosa, con matrícula inmobiliaria No.370-928925, localizado en la vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal de llegada de la quebrada san Miguel, calculado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total 25.92 m3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal de llegada de la quebrada san Miguel, calculado en 7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total 25.92 m3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 14-80 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer

- un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 5. Una vez construida la vivienda con la respectiva licencia de construcción deberá construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
 6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - mmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - nnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - oooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - pppp) La eutrofización;
 - qqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - rrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

151. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
152. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 153. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 154. Desperdiciar las aguas asignadas;
 155. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 156. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 157. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 158. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 159. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
 160. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte la señora, ANA MARIA ZAPATA OSPINA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ANA MARIA ZAPATA OSPINA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ANA MARIA ZAPATA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.942.235 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000595 DE 2018

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-008-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 66.848.597 de Cali y Pasaporte Americano No. 557515957, respectivamente; predio denominado Borrerito, con matrícula inmobiliaria No. 370-819048, Ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimiento de residuos líquidos, a los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 66.848.597 de Cali y Pasaporte Americano No. 557515957, respectivamente; a generarse en el predio denominado Borrerito, con matrícula inmobiliaria No. 370-819048, Ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor; la CVC Dirección Ambiental Pacifico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, la señora Sandra Liliana Bolaños Acosta, debe de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
3. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.
4. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Posterior al filtro anaerobio se deberá construir una caja de distribución e instalar zanjas de infiltración con tubería de diámetro de cuatro (4) pulgadas; considerando las condiciones del terreno No es pertinente la construcción de un pozo de absorción. El número de ramales deberá de ser calculado teniendo en cuenta los ensayos de percolación. Para la construcción de las zanjas se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno. El material de soporte de la tubería en el campo de infiltración debe ser grava de canto rodado de 3 a 5 cm de diámetro, así mismo se recomienda la instalación de geotextil no tejido o material plástico sobre la parte superior de la grava, para controlar la llegada de finos ante la percolación de las aguas lluvias y prevenir la consecuente colmatación del lecho filtrante.
6. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.
7. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.

9. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Borrerito, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigente artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.
12. El permiso otorgado será exclusivamente para dos viviendas con las que se diseñó el sistema de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

N PEREZ TORO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores, SANDRA LILIANA BOLAÑOS ACOSTA Y RAFAEL DIAZ, identificados con cédula de ciudadanía

No. 66.848.597 de Cali y Pasaporte Americano No. 557515957, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000596 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MUÑOZ.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado en el expediente No. 0761-036-014-026-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas, a nombre del señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía No 16.053.322 de Pacora, para el predio denominado Lote # 6 madeira, con matrícula inmobiliaria 370-298320, localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el plan de cumplimiento, al señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.322 de Pacora, para aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado Lote # 6 Madeira, localizado en la Vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.322 de Pacora, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Una vez verificada la ejecución del plan de cumplimiento, debe tramitar el permiso de vertimiento, conforme al procedimiento establecido por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: *SEGUIMIENTO*. - Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la aprobación del plan de cumplimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, podrá efectuar inspecciones periódicas al proyecto para verificar las actividades y tiempos del cronograma aprobado.

ARTICULO CUARTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.322 de Pacora, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.322 de Pacora será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al señor El señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.322 de Pacora, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.322 de Pacora; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y

69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000597 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL CANTADERO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA PAVITAS, RIOS PAVAS, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 20 de marzo de 2018 el señor, LUIS JORGE MEJIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No.79.437.851 de Bogota D.C, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 222882018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Santa Ana, para uso doméstico y pecuario, con matrícula inmobiliaria No.370-218163, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS JORGE MEJIA MONTOYA, identificado con cedula de

ciudadanía No.79.437.851 de Bogotá D.C, en calidad de propietario, para el predio denominado Santa Ana, con matrícula inmobiliaria No.370-218163, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas derivadas de la quebrada El Cantadero afluente de la quebrada Pavitas, ríos Pavas, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 5% de la Toma 1 del caudal base de distribución determinado 2 l/s y en la Toma 2 el 4% del caudal de llegada aforado en 1 l/s, estimándose estos porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/S) para un total de 362.8 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de 1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5% de la Toma 1 del caudal base de distribución determinado 2 l/s y en la Toma 2 el 4% del caudal de llegada aforado en 1 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/S) para un total de 362.8 m³ mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca Santa Ana, vereda Pavitas – Municipio de La Cumbre. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

70. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control.
71. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
72. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
73. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
74. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
75. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
76. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

49. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
50. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
51. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ssss) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - tttt) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - uuuu) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - vvvv) La eutrofización;
 - wwwv) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - xxxx) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

161. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

162. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
163. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
164. Desperdiciar las aguas asignadas;
165. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
166. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
167. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
168. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
169. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
170. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS JORGE MEJIA MONTOYA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS JORGE MEJIA MONTOYA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor LUIS JORGE MEJIA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No.79.437.851 de Bogotá D.C o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000598 DE 2018

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL CEDRAL, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 20 de febrero de 2018 la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.41.106.379 de Orito, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 150572018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Finca La Siria, con matrícula inmobiliaria No. 373-49602, localizado en la vereda La Guira, Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.41.106.379 de Orito, en calidad de propietaria de predio denominado Finca La Siria, con matrícula inmobiliaria No. 373-49602, localizado en la vereda La Guira, Municipio de Calima El Darién, aguas provenientes de la quebrada El Cedral, en la cantidad equivalente al 0,099% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (15.28 Lts/Seg), es decir, CERO COMA CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.0152 Lts/s), para un total de TREINTA Y NUEVE COMA CUATRO METROS CUBICOS POR MES (39,4 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para domestico de dos (2) viviendas y pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del

pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,099% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (15.28 Lts/Seg), es decir, CERO COMA CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.0152 Lts/s), para un total de TREINTA Y NUEVE COMA CUATRO METROS CUBICOS POR MES (39,4 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección. Predio La Siria, vereda La Guira – Municipio de Calima El Dairen. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
6. Construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, que debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos.
7. Si teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, es viable disponer el agua residual tratada, directamente en el suelo, debe tramitar el concepto ambiental de vertimientos con la autoridad ambiental; en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos; para realizar dichos tramites se otorga un plazo de DOCE (12) MESES contados a partir de la notificación del derecho ambiental en proceso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus demás Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de DOS (2) AÑOS consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.
10. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MARIELA VALLEJO DUQUE, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

b

52. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

53. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

54. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- yyyy) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- zzzz) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- aaaaa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- bbbbb) La eutrofización;
- ccccc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ddddd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

171. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
172. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
173. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
174. Desperdiciar las aguas asignadas;
175. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
176. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
177. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

178. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
179. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
180. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

XC) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de

notificación personal a la señora, MARIELA VALLEJO DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No.41.106.379 de Orito o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000599 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA PEÑA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de Febrero de 2018 el señor, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.265.436 de Calima y Otros, en calidad de propietarios, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 150382018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Finca El Encanto, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, con certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 373-14585, localizado en la Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.436 de Calima, LUIS ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, MARIA ORFELINA RAMIREZ LOPEZ, SILVIA RAMIREZ LOPEZ, CARMEN CECILIA RAMIREZ LOPEZ , ANA MILENA GUTIERREZ LOPEZ y SERAFIN GUTIERREZ VALENCIA en calidad de propietarios, para el predio denominado Finca El Encanto, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-14585, localizado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Peña, en la cantidad equivalente al 5,64% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (16,73 l/s), es decir, NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (0,9439 l/s) DE LITROS POR SEGUNDO, para un total de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS (2.446,52 metro cúbico/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 5,64% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (16,73 l/s), es decir, NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS (0,9439 l/s) DE LITROS POR SEGUNDO, para un total de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS (2.446,52 metro cúbico/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda La Camelia Finca El Encanto municipio de Calima Dafién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

- 11.No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 12.Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 13.Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 14.Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 15.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- 16.Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- 17.Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.
- 18.Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la quebrada La Peña.
- 19.No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

20. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
 21. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
 22. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
 23. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
 24. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
10. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
55. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 56. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 57. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - eeee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ffff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gggg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hhhh) La eutrofización;
 - iiii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jjjj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

181. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

182. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
183. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
184. Desperdiciar las aguas asignadas;
185. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
186. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
187. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
188. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
189. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
190. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.436 de Calima, LUIS ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, MARIA ORFELINA RAMIREZ LOPEZ, SILVIA RAMIREZ LOPEZ, CARMEN CECILIA RAMIREZ LOPEZ , ANA MILENA GUTIERREZ LOPEZ y SERAFIN GUTIERREZ VALENCIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XCV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.436 de Calima, LUIS ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, MARIA ORFELINA RAMIREZ LOPEZ, SILVIA RAMIREZ LOPEZ, CARMEN CECILIA RAMIREZ LOPEZ , ANA MILENA GUTIERREZ LOPEZ y SERAFIN GUTIERREZ VALENCIA que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia

pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores, ANTONIO JOSE RAMIREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.265.436 de Calima, LUIS ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, MARIA ORFELINA RAMIREZ LOPEZ, SILVIA RAMIREZ LOPEZ, CARMEN CECILIA RAMIREZ LOPEZ , ANA MILENA GUTIERREZ LOPEZ y SERAFIN GUTIERREZ VALENCIA o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000601 DE 2018

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A HF DE COLOMBIA S.A, CON NIT. 900.081.370-1”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-009-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en predio denominado Granja Villa Florinda de H.F DE COLOMBIA S.A, con NIT. No. 900.081.370-1, representada legalmente por el señor ALVARO RAMOS AGABABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.736 de Cali; predio con matrícula inmobiliaria No. 370-132338, Ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de vertimiento de residuos líquidos, a la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A, con NIT. No. 900.081.370-1, representada legalmente por el señor ALVARO RAMOS AGABABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.736 de Cali, arrendatario del predio denominado Granja Villa Florinda, con matrícula inmobiliaria No. 370-132338, Ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Los sistemas de tratamiento deben de ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor; por lo anterior se deberá suspender el vertimiento de aguas residuales tratadas hacia la Quebrada La 34 y ser dispuesto al campo de infiltración propuesto; la CVC Dirección Ambiental Pacifico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, el señor Álvaro Ramos Agababa, debe de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
3. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda y las oficinas para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.
4. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Para la construcción del campo de infiltración se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno. El material de soporte de la tubería en las zanjas de infiltración debe ser grava de canto rodado de 3 a 5 cm de diámetro y en las zanjas se recomienda la instalación de geotextil no tejido o material plástico sobre la parte superior de la grava, para controlar la llegada de finos ante la percolación de las aguas lluvias y prevenir la consecuente colmatación del lecho filtrante
6. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.

7. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
9. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
10. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, entre otros).
11. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
12. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Lote E 3-Parcelación Altos del Carmen, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigente artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o

actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad H.F DE COLOMBIA S.A, con NIT. No. 900.081.370-1, representada legalmente por el señor ALVARO RAMOS AGABABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.736 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000602 DE 2018

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN CRIADERO COMERCIAL DE FLORA SILVESTRE A LA SEÑORA MARIA ALBENIS GUEVARA ROMERO, PARA EL PREDIO EL TRIUNFO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante radicado No. 237452018 del 26 de marzo de 2018, la señora MARIA ALBENIS GUEVERA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.394.486 de Cartago, en calidad de propietaria del predio denominado El Triunfo, tal y como consta en la Promesa de Compraventa del 14 de julio de 2009 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el registro de Un Criadero Comercial de Flora Silvestre, ubicado en el corregimiento Puente Palo – vía Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR a la señora, MARIA ALBENIS GUEVERA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.394.486 de Cartago, en calidad de tenedor del predio denominado el Triunfo, tal y Promesa de Compraventa del 14 de julio de 2009 el registro de Un Criadero Comercial de Flora Silvestre, ubicado en el corregimiento Puente Palo – vía Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El tiempo de duración del presente Registro será de acuerdo a la duración del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - la señora, MARIA ALBENIS GUEVERA MORENO con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el registro y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe semestral a la C.V.C sobre las actividades desarrolladas y relacionadas con la producción y controles que se efectúen en caso de presencia de plagas o enfermedades y sobre otros aspectos que la Corporación exija.
2. Llevar un libro actualizado de operaciones donde se incluya un listado pormenorizado de las especies y existencia de los ejemplares, por especies, procedencia y estado.
3. Adelantar un estricto y permanente control del estado fitosanitario del área del cultivo contando con la asistencia técnica requerida.
4. La CVC, supervisará la calidad de la producción y el funcionamiento general del criadero de flora silvestre.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, hará seguimiento de las obligaciones impuestas a la solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, MARIA ALBENIS GUEVERA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.394.486 de Cartago o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000603 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 0761 000303 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2007 A FAVOR DEL SEÑOR ALCIBIADES MERA CASTAÑO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 5 de febrero de 2018 el señor, ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 111262018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la Renovación de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Vega Linda, para uso doméstico, pecuario y riego, con matrícula inmobiliaria No.370-135580, localizado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua, en calidad de propietario, para el predio denominado Vega Linda, con matrícula inmobiliaria No.370-135580, localizado en el corregimiento de Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Chapa, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal base de distribución aforado en 200 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.56 L/S) para un total de 1451.52 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 3 vivienda, riego de 1.5 Ha y pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal base de distribución aforado en 200 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.56 L/S) para un total de 1451.52 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Vega Linda – Sector El Aserrío, corregimiento de Loboguerrero – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD

092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

77. Mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado.
78. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
79. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
80. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
81. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
82. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
83. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
84. Actualizar la cuenta No. 75363 en el sistema financiero con el nuevo caudal otorgado.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

58. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

59. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

60. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

kkkkk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- IIII) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- mmmmm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- nnnnn) La eutrofización;
- ooooo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ppppp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

- 191. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 192. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 193. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 194. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 195. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 196. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 197. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 198. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 199. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 200. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALCIBIADES MERA CASTAÑO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XCVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XCVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XCVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XCIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- C) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALCIBIADES MERA CASTAÑO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión

de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALCIBIADES MERA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.263.186 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000604 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA BERREADORA, CUENCA CALIMA, MUNICIPIO DE CALIMA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 02 de Febrero de 2018 el señor, HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.185.519, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No 109302018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Los Angeles, para uso pecuario y Riego, certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 373-24656, localizado en la vereda Bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor, HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 6.185.519 de Cali, en calidad de propietario, para el predio denominado Los Angeles, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 373-24636, localizado en la Vereda Bajo Boleo, jurisdicción del municipio de Calima Darien, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Berreadora, en la cantidad equivalente al 0,36% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (170,3 Lts/Seg), es decir, CERO COMA CERO SEISCIENTOS ONCE LITROS POR SEGUNDO (0,0611 Lts/Seg), para un total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE METROS CUBICOS POR MES (158,29 M³/mes).

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Pecuario y Riego de Jardines.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0,36% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (170,3 Lts/Seg), es decir, CERO COMA CERO SEISCIENTOS ONCE LITROS POR SEGUNDO (0,0611 Lts/Seg), para un total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO COMA VEINTINUEVE METROS CUBICOS POR MES (158,29 M³/mes).

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 66 # 13 B – 29 Apto 808 da Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

25. Derivar únicamente el caudal concesionado porcentualmente.
26. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

27. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 28. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 29. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 30. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus demás Decretos Reglamentarios.
 31. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de DOS (2) AÑOS consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.
 32. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
11. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
61. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 62. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 63. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qqqqq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rrrrr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - sssss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ttttt) La eutrofización;
 - uuuuu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vvvvv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

201. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
202. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
203. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
204. Desperdiciar las aguas asignadas;
205. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
206. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
207. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
208. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
209. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

210. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 6.185.519 de Cali ,a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda

legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 6.185.519 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia

pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HUMBERTO LOPEZ QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No 6.185.519 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000607 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA ZARAGOZA 1 Y 2, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de Febrero de 2018 la señora ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.254.451 de Cali, actuando como representante Legal de AGROPECUARIA SAN PANCRACIO con Nit 815001630-1, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 134802018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC el Otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Corralejas, para uso Doméstico y Pecuario, certificado de tradición No de matrícula Inmobiliaria 370-601816, localizado en el Corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de AGROPECUARIA SAN PANCRACIO con Nit 815001630-1, representante Legal ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.254.451 de Cali, en calidad de propietario, para el predio denominado Corralejas, con certificado de tradición No de matrícula inmobiliaria 370-601816, localizado en el corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Zaragoza 1 de la siguiente forma: Toma 1, un caudal de 0.067 l/s, que corresponde al 67.5% del caudal base de distribución aforado en 0.2 l/s y la Toma 2, un caudal de 0.068 l/s, que corresponde al 27% del caudal que oferta aforada en 0.5 l/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.135 L/S), para un total de 349.92 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso Doméstico de Dos (2) Viviendas y Abrevadero de 200 Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del

pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.135 L/S), para un total de 349.92 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 16 # 107-29 de Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

85. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
86. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
87. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
88. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
89. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo

teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

90. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
12. Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 64. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 65. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 66. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - wwwww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xxxxx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yyyyy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zzzzz) La eutrofización;
 - aaaaaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbbbbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

211. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
212. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
213. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
214. Desperdiciar las aguas asignadas;
215. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
216. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
217. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
218. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
219. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

220. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionada Sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad, AGROPECUARIA SAN PANCRACIO con Nit 815001630-1, representante Legal ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.254.451 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad AGROPECUARIA SAN PANCRACIO con Nit 815001630-1, representante Legal ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.254.451 de Cali que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad AGROPECUARIA SAN PANCRACIO con Nit 815001630-1, representante Legal ANDREA CORREDOR PEREZ, identificada con

cedula de ciudadanía No.31.254.451 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 No. 000608 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE GUADUA EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA GISELLA LOTE No 1.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 102352018 del 01 de Febrero de 2018, el señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 de Buga, obrando en calidad de propietario del predio Villa Gisella Lote No 1, con matricula inmobiliaria No. 373-89165, solicita a la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca -CVC-, el otorgamiento de un permiso para realizar un aprovechamiento persistente de Guadua tipo I, en el citado predio, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, al señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 de Buga, obrando en calidad de propietario del predio Villa Gisela, con matrícula inmobiliaria No. 373-89165, ubicado en la vereda de La Unión, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad setecientos sesenta y cinco (765) unidades, equivalentes a setenta y seis punto cinco metros cúbicos (76.5 m³), en un área superficial aproximada de 0.9 Ha.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de setenta y seis punto cinco metros cúbicos (76.5 m³), en un área superficial aproximada de 0.9 Ha, para uso comercial.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$256.275 M/CTE), que corresponden a cincuenta (76.5m³), tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.350.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- Al señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 de Buga, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal persistente tipo I en el gradual ubicado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-89165, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de setecientos sesenta y cinco (765) unidades, equivalentes a setenta y seis punto cinco metros cúbicos (76.5 m³), en un área superficial aproximadamente de 0.9 Ha, para uso comercial.
2. Realizar el cobro de la tasa de aprovechamiento equivalente a \$3.350 X 76.5 m³ para un total de doscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$256.275 M/CTE).

3. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
4. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento en el guadual, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
5. Antes de iniciar el aprovechamiento de las setecientas sesenta y cinco (765) unidades, equivalentes a setenta y seis punto cinco metros cúbicos (76.5 m³), en un área superficial aproximadamente de 0.9 Ha de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
6. No realizar quemas de los residuos producto del manejo silvicultural ni del aprovechamiento.
7. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
8. Los cortes se deben realizar en el primer nudo o en su defecto en el segundo, sin dejar cavidades (pocillos) que pudren los rizomas.
9. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el guadual.
10. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual.
11. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.
12. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por Ha, al final del aprovechamiento.
13. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
14. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 (Por la cual se establecen lineamientos para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones), para guaduales Tipo I con el fin de garantizar el manejo sostenible de los rodales de guadua.
15. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

16. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

17. Se deberá publicar el acto administrativo en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de los señores ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 de Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la 0100 No. 0700-0066 de 02 de febrero de 2017

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor ANDRES FELIPE FERNANDEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.069.052 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000609 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA HONDA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 14 de marzo de 2018 el señor, CAMILO ENRIQUE BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No.6.34.552 de La Cumbre, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 208282018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado el Rincon, para uso doméstico y riego, con matricula inmobiliaria No. 370-518-742, localizado en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CAMILO ENRIQUE BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No.6.34.552 de La Cumbre, para el predio denominado el Rincon, para uso doméstico y riego, con matricula inmobiliaria No. 370-518-742, localizado en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada La Honda, afluente del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 4.54% del caudal base de distribución aforado en 0.44 l/s, estimándose

este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 1 vivienda y riego de 1 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 4.54% del caudal base de distribución aforado en 0.44 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 por mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Rinco, vereda Las Delicias – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

91. Mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado.
92. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
93. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las

- personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
94. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 95. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 96. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
 97. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

67. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
68. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
69. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - cccccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - dddddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eeeeee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ffffff) La eutrofización;
 - gggggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhhhhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

221. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
222. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
223. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
224. Desperdiciar las aguas asignadas;
225. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
226. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

227. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
228. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
229. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
230. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CAMILO ENRIQUE BASTIDAS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- CXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CAMILO ENRIQUE BASTIDAS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor CAMILO ENRIQUE BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía No.6.34.552 de La Cumbre o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000610 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA AMAPOLA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA PAVITAS, RIOS PAVAS, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de marzo de 2018 el señor, LUIS ALEJANDRO BERNAL MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No.94.488.581 de Cali, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 221682018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Villa Alejo, para uso pecuario y riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-394274, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores LUIS ALEJANDRO BERNAL MEJIA y ALBA FABIANA SANCHEZ ORDOÑEZ, identificados con cedula de ciudadanía No.94.488.581 de Cali y 66.977.013 de Cali, respectivamente, para el predio denominado Villa Alejo, para uso pecuario y riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-394274, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas derivadas de la quebrada La Amapola, afluente de la quebrada Pavitas, ríos Pavas, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.76 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de 0.3 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.76 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 11 No. 6-40 Ofi. 501 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

98. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen por intermedio de llaves de control, El acto administrativo de concesión no autoriza el uso de obras comunitarias con fines particulares ni servidumbres de acueducto en predios particulares.
99. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
100. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
101. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
102. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales

Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

103. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
104. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

70. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
71. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
72. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iiiiii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjjjjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkkkkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - llllll) La eutrofización;
 - mmmmmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnnnnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

231. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
232. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
233. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
234. Desperdiciar las aguas asignadas;
235. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
236. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
237. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
238. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
239. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

240. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores LUIS ALEJANDRO BERNAL MEJIA y ALBA FABIANA SANCHEZ ORDOÑEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

CXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

CXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

CXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

CXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

CXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir los señores LUIS ALEJANDRO BERNAL MEJIA y ALBA FABIANA SANCHEZ ORDOÑEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal los señores LUIS ALEJANDRO BERNAL MEJIA y ALBA FABIANA SANCHEZ ORDOÑEZ, identificados con cedula de ciudadanía No.94.488.581 de Cali y 66.977.013 de Cali, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la

persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000612 DE 2018

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-011-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en la propiedad de la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía Nos. 38.439.510 de Cali, predio Las Heliconias – Lote 30, con matrícula inmobiliaria No. 373-21947, Ubicado en la Parcelación Refugios de Calima, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía Nos. 38.439.510 de Cali, el permiso de vertimiento de agua residuales domesticas que se generan en el predio denominado Las Heliconias – Lote 30, con matrícula inmobiliaria No. 373-21947, Ubicado en la Parcelación Refugios de Calima, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO, beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO, como beneficiarias del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades	Volumen Útil
Tratamiento preliminar	Trampa de grasa	1	0.213 m ³
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	7.84 m ³
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	1	4.2 m ³
Disposición final	Campo de infiltración (tubería de 4")	2	3.58 m

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

2. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
3. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, acorde con los diseños aprobados.
4. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
5. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
6. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago por parte de la señora MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.
7. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
8. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de las señoras anteriormente mencionadas, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora, MARIA ELIZABETH BASTIDAS OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía Nos. 38.439.510 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000613 DE 2018

(21 junio de 2018)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 0761 000183 DEL 28 DE SEPTIEMBRE A FAVOR DEL SEÑOR EZEQUIEL ZUÑIGA HOYOS”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 4 de diciembre de 2017 el señor, EZEQUIEL ZUÑIGA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.548.331 de Dagua, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 867262017 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC la Renovación de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, en el predio denominado Campo Hermoso, para uso doméstico, pecuario y riego, con matrícula inmobiliaria No.370-89784, localizado en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor EZEQUIEL ZUÑIGA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.548.331 de Dagua, para el predio denominado Campo Hermoso, con matrícula inmobiliaria No.370-89784, localizado en el corregimiento de San Vicente, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Campo Hermoso, afluente de la quebrada San Vicente, San Rafael y río Dagua, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución aforado en 0.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S) para un total de 155.52 m3 por mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de 3 vivienda, riego de 0.3 Ha.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución aforado en 0.1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06 L/S) para un total de 155.52 m3 por mes

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Campo Hermoso, corregimiento de San Vicente – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente

concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

105. Mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado.
106. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
107. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
108. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
109. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
110. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
111. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
112. Actualizar la cuenta No. 8332 en el sistema financiero.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

73. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar

contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

74. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

75. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ooooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ppppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- qqqqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- rrrrr) La eutrofización;
- sssss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ttttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 241. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 242. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 243. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 244. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 245. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 246. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 247. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 248. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 249. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 250. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto

No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor EZEQUIEL ZUÑIGA HOYOS a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor EZEQUIEL ZUÑIGA HOYOS que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y

defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor EZEQUIEL ZUÑIGA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.548.331 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000614 DE 2018

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA SAN LUIS, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 06 de marzo de 2018 la señora, LAURA CORREA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.235.759 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 185302018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en el predio denominado Las Terrazas de San Bernardo con matrícula inmobiliaria No. 370-601136, localizado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, LAURA CORREA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.235.759 de Cali, para el predio denominado Las Terrazas de San

Bernardo con matrícula inmobiliaria No. 370-601136, localizado en el corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de un afluente de la quebrada San Luis, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.92 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 98 No. 48-30 Apto. 801 – Santiago de Cali. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN:

113. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de

- control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
114. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 115. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 116. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 117. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 118. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
 119. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

76. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
77. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
78. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuuuuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvvvvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - wwwwww) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxxxxx) La eutrofización;
 - yyyyyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzzzzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

251. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
252. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

253. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
254. Desperdiciar las aguas asignadas;
255. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
256. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
257. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
258. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
259. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
260. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, LAURA CORREA LOPEZ que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, LAURA CORREA LOPEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- CXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- CXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, LAURA CORREA LOPEZ que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, LAURA CORREA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.235.759 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000615 DE 2018

(**21 junio de 2018**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PUERTO KOSSON, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CENTELLA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 26 de marzo de 2018 la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.538.769 de Jamundí, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 238312018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado La Colina, con matrícula inmobiliaria No. 370-551093, localizado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.538.769 de Jamundí, para el predio denominado La Colina, con matrícula inmobiliaria No. 370-551093, localizado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Puerto Kosson, afluente de la quebrada Centella y rio Dagua, en la cantidad equivalente al 12.6% del caudal base de distribución aforado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.063 L/S) para un total de 163.2 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de 0.6 Ha y pecuario de 6 animales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese en la cantidad equivalente al 12.6% del caudal base de distribución aforado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.063 L/S) para un total de 163.2 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Colonia, vereda La Pulida, corregimiento El Palmar – Municipio de Dagua. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

120. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
121. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
122. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
123. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
124. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
125. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
126. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

79. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
80. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
81. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaaaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbbbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ccccccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - ddddddd) La eutrofización;
 - eeeeeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ffffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

261. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
262. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
263. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
264. Desperdiciar las aguas asignadas;
265. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
266. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
267. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
268. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
269. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
270. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- CXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- CXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- CXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- CXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

CXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora, ANDREA LLOREDA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.538.769 de Jamundí o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

69 C.P.A.C.A., con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el texto de la notificación por aviso recibida en nuestras dependencias en la ciudad de Cali, en la que consta tanto en el anverso como en el reverso, la oposición del sello de recibido por parte de Acuavalle S.A. E.S.P., con registro reitero del 6 de diciembre de 2017, documento que adjunto en copia; es decir señor Director que el termino para interponer los recursos aludidos comienza a contarse a partir del 11 de diciembre con validez jurídica hasta el 22 de diciembre e 2017 y no el 1 de diciembre de 2017 conforme con el contenido la guía de recibido No. RN867085605C0, DE LA FIRMA 4/72 que le adjunto, porque el documento que se acompaña con la misma, corresponde a la notificación del Auto No 0760-0761 No 039-017 por el cual se hace un cobro a Acuavalle S.A. E.S.P., de un seguimiento, cuya copia anexa también adjunto; que corresponde a un asunto totalmente diferente a la multa que se nos impone por no tener elaborado el PSMV del municipio de La Cumbre, Valle; es aquí precisamente donde la Regional Pacífico comete el error que sirve de fundamento para declarar posteriormente la extemporaneidad de los recursos, cuando cree haber remitido la notificación por aviso de la sanción y lo que efectivamente envió, es definitivamente otro tema totalmente diferente que corresponde a un seguimiento.”

Que el 27 de abril de 2018 la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca-ACUAVALLE S.A. E.S.P. se notificó por aviso de la Resolución 0760 No.0761-000191 de febrero 27 de 2018, “Por la cual se rechaza por extemporáneo los recursos interpuestos contra la Resolución 0760-0761 No.000743 del 13 de octubre de 2017” y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta decisión, el 4 y 8 de mayo de 2018 la sociedad interpone el recurso de queja ante el superior del funcionario que dictó la decisión que rechazó los recursos, anexando copia del dicho acto administrativo. Por lo tanto, el recurso de queja fue interpuesto dentro de los términos legales y en debida forma.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, por medio de la Resolución 0760 No.0761 – 000191 de febrero 27 de 2018, rechazó por extemporáneo los recursos propuestos por el Gerente de Acuavalle S.A. E.S.P., afirmando que fue a través del radicado No. 907172017 de diciembre 20 de 2017, que se interpusieron los recursos contra la Resolución 0760 – 0761 No.000743 de octubre 13 de 2017, por lo que consideró, que:

“Como en el presente caso, el Gerente de ACUAVALLE S.A. ESP se notificó por aviso el 01 de diciembre de 2017, como se evidencia en el certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 – RN867085605C0; teniendo la empresa hasta el 18 de diciembre de 2017 para presentar los recursos pertinentes.”

Que por medio de los memorandos 0110-346872018 y 0110-347712018 del 4 y 16 de mayo de 2018, respectivamente, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este remitir el expediente No.0761-039-004-011-2014, en aras de atender en debida forma el recurso de queja interpuesto por ACUAVALLE S.A. ESP.

Que mediante el memorando No. 0760-346872018 recibido el 8 de junio de 2018, la Oficina Asesora Jurídica recibe de parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el expediente solicitado.

Que una vez confrontados los argumentos expuestos en el recurso de queja con la resolución que rechaza por extemporáneos los recursos y revisados los documentos que reposan en el expediente 0761-039-004-011-2014, no se logró evidenciar el radicado presentado vía correo electrónico por la sociedad recurrente el día 19 de diciembre de 2017, que fue radicado por la CVC con número 903282017, como tampoco se observa pronunciamiento alguno por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este sobre dicho documento, radicado que fue remitido el mismo 19 de diciembre de 2017 a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este por el sistema arqUtilities, que realiza todo el registro de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, sugerencias, denuncias y trámites, además de encargarse de la administración de gestión documental; sistema que se encuentra unificado para toda la Corporación, y que es de conocimiento y aplicación de todos los funcionarios.

Que por lo que se logró verificar, el radicado 903282017 recibido en CVC el 19 de diciembre de 2017, es el mismo documento presentado nuevamente por Acuavalle S.A. E.S.P., ante la CVC, con el radicado número 907172017 de diciembre 20 de 2017, documento que citó la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este al pronunciarse en la Resolución 0760 No. 0761-000191 de febrero 27 de 2018, sin haberse pronunciado sobre el radicado 903282017 del 19 de diciembre de 2017; la percepción de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en la resolución que se pronuncia sobre los recursos interpuestos, es el afirmar que la Gerencia de Acuavalle S.A. E.S.P., se notificó por aviso de la Resolución 0760 No.0761-000743 de octubre 13 de 2017, el 1º de diciembre de 2017, venciendo los términos para la imposición de los recursos el día 18 de diciembre de 2017, de lo que difiere esta instancia, por las siguientes razones:

Que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta los términos de la notificación por aviso, precisando lo siguiente:

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que sí se evidencia en el certificado de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 – RN867085605C0, que la notificación por aviso fue entregado a la sociedad Acuavalle S.A. E.S.P., el viernes, 1º de diciembre de 2017, esta notificación a la luz del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso; cuando la ley habla de días, se refiere a días hábiles, por lo tanto, la notificación se surtió al finalizar el día hábil siguiente al 1 de diciembre de 2017, que es el día lunes, 4 de diciembre de 2017, por lo tanto, el término de los diez (10) días para interponer recursos en el caso que nos ocupa, es el 19 de diciembre de 2017, fecha en la que fue radicado el documento que llegó al correo electrónico Corporativo, que traía como asunto: “*RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RESOLUCIÓN No 760-0761 No 000743 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017 EXP.0761-039-004-011-2014*” de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., radicado en CVC con número 903282017 de diciembre 19 de 2017 y que fuere remitido en la misma fecha a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Que es la Ley 4 de 1913, sobre el régimen político y municipal, en su artículo 62 que se ha referido a los plazos en términos de días, meses y años, así:

“ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Que en razón a lo anterior, se ha de tener como fecha de entrega del aviso de notificación de la Resolución 0760-0761 No.000743 de octubre 13 de 2017, el día 1º de diciembre de 2017 y no el 6 de diciembre de 2017, como lo sostiene la sociedad Acuavalle SA. E.S.P., en su recurso de queja, toda vez que, no se encuentra evidencia de dicho hecho frente al escrito específico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que de otra parte, la fecha citada y admitida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este en la resolución que rechaza los recursos, cae en una imprecisión, cuando afirma que la empresa tiene "... hasta el 18 de diciembre de 2017 para presentar los recursos...", cuando en realidad, es hasta el 19 de diciembre de 2017 que se vence el término para poder recurrir la resolución notificada por aviso el 1 de diciembre de 2017; por lo tanto, habrá de declararse en la parte resolutive del presente acto administrativo, la procedencia de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución 0760 No. 0761-000743 de octubre 13 de 2017, el día 19 de diciembre del 2017 con el radicado No. 903282017.

Que en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y estatutarias, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente el recurso de queja interpuesto por la empresa Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra la Resolución 0760 No.0761-000191 de febrero 27 de 2018 "*Por la cual se Rechaza por Extemporáneo Los Recursos Interpuestos contra la Resolución 0760-0761 No.000743 del 13 de octubre de 2017*", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, tramitar y resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por la empresa Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra la Resolución 0760 No. 0761-000743 de octubre 13 de 2017 proferida por la cita Dirección Territorial, por las razones contenidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no acceder a las pretensiones del recurrente en la primera instancia, será procedente darle trámite al recurso de apelación para que instancia decida de fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Devuélvase el expediente 0761-039-004-011-2014, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el respectivo trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICACIONES- Por la Secretaría General, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., con NIT 890.399.032-8, o su apoderado debidamente constituido o a la persona que este autorice, a la Calle 56N No. 3N-19 de Cali, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, al Municipio de La Cumbre del departamento del Valle del Cauca, el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General CVC

*Proyectó: David Manrique Gómez, Profesional Especializado.
Revisó: María Victoria Palta Fernández, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., junio 13 de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, y domicilio en avenida el Dorado carrera 5426-25 CAN , obrando como Director de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional , con NIT 899999003-1 otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué como Apoderado(a) Especial o General Número de tarjeta profesional 155842 CS J. mediante escrito No.378832018 presentado en fecha 18/05/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el abastecimiento del recurso hídrico de la Base Naval ARC Málaga, en el predio denominado Base Naval ARC Málaga, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas
- Decreto número 1388 de 2015
- Fotocopia de cedula del señor Luis Carlos Villegas Echeverry - Ministro de Defensa Nacional

- Acta de posesión No. 2077
- Resolución número 8615 del 24 de diciembre de 2012
- Fotocopia de cedula del señor Carlos Alberto Saboya Gonzalez
- Poder otorgado al señor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué
- Censo de población Base Naval ARC Málaga
- Descripción de especificaciones técnicas de la PTAP de la Base Naval ARC Málaga
- Información de costos de operación
- Planos de la PTAP de la Base Naval ARC Málaga en CD
- Resultados de análisis físico – químico y microbiológico del sitio de captación de agua de la base Naval ARC Málaga en la quebrada Bonguito

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, y domicilio en avenida el Dorado carrera 5426-25 CAN , obrando como Director de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional , con NIT 899999003-1 otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué como Apoderado(a) Especial o General Número de tarjeta profesional 155842 CS J, de la Base Naval ARC Málaga, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales para el abastecimiento del recurso hídrico de la Base Naval ARC Málaga en el predio denominado en el predio denominado Base Naval ARC Málaga, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Base Naval ARC Málaga representado legalmente por el señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, y domicilio en avenida el Dorado carrera 5426-25 CAN , obrando como Director de asuntos legales del Ministerio de Defensa Nacional , con NIT 899999003-1 otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué como Apoderado(a) Especial o General Número de tarjeta profesional 155842 CSJ , deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$168.217.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico

Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura – Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) PABLO ANDRES PARDO MAECHA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué, obrando como Representante Legal de la Base Naval ARC Málaga, en el predio denominado Base Naval ARC Málaga, con matrícula inmobiliaria 372-9169, ubicado en la vereda o corregimiento de Málaga, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HECTOR DE JESUS MEDINA VELEZ
Director Territorial DAR Pacífico Oeste(E)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-010-002-001-2007

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0230-2018
(MAYO 31)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 177702018 el día 02 de marzo de 2018, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura - Valle, y domicilio en Bajo Calima Km 6+300, obrando en su propio nombre, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la actividad de lavadero de carros , en el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima, corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura ,Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de concesión de aguas
- Costo del proyecto
- Croquis donde se indica las obras a realizar
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Aval del Consejo Comunitario
- Certificado actualizado de Cámara de Comercio
- Copia del Rut.
- Informe del sistema de captación

Que con auto de inicio de trámite de fecha 12 de marzo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima, corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-177702018 de fecha del 15 de marzo de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima, corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89219921 de fecha 22 de marzo de 2018, por valor de \$ 101.132 cancelada el día 23 de marzo de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... *“Descripción de la situación:*

El predio LAVADERO DE VEHICULOS CALIMA, se abastece de agua de una Quebrada Sin Nombre, localizada en la parte posterior de la vivienda principal del mismo, a 180 metros de distancia, con una diferencia de nivel aproximada de 15 mts entre el reservorio y los dos tanques de almacenamiento de agua ubicados junto a las viviendas. El sistema de captación se hace mediante una motobomba de combustión a gasolina que succiona el agua en 4" y descarga en 3", la cual está montada sobre una plataforma flotante construida con canecas metálicas de 55 galones. La línea de conducción sale de la motobomba en una manguera de polietileno de 3" de diámetro en un tramo de 50 mts y continúa durante 150 mts en manguera de polietileno de 2" de diámetro hasta los dos tanques de almacenamiento de agua en Eternit, de forma circular en polietileno de alta densidad (HD), con capacidad cada uno de 1000 litros. A los tanques está conectada una hidrolavadora mediante una manguera de 1/2" que presuriza el agua para el lavado de vehículos, generalmente tractocamiones que transitan en la vía al Puerto Industrial de Aguadulce.

El estanque o reservorio se alimenta de aguas lluvias de escorrentía superficial y de la Qda Sin Nombre, la cual presenta un caudal fluctuante, dependiendo fundamentalmente del régimen de lluvias en los días anteriores.

El predio es cruzado longitudinalmente por una pequeña fuente hídrica que vierte o empalma con la desembocadura del cauce del reservorio principal y posteriormente alimenta otro reservorio que estaba siendo utilizado para la cría de peces para consumo humano.

Se adelantó la georreferenciación del sitio de captación en el reservorio donde esta el sistema de bombeo, el cual esta localizado en las Coordenadas Geográficas de Latitud: 3°55'28.23"N, Longitud: 76°58'30.88"O, Sistema WGS 1984.

El nacimiento del agua esta en una microcuenca muy pequeña con área de aproximadamente 16.800 mts². En la visita se observo la fuente de agua y su microcuenca la cual se encuentra altamente intervenida, debido a las afectaciones antrópicas por la construcción de la Vía al Puerto de Aguadulce y el aprovechamiento forestal de algunas especies del bosque secundario en las inmediaciones de la vía y en la franja forestal protectora.

El reservorio está construido en tierra de aproximadamente 15x6 mts, con un muro de contención en tierra el cual cuenta con un sistema de control de nivel vertical en tubería de 4" en PVC y una tubería corrugada de drenaje de 6" que sirve como vertedero de excesos.

El predio cuenta con tres construcciones o viviendas, dos en madera y una en concreto y ladrillo, las cuales no cuentan con acueducto, sino que dependen de un sistema de recolección de aguas lluvias del techo de las viviendas, los cuales se recolectan en las canales y posteriormente se conducen y almacenan en un tanque independiente para el consumo humano.

Características Técnicas:

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua a la cual se le solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde a la Quebrada **Sin Nombre**, la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.

Para conocer las condiciones actuales del flujo de este cuerpo de agua, el 17 de abril de 2018, se realizó el trabajo de campo y aforo del cauce para evaluar la disponibilidad del recurso y el cálculo de caudal a derivar de la fuente. Dado de que no existen registros históricos del caudal de la Quebrada, se debe acudir a la medición del caudal puntual, no obstante por tratarse de una microcuenca demasiado pequeña, su caudal está muy influenciado por la precipitación en la noche o días anteriores al aforo, que hacen que el caudal de la fuente sea altamente fluctuante, sin embargo es un patrón de referencia que se debe continuar monitoreando acorde al régimen de lluvia en periodos lluviosos y secos.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio LAVADERO CALIMA cuya fuente de agua corresponede a la Sin Nombre se utilizó el método de aforo volumétrico, utilizando para medir el volumen una caneca de 12,0 litros y un cronometro para determinar el llenado del mismo. Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo de la fuente de agua de 1,2 litros/segundo. El sitio del aforo corresponde a las Coordenadas 3°55'28.23"N, 76°58'30.88"O, Sistema WGS 1984.

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO LAVADERO CALIMA - DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA

No. aforo	Tiempo (segundos)	Volumen (Its)	Caudal Instantaneo (Its/seg)
1	9.92	12	1.210
2	9.96	12	1.205
3	9.98	12	1.202
4	9.95	12	1.206
5	10.07	12	1.192

Caudal Promedio: 1.2 Its/seg

Caudal a concesionar: 0,5 Its/seg

% del caudal a captar: 41.7%

% útil como parte del caudal ecológico 58.3%

Como conclusión se estableció que el caudal medio aforado para la Quebrada Sin Nombre es de 1,20 Litros/segundo, correspondiente a un aforo puntual en el cual la noche anterior se había presentado lluvia.

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivado de la quebrada Sin Nombre en el proyecto es para almacenarla en dos tanques de 1000 litros cada uno y posteriormente utilizarla para el lavado de vehículos mediante una hidrolavadora con una manguera de 1/2" que presuriza el agua.

El funcionamiento del sistema de bombeo opera intermitentemente cada vez que uno o los dos tanques de almacenamiento lo requieren, lo cual depende de la demanda diaria de vehículos a lavar y el volumen de agua almacenado en el reservorio principal. La fuente de agua se encuentra en una microcuenca muy pequeña que debe ser conservada por el propietario del predio.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo Lavadero: $Q = 600 \text{ lts/camión-hora} \times 6 \text{ camiones} \times 12 \text{ horas trabajo/día} \times 1 \text{ día}/86400 \text{ seg}$
 $Q = 0,50 \text{ lts/seg.}$

Q de la fuente: 1,2 lts/seg

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para la ejecución del proyecto es de 1,0 litros/seg y por una vigencia de cinco (5) años.

CAUDAL A CONCESIONAR

Acorde a la disponibilidad o caudal medio de la fuente de 1,2 lts/seg y el análisis de la demanda de agua o consumo para el funcionamiento del lavadero de vehículos el caudal estimado es de 0,5 lts/seg, en este sentido al **caudal a concesionar** corresponde a 0,5 lts/seg, equivalente a captar el 41,7% del agua y dejando un caudal ecológico del 58,3% del caudal medio que fluye en la fuente hídrica de captación.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación.

SERVIDUMBRE: El establecimiento de servidumbre, no es necesario por cuanto la quebrada cruza y/o está sobre el lindero del predio

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C.D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación por parte de la Oficina Jurídica de la DAR Pacífico Oeste, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales de (cero coma cinco) **0,5 litros/segundo**, que corresponde a un 41.67% del caudal base de distribución de la fuente hídrica o Qda. Sin Nombre, por un **término de cinco (5) años**, a la Sra. DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.586.422 de Buenaventura, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado LAVADERO CALIMA, con punto de captacion de coordenadas 3°55'28.23"N, 76°58'30.88"O, Sistema WGS 1984, ubicado en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Brea, Municipio de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste, en la Unidad de Gestion de Cuenca UGC 1081 - CALIMA - BAJO SAN JUAN - BUENAVENTURA.

Requerimientos:

Informar oficialmente a la Junta Directiva y el Representante Legal de Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Brea, NIT 835-000861-4, que antes de hacer uso del recurso se requiere presentar a la Corporación El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

La CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO LAVADERO CALIMA queda sujeto al pago anual por parte de la Sra. DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA, con cédula de ciudadanía No. 31.586.422, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ACUERDO C.D. No 096 de 2017, por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, o el que corresponda a la vigencia respectiva, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Recomendaciones:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
2. Dado el grado de intervención en la microcuenca se recomendó adelantar acciones inmediatas de conservación, restauración y repoblamiento del bosque, preservando las especies nativas aledañas a las dos fuentes de agua y no permitir la tala en la franja forestal protectora de las mismas en una distancia a cada lado de las fuentes hídricas como mínimo de 30 metros.
3. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
4. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la microcuenca, la franja forestal protectora y el nacimiento de las fuentes de agua de la Quebrada Sin Nombre que alimenta el reservorio principal y la Quebrada o fuente hídrica que cruza el predio y desemboca aguas abajo del reservorio, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma sin la intervención o tala de las especies forestales nativas y proteger la fauna y flora asociada.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
6. Mantener en buen estado las obras de captación, el sistema de bombeo, la red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. Se prohíbe incorporar a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, aceite y combustible de la motobomba, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura
9. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
10. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
11. Tramitar el permiso de vertimientos respectivo por el manejo de las aguas residuales no domesticas generadas en la actividad de lavado de los vehículos y para las aguas domesticas de las viviendas.

...”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura - Valle, y domicilio en Bajo Calima Km 6+300 , en el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima,

corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura ,Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura – Valle, en el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima, corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, un caudal de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5).

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga será utilizado en las actividades domésticas de la vivienda y en la actividad comercial de lavadero de vehículos en el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima, corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: Las aguas son captadas en las Coordenadas 33°55'28.23"N, 76°58'30.88"O, Sistema WGS 1984, dicha captación se realiza de una quebrada sin nombre ubicado en el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Brea, Municipio de Buenaventura con el objeto de almacenarla en dos tanques de 1000 litros cada uno y posteriormente utilizarla para el lavado de vehículos mediante una hidrolavadora con una una manguera de 1/2" que presuriza el agua.

PARAGRAFO TERCERO: A la señora DIGNA MARIA LUCUMI ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura – Valle y domicilio en Bajo Calima Km 6+300 , en el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima, corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura ,Departamento del Valle del Cauca, se le OTORGA un caudal de a 0,5 lts/seg, equivalente a captar el 41,7% del agua y dejando un caudal ecológico del 58,3% del caudal medio que fluye en la fuente hídrica de captación, por un periodo de tiempo de 5 años.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5).

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: domicilio en Bajo Calima Km 6+300, en el predio denominado lavadero Calima, ubicado en la vereda Calima, corregimiento de la Brea, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
2. Dado el grado de intervención en la microcuenca se recomendó adelantar acciones inmediatas de conservación, restauración y repoblamiento del bosque, preservando las especies nativas aledañas a las dos fuentes de agua y no permitir la tala en la franja



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- forestal protectora de las mismas en una distancia a cada lado de las fuentes hídricas como mínimo de 30 metros.
3. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
 4. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la microcuenca, la franja forestal protectora y el nacimiento de las fuentes de agua de la Quebrada Sin Nombre que alimenta el reservorio principal y la Quebrada o fuente hídrica que cruza el predio y desemboca aguas abajo del reservorio, dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma sin la intervención o tala de las especies forestales nativas y proteger la fauna y flora asociada.
 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
 6. Mantener en buen estado las obras de captación, el sistema de bombeo, la red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
 7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, aceite y combustible de la motobomba, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
 8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura
 9. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
 10. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
 11. Tramitar el permiso de vertimientos respectivo por el manejo de las aguas residuales no domesticas generadas en la actividad de lavado de los vehículos y para las aguas domesticas de las viviendas.
 12. Antes de hacer uso del recurso se requiere presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e informar a la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Brea, NIT 835-000861-4, del mismo.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin

perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de CINCO (5) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora DIGNA MARIA LUCUMI identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.586.422 expedida en Buenaventura - Valle, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0751-010-002-018-2018

Página 619 de 668

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0274-2018 (JUNIO 29)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL RESTAURANTE LA GALLEGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante comunicación radicada con el No. 61142018 el día 19 de enero de 2018, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , la señora GLORIA INES VARGAS , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.742.892 expedida en Buenaventura, y domicilio en km 23 vía Buenaventura -Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad RESTAURANTE LA GALLEGA , con NIT 66742892-7 y domicilio en el kilómetro 23 vía Buenaventura -Cali , solicita

a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el abastecimiento del restaurante, en el predio denominado RESTAURANTE LA GALLEGA o en terrenos del kilómetro 23 , con matrícula inmobiliaria 372-6645, ubicado en la vereda corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- Información sobre la fuente de captación
- Croquis
- Certificado de tradición No. De matrícula 372-6645
- Aval del concejo comunitario
- Autorización del propietario del predio

Que con auto de inicio de trámite de fecha 25 de mayo de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado RESTAURANTE LA GALLEGA o en terrenos del kilómetro 23 , con matrícula inmobiliaria 372-6645, ubicado en la vereda corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-61152018 de fecha del 28 de mayo de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado RESTAURANTE LA GALLEGA o en terrenos del kilómetro 23, con matrícula inmobiliaria 372-6645, ubicado en la vereda corregimiento de Córdoba, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca., se realizó mediante la factura de venta No. 89229992 de fecha 28 de mayo de 2018 por valor de \$ 105.893.00 cancelada el día 31 de mayo de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:**

En la visita técnica realizada el día 21 de Junio del 2018, por funcionarios de la DARPO al predio de nombre “Restaurante la Gallega” de propiedad de la señora Gloria Inés Vargas identificada con C.C 66742892 de Buenaventura (V) ubicado en el territorio del Consejo comunitario de la comunidad negra de Córdoba San Cipriano y Santa Helena –Km 23 carretera Cabal Pombo, margen Derecha, Cuenca del Rio Dagua, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, se constató que el sitio de Captación de agua del restaurante la gallega se encuentra ubicado en el consejo comunitario de la comunidad negra de la esperanza, donde se evidencio un afloramiento de agua llamado lote del agua que es afluente de la Quebrada la Brea, con coordenadas (3°52'41.8" N; 76° 53'44.3" W).

En el restaurante la Gallega cuenta con servicio de habitaciones quince (15) con baños privados, un lavadero, cuatro baños en el restaurante para el servicio de los clientes y la cocina cuenta con cuatro lavaplatos, la distribución del recurso hídrico está realizada en tubería de media pulgada (1/2") en PVC.

Se evidencio que el sitio de captación se encuentra a 150 metros del restaurante la Gallega, ubicado en el consejo comunitario de la esperanza, cuenta con una estructura en ferroconcreto reforzado, con una bocatoma, un desarenador ,un decantador y un tanque de almacenamiento se comunican con tubería de cuatro pulga en PVC, el

tanque de almacenamiento tiene tubería de una pulgada y media que va al cuarto de bombeo luego pasa en tubería de pulgada hasta llegar al restaurante donde almacenan el agua en otro tanque y de ahí realiza su distribución del recurso hídrico, en las habitaciones, cocinas, lavadero, baños comunes del restaurante.

La fuente llamada lote del agua y los alrededores de la bocatoma se encuentran rodeados y protegidos por una franja forestal con especies forestales de segundo crecimiento en excelente estado de conservación aparente.

Características Técnicas

CAPTACIÓN.- Bombeo.

CONDUCCIÓN- 150m en tubería de pvc de 1”

CALIDAD DE AGUAS - Sin tratamiento

SOBRANTES.- Se generan y regresan a la misma fuente

SERVIDUMBRES.- No se requiere.

USOS.- Restaurante y servicio de habitaciones.

PENDIENTE DEL CAUCE: Zona montañosa de fuerte pendiente

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, puesto que se ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando un remante disponible para que sea usado por otros predios, aguas abajo del sitio de captación. Aguas arriba no hay concesiones otorgadas

Estructuras: tiene un tanque sedimentador y decantador localizado inmediatamente después de la captación al costado derecho aguas abajo.

Identificación de la fuente – aforo realizado

La fuente de agua a la cual se le solicita la concesión de aguas superficiales, corresponde al nacimiento de agua llamado el lote del agua, que drena sus aguas a la Quebrada la Brea la cual no se encuentra reglamentada por esta dependencia.

Para conocer las condiciones actuales y disponibilidad del recurso hídrico con que cuenta el predio, el 21 de Junio de 2018, se realizó el trabajo de campo de aforos del nacimiento de agua llamado lote del agua, con el fin de validar la información presentada por la propietaria y determinar el caudal a derivar de la fuente. Dado de que no existen registros históricos de caudal de la fuente de agua existente en el predio, se realizó la medición del caudal con el método de “volumétrico”, En este sentido se realizó un aforo, aguas arribas de la bocatoma del nacimiento de agua llamado lote del agua que presenta un caudal permanente y con una buena disponibilidad del recurso hídrico.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Para el caso del predio Restaurante la gallega que cuenta con una fuentes de agua posible, el nacimiento de agua llamado lote del agua, se aforo, se utilizó el método de aforo de volumétrico, se utilizando un balde de 8 litros, un cronometro para determinar la velocidad que se llena el balde Se tomaron 5 registros los cuales se promediaron arrojando un caudal instantáneo del nacimiento de agua llamado el lote de agua 1,5 l/s

Calculo de caudales instantáneos:

AFORO PREDIO RESTAURANTE LA GALLEGA- GLORIA INES VARGAS RAMIREZ

Se realizó aforo volumétrico al nacimiento de agua llamado lote del agua, presentando los siguientes resultados:

METODO VOLUMETRICO			
Nº Aforo	Tiempo por segundos	Volumen	Caudal instantáneo
1	5,31	8	1,507
2	5,63	8	1,421
3	4,98	8	1,606
4	5,89	8	1,358
5	4,97	8	1,610
Promedio			1,500

Caudal promedio: 1,500 l/s

DEMANDA DE AGUA

La demanda de agua derivada del nacimiento es con fines domésticos, el recurso hídrico se utiliza para el restaurante, los baños social, lavado la ropa, aseo del establecimiento y las habitaciones; La fuente de agua se encuentra en una microcuenca que debe ser protegida y conservada por el propietario del predio.

TOTAL CAUDAL SOLICITADO

El total del caudal solicitado para el uso del restaurante es de 0.5 litros/seg, el cual se considera que se otorgue 0,5 l/s del nacimiento de agua llamado lote del agua, por una vigencia de diez (10) años.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto

Caudal de la Fuente en lts/sg	1,5	100%
Caudal a otorgar lts/sg	0,5	0,33
Caudal ecológico lts/sg	1	99,67

Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece

que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55

Tasas Por Uso de Agua:

- DECRETO No 155 DE 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
- DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
- ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.
- DECRETO 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 los artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 concesión de aguas.
- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones:

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora GLORIA INES VARGAS RAMIREZ, cuyo punto de toma esta localizado en el predio denominado RESTAURANTE LA GALLEGA, cuya fuente de abastecimiento corresponde al nacimiento de agua llamado lote del agua ubicado en el consejo comunitario de la esperanza y el restaurante la gallega se encuentra ubicado en Comunidad de Santa Elena Km 23 vía alejandro cabal Pombo - Buenaventura- Cali, margen Derecha, Corregimiento de Córdoba, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Con coordenadas Geográficas: (3°52'41.8" N; 76° 53'44.3" W). (3°52'41.0" N; 76° 53'47.3" W), se constató que el mismo se encuentra localizado a unos 150 metros aproximadamente del sitio de captación al tanque de almacenamiento donde reparte el agua a todas las unidades del restaurante, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, el caudal a otorgar 0,5 l/s para el nacimiento llamado lote del agua equivalente al 0,33% del caudal promedio de la fuente que es 1,5 l/s.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Este tipo de negocios deben ser apoyados y ser manejados de forma sostenible para que se conviertan en una fuente importante de ingresos para la comunidad y mitiguen la presión antropica sobre los recursos naturales renovable, evitando los graves daños que ocasiona la práctica de la minería ilegal en la cuenca media y baja del río Dagua.

En base en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, previo estudio de títulos y aprobación por parte de la oficina jurídica de la DARPO, para el cumplimiento normativo de la tenencia o posesión del terreno frente a la titulación colectiva de los Consejos Comunitarios de la zona, puede otorgar una concesión de aguas superficiales a la señora GLORIA INES VARGAS RAMIREZ, cuyo punto de toma está localizado en el predio denominado RESTAURANTE LA GALLEGA, cuya fuente de abastecimiento corresponde al nacimiento de agua de nombre lote del agua que vierte sus aguas a la Quebrada la Brea, ubicado en el Consejo comunitario de la comunidad negra de Santa Helena, Distrito de Buenaventura, Jurisdicción de la DAR Pacífico Oeste, en la Unidad de Gestión de Cuenca 1081 - CUENCA DEL RÍO CALIMA, en una cantidad de 0.5 litros/segundo, equivalente al 0,33% del caudal promedio de la fuente que es 1,5 l/s.

Requerimientos:

La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL PREDIO RESTAURANTE LA GALLEGA queda sujeta al pago anual por parte de GLORIA INES VARGAS RAMIREZ, con c.c. N° 66742892, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución DG 0100 No. 0100-0197 de Abril 17 de 2008 y la resolución número 1280 del 07 de Julio del 2010, o las normas que las modifiquen o sustituyan en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

ACUERDO C. D. No 096 de 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Recomendaciones:

12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
13. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
14. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del nacimiento de agua llamado lote del agua que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen derecha dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
16. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
17. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
18. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
19. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.
20. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
21. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura
22. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
23. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
24. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica ante la CVC. A partir de dos meses de la entrega de la resolución
25. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
26. Se realizarán seguimientos anuales a la concesión otorgada...”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y

aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al establecimiento comercial RESTAURANTE LA GALLEGA , con NIT 66742892-7 representada legalmente por la señora GLORIA INES VARGAS , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.742.892 expedida en Buenaventura, y domicilio en km 23 vía Buenaventura -Cali, ,zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al establecimiento comercial RESTAURANTE LA GALLEGA, con NIT 66742892-7 representada legalmente por la señora GLORIA INES VARGAS , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.742.892 expedida en Buenaventura, ubicado en km 23 vía Buenaventura -Cali, ,zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga al establecimiento comercial RESTAURANTE LA GALLEGA, con NIT 66742892-7, ubicado en km 23 vía Buenaventura -Cali, zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por la señora GLORIA INES VARGAS , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.742.892 expedida en Buenaventura será utilizada para el abastecimiento del restaurante, baño social, lavado la ropa, aseo del establecimiento, las habitaciones y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: el sitio de Captación de agua del restaurante la gallega se encuentra ubicado en el consejo comunitario de la comunidad negra de la esperanza, donde se evidencio un afloramiento de agua llamado lote del agua que es afluente de la Quebrada la Brea, con coordenadas (3°52'41.8" N; 76° 53'44.3" W).

PARAGRAFO TERCERO: Al establecimiento comercial RESTAURANTE LA GALLEGA, con NIT 66742892-7, representada legalmente por la señora GLORIA INES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.742.892 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces se le OTORGA un caudal de (PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO) 0.5 litros/segundo, equivalente al 0,33% del caudal promedio de la fuente que es 1,5 l/s. de un afloramiento de agua llamado lote del agua que es afluente de la Quebrada la Brea, con coordenadas (3°52'41.8" N; 76° 53'44.3" W) y por un periodo de tiempo de 10 años.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 0.5 litros/segundo. (PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO) La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: en el RESTAURANTE LA GALLEGA, con NIT 66742892-7, ubicado, ubicado en km 23 vía Buenaventura -Cali, zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca,.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen los sobrantes de agua servidas que se ocasionen en el predio.
2. Se debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimientos del agua en su microcuenca.
3. Se debe contribuir en la vigilancia, mantenimiento y seguir conservando la franja forestal protectora del nacimiento de agua llamado lote del agua que se encuentra al otro lado de la vía que conduce a Cali margen derecha dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
7. Mantener en buen estado las obras de captación, red conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
8. Se deberá hacer la recolección y el adecuado manejo de los residuos sólidos depositados directamente al suelo.
9. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura
11. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso. En caso de tener que ampliar o tener que construir un muro o presa de captación, o la construcción de una caseta de bombeo, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
12. En caso que se produzca la venta del predio, el propietario del predio, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
13. El propietario del Predio debe tramitar el permiso de vertimientos de las aguas servidas en la actividad doméstica ante la CVC. A partir de dos meses de la entrega de la resolución
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.
15. Se realizaran seguimientos anuales a la concesión otorgada

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o

actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora GLORIA INES VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.742.892 expedida en Buenaventura, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial RESTAURANTE LA GALLEGA, con NIT 66742892-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Ing. Hector de Jesus Medina – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente: No.0753-010-002-035-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0228-2018
(MAYO 31)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FINCA VALPARAISO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 31372018 el día 11 de enero de 2018, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, y domicilio en el KM 42 vía

Buenaventura – Cali margen izquierda ,obrando como Representante Legal del establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9 y domicilio en la CRA 27 No. 5C-34 barrio el Cedro –Santiago de Cali, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento turístico con el fin de ser utilizado en el suministro de agua para las piscinas , área social común cocina y zona de alejamiento, en el predio denominado en el predio denominado FINCA VALPARAISO, con escritura pública No.1675 , ubicado en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia del documento de identidad
- RUT
- Copia de escritura pública No. 1675
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento turístico
- Plano de localización
- Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 12 de febrero de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado FINCA VALPARAISO, ubicado en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-31372018 de fecha del 12 de febrero de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado FINCA VALPARAISO, ubicado en el corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89216990 de fecha 14 de febrero de 2018 por valor de \$ 282. 670.00 cancelada el día 13 de marzo de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se *presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras utilizadas para la captación, derivación y conducción del recurso hídrico al establecimiento comercial turístico y la planimetría del área de captación y de conducción del mismo.*

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 10 de Abril del 2018 por funcionario y personal contratista de la DARPO, se constató que para la captación del agua superficial que es utilizada en el abastecimiento de la Finca Valparaíso existe una estructura de captación primaria de forma trapezoidal en concreto ubicada a un costado de la fuente de abastecimiento a unos 150 mts aguas arriba del predio, en la cual se ubican dos mangueras ancladas a la estructura de las cuales la de 3” se utiliza para el abastecimiento de las piscinas de adultos y niños y la de 4” es la que abastece el recurso hídrico al área de cocina y alojamiento de turistas del mencionado establecimiento. Igualmente, de dicha estructura se capta agua para abastecimiento a otros establecimientos colindantes al predio.

Desde la estructura de captación hasta el área de servicios del establecimiento turístico las mangueras se conducen a lo largo de la propiedad privada sin requerir de ninguna servidumbre.

La estructura cuenta con rejillas de control de ramas y maleza en la entrada y parte media de la captación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

La manguera de 4" en la parte baja del predio se reduce a manguera de dos (2") pulgadas para el llenado de cuatro (4) lagos de 3 x 4 x 0.7 metros aproximadamente para de cría de peces de consumo (tilapia roja) y finalmente también existe una reducción a tubería de ½" para el suministro del recurso hídrico al área de cocina, habitaciones y baños comunes de dicha zona.

En forma general la Finca Valparaíso presenta diferentes actividades que se abastecen de recurso hídrico de la Quebrada Katanga como son las piscinas de adultos y niños, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento turistas, estanques piscícolas de cultivo de peces de consumo, piscina natural con represa temporal sobre el cauce de la Quebrada y unidades sanitarias comunes del establecimiento Las piscinas construidas para adultos y niños se encuentran ubicadas al costado izquierdo con referencia a la entrada al predio y son abastecidas de manera continua con manguera de 3 " que en la entrada a la piscina se empalma con tubería de PVC del mismo diámetro y los sobrantes de agua son derivados nuevamente a la parte más baja de la Quebrada Katanga.

El área de alojamiento de visitantes al lugar cuenta con 9 habitaciones de las cuales solamente cuatro (4) de ellas cuentan con unidades sanitarias, las otras deben utilizar un baño común.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Características Técnicas: Se realizó aforo volumétrico en la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:

METODO VOLUMETRICO			
Nº Aforo	Tiempo por segundos	Volumen	Caudal instantáneo
1	2,61	25	9,579
2	2,72	25	9,191
3	3,75	25	6,667
4	4,71	25	5,308
TOTAL PROMEDIO			7.68

Caudal promedio que está captando: 7.68 l/s pero continuo y solo se capta cada vez que se necesita.

Caudal promedio de la fuente: 300 l/s

Caudal de la Fuente en lts/sg	300	100%
Caudal a otorgar lts/sg	1,5	0,5
Caudal ecológico lts/sg	298.5	99,5

Se validó en terreno las coordenadas del punto de ubicación de la Quebrada Katanga que corresponde a 3° 50' 57.5" N y 76° 47' 45.0" O .

Normatividad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tasas Por Uso de Agua:

•DECRETO No 155 del 22 de Enero de 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 08 del 27 de Marzo del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•RESOLUCION 1571 del 02 DE Agosto del 2017, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.

•ACUERDO C. D. No 096 del 30 de Octubre del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 08 de Abril del 2018, por parte de funcionario y profesional contratista de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento comercial turístico Finca Valparaíso, ubicado en el Paraje Triana, km 42 de la vía Buenaventura – Cali, margen izquierda, Carretera Cabal Pombo, área rural del Distrito de Buenaventura, donde se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a la Quebrada Katanga y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales al establecimiento comercial Finca Valparaíso, se debe considerar lo siguiente:

- El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento comercial Finca Valparaíso será realizado a través de la Quebrada Katanga cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 50' 57.5" N y 76° 47' 45.0" O .
- El recurso hídrico captado en la Quebrada Katanga será utilizado para el abastecimiento de las piscinas de adultos y niños, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento turistas, estanques piscícolas de cultivo de peces de consumo, piscina natural con represa temporal sobre el cauce de la Quebrada y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 1.5 l/seg equivalente al 0.5% del caudal base de distribución de la Quebrada Katanga, que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento comercial turístico
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Katanga dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada Katanga**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Mantener en buen estado las obra de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

- *En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
- *La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Finca Valparaiso a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Recomendaciones: *La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión...*”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9 representada legalmente por la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, ubicado en el paraje de Triana kilómetro 42 de la vía Buenaventura – Cali margen izquierda ,zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9 representada legalmente por la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, ubicado en el paraje de Triana kilómetro 42 de la vía Buenaventura – Cali margen izquierda, zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga al establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, ubicado en el paraje de Triana kilómetro 42 de la vía Buenaventura – Cali margen izquierda, zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, con NIT 900737504-9 representado legalmente por la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño será utilizada para el abastecimiento de las piscinas de adultos y niños, el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento turistas, estanques piscícolas de cultivo de peces de consumo, piscina natural con represa temporal sobre el cauce de la Quebrada y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: Las aguas son captadas en las 3° 50' 57.5" N y 76° 47' 45.0" O, dicha captación se realiza EN LA QUEBRADA KATANGA.

PARAGRAFO TERCERO: Al establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9 representada legalmente por la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, ubicado en el paraje de Triana kilómetro 42 de la vía Buenaventura – Cali margen izquierda, zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca se le OTORGA un caudal de 1.5 l/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO) equivalente al 0.5 % del caudal base de distribución de la QUEBRADA KATANGA y por un periodo de tiempo de 10 años.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 1.5 l/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO) La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda o en el en el predio denominado FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9, ubicado en el paraje de Triana kilómetro 42 de la vía Buenaventura – Cali margen izquierda, zona rural jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
2. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Katanga dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
3. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada Katanga**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Mantener en buen estado las obras de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.

9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
10. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
11. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Finca Valparaíso a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
12. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la

anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora BETTY MARIELA EGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.108.288 expedida en Ancuya - Nariño, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial FINCA VALPARAISO, con NIT 900737504-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-010-002-010-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0229-2018
(MAYO 31)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCOTECA LA ROCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No.812142017 el día 14 de noviembre de 2017, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle, y domicilio en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el abastecimiento del recurso hídrico al establecimiento turístico con el fin de ser utilizado en la discoteca , restaurante y zona de alojamiento, en el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, con escritura pública No.364, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia del documento de identidad
- RUT
- Copia de escritura pública No. 364
- Copia de contrato de arrendamiento del predio y autorización
- Información sobre la fuente de captación, conducción y derivación y actividades del establecimiento comercial
- Plano de localización

- Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 13 de febrero de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-812142017 de fecha del 14 de febrero de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89216985 de fecha 14 de febrero de 2018 por valor de \$ 282.670.00 cancelada el día 08 de marzo de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Descripción de la situación:** Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó la descripción general de ubicación del sistema de captación y las estructuras utilizadas para la captación y para la conducción del recurso hídrico al establecimiento comercial turístico y la planimetría del área de captación y de conducción del mismo.

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 08 Abril del 2018 por funcionario y personal contratista de la DARPO, se constató que para la captación del agua superficial que es utilizada en el abastecimiento del establecimiento comercial Discoteca La Roca existe una estructura rectangular en concreto ubicada a un costado de la fuente de abastecimiento de la cual se abastecen varios establecimientos comerciales, en la cual se ubica una manguera anclada de 3” para la captación del agua superficial y su conducción a un sedimentador inicial para retención de posibles sedimentos y posteriormente mediante tubería de PCV de 4” se conduce a otra estructura en concreto donde se realiza la distribución del flujo de agua al centro recreacional mediante manguera flexible de 3” que se reduce finalmente a una tubería de ¾” a la entrada al establecimiento para garantizar la presión y el abastecimiento por gravedad y se distribuye finalmente el caudal en dos (2) mangueras una para el área de discoteca y otra para el alojamiento y área de restaurante.

En forma general el establecimiento comercial Discoteca La Roca presenta diferentes actividades que se abastecen de recurso hídrico de la Quebrada Chorreras de Perico como son el área de balneario o piscina natural sobre el cauce de la Quebrada, el hotel para el alojamiento de turistas con catorce (14) habitaciones y el área de restaurante y discoteca y zonas comunes donde se ubican unidades sanitarias.

De acuerdo con la información aportada por el señor José Javier González Giraldo encargado de atender la visita en forma general el mantenimiento del sistema consiste básicamente en la limpieza permanente de la estructura de captación y en la verificación constante del estado de las mangueras que conducen el recurso hídrico al establecimiento turístico, las cuales hay que estar reponiendo eventualmente por su deterioro.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Características Técnicas: Se realizó aforo volumétrico en la manguera de captación y conducción del recurso hídrico, presentando los siguientes resultados:

METODO VOLUMETRICO			
Nº Aforo	Tiempo por segundos	Volumen	Caudal instantáneo
1	15,24	25	1,640
2	16,17	25	1,546
TOTAL PROMEDIO			1,593

Caudal promedio que está captando: 1,6 l/s

Caudal promedio de la fuente 500 l/s



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Caudal de la Fuente en lts/sg	500	100%
Caudal a otorgar lts/sg	1,5	0,3
Caudal ecológico lts/sg	498.5	99,7

Se validó en terreno las coordenadas del punto de ubicación de la Quebrada Chorreras de Perico que corresponde a 3° 50' 35.2" N y 76° 47' 27.1" O.

Normatividad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tasas Por Uso de Agua:

•DECRETO No 155 del 22 de Enero de 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 08 del 27 de Marzo del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•RESOLUCION 1571 del 02 DE Agosto del 2017, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.

•ACUERDO C. D. No 096 del 30 de Octubre del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 08 de Abril del 2018, por parte de funcionario y profesional contratista de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento comercial Discoteca La Roca, ubicado en el Km 39, margen izquierda, Vía Cabal Pombo Buenaventura-Cali, donde se verificó la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a la Quebrada Chorreras de Perico y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales al establecimiento comercial Discoteca La Roca, se debe considerar lo siguiente:

- El abastecimiento del recurso hídrico para el establecimiento comercial Discoteca La Roca será realizado a través de la Quebrada Chorreras de Perico cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 50' 35.2" N y 76° 47' 27.1" O.
- El recurso hídrico captado en la Quebrada Chorreras de Perico será utilizado para el área de cocina y restaurante, habitaciones alojamiento turistas, discoteca, piscina natural y unidades sanitarias comunes del establecimiento turístico.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 1.5 l/seg equivalente al 0.3 % del caudal base de distribución de la Quebrada Chorreras de Perico, que pudiese variar por la capacidad de alojamiento del establecimiento comercial turístico.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada Chorreras de Perico**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Mantener en buen estado las obra de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Discoteca La Roca a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, con la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Recomendaciones: La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión.

...”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande –Valle quien obra como

Representante Legal del establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9 , ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9 representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande–Valle y ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga al establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca y representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO será utilizada en el abastecimiento del área de balneario o piscina natural, el hotel para el alojamiento de turistas con catorce (14) habitaciones ,área de restaurante , discoteca y zonas comunes donde se encuentran unidades sanitarias,

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: Las aguas son captadas en las coordenadas 3° 50' 35.2" N y 76° 47' 27.1" O, dicha captación se realiza EN LA QUEBRADA CHORRERAS DE PERICO.

PARAGRAFO TERCERO: Al establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971-9 representado legalmente por el señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande –Valle, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca se le OTORGA un caudal de 1.5 l/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO) equivalente al 0.3 % del caudal base de distribución de la QUEBRADA CHORRERAS DE PERICO y por un periodo de tiempo de 10 años.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 1.5 l/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), la Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: en el KM 39 vía cabal Pombo Buenaventura-Cali margen izquierda o en el en el predio denominado DISCOTECA LA ROCA, ubicado en el corregimiento de Cisneros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

13. Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro de la estructura de captación y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) en la entrada al establecimiento con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
14. Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada Chorreras de Perico dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.

15. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada Chorreras de Perico**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. Mantener en buen estado de las obra de captación, sistema de sedimentación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
18. No captar un caudal de agua mayor al otorgado
19. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
20. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
21. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.
22. En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
23. La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento comercial Discoteca La Roca a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, con la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
24. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio,

deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JOSE JAVIER GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.198.971 expedida en Bugalagrande -Valle, obrando como Representante Legal del establecimiento comercial DISCOTECA LA ROCA, con NIT 6198971, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-010-002-009-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0227-2018
(MAYO 31)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR
JAVIER TORRES HERRERA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. .107242018 el día 29 de enero de 2018, presentado en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C , el JAVIER TORRES HERRERA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria , y domicilio en el Corregimiento

de Triana Km 39 Via Buenaventura -Cali, obrando en su propio nombre, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para una cría de peces ornamentales, en el predio denominado LA MACHACA, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia del documento de identidad
- RUT
- Croquis
- Aval del concejo comunitario

Que con auto de inicio de trámite de fecha 12 de febrero de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado LA MACHACA, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-107242018 de fecha del 12 de febrero de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado LA MACHACA, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89216988 de fecha 14 de febrero de 2018 por valor de \$ 101.132 cancelada el día 01 de marzo de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “Descripción de la situación: Para el trámite de la Concesión de aguas superficiales se presentó un dibujo a mano alzada sin escala con la descripción general del sistema de captación del recurso hídrico, derivación y conducción a los estanques piscícolas y vivienda.

En forma general de acuerdo con la información presentada y verificada en la visita técnica realizada el día 09 de Abril del 2018 por funcionario y personal contratista de la DARPO, se constató que el agua captada superficialmente en la Quebrada La Machaca ubicada en la parte superior del predio y una distancia de 300 mts con referencia a la ubicación de los estanques piscícolas es utilizada en el abastecimiento de la vivienda del predio y los estanques de producción de especies piscícolas ornamentales y dicha captación se realiza sobre el cauce de la Quebrada con manguera de 1” que se reduce finalmente a ½” para su utilización en las actividades del predio. El largo de la manguera desde el punto de captación hasta la zona de abastecimiento es de aproximadamente 450 mts.

La quebrada y los alrededores del sitio de captación se encuentran rodeados y protegidos por una franja forestal con especies forestales de segundo crecimiento en excelente estado de conservación aparente.

La vivienda del predio cuenta con servicio de baño con su respectiva unidad sanitaria (inodoro y ducha), lavadero, lavaplatos de la cocina cuyas aguas grises provenientes de lavadero de ropa, ducha y cocina se discurren libremente por el predio y las aguas residuales del inodoro se conducen para su tratamiento a un pozo de absorción de 1.0 x 1.5 x 1.2 mts y en lo referente a la actividad piscícola se cuenta con un total de 22 estanques de 2.5 x 3 x 0.60 distribuidos en seis (6) en ferro concreto y dieciséis (16) en tierra forrados en plástico.

Los estanques tienen un área total de 99 m², proyectándose un espejo de agua de 99.000 litros; para producción piscícola de tipo ornamental de las siguientes especies Betas, tetras, Escalares, Guramis Ciclido Africano principalmente.

El llenado de los estanques se realiza cada mes (1) meses al igual que el vertimiento de las aguas de los mismos para su recambio, el cual se efectúa a una estructura en concreto de 50 cm x 1.0 mt x 20 cm para su sedimentación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Al interior de los estanques para la oxigenación de las especies piscícolas y dar sombra en los estanques se utiliza buchón de agua que adicionalmente es el nicho de reproducción de la especie piscícolas en el área de laboratorio.

En el área de los estanques de las especies piscícolas ornamentales se desarrollan las diferentes etapas de alevinaje, crecimiento o levante, laboratorio y cuarentena en acuarios par su comercialización.

De acuerdo con la información aportada por la persona encargada de atender la visita el señor Javier Torres Herrera el mantenimiento del sistema de captación consiste básicamente en la limpieza permanente del área de captación eliminando ramas y troncos menores de especies forestales presente en la zona y en la verificación constante del estado de las mangueras que conducen el recurso hídrico al predio, las cuales se les verifica constantemente las conexiones a lo largo de la conducción.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Características Técnicas: Se realizó aforo de cómputo en la Quebrada La Machaca, presentando los siguientes resultados:

AREA		VELOCIDAD	
ANCHO DE LA QUEBRADA(M)	PROFUNDIDAD DE LA QUEBRADA (M)	LARGO DEL PUNTO A AL PUNTO B (M)	VELOCIDAD(SEG)
4,5	0.19	1,5	2,02

CAUDAL			
AREA	VELOCIDAD M/S	CAUDAL M3/SG	LTS/SG
0.855	0,7425	0.634	634

Caudal promedio: 634 l/s

Caudal de la Fuente en lts/sg	634	100%
Caudal a otorgar en lts/sg	1	0,157
Caudal ecológico en lts/sg	633	99,843

Considerándose que el sitio es óptimo para derivar caudal ya que el lugar está bien conservado y existen otros usuarios aguas abajo que se benefician de dicho recurso hídrico, se recomienda el otorgamiento de 1.0 l/s del caudal promedio de la vertiente al Javier Torres Herrera, el cual es suficiente para las actividades de llenado y recambio de los estanques y abastecimiento de la vivienda del predio La Machaca.

Se validó en terreno las coordenadas del punto de ubicación de la Quebrada La Machaca que corresponde a 3° 51' 32.1" N y 76° 48' 1.9" O.

Normatividad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tasas Por Uso de Agua:

•DECRETO No 155 del 22 de Enero de 2004, Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

•DECRETO No 4742 DE 2005, Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

•ACUERDO C. D. No 09 2005, Por el cual se fija la tarifa de las tasas de uso de agua superficial y subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

•ACUERDO C. D. No 35 2006, Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados.

•ACUERDO C. D. No 31 2008, Por medio del cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2008 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se adoptan otras disposiciones.

•ACUERDO C. D. No 08 2009, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2009 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•ACUERDO C. D. No 08 del 27 de Marzo del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

•RESOLUCION 1571 del 02 DE Agosto del 2017, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija la tarifa mínima de la tasa por utilización del agua.

•ACUERDO C. D. No 096 del 30 de Octubre del 2017, Por el cual se fija la tarifa de la tasa por uso de agua para el segundo semestre del año 2017 en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 09 de Abril del 2018, por parte de funcionario y profesional Contratista de la DAR Pacífico Oeste al predio La Machaca, ubicado en el Km 39 vía a Buenaventura-Cali, margen derecha, Corregimiento de Triana, Distrito de Buenaventura, donde se verifico la fuente hídrica para la captación del agua superficial que corresponde a la Quebrada La Machaca, ubicada a 300 mts aguas arriba del predio y la cual garantiza la disponibilidad del recurso hídrico solicitado, se recomienda el otorgamiento de la Concesión de aguas superficiales.

Dentro de la resolución que otorga la respectiva concesión de aguas superficiales al señor Javier torres Herrera, para su uso en el predio La Machaca, se debe considerar lo siguiente:

- El abastecimiento del recurso hídrico para el predio La Machaca será realizado a través de la Quebrada La Machaca cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 3° 51' 32.1" N y 76° 48' 1.9" O.
- El recurso hídrico captado en la Quebrada La Machaca será utilizado en las actividades domésticas de la vivienda y en la actividad comercial de cultivo de peces ornamentales del predio La Machaca.
- Cantidad máxima de caudal captado será de 1.0 l/seg equivalente al 0.157 % del caudal base de distribución de la quebrada La Machaca, que pudiese variar por la capacidad de los estanques piscícolas.
- El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro del cauce de la Quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada La Machaca dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada La Machaca**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Mantener en buen estado el sistema de captación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAVIER TORRES HERRERA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Recomendaciones: La renovación de la concesión de aguas superficiales deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia de la Concesión...”

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, es viable técnica y jurídicamente Otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JAVIER TORRES HERRERA , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria , y domicilio en el Corregimiento de Triana Km 39 vía Buenaventura -Cali , en el predio denominado LA MACHACA, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JAVIER TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria, en el predio denominado LA MACHACA, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, en un caudal de 1.0 l/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO) por un periodo de tiempo de 10 años del sitio de captación QUEBRADA LA MACHACA donde se proyecta actividad para estanques piscícolas y vivienda equivalente al 0.157 % del caudal base de distribución de la quebrada La Machaca.

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES que se otorga será utilizado en las actividades domésticas de la vivienda y en la actividad comercial de cultivo de peces ornamentales del predio La Machaca, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: Las aguas son captadas en las Coordenadas 3° 51' 32.1" N y 76° 48' 1.9" O, dicha captación se realiza sobre el cauce de la Quebrada La Machaca con manguera de 1" que se reduce finalmente a ½" para su utilización en las actividades del predio. El largo de la manguera desde el punto de captación hasta la zona de abastecimiento es de aproximadamente 450 mts.

PARAGRAFO TERCERO: Al señor JAVIER TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria y domicilio en el Corregimiento de Triana Km 39 Via Buenaventura -Cali, en el predio denominado LA MACHACA, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca se le OTORGA un caudal de 1.0 l/seg. (UN LITRO POR SEGUNDO) por un periodo de tiempo de 10 años del sitio de captación QUEBRADA LA MACHACA donde se proyecta actividad para estanques piscícolas y vivienda.

PARAGRAFO CUARTO. - TASA. - Para efectos del pago de la tarifa que, por la utilización de las aguas, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de 0.1 l/seg. (CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO).

La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: domicilio en el Corregimiento de Triana Km 39 Via Buenaventura -Cali, en el predio denominado la Machaca, ubicado en la vereda de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina del Grupo de Operación y Cartera ubicada en el Edificio de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- Dado que el sistema de captación se hace introduciendo la manguera de succión dentro del cauce de la Quebrada y no existe un sistema de control y medición del caudal, en este sentido se debe instalar un hidrómetro o válvula de medición (contador) con el fin de determinar el caudal instantáneo y el volumen diario o mensual captado. Lo anterior permitiría tener un control sobre los volúmenes y el caudal concesionado y un cobro de tarifas real acorde al consumo.
- Se debe seguir conservando la franja forestal protectora de la Quebrada La Machaca dejando como mínimo 30 metros a cada lado a partir del borde de niveles máximos de la misma.
- Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la **Quebrada La Machaca**, especialmente en la zona donde se ubica la captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Mantener en buen estado el sistema de captación, tubería de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado
- Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 del 2015.
- El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en fecha que establezca la Corporación, en caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

- En caso de tener que construir alguna estructura complementaria sobre el cauce de la quebrada para mejorar la captación, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
- La Concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JAVIER TORRES HERRERA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al derecho ambiental otorgado, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018 del 23 de Febrero del 2018, por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO OCTAVO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO NOVENO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JAVIER TORRES HERRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.260.114 expedida en Candelaria, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente: No.0753-010-002-008-2018

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0267-2018
(JUNIO 25)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL HOTEL EL OASIS
DEL PACIFICO S.A.S”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el número 119692018 presentado en fecha 07 de febrero de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali-Valle, y domicilio en la calle 19 No. 80ª-97 vía alterna interna margen izquierda, obrando como Representante Legal de la sociedad del HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT. 901133255-0, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, del Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S, en terrenos ubicados en la calle 19 No. 80ª-97 vía alterna –Margen izquierda, con matrícula inmobiliaria 372-39205, ubicado en la vereda GAMBOA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal.

- Formulario permiso de vertimientos.
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia del RUT
- Copia de certificado de tradición actualizado
- Certificado de uso del suelo No. 099
- Caracterización del vertimiento de aguas residuales
- Descripción de memorias técnicas
- Planos de sistema de tratamiento de aguas
- Plan de gestión del riesgo y evaluación
- Planos del sistema de tratamiento
- Autorización
- Certificado de cámara de comercio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que con auto de inicio de trámite de fecha 20 de febrero de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT. 901133255-0, ubicado, en la calle 19 No. 80ª-97 vía alterna –Margen izquierda, con matrícula inmobiliaria 372-39205, ubicado en la vereda GAMBOA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio No. 0750-119692018 de fecha 26 de febrero de 2018.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S , ubicado, en la calle 19 No. 80ª-97 vía alterna –Margen izquierda, con matrícula inmobiliaria 372-39205, ubicado en la vereda GAMBOA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

, se realizó mediante la factura de venta No. 89217564 de fecha 28 de febrero de 2018 por valor de \$ 403.965,00 cancelada el día 23 de marzo de 2018.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “

Descripción de la situación: Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, la descripción de las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento a implementar para las aguas residuales domésticas, el plano de ubicación del sistema de tratamiento proyectado y la caracterización actual del vertimiento, la cual fue realizada el día 06 de Diciembre del 2017, por el laboratorio ambiental AG Consultores Ambientales S.A.S, el cual está debidamente acreditado ante el IDEAM, presentando los siguientes resultados:

CARACTERIZACION ACTUAL PUNTO DE VERTIMIENTO SIN STAR

PARAMETRO	SALIDA
DBO5 (Kg/mes)	62.218
DBO5 (mg O ₂ /l)	120.02
DQO (mg/ O ₂ /l)	200.3
SST (Kg/mes)	32.14
SST (mg/l)	62
Grasas y Aceites (mg/l)	5.3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

pH	7.64 - 9.99
TEMPERATURA (°C)	27.0
CAUDAL PROM (lps)	0.2

De acuerdo con los resultados encontrados en la caracterización del vertimiento que actualmente no cuenta con ningún tipo de tratamiento este no garantiza el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en el artículo 15 de la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, pero esta situación será resuelta con la construcción del sistema de tratamiento proyectado que garantizara la remoción del 85% de la carga generada y adicionalmente hay que tener en cuenta que el vertimiento final no tiene un alto grado de carga contaminante debido a que principalmente se generarán aguas residuales domésticas que contarán con la garantía de un sistema de tratamiento preliminar, primario y secundario que garantizara que el efluente final cumpla con los parámetros y los valores límites permisibles para la DBO5, los SST y las grasas una vez el sistema de tratamiento entre a operar.

Igualmente se presentó el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye el vertimiento es asimilado por el medio receptor como lo es la Quebrada Aguacatico que presenta ya un grado alto de afectación por la descarga de aguas residuales por el desarrollo de diferentes proyectos que existen a lo largo de la vía alterna interna a Buenaventura que en algunos casos no presentan sistemas de tratamiento para la remoción de la carga contaminante que generan.

CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1 DEL DECRETO 1076 del 2015.

Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos es Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

La corriente de agua superficial a donde se realizara el vertimiento del efluente final del sistema de tratamiento proyectado, actualmente no está sujeta a un plan de ordenamiento del recurso hídrico ni tiene fijado objetivos de calidad, ni está reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para el trámite del permiso de vertimientos.

Características Técnicas: En la actualidad se cuenta en la operación del establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S con 14 locales comerciales, área administrativa y restaurante y 72 habitaciones proyectadas para alojamiento de personas de donde las aguas residuales generadas en cada una de dichas áreas son conducidas por diferentes cajas de inspección a un punto final de descarga.

En forma general teniendo en cuenta las condiciones de ubicación del establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S en un área donde no existe red de alcantarillado Municipal, se ha propuesto utilizar como tratamiento para las aguas residuales domésticas a generarse en el mismo, un sistema séptico integrado Rotoplast, y posterior vertimiento del efluente a la Quebrada El aguacatico.

Igualmente como tratamiento preliminar se ubicara una trampa de grasa para las aguas grises provenientes de duchas y lavamanos de cada una de las habitaciones y del restaurante del hotel.

En conclusión el sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S, consta de trampa de grasas, sistema séptico integrado Rotoplast con vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico.



En la visita técnica realizada con la persona encargada de atender la visita técnica se pudo identificar la existencia de un área en la parte baja del predio que va a ser utilizada para la implementación del sistema de tratamiento propuesto que garantiza el flujo de las aguas residuales por gravedad y que de acuerdo con la información técnica del tipo de tratamiento definido en el trámite del permiso de vertimientos se concluye que se cuenta con área suficiente para su construcción y operación.

El punto actual de descarga de las aguas residuales domésticas a la Quebrada Aguacatico se ubica en las siguientes coordenadas **N (Norte) 03° 53' 04.8"** y **W (Occidente) 077° 59' 23.7"**.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 2667 de 2012, resolución 631 del 2015, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 10 de Abril del 2018, por parte de profesional especializado Contratista de la DAR Pacífico Oeste al establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S, ubicado sobre la vía alterna interna a Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, margen izquierda, Calle 19 N° 80A -97, Distrito de Buenaventura, donde se verifico el área disponible para la construcción y operación del sistema de tratamiento proyectado para las aguas residuales domésticas generadas en la operación de locales comerciales, área administrativa y restaurante y habitaciones proyectadas para alojamiento de personas del establecimiento comercial, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento Hotel Oasis del Pacífico S.A.S, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento comercial, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en los 14 locales comerciales, área administrativa y restaurante y 72 habitaciones proyectadas para alojamiento de personas.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.2 L/seg.
- El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacífico S.A.S, consta de trampa de grasas, sistema séptico integrado Rotoplast con vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico.
- El efluente final de las aguas residuales domésticas se verterá a la Quebrada Aguacatico, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales domésticas a la Quebrada Aguacatico se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 03° 53' 04.8" y W (Occidente) 077° 59' 23.7".
- La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacífico S.A E.S.P, cuya fuente de abastecimiento es el Río Escalereite, de la cuenca Hidrográfica del Río Dagua.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es el Río Dagua.
- Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte Hotel Oasis del Pacífico S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizo la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.

- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Recomendaciones: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde al HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 901133255-0, con matrícula inmobiliaria 372-39205, ubicado en la vereda GAMBOA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali-Valle o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS AL HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 901133255-0, representado legalmente por el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces, para las aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacifico S.A.S, con matrícula inmobiliaria 372-39205, ubicado en la vereda GAMBOA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos AL HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 901133255-0, representado legalmente por el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces se considera lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en los 14 locales comerciales, área administrativa y restaurante y 72 habitaciones proyectadas para alojamiento de personas.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.2 L/seg.
- El sistema proyectado para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento comercial Hotel Oasis del Pacifico S.A.S, consta de trampa de grasas, sistema séptico integrado Rotoplast con vertimiento del efluente final a la Quebrada Aguacatico.
- El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a la Quebrada Aguacatico, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales domésticas a la Quebrada Aguacatico se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 03° 53' 04.8" y W (Occidente) 077° 59' 23.7".
- La fuente de abastecimiento de agua es el acueducto Municipal administrado por Hidropacifico S.A E.S.P, cuya fuente de abastecimiento es el Rio Escalereite, de la cuenca Hidrográfica del Rio Dagua.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos AL HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT. 901133255-0, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- En un plazo de sesenta días calendario posterior a la notificación del acto administrativo, se debe realizar el montaje del sistema de tratamiento en el lugar proyectado para su respectiva operación que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente establecida en la resolución 631 del 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales como lo es el Rio Dagua.

- Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte Hotel Oasis del Pacífico S.A.S a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, por la cual se actualizó la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento por parte del HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S, con NIT. 901133255-0, representado legalmente por el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 901133255-0, representado legalmente por el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: EL HOTEL EL OASIS DEL PACIFICO S.A.S., con NIT. 901133255-0, representado legalmente por el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali-Valle, o quien haga sus veces, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, veinticinco (25) días del mes de junio de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR DE JESUS MEDINA VELEZ

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(E)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0752-036-014-012-2018

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-071-2015, el cual se originó con motivo de denuncia presentada por comunidad de sector y los informes de visita rendidos por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional los días 11, 16 y 25 de junio de 2015, en los que se advirtió que en el sector denominado Las Marraneras, ubicado en la carrera 2 Norte con calle 5 Oeste del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la SOCIEDAD PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6 encargada del desarrollo del proyecto de la segunda etapa de la URBANIZACION CAMPESTRE REAL, se encontraba realizando sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental una explanación y nivelación de terreno con maquinaria pesada con un área de aproximada de 7.200 m² en parte de la zona forestal protectora del rio Yumbo, depositando suelo a cinco (5) metros del rio Yumbo, talando un árbol de Chiminango de diez (10) metros de altura, afectando un árbol de guácimo con el movimiento de suelo.

Que en atención de lo expuesto, a través del acta de control de visitas No. 021446 del 16 de junio de 2015 legalizada mediante auto del 19 de junio de 2015, se impuso a la CONSTRUCTORA PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6 la medida preventiva consistente en la SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES advertidas en el citado predio; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de la presente actuación administrativa una vez surtidas todas las etapas que dispone la Ley 1333 de 2009, se profirió la Resolución 0710 No. 0713-000415 del 17 de mayo de 2016, por medio de la cual se impuso una sanción consistente en multa a la CONSTRUCTORA PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6.

Que el representante legal de la CONSTRUCTORA PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6, encontrándose dentro del término dispuesto interpuso los recursos de reposición en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0713-000415 del 17 de mayo de 2016.

Que a través de la Resolución 0710 No. 0713-000284 del 7 de abril de 2017 que se encargó de resolver el recurso de reposición interpuesto, se confirmó lo resuelto en la resolución objeto de

recurso; en igual sentido, se ordenó remitir las diligencias al superior jerárquico para resolver el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0713-0642 del 8 de septiembre de 2017, el Director General de la Corporación al conocer del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la resolución 0710 No. 0713-000415 del 17 de mayo de 2016 por medio de la cual se decidía el procedimiento sancionatorio ambiental, fue de criterio de:

*“ARTICULO PRIMERO: **RETROTRAER** la actuación administrativa contenida en el expediente No. 0713-039-005-071-2015, adelantada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **desde el Auto del 6 de Julio de 2015 incluido el mismo y las demás actuaciones administrativas siguientes**, en aras de garantizar el cumplimiento del principio de eficacia, el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se deberá valorar todas las pruebas recaudadas y que constan en el expediente No. 0713-039-005-071-2015 para determinar la procedencia de formular los cargos de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 artículo 24 de conformidad con la parte motiva del presente ato administrativo.”
–subrayado y negrilla fuera del texto original-.

Que en atención de lo expuesto, al haberse retrotraído la actuación administrativa desde el auto por medio del cual se inicio y formulo pliego de cargos del 6 de julio de 2015 (fl. 22-31), incluido el mismo; corresponde iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y adelantar las gestiones correspondientes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que tal y como se mencionó en notas precedentes, la presente actuación administrativa se originó con motivo de lo consignado en el informe de visita rendido por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional para los días 11 y 16 de junio de 2015 en el que se consignó lo siguiente:

“Un nacimiento de agua, donde se observan diferentes especies dentro de las cuales están: Caña menuda, Balso, Chiminango. El chiminango fue talado, se encontró un tocón de 1.10 cm de altura, un CAP de 79 cm, trifurcado desde la base. El área intervenida es de 7200 m2, donde se observan movimientos de tierra, terrazas, apertura de vías y el material resultante se está depositando a la orilla del rio Yumbo. Hacia la margen izquierda del rio Yumbo a una distancia que varían entre 8 y 10 metros de distancia, se observa un talud de 3 mt. Se procede a contactar vía telefónica a la Constructora PROINCO, entidad encargada de desarrollar esta Urbanización según se informó el día 12 de junio del presente año, a los teléfonos 6659191-6691542, sin hallar datos sobre los permisos que otorga la Corporación para realizar este tipo de actividades. Se realiza de nuevo contacto telefónico el día 16 de Junio, donde se contacta al Doctor JAIME AREVALO –Gerente Comercial, quien manifiesta no tener conocimiento de las actividades e informa que este día 16 de junio tendrá una reunión donde solicitara información. Se realiza visita de nuevo al sitio el día 16 de junio, en compañía del ingeniero CARLOS CHAVES, contratista de la UMATA, donde se observa un Guácimo con una altura de 5 metros derribado por completo. Se dialoga con el señor WILLIAM NIETO- cadenero1, quien manifiesta que el encargado de la obra no se encuentra y se le solicitan los permisos correspondientes que otorga la Corporación e informa que no tiene conocimiento y se comunica con el señor ALVARO TAFUR, Director de Obra, quien vía telefónica responde: Soy un contratista nuevo y no manejo esa información, y realizare la verificación, los trabajadores encontrados en el sitio informan que no son los responsables del Chiminango talado. De acuerdo a lo anterior se procede a realizar suspensión de las actividades por medio de control de visita No. 021446 (anexo copia), donde se le informa al señor NIETO que las actividades deben suspenderse de inmediato, hasta que no se cuente con los permisos de la CVC.”

Que posteriormente, el 25 de junio de 2015 funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental, rindió informe de visita en el que se describió lo siguiente:

“La Constructora PROINCO DE COLOMBIA SAS NIT 900284014, cuyo Gerente es el señor FERNANDO AMAIR se encuentra desarrollando la segunda etapa del proyecto habitacional “Campestre Real”, ubicada en el sector conocido como Las Marraneras, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca encontrando lo siguiente:

- 1) *Se toman coordenadas geográficas así: 3°35.265`N, 76°30.201`O, con una altura de 1034 m.s.n.m.
(...)*
- 2) *Se observó una explanación y nivelación del terreno con maquinaria pesada con un área aproximada de siete mil doscientos metros cuadrados (7.200 m²), parte de esta nivelación se encuentra ubicada en zona forestal protectora del río Yumbo que por efectos erosivos ocasionados por las lluvias, vientos y las pendientes del terreno, pueden depositar sedimentos al río generando contaminación a la fuente hídrica.
(..)*
- 3) *La maquinaria utilizada para desarrollar esta actividad fueron volquetas y retroexcavadoras, equipos que generan impacto en ruido y emisiones atmosféricas de otra parte se constató que parte del suelo depositado se encuentra a cinco metros del río Yumbo, margen izquierda.
(...)*
- 4) *Continuando con el recorrido encontramos una ligera depresión natural recubierta por caña menuda, Chiminangos, Guácimo, Aromos y vegetación rastrera entre otros que recubren un afloramiento de agua presuntamente se trata de un nacimiento ubicado en este sector, a cinco metros del citado afloramiento se encuentra la citada nivelación y movimiento de suelo.
(...)*
- 5) *En el espacio aéreo se observó una línea de alta tensión que pasa por encima del presunto nacimiento de agua, acción a tenerse en cuenta en el momento de construir infraestructura de viviendas por los impactos que se generan a la salud de las personas que habitan la urbanización.
(...)*
- 6) *Se ha realizado el terraceo con maquinaria pesada en terreno con pendiente aproximada de 15-30% donde se instalaron un conjunto de viviendas correspondientes a la segunda etapa. (ver fotografía), con este movimiento de suelo, desapareció la capa superficial y la vegetación existente en la zona tales como: Aromos, Uña de gato, Guácimo, Chiminango, Flor amarillo, pastos, rabo de Zorro entre otros, algunos con alturas de 6 metros.*
- 7) *Con los trabajos que se vienen adelantando se taló un árbol de Chiminango de diez (10) metros de altura, tala realizada sin ninguna autorización de la CVC. (Ver fotografía), por otro lado afectaron un árbol de Guacimo con el movimiento de suelo quedado postrado. (ver fotografía).”*

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8:” Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 8º.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;...”

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 83º.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 204º.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 018 de 1998:

*ARTICULO 16. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente:
Solicitud formal;*

*Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

*Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;
Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia que le fije la Corporación.*

ARTICULO 17. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 18. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario total de las especies que se van a aprovechar y clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar y un plan de compensación.

“ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.”

Resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004:

“(…)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.”

Decreto 1449 de 1977: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 2º.- En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Decreto 1541 de 1978: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

Artículo 209º. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Decreto 1971 de 1996: (Compilado Decreto 1076 de 2015)

“Artículo 5º.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Artículo 8º.- *Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal.*

Artículo 9º.- *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

Artículo 16º.- *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) *Solicitud formal;*

b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*

c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Artículo 17º.- *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Artículo 21º.- *Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Artículo 23º.- *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) *Nombre del solicitante;*

b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

c) *Régimen de propiedad del área;*

Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que según se desprende de las actuaciones precedentes la SOCIEDAD PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6 encargada del desarrollo del proyecto de la segunda etapa de la URBANIZACION CAMPESTRE REAL, presuntamente realizó sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental una explanación y nivelación de terreno con maquinaria pesada con un área de aproximada de 7.200 m² en parte de la zona forestal protectora del río Yumbo, dispuso de manera inadecuada residuos de movimientos de tierra a cinco (5) metros del río Yumbo, taló un árbol de Chiminango de diez (10) metros de altura y afectó un árbol de guácimo con el movimiento de suelo.

Que, de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la SOCIEDAD PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 11 y 16 de junio de 2015.
2. Informe de visita rendido el 25 de junio de 2015

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la sociedad investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a las sociedades investigadas que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 11 y 16 de junio de 2015.
2. Informe de visita rendido el 25 de junio de 2015

Parágrafo 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. - PROINCO DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 900284014-6 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Gloria Cristina Luna Campo – Profesional Contratista Dar Suroccidente:



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*

Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora U.G.C.. Yumbo-Arroyohondo-Mulalò-Vijes- DAR Suroccidente
Expediente: 0711-039-005-071-2015